



*Actas Finales
de la
Conferencia de
Plenipotenciarios
(Minneápolis,
1998)*

*Instrumentos de
enmienda a la
Constitución y
al Convenio
de la Unión
Internacional de
Telecomunicaciones
(Ginebra, 1992)
con las enmiendas
adoptadas por la
Conferencia de
Plenipotenciarios
(Kyoto, 1994)*



Unión Internacional de Telecomunicaciones



*Actas Finales
de la
Conferencia de
Plenipotenciarios
(Minneápolis,
1998)*

*Instrumentos de enmienda
a la Constitución y al
Convenio de la Unión
Internacional de
Telecomunicaciones
(Ginebra, 1992)
con las enmiendas
adoptadas por la
Conferencia de Plenipo-
tenciarios (Kyoto, 1994)*

Reglamento interno - Decisiones - Resoluciones

NOTA EXPLICATIVA

Anotaciones marginales de las Actas Finales

Las anotaciones marginales indican los cambios adoptados por la Conferencia de Minneápolis con relación a los textos de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), mediante los símbolos siguientes:

ADD = disposición añadida

MOD = disposición modificada

(MOD) = disposición que ha sido objeto de modificaciones de pura forma

SUP = disposición suprimida

Estos símbolos van seguidos del número de la disposición actual. Cuando se trate de añadir una nueva disposición (símbolo ADD), se insertará en el lugar que le corresponda según su número y la letra que sigue.

Numeración de las Decisiones y Resoluciones

Las nuevas Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) están numeradas en orden consecutivo comenzando por el número siguiente al último adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994). Las Resoluciones revisadas en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) conservan sus números, a los que se añade, entre paréntesis, la abreviatura «Rev.» (Rev. Minneápolis, 1998).

© UIT 1999

Reservados todos los derechos de reproducción. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

ÍNDICE

Instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998))

	<i>Página</i>
PARTE I – Prefacio	1
CAPÍTULO I – Disposiciones básicas	
ARTÍCULO 1 Objeto de la Unión	3
2 Composición de la Unión	4
3 Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores	4
4 Instrumentos de la Unión	5
6 Ejecución de los instrumentos de la Unión	6
7 Estructura de la Unión	6
8 La Conferencia de Plenipotenciarios.....	6
9 Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos.....	7
10 El Consejo	7
11 La Secretaría General	8
CAPÍTULO II – El Sector de Radiocomunicaciones	
ARTÍCULO 12 Funciones y estructura.....	9
13 Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones.....	9
14 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.....	10
15 Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	11

CAPÍTULO III – El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 17	Funciones y estructura.....	12
18	Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	12
19	Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones.....	13

CAPÍTULO IV – El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 21	Funciones y estructura.....	14
22	Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones	14
23	Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones.....	14

CAPÍTULO V – Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTÍCULO 25	Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales.....	15
27	Funcionarios de elección y personal de la Unión.....	15
28	Finanzas de la Unión	15
31	Capacidad jurídica de la Unión	18
32	Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones.....	18

CAPÍTULO VI – Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTÍCULO 33	Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones	19
34	Detención de telecomunicaciones	19
35	Suspensión del servicio	19
36	Responsabilidad	20
37	Secreto de las telecomunicaciones	20
38	Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación.....	20
39	Notificación de las contravenciones.....	21
42	Acuerdos particulares	21
43	Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales	21

CAPÍTULO VII – Disposiciones especiales relativas a las radiocomunicaciones

ARTÍCULO 44	Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas.....	22
45	Interferencias perjudiciales	22
47	Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas.....	23
48	Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional.....	23

CAPÍTULO VIII – Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros

ARTÍCULO 51	Relaciones con Estados no Miembros.....	24
-------------	---	----

CAPÍTULO IX – Disposiciones finales

ARTÍCULO 52	Ratificación, aceptación o aprobación	25
53	Adhesión.....	25
54	Reglamentos Administrativos	26
55	Enmiendas a la presente Constitución.....	27
56	Solución de controversias.....	28
57	Denuncia de la presente Constitución y del Convenio.....	28
58	Entrada en vigor y asuntos conexos	28

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Fórmula final	29
---------------------	----

Firmas	30
--------------	----

ANEXO – Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución, en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	45
---	----

Instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)

(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998))

	<i>Página</i>
PARTE I – Prefacio	47
 CAPÍTULO I – Funcionamiento de la Unión	
ARTÍCULO 1 La Conferencia de Plenipotenciarios.....	49
2 Elecciones y asuntos conexos	49
3 Otras conferencias y Asambleas.....	50
4 El Consejo	51
5 La Secretaría General	53
6 El Comité de Coordinación	54
7 Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones	54
8 Las Asambleas de Radiocomunicaciones.....	55
9 Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones	55
11 Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones	56
11A El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones	56
12 La Oficina de Radiocomunicaciones.....	57
13 Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones	58
14 Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones	59
14A Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones	60
15 Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones	60
16 Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones	62
17 Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones	62
17A Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones.....	62
18 Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones	63

19	Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión.....	64
20	Gestión de los asuntos en las Comisiones de Estudio.....	66

CAPÍTULO II – Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas

ARTÍCULO 23	Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya Gobierno invitante.....	69
24	Invitación y admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones cuando haya Gobierno invitante	69
25	Invitación y admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones y Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones cuando haya Gobierno invitante	70
26	Procedimiento para la convocación o cancelación de Conferencias o de Asambleas Mundiales a petición de Estados Miembros o a propuesta del Consejo.....	70
27	Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Estados Miembros o a propuesta del Consejo.....	71
28	Disposiciones relativas a las conferencias y asambleas que se reúnan sin Gobierno invitante	72
29	Cambio de fechas o de lugar de una Conferencia o Asamblea	72
30	Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias	72
31	Credenciales para las Conferencias.....	73

CAPÍTULO III – Reglamento interno

ARTÍCULO 32	Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones.....	75
32A	Derecho de voto.....	75
32B	Reservas.....	76

CAPÍTULO IV – Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33	Finanzas.....	77
35	Idiomas	79

CAPÍTULO V – Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones

ARTÍCULO 37	Establecimiento y liquidación de cuentas	80
38	Unidad monetaria	80
40	Lenguaje secreto.....	81

CAPÍTULO VI – Arbitraje y enmienda

ARTÍCULO 41	Arbitraje: Procedimiento	82
42	Enmiendas al presente Convenio	82

ANEXO – Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ..	83
--	----

PARTE II – Fecha de entrada en vigor.....

Firmas	84
--------------	----

Declaraciones y Reservas.....

Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (33, 34, 40)	Brunei Darussalam (59)
Alemania (República Federal de) (63, 66, 84, 97, 111, 112, 113)	Bulgaria (República de) (27)
Arabia Saudita (Reino de) (33, 40, 43)	Burkina Faso (12)
Armenia (República de) (95)	Burundi (República de) (26)
Australia (94)	Camerún (República de) (33, 51)
Austria (44, 63, 111, 112, 113)	Canadá (82)
Bahamas (Commonwealth de las) (32)	Cabo Verde (República de) (5)
Bahrein (Estado de) (40, 43)	Chile (109)
Bangladesh (República Popular de) (80)	China (República Popular de) (28)
Barbados (68)	Chipre (República de) (65, 66, 104)
Belarús (República de) (95)	Colombia (República de) (50)
Bélgica (44, 63, 111, 112, 113)	Comoras (República Federal Islámica de las) (40, 85)
Benin (República de) (30)	Corea (República de) (106)
Bhután (Reino de) (107)	Costa Rica (8)
Botswana (República de) (72)	Côte d'Ivoire (República de) (79)
Brasil (República Federativa del) (108)	Cuba (81)
	Dinamarca (63, 64, 65, 66, 111, 112, 113)

- Dominica (Commonwealth de) (3)
 Egipto (República Árabe de) (33)
 Emiratos Árabes Unidos (40, 43)
 Ecuador (78)
 España (48, 63, 112, 113)
 Estonia (República de) (64, 65, 66, 111, 112, 113)
 Estados Unidos de América (90, 91, 92, 101, 102, 111)
 Etiopía (República Democrática Federal de) (103)
 Fiji (República de) (41)
 Finlandia (63, 64, 65, 66, 111, 112, 113)
 Francia (63, 69, 111, 112, 113)
 Gabonesa (República) (16)
 Gambia (República de) (35)
 Ghana (61)
 Grecia (53, 63, 65, 111, 112, 113)
 Guyana (67)
 Haití (República de) (115)
 Hungría (República de) (52)
 India (República de la) (87, 97)
 Irán (República Islámica del) (39, 40)
 Irlanda (63, 64, 65, 66, 111, 112, 113)
 Islandia (64, 65, 66, 111)
 Israel (Estado de) (77, 98)
 Italia (31, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113)
 Japón (96, 97, 111)
 Jordania (Reino Hachemita de) (33, 37)
 Kazakstán (República de) (95, 114)
 Kenya (República de) (47)
 Kuwait (Estado de) (33, 40, 43)
 Lao (República Democrática Popular) (110)
 Lesotho (Reino de) (56)
 Letonia (República de) (64, 65, 66)
 Líbano (40, 42)
 Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista) (1)
 Liechtenstein (Principado de) (64, 66, 111, 112)
 Luxemburgo (44, 63, 111, 112, 113)
 Malasia (20)
 Maldivas (República de) (9)
 Malí (República de) (19)
 Malta (33, 65, 66, 76, 111)
 Marruecos (Reino de) (33)
 Mauricio (República de) (89) *)
 Mauritania (República Islámica de) (33, 40, 99)
 México (57)
 Moldova (República de) (36)
 Mozambique (República de) (17)
 Namibia (República de) (100)
 Níger (República del) (69)
 Nigeria (República Federal de) (105)
 Noruega (65, 66, 111, 112, 113)
 Nueva Zelandia (83)
 Omán (Sultanía de) (33, 40, 42, 43)
 Uganda (República de) (46)
 Uzbekistán (República de) (6)
 Pakistán (República Islámica del) (33, 40, 55)
 Panamá (República de) (7)
 Papua Nueva Guinea (88)
 Países Bajos (Reino de los) (63, 64, 65, 66, 111, 112, 113)
 Filipinas (República de) (75)
 Polonia (República de) (24, 111, 113)
 Portugal (15, 63, 64, 111, 112, 113)
 Qatar (Estado de) (42)
 República Árabe Siria (33, 40, 70)
 República Democrática del Congo (4)
 República Kirguisa (11)
 República Eslovaca (62, 111, 112, 113)
 República Checa (58, 111, 113)
 Rumania (65, 66)
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (63, 64, 66, 97, 111, 112, 113)
 Rusia (Federación de) (95, 114)
 San Marino (República de) (29)

Senegal (República del) (86)	Togolesa (República) (38)
Singapur (República de) (23)	Tonga (Reino de) (25)
Eslovenia (República de) (60)	Túnez (33, 40)
Sudafricana (República) (45)	Turquía (65, 74, 113)
Suecia (63, 64, 65, 111, 112, 113)	Ucrania (21, 114)
Suiza (Confederación) (64, 66, 111, 112)	Uruguay (República Oriental del) (10)
Suriname (República de) (2)	Venezuela (República de) (73)
Swazilandia (Reino de) (22)	Viet Nam (República Socialista de) (49)
Tanzanía (República Unida de) (71)	Yemen (República del) (13, 33, 40)
Tailandia (18)	Zambia (República de) (54)
	Zimbabwe (República de) (14)

*) *Nota de la Secretaría General* – República de Mauricio no firmó las Actas Finales de la Conferencia.

Página

Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	129
---	------------

Decisiones

3 (Minneapolis, 1998)	Tratamiento de las decisiones, resoluciones y recomendaciones de las Conferencias de Plenipotenciarios.....	147
4 (Minneapolis, 1998)	Procedimiento de elección de la clase contributiva....	149
5 (Minneapolis, 1998)	Gastos de la Unión para el periodo 2000 a 2003.....	150

Resoluciones

2 (Rev. Minneapolis, 1998)	Foros mundiales de política de las telecomunicaciones	152
11 (Rev. Minneapolis, 1998)	Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones	155
16 (Rev. Minneapolis, 1998)	Perfeccionamiento de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT	158
21 (Rev. Minneapolis, 1998)	Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones.....	160

22 (Rev. Minneápolis, 1998)	Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones	162
25 (Rev. Minneápolis, 1998)	Fortalecimiento de la presencia regional.....	164
33 (Rev. Minneápolis, 1998)	Asistencia y apoyo a Bosnia y Herzegovina para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones.....	169
34 (Rev. Minneápolis, 1998)	Asistencia y apoyo a Burundi, Liberia, Rwanda y Somalia para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones.....	171
36 (Rev. Minneápolis, 1998)	Las telecomunicaciones al servicio de la asistencia humanitaria	173
41 (Rev. Minneápolis, 1998)	Atrasos y cuentas especiales de atrasos.....	175
45 (Rev. Minneápolis, 1998)	Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión	177
47 (Rev. Minneápolis, 1998)	Retribuciones	178
48 (Rev. Minneápolis, 1998)	Saneamiento del fondo de pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT	180
51 (Rev. Minneápolis, 1998)	Participación del personal de la UIT en las conferencias de la Unión	183
52 (Rev. Minneápolis, 1998)	Saneamiento del Fondo de pensiones de la Caja de Seguros del Personal de la UIT	184
66 (Rev. Minneápolis, 1998)	Documentos y publicaciones de la Unión	185
68 (Rev. Minneápolis, 1998)	Día Mundial de las Telecomunicaciones.....	188
70 (Minneápolis, 1998)	Inclusión de una perspectiva de igualdad de sexos en la labor de la UIT.....	189
71 (Minneápolis, 1998)	Plan Estratégico de la Unión, 1999-2003	192
72 (Minneápolis, 1998)	Vinculación de la planificación estratégica, financiera y operacional en la UIT	221
73 (Minneápolis, 1998)	Cumbre mundial sobre la sociedad de la información	224
74 (Minneápolis, 1998)	Examen y perfeccionamiento de la gestión, el funcionamiento y la estructura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	226
75 (Minneápolis, 1998)	Publicación de la Constitución y el Convenio de la UIT, las decisiones, resoluciones y recomendaciones, así como el Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	228

		<i>Página</i>
76 (Minneapolis, 1998)	Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	229
77 (Minneapolis, 1998)	Futuras conferencias y asambleas de la Unión.....	231
78 (Minneapolis, 1998)	Procedimientos estables de elección de los Estados Miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.....	233
79 (Minneapolis, 1998)	Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales	234
80 (Minneapolis, 1998)	El proceso de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones	237
81 (Minneapolis, 1998)	Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)	239
82 (Minneapolis, 1998)	Aprobación de Cuestiones y Recomendaciones.....	240
83 (Minneapolis, 1998)	Aplicación provisional de las modificaciones de la composición de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones	242
84 (Minneapolis, 1998)	Métodos de trabajo de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.....	243
85 (Minneapolis, 1998)	Evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa para las redes de satélite adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997	244
86 (Minneapolis, 1998)	Procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite.....	246
87 (Minneapolis, 1998)	Función de la administración notificante cuando actúa en nombre de un grupo de administraciones especificado	247
88 (Minneapolis, 1998)	Aplicación de un sistema de precios de tramitación de las notificaciones de redes de satélite y procedimientos administrativos conexos.....	248

89 (Minneapolis, 1998)	Medidas para hacer frente a la disminución del número de abonados al servicio télex internacional...	250
90 (Minneapolis, 1998)	Examen de la contribución de los Miembros de los Sectores a los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	251
91 (Minneapolis, 1998)	Recuperación de costes para algunos productos y servicios de la UIT.....	253
92 (Minneapolis, 1998)	Facturación interna de los costes de las actividades emprendidas por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones a petición de la Secretaría General o de un Sector de la UIT	257
93 (Minneapolis, 1998)	Cuentas especiales de atrasos	259
94 (Minneapolis, 1998)	Auditoría de las cuentas de la Unión.....	261
95 (Minneapolis, 1998)	Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1994 a 1997	262
96 (Minneapolis, 1998)	Introducción en la UIT de un sistema de seguro de asistencia a largo plazo	263
97 (Minneapolis, 1998)	Enfermedades profesionales	264
98 (Minneapolis, 1998)	Utilización de las telecomunicaciones para la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias en el terreno	265
99 (Minneapolis, 1998)	Situación jurídica de Palestina en la UIT	267
100 (Minneapolis, 1998)	Función del Secretario General de la UIT como depositario de los memoranda de entendimiento	269
101 (Minneapolis, 1998)	Redes basadas en el protocolo Internet (IP)	271
102 (Minneapolis, 1998)	Gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet.....	274
103 (Minneapolis, 1998)	Levantamiento gradual de las limitaciones provisionales a la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión	276
104 (Minneapolis, 1998)	Reducción del volumen y coste de la documentación de las conferencias de la UIT	279
105 (Minneapolis, 1998)	Necesidad urgente de actuación inmediata para abordar el problema del Efecto 2000.....	282
Lista de las Decisiones y Resoluciones abrogadas (Kyoto, 1994)		285

INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)**

**(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)) ***

PARTE I – Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y, en particular, de su artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

* Conforme a la Resolución 70 (Minneapolis, 1998), relativa a la inclusión de una perspectiva de igualdad de sexo en la labor de la UIT, los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

CAPÍTULO I

Disposiciones básicas

ARTÍCULO 1 (CS)

Objeto de la Unión

- MOD 3** a) mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;
- ADD 3A** *abis*) alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión;
- MOD 4** b) promover y proporcionar asistencia técnica a los países en desarrollo en el campo de las telecomunicaciones y promover asimismo la movilización de los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para dicha asistencia, así como el acceso a la información;
- MOD 8** f) armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y favorecer una cooperación y una asociación fructíferas y constructivas entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines;
- MOD 11** a) efectuará la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y la adjudicación de frecuencias radioeléctricas, y llevará el registro de las asignaciones de frecuencias y, para los servicios espaciales, las posiciones orbitales asociadas en la órbita de los satélites geoestacionarios o las características asociadas de los satélites en otras órbitas, a fin de evitar toda interferencia perjudicial entre las estaciones de radiocomunicación de los distintos países;
- MOD 12** b) coordinará los esfuerzos para eliminar las interferencias perjudiciales entre las estaciones de radiocomunicación de los diferentes países y mejorar la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas por los servicios de radiocomunicación y de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas;
- MOD 14** d) fomentará la cooperación y la solidaridad internacionales en el suministro de asistencia técnica a los países en desarrollo, así como la creación, el desarrollo y el perfeccionamiento de las instalaciones y de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo por todos los medios de que disponga y, en particular, por medio de su participación en los programas adecuados de las Naciones Unidas y el empleo de sus propios recursos, según proceda;

- MOD 16** *f)* fomentará la colaboración entre los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con el fin de llegar, en el establecimiento de tarifas, al nivel mínimo compatible con un servicio de buena calidad y con una gestión financiera de las telecomunicaciones sana e independiente;
- ADD 19A** *j)* promoverá la participación de diversas entidades en las actividades de la Unión, así como la cooperación con organizaciones regionales y de otro tipo para la consecución de los fines de la Unión.

ARTÍCULO 2 (CS)

Composición de la Unión

- MOD 20** La Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión. En virtud del principio de la universalidad y del interés en la participación universal en la Unión, ésta estará constituida por:
- MOD 21** *a)* todo Estado que sea Estado Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones por haber sido Parte en un Convenio Internacional de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio;
- MOD 23** *c)* cualquier otro Estado que, no siendo Miembro de las Naciones Unidas, solicite su admisión como Estado Miembro de la Unión y que, previa aprobación de su solicitud por las dos terceras partes de los Estados Miembros de la Unión, se adhiera a la presente Constitución y al Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Constitución. Si dicha solicitud se presentase en el periodo comprendido entre dos Conferencias de Plenipotenciarios, el Secretario General consultará a los Estados Miembros de la Unión. Se considerará abstenido a todo Estado Miembro que no haya respondido en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que haya sido consultado.

ARTÍCULO 3 (CS)

MOD Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

- MOD 24** 1 Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores tendrán los derechos y estarán sujetos a las obligaciones previstos en la presente Constitución y en el Convenio.

- MOD 25** 2 Los Estados Miembros tendrán, en lo que concierne a su participación en las conferencias, reuniones o consultas, los derechos siguientes:
- MOD 26** a) participar en las conferencias, ser elegibles para el Consejo y presentar candidatos para la elección de funcionarios de la Unión y de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- MOD 27** b) cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá derecho a un voto en las Conferencias de Plenipotenciarios, en las Conferencias Mundiales, en las Asambleas de los Sectores, en las reuniones de las Comisiones de Estudio y, si forma parte del Consejo, en las reuniones de éste. En las Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada;
- MOD 28** c) cada Estado Miembro, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la presente Constitución, tendrá igualmente derecho a un voto en las consultas que se efectúen por correspondencia. En el caso de consultas referentes a Conferencias Regionales, sólo tendrán derecho de voto los Estados Miembros de la Región interesada.
- ADD 28A** 3 A reserva de las disposiciones pertinentes de la presente Constitución y del Convenio, los Miembros de los Sectores tendrán, en lo que concierne a su participación en las actividades de la Unión, derecho a participar plenamente en las actividades del Sector de que sean miembros:
- ADD 28B** a) podrán ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia de las Asambleas y reuniones de los Sectores, de las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- ADD 28C** b) podrán participar en la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones y en las decisiones referentes a los métodos de trabajo y procedimientos del Sector de que se trate, a reserva de las disposiciones pertinentes del Convenio y de las decisiones pertinentes adoptadas a este respecto por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 4 (CS)

Instrumentos de la Unión

- MOD 31** 3 Las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio se complementan, además, con las de los Reglamentos Administrativos siguientes, que regulan el uso de las telecomunicaciones y tendrán carácter vinculante para todos los Estados Miembros:
- Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales,
 - Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 6 (CS)

Ejecución de los instrumentos de la Unión

- MOD 37** 1 Los Estados Miembros estarán obligados a atenerse a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos en todas las oficinas y estaciones de telecomunicación instaladas o explotadas por ellos y que presten servicios internacionales o puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países, excepto en lo que concierne a los servicios no sujetos a estas disposiciones de conformidad con el artículo 48 de la presente Constitución.
- MOD 38** 2 Además, los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para imponer la observancia de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos a las empresas de explotación autorizadas por ellos para establecer y explotar telecomunicaciones y que presten servicios internacionales o exploten estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios de radiocomunicación de otros países.

ARTÍCULO 7 (CS)

Estructura de la Unión

- MOD 44** e) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, incluidas las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;

ARTÍCULO 8 (CS)

La Conferencia de Plenipotenciarios

- MOD 47** 1 La Conferencia de Plenipotenciarios estará constituida por delegaciones que representen a los Estados Miembros y se convocará cada cuatro años.
- MOD 48** 2 Sobre la base de las propuestas de los Estados Miembros y teniendo en cuenta los informes preparados por el Consejo, la Conferencia de Plenipotenciarios:
- MOD 50** b) examinará los informes del Consejo acerca de las actividades de la Unión desde la última Conferencia de Plenipotenciarios y sobre la política general y la planificación estratégica de la Unión;
- MOD 51** c) fijará las bases del presupuesto de la Unión y, de conformidad con las decisiones adoptadas en función de los informes a que se hace referencia en el número 50 anterior, determinará los correspondientes límites financieros hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios después de considerar todos los aspectos pertinentes de las actividades de la Unión durante dicho periodo;

- ADD 51A** *d)* establecerá, aplicando los procedimientos indicados en los números 161D a 161G de la presente Constitución el número total de unidades contributivas para el periodo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la base de las clases contributivas anunciadas por los Estados Miembros.
- MOD 54** *f)* elegirá a los Estados Miembros que han de constituir el Consejo;
- MOD 57** *i)* examinará y, en su caso, aprobará las enmiendas propuestas a la presente Constitución y al Convenio, formuladas por los Estados Miembros, de conformidad, respectivamente, con el artículo 55 de la presente Constitución y las disposiciones aplicables del Convenio;
- ADD 58A** *jbis)* adoptará y enmendará el Reglamento interno de las Conferencias y otras reuniones de la Unión;
- MOD 59C** *b)* a petición, formulada individualmente, por los 2/3 de los Estados Miembros, y dirigida al Secretario General;
- MOD 59D** *c)* a propuesta del Consejo, con aprobación de, al menos, 2/3 de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 9 (CS)

Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos

- MOD 62** *b)* el Secretario General, el Vicesecretario General, los Directores de las Oficinas y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos entre los candidatos propuestos por los Estados Miembros en tanto que nacionales suyos, de que sean nacionales de Estados Miembros diferentes y de que, al proceder a su elección, se tenga en cuenta una distribución geográfica equitativa entre las diversas regiones del mundo; en cuanto a los funcionarios de elección, de que también se tengan en cuenta los principios expuestos en el número 154 de la presente Constitución;
- MOD 63** *c)* los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sean elegidos a título individual y de que cada Estado Miembro pueda proponer un solo candidato.

ARTÍCULO 10 (CS)

El Consejo

- MOD 65** 1) 1) El Consejo estará constituido por Estados Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios de conformidad con lo dispuesto en el número 61 de la presente Constitución.

- MOD 69** 4 1) El Consejo adoptará las medidas necesarias para facilitar la aplicación por los Estados Miembros de las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio, de los Reglamentos Administrativos, de las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios y, en su caso, de las decisiones de otras conferencias y reuniones de la Unión. Realizará, además, las tareas que le encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios.
- MOD 70** 2) Examinará las grandes cuestiones de política de telecomunicaciones, siguiendo las directrices generales de la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de que la política y la estrategia de la Unión respondan plenamente a la continua evolución de las telecomunicaciones y preparará un informe sobre la política y la planificación estratégica recomendadas para la Unión así como sobre sus repercusiones financieras. Para ello, utilizará los datos preparados por el Secretario General en cumplimiento del número 74A de la presente Constitución.

ARTÍCULO 11 (CS)

La Secretaría General

- ADD 73A** 2) Las funciones del Secretario General se estipulan en el Convenio. Además, el Secretario General:
- MOD 74** a) coordinará las actividades de la Unión con la asistencia del Comité de Coordinación;
- ADD 74A** b) preparará, con ayuda del Comité de Coordinación, los datos necesarios para la elaboración de un informe sobre las políticas y el Plan Estratégico de la Unión, y coordinará la aplicación de ese Plan;
- MOD 75** c) tomará las medidas necesarias para garantizar la utilización económica de los recursos de la Unión y responderá ante el Consejo de todos los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la Unión;
- MOD 76** d) actuará como representante legal de la Unión.
- ADD 76A** 3) El Secretario General podrá actuar como depositario de acuerdos particulares establecidos de conformidad con el artículo 42 de la presente Constitución.

CAPÍTULO II

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 12 (CS)

Funciones y estructura

- MOD 78** 1) El Sector de Radiocomunicaciones tendrá como función, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, el logro de los objetivos de la Unión en materia de radiocomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución,
- garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios u otras órbitas, a reserva de lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Constitución, y
 - realizando estudios sin limitación de gamas de frecuencias y adoptando Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.
- MOD 83** c) las Asambleas de Radiocomunicaciones;
- ADD 84A** *dbis*) el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones;
- MOD 87** a) por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;
- MOD 88** b) las entidades y organizaciones que adquieran la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 13 (CS)

Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones

- MOD 90** 2) Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada dos a tres años; sin embargo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.
- MOD 91** 3) Las Asambleas de Radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada dos a tres años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, con el objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del Sector de Radiocomunicaciones. Las Asambleas de Radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y darán curso a

las peticiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Las funciones de las Asambleas de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

- MOD 92** 4 Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, de las Asambleas de Radiocomunicaciones y de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Las decisiones de las Asambleas de Radiocomunicaciones o de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones se ajustarán también en todos los casos al Reglamento de Radiocomunicaciones. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 14 (CS)

La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

- ADD 93A** 2 La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones estará integrada por un máximo de 12 miembros o por un número correspondiente al 6% del número total de Estados Miembros, tomándose entre ambas cifras la que resultare mayor.
- MOD 95** a) la aprobación de reglas de procedimiento, que incluyan criterios técnicos, conformes al Reglamento de Radiocomunicaciones y a las decisiones de las Conferencias de Radiocomunicaciones competentes. El Director y la Oficina utilizarán estas reglas de procedimiento en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones para la inscripción de las asignaciones de frecuencia efectuadas por los Estados Miembros. Las administraciones podrán formular observaciones sobre dichas reglas y, en caso de desacuerdo persistente, se someterá el asunto a una próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;
- MOD 97** c) el cumplimiento de las demás funciones complementarias, relacionadas con la asignación y utilización de las frecuencias según se indica en el número 78 de la presente Constitución, conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, prescritas por una conferencia competente o por el Consejo con el consentimiento de la mayoría de los Estados Miembros, para la preparación de conferencias de esta índole o en cumplimiento de las decisiones de las mismas.
- MOD 99** 2) En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno, de ningún miembro de Gobierno ni de ninguna organización o persona pública o privada. Se abstendrán asimismo de todo acto o de la participación en cualquier decisión que sea incompatible con su condición definida en el número 98 anterior.

- MOD 100** 3) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional del cometido de los miembros de la Junta y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15 (CS)

MOD **Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor
de Radiocomunicaciones**

- MOD 102** Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO III

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 17 (CS)

Funciones y estructura

- MOD 104 1 1) El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones tendrá como funciones el logro de los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones enunciados en el artículo 1 de la presente Constitución, teniendo presente las preocupaciones particulares de los países en desarrollo, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación relacionadas con las telecomunicaciones y adoptando Recomendaciones al respecto para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.
- MOD 107 a) las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones;
- ADD 108A *bbis*) el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones;
- MOD 111 a) por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;
- MOD 112 b) las entidades y organizaciones que adquieran la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 18 (CS)

- MOD **Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones**
- MOD 113 1 Las funciones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.
- MOD 114 2 Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se celebrarán cada cuatro años; no obstante, podrá celebrarse una Asamblea adicional de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.
- MOD 115 3 Las decisiones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las Asambleas tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 19 (CS)

MOD **Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor
de Normalización de las Telecomunicaciones**

MOD **116** Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO IV

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 21 (CS)

Funciones y estructura

- MOD 122 *b)* promover, en particular a través de la colaboración, el desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, particularmente en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos interesados, y reforzando las capacidades de revalorización de recursos humanos, de planificación, gestión y movilización de recursos, y de investigación y desarrollo;
- ADD 132A *bbis)* el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- MOD 135 *a)* por derecho propio, las administraciones de los Estados Miembros;
- MOD 136 *b)* las entidades y organizaciones que adquieren la condición de Miembros del Sector de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

ARTÍCULO 22 (CS)

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 142 4 En las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones no se producirán Actas Finales. Sus conclusiones adoptarán la forma de resoluciones, decisiones, recomendaciones o informes y en todos los casos deberán ajustarse a la presente Constitución, al Convenio y a los Reglamentos Administrativos. Al adoptar resoluciones y decisiones, las Conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 23 (CS)

- MOD **Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

- MOD 144 Las respectivas funciones de las Comisiones de Estudio y del Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones se especifican en el Convenio.

CAPÍTULO V

Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

ARTÍCULO 25 (CS)

Las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales

- MOD 147 2 Las decisiones de las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se ajustarán en todos los casos a la presente Constitución y al Convenio. Al adoptar resoluciones y decisiones, las conferencias tendrán en cuenta sus repercusiones financieras previsibles y deberían evitar la adopción de aquellas que puedan traer consigo el rebasamiento de los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 27 (CS)

Funcionarios de elección y personal de la Unión

- MOD 151 2) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores respetarán el carácter exclusivamente internacional del cometido de los funcionarios de elección y del personal de la Unión, y se abstendrán de influir sobre ellos en el ejercicio de sus funciones.
- MOD 153 4) Con el fin de garantizar el funcionamiento eficaz de la Unión, todo Estado Miembro, uno de cuyos nacionales haya sido elegido Secretario General, Vicesecretario General, o Director de una Oficina, se abstendrá, en la medida de lo posible, de retirarlo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios.

ARTÍCULO 28 (CS)

Finanzas de la Unión

- MOD 159 2 Los gastos de la Unión se cubrirán con:
- ADD 159A a) las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;
- ADD 159B b) los ingresos que se especifican en el Convenio o en el Reglamento Financiero.
- ADD 159C 2bis Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores pagarán una suma equivalente al número de unidades correspondientes a la clase contributiva que hayan elegido de acuerdo con las disposiciones de los números 160 a 161I *infra*.

- ADD 159D** *2ter* Los gastos ocasionados por las conferencias regionales a que se refiere el número 43 de la presente Constitución serán sufragados por los Estados Miembros de la Región de que se trate, de acuerdo con su clase contributiva y, en su caso, sobre la misma base, por los Estados Miembros de otras regiones que participen en tales conferencias.
- MOD 160** 3 1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores elegirán libremente la clase en que deseen contribuir al pago de los gastos de la Unión.
- MOD 161** 2) La elección se hará, en el caso de los Estados Miembros, en una Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones que figuran en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación:
- ADD 161A** *2bis)* La elección se hará, en el caso de los Miembros de los Sectores, de conformidad con la escala de clases contributivas y en las condiciones estipuladas en el Convenio, así como en los procedimientos que se indican a continuación.
- ADD 161B** *3bis* 1) El Consejo, en su reunión anterior a la Conferencia de Plenipotenciarios, fijará el importe provisional de la unidad contributiva, sobre la base del Proyecto de Plan Financiero para el periodo correspondiente y del número total de unidades contributivas.
- ADD 161C** 2) El Secretario General informará a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores del importe provisional de la unidad contributiva, tal como ha sido determinado en virtud del número 161B *supra*, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar una semana antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.
- ADD 161D** 3) La Conferencia de Plenipotenciarios determinará, durante su primera semana, el límite superior provisional de la unidad contributiva resultante de las medidas adoptadas por el del Secretario General en aplicación de los números 161B y 161C *supra*, teniendo en cuenta los eventuales cambios de las clases de contribución notificados por los Estados Miembros al Secretario General, así como aquellas que no han sido modificadas.
- ADD 161E** 4) Teniendo en cuenta el proyecto de Plan Financiero enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva. El Secretario General invitará a los Estados Miembros a que anuncien, antes del final de la penúltima semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan definitivamente.
- ADD 161F** 5) Los Estados Miembros que no hayan comunicado su decisión al Secretario General en la fecha establecida por la Conferencia de Plenipotenciarios conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.

- ADD 161G** 6) A continuación, la Conferencia de Plenipotenciarios aprobará el Plan Financiero definitivo, sobre la base del número total de unidades contributivas que corresponda a las clases de contribución definitivas elegidas por los Estados Miembros y las clases de contribución de los Miembros de los Sectores en la fecha de aprobación del Plan Financiero.
- ADD 161H 3ter** 1) El Secretario General comunicará a los Miembros de los Sectores el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y les invitará a que le notifiquen, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la clausura de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que han elegido.
- ADD 161I** 2) Los Miembros de los Sectores que no hayan comunicado su decisión al Secretario General dentro de ese plazo de tres meses conservarán la clase de contribución elegida anteriormente.
- MOD 162** 3) Las enmiendas a la escala de clases contributivas adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios se aplicarán para la elección de la clase contributiva en la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios.
- MOD 163** 4) La clase contributiva elegida por los Estados Miembros o Miembros de los Sectores será aplicable a partir del primer presupuesto bienal tras una Conferencia de Plenipotenciarios.
- SUP 164**
- MOD 165** 5 Al elegir la clase contributiva, un Estado Miembro no podrá reducirla en más de dos clases y el Consejo indicará la forma en que dicha reducción se operará gradualmente durante el periodo entre Conferencias de Plenipotenciarios. No obstante, en circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, la Conferencia de Plenipotenciarios podrá aprobar una reducción mayor de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.
- ADD 165bis 5bis** En circunstancias excepcionales, como catástrofes naturales que exijan el lanzamiento de programas de ayuda internacional, el Consejo podrá aprobar una reducción de la clase contributiva cuando un Estado Miembro lo solicite y demuestre que no le es posible seguir manteniendo su contribución en la clase originariamente elegida.
- ADD 165A 5ter** Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores podrán elegir en cualquier momento una clase contributiva superior a la que hayan adoptado anteriormente.
- SUP 166 y 167**
- MOD 168** 8 Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por adelantado su contribución anual, calculada sobre la base del presupuesto bienal aprobado por el Consejo y de los reajustes que éste pueda introducir.

- MOD 169** 9 Los Estados Miembros atrasados en sus pagos a la Unión perderán el derecho de voto estipulado en los números 27 y 28 de la presente Constitución mientras la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de sus contribuciones correspondientes a los dos años precedentes.
- MOD 170** 10 En el Convenio figuran disposiciones específicas relativas a las contribuciones financieras de los Miembros de los Sectores y de otras organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 31 (CS)

Capacidad jurídica de la Unión

- MOD 176** La Unión gozará, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

ARTÍCULO 32 (CS)

Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones

- MOD 177** 1 Para la organización de sus trabajos y en sus debates, las conferencias y otras reuniones de la Unión aplicarán el Reglamento interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios.
- MOD 178** 2 Las conferencias, las asambleas y el Consejo podrán adoptar las reglas que juzguen indispensables para completar las del Reglamento interno. Sin embargo, dichas reglas deben ser compatibles con las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, así como con el Reglamento interno mencionado en el número 177 *supra*; las adoptadas por las conferencias o las asambleas se publicarán como documentos de las mismas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones

ARTÍCULO 33 (CS)

Derecho del público a utilizar el servicio internacional de telecomunicaciones

- MOD 179** Los Estados Miembros reconocen al público el derecho a comunicarse por medio del servicio internacional de correspondencia pública. Los servicios, las tasas y las garantías serán los mismos, en cada categoría de correspondencia, para todos los usuarios, sin prioridad ni preferencia alguna.

ARTÍCULO 34 (CS)

Detención de telecomunicaciones

- MOD 180** 1 Los Estados Miembros se reservan el derecho a detener, de acuerdo con su legislación nacional, la transmisión de todo telegrama privado que pueda parecer peligroso para la seguridad del Estado o contrario a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres, a condición de notificar inmediatamente a la oficina de origen la detención del telegrama o de parte del mismo, a no ser que tal notificación se juzgue peligrosa para la seguridad del Estado.
- MOD 181** 2 Los Estados Miembros se reservan también el derecho a interrumpir, de acuerdo con su legislación nacional, otras telecomunicaciones privadas que puedan parecer peligrosas para la seguridad del Estado o contrarias a sus leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 35 (CS)

Suspensión del servicio

- MOD 182** Los Estados Miembros se reservan el derecho a suspender el servicio internacional de telecomunicaciones, bien en su totalidad o solamente para ciertas relaciones y para determinadas clases de correspondencia de salida, llegada o tránsito, con la obligación de comunicarlo inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Miembros.

ARTÍCULO 36 (CS)

Responsabilidad

- MOD 183 Los Estados Miembros no aceptan responsabilidad alguna en relación con los usuarios de los servicios internacionales de telecomunicaciones, especialmente en lo que concierne a las reclamaciones por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 37 (CS)

Secreto de las telecomunicaciones

- MOD 184 1 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que permita el sistema de telecomunicación empleado para garantizar el secreto de la correspondencia internacional.

ARTÍCULO 38 (CS)

Establecimiento, explotación y protección de los canales e instalaciones de telecomunicación

- MOD 186 1 Los Estados Miembros adoptarán las medidas procedentes para el establecimiento, en las mejores condiciones técnicas, de los canales e instalaciones necesarios para el intercambio rápido e ininterrumpido de las telecomunicaciones internacionales.
- MOD 188 3 Los Estados Miembros garantizarán la protección de estos canales e instalaciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- MOD 189 4 Salvo acuerdos particulares que fijen otras condiciones, cada Estado Miembro adoptará las medidas necesarias para el mantenimiento de las secciones de los circuitos internacionales de telecomunicación sometidas a su control.
- ADD 189A Los Estados Miembros reconocen la necesidad de adoptar medidas prácticas para impedir que el funcionamiento de aparatos e instalaciones eléctricos de todo tipo causen perturbaciones perjudiciales en el funcionamiento de las instalaciones de telecomunicaciones que se encuentren en los límites de la jurisdicción de otros Estados Miembros.

ARTÍCULO 39 (CS)

Notificación de las contravenciones

MOD 190 Con objeto de facilitar la aplicación del artículo 6 de la presente Constitución, los Estados Miembros se comprometen a informarse mutuamente de las contravenciones a las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos y, en su caso, a prestarse ayuda mutua.

ARTÍCULO 42 (CS)

Acuerdos particulares

MOD 193 Los Estados Miembros se reservan para sí, para las empresas de explotación reconocidas por ellos y para las demás debidamente autorizadas a tal efecto, la facultad de concertar acuerdos particulares sobre cuestiones relativas a telecomunicaciones que no interesen a la generalidad de los Estados Miembros. Sin embargo, tales acuerdos no podrán estar en contradicción con las disposiciones de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos en lo que se refiere a las interferencias perjudiciales que su aplicación pueda ocasionar a los servicios de radiocomunicaciones de otros Estados Miembros y, en general, en lo que se refiere al perjuicio técnico que dicha aplicación pueda causar a la explotación de otros servicios de telecomunicación de otros Estados Miembros.

ARTÍCULO 43 (CS)

Conferencias, acuerdos y organizaciones regionales

MOD 194 Los Estados Miembros se reservan el derecho a celebrar conferencias regionales, concertar acuerdos regionales y crear organizaciones regionales con el fin de resolver problemas de telecomunicación que puedan ser tratados en un plano regional. Los acuerdos regionales no estarán en contradicción con la presente Constitución ni con el Convenio.

CAPÍTULO VII

**Disposiciones especiales relativas a
las radiocomunicaciones**

ARTÍCULO 44 (CS)

**MOD Utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y
de la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas**

- MOD 196** 2 En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

ARTÍCULO 45 (CS)

Interferencias perjudiciales

- MOD 197** 1 Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.
- MOD 198** 2 Cada Estado Miembro se compromete a exigir a las empresas de explotación reconocidas por él y a las demás debidamente autorizadas a este efecto, el cumplimiento de lo dispuesto en el número 197 anterior.
- MOD 199** 3 Los Estados Miembros reconocen asimismo la necesidad de adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir que el funcionamiento de las instalaciones y aparatos eléctricos de cualquier clase cause interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos a que se refiere el número 197 anterior.

ARTÍCULO 47 (CS)

Señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación falsas o engañosas

MOD 201 Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales.

ARTÍCULO 48 (CS)

Instalaciones de los servicios de Defensa Nacional

MOD 202 1 Los Estados Miembros conservarán su entera libertad en lo relativo a las instalaciones radioeléctricas militares.

CAPÍTULO VIII**Relaciones con las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y Estados no Miembros****ARTÍCULO 51 (CS)****Relaciones con Estados no Miembros**

MOD 207 Los Estados Miembros se reservan para sí y para las empresas de explotación reconocidas la facultad de fijar las condiciones de admisión de las telecomunicaciones que hayan de cursarse con un Estado que no sea Estado Miembro de la Unión. Toda telecomunicación procedente de tal Estado y aceptada por un Estado Miembro deberá ser transmitida y se le aplicarán las disposiciones obligatorias de la presente Constitución, del Convenio y de los Reglamentos Administrativos, así como las tasas normales, en la medida en que utilice canales de un Estado Miembro.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

ARTÍCULO 52 (CS)

Ratificación, aceptación o aprobación

- MOD 208** 1 La presente Constitución y el Convenio serán ratificados, aceptados o aprobados simultáneamente en un solo instrumento por los Estados Miembros signatarios de conformidad con sus normas constitucionales. Dicho instrumento se depositará en el más breve plazo posible en poder del Secretario General, quien hará la notificación pertinente a los Estados Miembros.
- MOD 209** 2 1) Durante un periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios, aun cuando no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior, gozarán de los mismos derechos que confieren a los Estados Miembros de la Unión los números 25 a 28 de la presente Constitución.
- MOD 210** 2) Finalizado el periodo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución y del Convenio, los Estados Miembros signatarios que no hayan depositado el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el número 208 anterior no tendrán derecho a votar en ninguna conferencia de la Unión, en ninguna reunión del Consejo, en ninguna reunión de los Sectores, ni en ninguna consulta efectuada por correspondencia, en virtud de las disposiciones de la presente Constitución y del Convenio, hasta que hayan depositado tal instrumento. Salvo el derecho de voto, no resultarán afectados sus demás derechos.

ARTÍCULO 53 (CS)

Adhesión

- MOD 212** 1 Todo Estado Miembro que no haya firmado la presente Constitución ni el Convenio y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Constitución, todos los demás Estados mencionados en dicho artículo, podrán adherirse a ellos en todo momento. La adhesión se formalizará simultáneamente en un solo instrumento que abarque a la vez la presente Constitución y el Convenio.
- MOD 213** 2 El instrumento de adhesión se depositará en poder del Secretario General, quien notificará inmediatamente a los Estados Miembros el depósito de tal instrumento y remitirá a cada uno de ellos copia certificada del mismo.

ARTÍCULO 54 (CS)

Reglamentos Administrativos

ADD 216A Los Reglamentos Administrativos mencionados en el número 216 permanecerán en vigor a reserva de las revisiones que se puedan adoptar y entrar en vigor de acuerdo con los números 89 y 146 de la presente Constitución. La revisión de los Reglamentos Administrativos, sea parcial o completa, entrará en vigor en la fecha o las fechas especificadas en la misma únicamente para los Estados Miembros que, con anterioridad a esa fecha o fechas, hayan notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por dicha revisión.

SUP 217

ADD 217A El consentimiento de un Estado Miembro en obligarse por una revisión parcial o total de los Reglamentos Administrativos quedará expresado por el depósito ante el Secretario General de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de dicha revisión o de adhesión a la misma, o por la notificación al Secretario General del citado consentimiento.

ADD 217B Un Estado Miembro puede también notificar al Secretario General que la ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas o la adhesión a enmiendas a la presente Constitución o al Convenio, de conformidad con los artículos 55 de la presente Constitución o 42 del Convenio, incluye el consentimiento en obligarse por cualquier revisión, parcial o total, de los Reglamentos Administrativos adoptada por una Conferencia competente antes de la firma de las correspondientes enmiendas a la presente Constitución o al Convenio.

ADD 217C La notificación prevista en el número 217B anterior se efectuará en el momento en que el Estado Miembro deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de enmiendas, o de adhesión a enmiendas a la presente Constitución o al Convenio.

ADD 217D La revisión de los Reglamentos Administrativos se aplicará provisionalmente, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha revisión, al Estado Miembro que la haya firmado y no haya notificado al Secretario General su consentimiento en obligarse por la misma, en aplicación de los números 217A y 217B anteriores. Esta aplicación provisional sólo surtirá efecto si el Estado Miembro interesado no manifiesta su oposición en el momento de la firma de la revisión.

MOD 218 4 Esta aplicación provisional continuará para un Estado Miembro hasta que éste notifique al Secretario General su decisión respecto de su consentimiento en obligarse por dicha revisión.

SUP 219 a 221

ADD 221A Si un Estado Miembro no notifica al Secretario General su decisión sobre el consentimiento en obligarse según lo prescrito en el número 218 anterior dentro de los 36 meses siguientes a la fecha o las fechas de entrada en vigor de la revisión, se considerará que ese Estado Miembro consiente en obligarse por dicha revisión.

ADD 221B Se entiende que la aplicación provisional en el sentido del número 217D anterior o el consentimiento en obligarse en el sentido del número 221A anterior comprende las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de la revisión. Se entiende que el consentimiento en obligarse en el sentido de los números 216A, 217A, 217B y 218 anteriores comprende las reservas que eventualmente formule el Estado Miembro interesado en el momento de la firma de los Reglamentos Administrativos o de la revisión de los mismos, siempre que las mantenga al notificar al Secretario General su consentimiento en obligarse.

SUP 222

MOD 223 7 El Secretario General informará a los Estados Miembros acto seguido acerca de toda notificación recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 55 (CS)

Enmiendas a la presente Constitución

MOD 224 1 Los Estados Miembros podrán proponer enmiendas a la presente Constitución. Con vistas a su transmisión oportuna a los Estados Miembros y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda a todos los Estados Miembros.

MOD 225 2 No obstante, los Estados Miembros o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el número 224 anterior.

MOD 228 5 En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y el Reglamento interno de las conferencias y de otras reuniones.

MOD 229 6 Las enmiendas a la presente Constitución adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor, en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda, en la fecha fijada por la Conferencia, entre los Estados Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Constitución y del instrumento de enmienda, o el instrumento de adhesión a los mismos. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.

MOD 230 7 El Secretario General notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTÍCULO 56 (CS)

Solución de controversias

- MOD 233** 1 Los Estados Miembros podrán resolver sus controversias sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Constitución, del Convenio o de los Reglamentos Administrativos por negociación, por vía diplomática, por el procedimiento establecido en los tratados bilaterales o multilaterales que hayan concertado para la solución de controversias internacionales o por cualquier otro método que decidan de común acuerdo.
- MOD 234** 2 Cuando no se adopte ninguno de los métodos citados, todo Estado Miembro que sea parte en una controversia podrá recurrir al arbitraje de conformidad con el procedimiento fijado en el Convenio.
- MOD 235** 3 El Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos será aplicable entre los Estados Miembros partes en ese Protocolo.

ARTÍCULO 57 (CS)

Denuncia de la presente Constitución y del Convenio

- MOD 236** 1 Todo Estado Miembro que haya ratificado, aceptado o aprobado la presente Constitución y el Convenio o se haya adherido a ellos tendrá derecho a denunciarlos. En tal caso, la presente Constitución y el Convenio serán denunciados simultáneamente en forma de instrumento único mediante notificación dirigida al Secretario General. Recibida la notificación, el Secretario General la comunicará acto seguido a los demás Estados Miembros.

ARTÍCULO 58 (CS)

Entrada en vigor y asuntos conexos

- MOD 241** 4 El original de la presente Constitución y del Convenio redactados en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso se depositará en los archivos de la Unión. El Secretario General enviará copia certificada en los idiomas solicitados a cada uno de los Estados Miembros signatarios.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2000 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

En Minneapolis, a 6 de noviembre de 1998

Por la República Argelina Democrática y Popular:

AHMED HAMOUI
AHMED BELGHIT

Por la República Federal de Alemania:

ULRICH MOHR
EBERHARD GEORGE

Por el Principado de Andorra:

XAVIER PALACIOS

Por el Reino de Arabia Saudita:

MOHAMED JAMIL AHMED MULLA
SAMI S. AL-BASHEER
HABEEB K. AL-SHANKITI

Por la República Argentina:

MAURICIO BOSSA
ANTONIO ERMETE CRISTIANI

Por la República de Armenia:

GEORGY ZAKOYAN

Por Australia:

RICHARD THWAITES
MARY VENNER

Por Austria:

ALFRED STRATIL
GERD LETTNER

Por la República Azerbaiyana:

IBRAHIMOV GISMAT

Por el Commonwealth de las Bahamas:

ANTHONY C. ROLLE
LEANDER A. BETHEL
DEANZA A. CUNNINGHAM
LEONARD S. ADDERLEY
JOHN ANDREW M. HALKITIS

Por el Estado de Bahrein:

RASHEED ASHOOR
ABDUL SHAHEED AL-SATEEH
FUAD ABDULLA
JAMAL FOLAD

Por la República Popular de Bangladesh:

S.A.T. M. BADRUL HOQUE

Por Barbados:

CEPHAS GOODING

Por la República de Belarús:

VLADIMIR GONCHARENKO

Por Bélgica:

GUIDO POUILLON
JAN VANNIEUWENHUYSE
PETER VERGOTE

Por Belice:

RODERICK SANATAN

Por la República de Benin:

AMADOU SEIDOU
ETIENNE KOSSI

Por el Reino Bhután:

SANGEY TENZING

Por la República de Bolivia:

RAUL GOROSTIAGA ALCOREZA

Por Bosnia y Herzegovina:

LASTA JASENKO

Por la República de Botswana:

JOSEPH MOENG MOATSHE
CUTHBERT MOSHE LEKAUKAU
MPHOENG OABITSA TAMASIGA
ERNEST GAORUTWE MOTSEMME

Por la República Federativa del Brasil:

CLOVIS JOSÉ BAPTISTA NETO

Por Brunei Darussalam:

SONG KIN KOI
PG HAJI MOHAMMAD ZAIN
SINGPA HJ LAMAN

Por la República de Bulgaria:

PETROV SIMEONOV B.
KRASTU MIRSKI

Por Burkina Faso:

JUSTIN THIOMBIANO
BRUNO N. ZIDOUEMBA
CLÉMENT ATTIRON
ZOULI BONKOUNGOU
JEAN-HERVÉ LOUARI

Por la República de Burundi:

NESTOR MISIGARO
FIACRE NIYOKINDI

Por la República de Camerún:

HENRI DJOUAKA
PAUL NJI TUMASANG
DIEUDONNÉ ANGOULA
RICHARD MAGA

Por Canadá:

HÉLÈNE CHOLETTE-LACASSE
BRUCE A. GRACIE

Por la República de Cabo Verde:

MARGARIDA VITORIA ÉVORA SAGNA

Por la República Centroafricana:

MICHEL BINDO
JOSEPH BOYKOTA-ZOUKETIA
PHILIPPE MANGA MABADA

Por Chile:

XIMENA ARES

Por la República Popular de China:

WU JICHUAN
ZHAO XINTONG
QU WENCHU

Por la República de Chipre:

LAZAROS S. SAVVIDES
STELIOS D. HIMONAS
KYRIAKOS Z. CHRISTODOULIDES

Por el Estado de la Ciudad del Vaticano:

PIER VINCENZO GIUDICI

Por la República de Colombia:

FELIX CASTRO ROJAS

Por la República Federal Islámica de las Comoras:

IBRAHIM ABDALLAH
MGOMRI OUMARA

Por la República de Corea:

HWANG JOONG-YEOUN
LEEM JONG-TAE

Por Costa Rica:

EVITA ARGUEDAS MAKLOUF

Por la República de Côte d'Ivoire:

JEAN-MICHEL MOULOD
GOSSAN BIAKOU
ETIENNE KOUADIO KONAN
NAMAHOUA BAMBA
ESTELLE JUDITH BLAFOND
BASILE GNON LESAN

Por la República de Croacia:

ALEKSANDAR HEINA

Por Cuba:

RENÉ LÓPEZ ALVAREZ
FILIBERTO AU KIM
CARLOS MARTÍNEZ ALBUERNE

Por Dinamarca:

JØRN JENSBY
METTE J. KONNER

Por la República de Djibouti:

ABDALLAH ABDILLAHI MIGUIL

Por la Commonwealth de Dominica:

JENNIFER ASTAPHAN

Por la República Árabe de Egipto:

SOHA GENDI

Por la República de El Salvador:

ERIC CASAMIQUELA

Por los Emiratos Árabes Unidos:

ABDULLA AHMED N. LOOTAH
SULTAN ALI HASSAN AL-MARZOOKI
NASER SULAIMAN KHANJI
HMAID ALI AL-SABOUSI

Por Ecuador:

HUGO RUIZ CORAL
JOSÉ VIVANCO ARIAS

Por Eritrea:

AFEWORKI ESTIFANOS

Por España:

ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ
VICENTE RUBIO CARRETÓN
LUIS SANZ GADEA

Por la República de Estonia:

TONU NAESTEMA

Por los Estados Unidos de América:

RALPH B. EVERETT

Por la República Democrática Federal de Etiopía:

TILAHUN KEBEDE

Por la República de Fiji:

RATU INOKE KUBUABOLA
EMORI RAMOKA

Por Finlandia:

REIJO SVENSSON
KARI KOHO
PEKKA LÄNSMAN
RISTO VÄINÄMÖ

Por Francia:

MICHEL AUCHÈRE
JEAN-CLAUDE GUIGUET
BERNARD ROUXEVILLE
EMMANUEL GABLA

Por la República Gabonesa:

SERGE ESSONGUE
LOUIS NKOGHE-NDONG
FLORENCE LENGOUNBI KOUYA
BRICE PONGA
MICHEL NGARI
ROGER YVES GRANDET

Por la República de Gambia:

OMAR P. NDOW
PHODAY S. SISAY

Por Georgia:

ILIA ABULADZE

Por Ghana:

BENJAMIN C. EGHAN
GILBERT K. ADANUSA

Por Grecia:

P. IOANNIDIG
V. CASSAPOGLOU
N. BENMAYOR
L. PROTOPSALTI
A. NODAROS

Por la República de Guatemala:

MARIO ROBERTO PAZ
MARCO ESCALANTE HERRERA

Por la República de Guinea:

DIAKITE THOMAS

Por Guyana:

SEONARINE PERSAUD

Por la República de Haití:

DANIEL BRISARD
NEY J. BELANCOURT
MONTAIGNE MARCELIN
JEAN-MARIE MAIGNAN

Por la República de Hungría:

KÁLMÁN KATONA

Por la República de la India:

P.S. SARAN
R.N. AGARWAL
S. VENKATASUBRAMANIAN
PRAKASH GOKARN
A.C. PADHI
S. RANGARAJAN

Por la República de Indonesia:

JONATHAN PARAPAKSOERADI

Por la República Islámica del Irán:

MEHDI TABESHIAN

Por Irlanda:

AIDAN HODSON
J.A.C. BREEN

Por Islandia:

HÖRDUR HALLDÓRSSON

Por el Estado de Israel:

MENACHEM OHOLY
DEBORAH A. HOUSEN-COURIEL
GARY KOREN
RAPHAEL HOYDA
MOSHE GALILI
RONEN KESHET

Por Italia:

BERNARDO UGUCCIONI

Por Japón:

AKAO NOBUTOSHI

Por el Reino Hachemita de Jordania:

YOUSEF ABU JAMOUSE
MAHMOUD WREIKAT
AHMAD RAWASHDEH

Por la República de Kazakstán:

AZAMAT SYRGABAYEV

Por la República de Kenya:

GENESIUS KITHINJI
ROGERS K. NG'OTWA
JOSEPH W. OGUTU
JAMES M. NG'ANG'A

Por el Estado de Kuwait:

ABDULKAREEM H. SALEEM
SAMI KHALED ALAMER
HAMEED H. ALQATTAN
ABDULRAHMAN AHMAD ALSHATTI
YACOUB S. SABTI

Por la República Democrática Popular Lao:

VANG RATTANAVONG

Por el Reino de Lesotho:

THAMAHANE C.F.D. RASEKILA
TAELO KHABELE
TSELISO SEMOLI

Por la República de Letonia:

KARLIS BOGENS JR
ADOLFS JAKOBSONS
KARLIS BOGENS

Por la ex República Yugoslava de Macedonia:

IGOR POPOV

Por Líbano:

ABDUL MUNHEM YOUSSEF
YOUSSEF NAKIB

Por la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

FARAJ M. AL AMARI
MEHEMED SALEH ESEBEI
SADALLA BINSAOUD

Por el Principado de Liechtenstein:

FRÉDÉRIC ROTH
FRÉDÉRIC RIEHL

Por Luxemburgo:

ANNE BLAU

Por la República de Madagascar:

ANDRIAMANJATO NY HASINA

Por Malasia:

LEE LANG THAM

Por Malawi:

SAM MPASU
MIKE MANSON MAKAWA
PETER DANIEL BODOLE

Por la República de Maldivas:

HUSSAIN SHAREEF

Por la República de Malí:

DIADIÉ TOURE
ADAMA KONATE
IDRISSA SAMAKE

Por Malta:

J. BARTOLO
R. AZZOPARDI CAFFARI
H. MIFSUD
M. SPITERI

Por el Reino de Marruecos:

HASSAN LEBBADI
MOHAMMED HAMMOUD
ABDELMALEK BENMOUSSA
ABDELGHANI LOUTFI

Por la República de las Islas Marshall:

KUNIO D. LEMARI

Por la República Islámica de Mauritania:

CHEIKH BAYE OULD MOHAMED ABDALLAHI

Por México:

LEONEL LOPEZ CELAYA
SALMA JALIFE VILLALÓN
ALEJANDRO GUTIERREZ QUIROZ
ARTURO ROMO RICO
CARLOS ARTURO BELLO HERNANDEZ

Por los Estados Federados de Micronesia:

JOLDEN J. JOHNNYBOY

Por la República de Moldova:

STELA SHKOLA

Por el Principado de Mónaco:

CHRISTIAN PALMARO

Por Mongolia:

TSERENDASH DAMIRAN

Por la República de Mozambique:

ANTÓNIO FERNANDO
JOÃO JORGE
EMA CHICOCO

Por la República de Namibia:

VEICCOH K. NGHIWETE

Por Nepal:

SUSHIL KANT IHA
BHOOP RAJ PANDEY

Por la República del Níger:

AMADOU MALIKI
HAMANI HASSANE KINDO

Por la República Federal de Nigeria:

GUDA ABDULLAHI
RUFUS ODUSANYA
SIKIRU A. IBITOYE
EZEKIEL F. AJAYI

Por Noruega:

JENS C. KOCH

Por Nueva Zelanda:

MARK HOLMAN
SCOTT WILSON
HUGH RAILTON
KATHARINE MOODY

Por la Sultanía de Omán:

MAZIN ABDULLAH ALTAIE
SAUD BIN SULIMAN AL-NABHANI

Por la República de Uganda:

JOHN NASASIRA
ETHEL KAMBA
PATRICK MASAMBU
SIMON BUGABA
PATRICK MWESIGWA

Por la República de Uzbekistán:

VLADIMIR SHTEYNBERG

Por la República Islámica del Pakistán:

MUHAMMAD JAVED

Por la República de Panamá:

ROSANA SERRANO DE SANJUR

Por Papua Nueva Guinea:

KILA GULO-VUI

Por la República del Paraguay:

RAÚL A. FERNANDEZ GAGLIARDONE
LUIS A. REINOSO
JULIO F. SAMANIEGO

Por el Reino de los Países Bajos:

IRENE ALBERS

Por Perú:

DANTE RODRIGUEZ DUEÑAS

Por la República de Filipinas:

JOSEFINA T. LICHAUCO
KATHLEEN G. HECETA
AURORA A. RUBIO

Por la República de Polonia:

MAREK RUSIN

Por Portugal:

JOSÉ MANUEL TOSCANO

MARIA LUÍSA MENDES

CARLOS ALBERTO ROLDÃO LOPES

Por el Estado de Qatar:

ABDULWAHED FAKHROO

Por la República Árabe Siria:

MOHAMAD AL MOALEM

TALAL AL MOUSLI

SULIMAN MANDO

Por la República Democrática del Congo:

FREDERIC BOLA KI-KHUABI

Por la República Kirguisa:

VALENTINA DAVYDOVA

Por la República Eslovaca:

PETER DRUGA

Por la República Checa:

ZDENĚK VOPÁRIL

Por Rumania:

ADRIAN CONSTANTINESCU

Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

MICHAEL GODDARD

Por la Federación de Rusia:

A. KRUPNOV

Por Santa Lucía:

CALIXTE GEORGE

Por la República de San Marino:

IVO GRANDONI

MICHELE GIRI

Por el Estado Independiente de Samoa Occidental:

SAPÁU RUPERAKE PETAIA

Por la República del Senegal:

CHEIKH TIDIANE NDIONGUE
PAPE GORGUI TOURE

Por Sierra Leona:

SAHR RAIKES TUMOE

Por la República de Singapur:

VALERIE D'COSTA

Por la República de Eslovenia:

MIRO ROZMAN

Por la República Socialista Democrática de Sri Lanka:

S.S. EDIRIWEERA

Por la República Sudafricana:

LYNDALL SHOPE-MAFOLE

Por Suecia:

NILS GUNNAR BILLINGER
GUNNAR WILSON

Por la Confederación Suiza:

FRÉDÉRIC RIEHL

Por la República de Suriname:

LEONARD CARLHO JOHANNNS
IRIS MARIE STRUIKEN-WYDENBOSCH
WIM ALFONS ARTHUR RAJCOMAR
MARJORIE S. RIESKIN
REGENIE F. CH. FRÄSER

Por el Reino de Swazilandia:

SAMUEL H.B. RICHARDS

Por la República Unida de Tanzania:

ADOLAR BARNABAS MAPUNDA
ABIHUDI NEWTON NALINGIGWA
ELIZABETH MARTIN NZAGI

Por la República del Chad:

KARAMBAL AHMAT MAHAMAT

Por Tailandia:

SETHAPORN CUSRIPITUCK
THONGCHAI YONGCHAREON

Por la República Togolesa:

KOTE MIKEM

Por el Reino de Tonga:

PAULA POUVALU MA'U

Por Trinidad y Tabago:

RUPERT T. GRIFFITH

Por Túnez:

ALI GHODBANI

Por Turquía:

HAYRETTIN SOYTAS
FATIH MEHMET YURDAL
IRFAN ERTÜRK

Por Tuvalu:

TAUKELINA FINIKASO

Por Ucrania:

MYKOLA ORLENKO

Por la República Oriental del Uruguay:

ERNESTO DEHL SOSA
MATÍAS RODRÍGUEZ PERDOMO

Por la República de Venezuela:

JULIO CÉSAR MARTÍ
JOSÉ MIGUEL PADRÓN
ROBERTO CELLA
JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ
LAYLA MACC ADAN

Por la República Socialista de Viet Nam:

TRAN DUC LAI

Por la República del Yemen:

MOHAMED AL-KASSOUS

Por la República de Zambia:

DAVID C. SAVIYE
KAFULA NG'ANDU
AVDHESH KUMAR
ELIAS CHILESHE
PETER NYIMBIRI

Por la República de Zimbabwe:

BENNY MARK GARWE
TORORIRO ISAAC CHAZA
FRANK KANEUNYENYE

ANEXO (CS)

**Definición de algunos términos empleados en la presente Constitución,
en el Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones**

- ADD 1001A** *Estado Miembro:* Estado que se considera Miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de acuerdo con el artículo 2 de la presente Constitución.
- ADD 1001B** *Miembro de un Sector:* Entidad u organización autorizada a participar en las actividades de un Sector de conformidad con el artículo 19 del Convenio.
- MOD 1005** *Delegación:* El conjunto de delegados y, en su caso, de representantes, asesores, agregados o intérpretes enviados por un mismo Estado Miembro.
- Cada Estado Miembro tendrá la libertad de organizar su delegación en la forma que desee. En particular, podrá incluir en ella, en calidad de delegados, asesores o agregados, a personas pertenecientes a toda entidad u organización autorizada de conformidad con las disposiciones aplicables del Convenio.
- MOD 1006** *Delegado:* Persona enviada por el Gobierno de un Estado Miembro a una Conferencia de Plenipotenciarios o persona que representa al Gobierno o a la administración de un Estado Miembro en otra conferencia o en una reunión de la Unión.
- MOD 1008** *Empresa de explotación reconocida:* Toda empresa de explotación que responda a la definición precedente y que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio.

INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL CONVENIO
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
(GINEBRA, 1992)

**con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994))**

**(Enmiendas adoptadas por la Conferencia de
Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)) ***

PARTE I – Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y, en particular, de su artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

* Conforme a la Resolución 70 (Minneapolis, 1998) relativa a la inclusión de una perspectiva de igualdad de sexo en la labor de la UIT, los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

CAPÍTULO I

Funcionamiento de la Unión

SECCIÓN 1

ARTÍCULO 1 (CV)

La Conferencia de Plenipotenciarios

- MOD 2** 2) De ser posible, las fechas exactas y el lugar de la Conferencia serán fijados por la precedente Conferencia de Plenipotenciarios; en otro caso, serán determinados por el Consejo con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros.
- MOD 4** a) a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros, dirigida individualmente al Secretario General;
- MOD 6** 2) Cualquiera de esos cambios necesitará el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros.

ARTÍCULO 2 (CV)

Elecciones y asuntos conexos

El Consejo

- MOD 7** 1 Salvo en el caso de las vacantes que se produzcan en las condiciones especificadas en los números 10 a 12 siguientes, los Estados Miembros elegidos para el Consejo desempeñarán su mandato hasta la elección de un nuevo Consejo y serán reelegibles.
- MOD 8** 2 1) Si entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se produjese una vacante en el Consejo, corresponderá cubrirla, por derecho propio, al Estado Miembro que en la última elección hubiese obtenido el mayor número de sufragios entre los Estados Miembros pertenecientes a la misma Región sin resultar elegido.
- MOD 9** 2) Si por cualquier motivo la plaza vacante no pudiera ser cubierta de acuerdo con el procedimiento del número 8 anterior, el Presidente del Consejo invitará al resto de los Estados Miembros de la correspondiente Región a que presenten su candidatura en el plazo de un mes a partir del envío de tal invitación

Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Consejo invitará a los Estados Miembros a elegir un nuevo Estado Miembro del Consejo. Dicha elección se llevará a cabo mediante votación secreta por correspondencia, requiriéndose la misma mayoría indicada en el párrafo anterior. El nuevo Estado Miembro del Consejo desempeñará sus funciones hasta que la próxima Conferencia de Plenipotenciarios competente elija el nuevo Consejo.

MOD 12 b) cuando un Estado Miembro renuncie a ser Estado Miembro del Consejo.

ARTÍCULO 3 (CV)

MOD

Otras conferencias y Asambleas

MOD 23 1 De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución, en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios se convocarán normalmente las siguientes Conferencias y Asambleas Mundiales de la Unión:

MOD 24 a) una o dos Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

MOD 25 b) una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

MOD 27 d) una o dos Asambleas de Radiocomunicaciones.

SUP 29

MOD 30 – se podrá convocar una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones adicional.

MOD 33 b) por recomendación de la Conferencia o Asamblea Mundial precedente del Sector interesado, aprobada por el Consejo; en el caso de la Asamblea de Radiocomunicaciones, su recomendación se transmitirá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones siguiente para que ésta formule comentarios al Consejo;

MOD 34 c) cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 39 c) cuando una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros de la Región interesada lo hayan propuesto individualmente al Secretario General;

MOD 41 5 1) Las fechas exactas y el lugar de las Conferencias Mundiales o Asambleas de los Sectores serán decididos por la Conferencia de Plenipotenciarios.

MOD 42 2) En ausencia de tal decisión, el Consejo determinará las fechas exactas y el lugar de las Conferencias Mundiales o Asambleas de los Sectores con aprobación de la mayoría de los Estados Miembros, y de las Conferencias Regionales con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros pertenecientes a la región interesada; en ambos casos se aplicarán las disposiciones del número 47 siguiente.

- MOD 44** a) si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea de un Sector, a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros y si se trata de una Conferencia Regional, de la cuarta parte de los Estados Miembros de la región interesada. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;
- MOD 46** 2) En los casos a que se refieren los números 44 y 45 anteriores, las modificaciones propuestas sólo quedarán definitivamente adoptadas con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, si se trata de una Conferencia Mundial o de una Asamblea de un Sector, o con el de la mayoría de los Estados Miembros de la región interesada cuando se trate de una Conferencia Regional, a reserva de lo establecido en el número 47 siguiente.
- MOD 47** 7 En las consultas previstas en los números 42, 46, 118, 123, 138, 302, 304, 305, 307 y 312 del presente Convenio se considerará que los Estados Miembros que no hubieren contestado dentro del plazo fijado por el Consejo no participan en la consulta y, en consecuencia, no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría. Si el número de respuestas no excediera de la mitad de los Estados Miembros consultados, se procederá a otra consulta, cuyo resultado será decisivo, independientemente del número de votos emitidos.

SECCIÓN 2

ARTÍCULO 4 (CV)

El Consejo

- MOD 50** 1 El número de Estados Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios que se reúne cada cuatro años
- MOD 50A** 2 Este número no excederá del 25% del número total de Estados Miembros.
- MOD 53** 3) En el intervalo entre dos reuniones ordinarias, el Consejo, a petición de la mayoría de sus Estados Miembros, podrá ser convocado, en principio en la Sede de la Unión, por su Presidente o a iniciativa de éste en las condiciones previstas en el número 18 del presente Convenio.
- MOD 55** 4 Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Consejo elegirá Presidente y Vicepresidente entre los representantes de sus Estados Miembros; al efecto se tendrá en cuenta el principio de rotación entre las Regiones. Los elegidos desempeñarán sus cargos hasta la próxima reunión ordinaria y no serán reelegibles. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia.

- MOD 56** 5 En la medida de lo posible, la persona designada por un Estado Miembro del Consejo para actuar en éste será un funcionario de su propia administración de telecomunicación o directamente responsable ante esta administración, o en nombre de ella, y habrá de estar calificado por su experiencia en los servicios de telecomunicaciones.
- MOD 57** 6 Sólo correrán por cuenta de la Unión los gastos de viaje, las dietas y los seguros del representante de cada uno de los Estados Miembros del Consejo, con motivo del desempeño de sus funciones durante las reuniones del Consejo.
- MOD 58** 7 El representante de cada uno de los Estados Miembros del Consejo podrá asistir como observador a todas las reuniones de los Sectores de la Unión.
- MOD 60** 9 El Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas participarán por derecho propio en las deliberaciones del Consejo, pero no tomarán parte en las votaciones. No obstante, el Consejo podrá celebrar sesiones limitadas exclusivamente a los representantes de sus Estados Miembros.
- ADD 60A** Los Estados Miembros que no formen parte del Consejo podrán enviar, a sus propias expensas y advirtiendo de ello al Secretario General con antelación suficiente, un observador a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones y Grupo de Trabajo. Los observadores no tendrán voz ni derecho de voto.
- MOD 61** 10 El Consejo examinará cada año el informe preparado por el Secretario General sobre la aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y tomará las medidas oportunas al respecto.
- MOD 69** 3) Tomará las decisiones necesarias para conseguir una distribución geográfica equitativa del personal de la Unión, así como una representación también equitativa de la mujer en los empleos de la categoría profesional y superior, y fiscalizará su cumplimiento;
- MOD 73** 7) examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión y considerará el presupuesto provisional para el bienio siguiente, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con el número 51 de la Constitución, realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible; asimismo se inspirará en las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del Secretario General mencionado en el número 86 del presente Convenio y en el informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio;
- MOD 75** 9) adoptará las disposiciones necesarias para convocar las conferencias y asambleas de la Unión y, con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros si se trata de una Conferencia o Asamblea Mundial, o de la mayoría de los Estados Miembros de la región interesada si se trata de una Conferencia Regional, proporcionará las directrices oportunas a la Secretaría General y a los Sectores de la Unión respecto de su asistencia técnica y de otra índole para la preparación y organización de las conferencias y asambleas;

- MOD 79** 13) previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, tomará las medidas necesarias para resolver, con carácter provisional, los casos no previstos en la Constitución, en el presente Convenio ni en los Reglamentos Administrativos y sus anexos, y para cuya solución no sea posible esperar hasta la próxima conferencia competente;
- MOD 81** 15) después de cada reunión, enviará lo antes posible a los Estados Miembros informes resumidos sobre las actividades del Consejo y cuantos documentos estime conveniente;

SECCIÓN 3

ARTÍCULO 5 (CV)

La Secretaría General

- MOD 86** c) con ayuda del Comité de Coordinación, preparará y someterá al Consejo un informe sobre la evolución del entorno de las telecomunicaciones desde la última Conferencia de Plenipotenciarios, que contendrá además las medidas recomendadas en cuanto a la estrategia y política futuras de la Unión, junto con sus consecuencias financieras;
- ADD 86A** *cbis*) coordinará la aplicación del Plan Estratégico adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios y preparará un informe anual sobre esa aplicación para su examen por el Consejo;
- ADD 87A** *dbis*) preparará todos los años un Plan de Actividades y un Plan Financiero de la labor que ha de realizar el personal de la Secretaría General para facilitar la aplicación del Plan Estratégico, para examen por el Consejo.
- MOD 100** q) previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Este proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluidos los presupuestos de los tres Sectores, basados en los costes, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponde a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detracción de la cuenta de provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución del presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros para su conocimiento;

- MOD 102** s) con la asistencia del Comité de Coordinación, preparará un Informe anual sobre las actividades de la Unión que, después de aprobado por el Consejo, será enviado a todos los Estados Miembros;
- ADD 102A** *sbis*) gestionará los acuerdos especiales mencionados en el número 76A de la Constitución, y los signatarios de esos acuerdos sufragarán los costes de esa gestión de acuerdo con la modalidad acordada entre éstos y el Secretario General.

SECCIÓN 4

ARTÍCULO 6 (CV)

El Comité de Coordinación

- MOD 109** 2 El Comité procurará adoptar sus conclusiones por unanimidad. De no obtener el apoyo de la mayoría del Comité, su Presidente podrá tomar decisiones bajo su propia responsabilidad en casos excepcionales, si estima que la decisión sobre los asuntos tratados es urgente y no puede aplazarse hasta la próxima reunión del Consejo. En tales casos, informará de ello rápidamente y por escrito a los Estados Miembros del Consejo, exponiendo las razones que le guían y cualquier opinión presentada por escrito por otros miembros del Comité. Si en tales casos los asuntos no fuesen urgentes, pero sí importantes, se someterán a la consideración de la próxima reunión del Consejo.

SECCIÓN 5

El Sector de Radiocomunicaciones

ARTÍCULO 7 (CV)

Las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones

- MOD 117** d) la determinación de los temas que hayan de estudiar la Asamblea de Radiocomunicaciones y las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, así como los asuntos que la Asamblea deba examinar en relación con futuras Conferencias de Radiocomunicaciones.

- MOD 118** 2) El ámbito general de dicho orden del día debería ser establecido con cuatro a seis años de anterioridad, y el orden del día definitivo será fijado por el Consejo, preferentemente dos años antes de la Conferencia con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio. Ambas versiones del orden del día serán establecidas sobre la base de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, de acuerdo con el número 126 siguiente.
- MOD 121** a) a petición de la cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros. Las peticiones deberán dirigirse individualmente al Secretario General, el cual las someterá al Consejo para su aprobación;
- MOD 123** 2) Las modificaciones propuestas al orden del día de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones sólo quedarán definitivamente adoptadas previo acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros, a reserva de lo establecido en el número 47 del presente Convenio.

ARTÍCULO 8 (CV)

Las Asambleas de Radiocomunicaciones

- MOD 131** 1) examinarán los informes de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 157 del presente Convenio y aprobarán, modificarán o rechazarán los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos y examinarán los informes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones preparados en cumplimiento del número 160H del presente Convenio;
- MOD 136** 6) informarán a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones siguiente del estado de los asuntos que puedan incluirse en el orden del día de futuras conferencias de radiocomunicaciones.
- ADD 137A** La Asamblea de Radiocomunicaciones podrá encomendar al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones, asuntos específicos dentro de su competencia recabando su parecer.

ARTÍCULO 9 (CV)

Las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones

- MOD 138** El orden del día de las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones sólo podrá contener puntos relativos a cuestiones específicas de radiocomunicaciones de carácter regional, incluyendo instrucciones a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones relacionadas con sus actividades respecto a la Región considerada, siempre que tales instrucciones no estén en pugna con los intereses de otras Regiones. Estas conferencias se

limitarán estrictamente a tratar los asuntos que figuren en su orden del día. Las disposiciones de los números 118 a 123 del presente Convenio se aplicarán a las Conferencias Regionales de Radiocomunicaciones pero solamente en lo que afecta a los Estados Miembros de la Región interesada.

SUP 139

ARTÍCULO 11 (CV)

Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones

MOD 149 2 1) Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones estudiarán Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea de Radiocomunicaciones y redactarán proyectos de recomendación que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 del presente Convenio.

ADD 149B 2) Las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones también estudiarán los temas identificados en las resoluciones y recomendaciones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Los resultados de esos estudios se incluirán en Recomendaciones o en los informes preparados conforme al número 156 siguiente.

MOD 150 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 158 siguiente, el estudio de tales cuestiones y temas se centrará en lo siguiente:

MOD 151 a) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas;

MOD 155 3) Estos estudios podrán versar sobre cuestiones económicas u operacionales, pero, si entrañan la comparación de soluciones técnicas alternativas, podrán tomarse en consideración los factores económicos.

ADD

ARTÍCULO 11A (CV)

El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

ADD 160A 1 El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio, y actuará por conducto del Director.

ADD 160B 2 El Grupo Asesor de Radiocomunicaciones:

- ADD 160C** 1) estudiará las prioridades, los programas, las operaciones, las cuestiones financieras y las estrategias referentes a las Asambleas de Radiocomunicaciones, las Comisiones de Estudio y la preparación de las Conferencias de Radiocomunicaciones, así como cualesquiera otros asuntos específicos que le sean confiados por una Conferencia de la Unión, por una Asamblea de Radiocomunicaciones o por el Consejo;
- ADD 160D** 2) pasará revista a los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número 132 del presente Convenio;
- ADD 160E** 3) proporcionará directrices para la labor de las Comisiones de Estudio;
- ADD 160F** 4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;
- ADD 160G** 5) adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea de Radiocomunicaciones;
- ADD 160H** 6) preparará un informe al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones en el que indicará las medidas que proceda en relación con los puntos anteriores;

ARTÍCULO 12 (CV)

La Oficina de Radiocomunicaciones

- MOD 164 a)** coordinará los trabajos preparatorios de las Comisiones de Estudio y de la Oficina, comunicará a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector los resultados de estos trabajos, recibirá sus observaciones y presentará a la Conferencia un informe refundido que puede incluir propuestas de naturaleza reglamentaria;
- MOD 169 b)** distribuirá a los Estados Miembros las reglas de procedimiento de la Junta y recibirá las observaciones de las administraciones sobre las mismas;
- ADD 175A 3bis)** prestará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y cada año presentará a los Estados Miembros, a los Miembros del Sector de Radiocomunicaciones y al Consejo un informe sobre los resultados de la labor del Grupo Asesor;
- ADD 175B 3ter)** tomará disposiciones prácticas para facilitar la participación de los países en desarrollo en las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones.
- MOD 177 a)** realizará estudios a fin de asesorar para la explotación del mayor número posible de canales radioeléctricos en las regiones del espectro de frecuencias en que puedan producirse interferencias perjudiciales y la

utilización equitativa, eficaz y económica de la órbita de los satélites geoestacionarios y de otras órbitas, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados Miembros que requieran asistencia, las necesidades específicas de los países en desarrollo, así como la situación geográfica especial de determinados países;

- MOD 178 *b)* intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;
- MOD 180 *d)* someterá a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última conferencia; si no está prevista ninguna Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, el informe referente a los dos años siguientes a la última conferencia se presentará al Consejo y, a título informativo, a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector;
- ADD 181A *ebis)* preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, para examen por el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones conforme al artículo 11A del presente Convenio y presentación al Consejo.

SECCIÓN 6

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 13 (CV)

MOD **Las Asambleas Mundiales de Normalización
de las Telecomunicaciones**

- MOD 184 1 De conformidad con el número 104 de la Constitución, se convocarán Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones para examinar materias relacionadas con la normalización de las telecomunicaciones.
- MOD 185 2 Las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones estudiarán y formularán recomendaciones sobre las cuestiones que hayan adoptado siguiendo sus propios procedimientos o sobre las que les encomiende la Conferencia de Plenipotenciarios, cualquier otra conferencia o el Consejo.

- MOD 186** 3 De conformidad con el número 104 de la Constitución, la Asamblea:
- MOD 187** a) examinará los informes de las Comisiones de Estudio preparados de conformidad con el número 194 del presente Convenio y aprobará, modificará o rechazará los proyectos de Recomendación contenidos en los mismos, y examinará los informes del Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones preparados en cumplimiento de los números 197J y 197K del presente Convenio;
- (MOD) 190** d) en la medida de lo posible, agrupará cuestiones de interés para los países en desarrollo, con el fin de facilitar la participación de los mismos en el estudio de tales cuestiones;
- ADD 191A** 4 La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones podrá asignar asuntos específicos dentro de su competencia al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones, indicando las medidas requeridas sobre el particular.
- ADD 191B** 5 La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones será presidida por una personalidad designada por el gobierno del país en que se celebre la reunión o, si ésta se celebra en la Sede de la Unión, por una persona elegida por la propia Asamblea. El Presidente estará asistido por Vicepresidentes elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 14 (CV)

Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones

- MOD 192** 1 1) Las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones estudiarán Cuestiones adoptadas de conformidad con un procedimiento establecido por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y redactarán proyectos de Recomendación que serán adoptados de conformidad con el procedimiento establecido en los números 246A a 247 del presente Convenio.
- MOD 194** 3) Cada Comisión de Estudio preparará para las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones un informe en el que se indiquen los progresos realizados, las Recomendaciones adoptadas de acuerdo con el procedimiento de consulta previsto en el número 192 anterior y los proyectos de recomendaciones nuevas o revisadas para su examen por la Asamblea.
- MOD 197** 4 Con objeto de facilitar el examen de las actividades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, conviene tomar medidas para fomentar la cooperación y la coordinación con otras organizaciones que se ocupan de normalización y con los Sectores de Radiocomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Las funciones concretas, la forma de participación y las reglas de aplicación de estas medidas se determinarán en una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones.

ADD

ARTÍCULO 14A (CV)

Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones

ADD **197C** 1 El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes de las Comisiones de Estudio.

ADD **197D** 2 El Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones:

ADD **197E** 1) estudiará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;

ADD **197F** 2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número 188 del presente Convenio;

ADD **197G** 3) proporcionará directrices para la labor de las Comisiones de Estudio;

ADD **197H** 4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos pertinentes, con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General;

ADD **197I** 5) adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

ADD **197J** 6) preparará un informe al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas adoptadas en relación con los puntos anteriores;

ADD **197K** 7) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones sobre los asuntos que se le asignen de conformidad con el número 191A, con copia al Director para que lo someta a la Asamblea.

ARTÍCULO 15 (CV)

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD **200** a) actualizará anualmente, después de consultar a los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Normalización de las Telecomunicaciones, el programa de trabajo aprobado por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones;

- MOD 201 b)** participará por derecho propio, pero con carácter consultivo, en las deliberaciones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Comisiones de Estudio de normalización de las telecomunicaciones. Adoptará todas las medidas necesarias para la preparación de las Asambleas y reuniones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones en consulta con la Secretaría General de conformidad con el número 94 del presente Convenio y, cuando proceda, con los otros Sectores de la Unión, y teniendo debidamente en cuenta las directrices del Consejo en la realización de esos preparativos;
- MOD 202 c)** tramitará la información recibida de las administraciones en aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o de decisiones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y la preparará en forma adecuada para su publicación;
- MOD 203 d)** intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el Secretario General, su publicación en los idiomas de trabajo de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;
- MOD 204 e)** someterá a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última Asamblea; asimismo someterá al Consejo y a los Estados Miembros y Miembros del Sector un informe referente a los dos años siguientes a la última Asamblea, a menos que se haya convocado una segunda Asamblea;
- ADD 205A fbis)** preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, para examen por el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y presentación al Consejo;
- ADD 205B g)** prestará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones y cada año presentará a los Estados Miembros y a los Miembros del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y al Consejo un informe sobre los resultados de su labor;
- ADD 205C h)** proporcionará asistencia a los países en desarrollo para los trabajos preparatorios de las Asambleas de Normalización y, en especial, para el estudio de las cuestiones que tengan carácter prioritario para dichos países.

SECCIÓN 7

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO 16 (CV)

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 213** 2 El Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará el proyecto de orden del día de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Secretario General lo someterá al Consejo para su aprobación con el acuerdo de la mayoría de los Estados Miembros en el caso de una Conferencia Mundial o de la mayoría de los Estados Miembros pertenecientes a la Región de que se trate en el caso de una Conferencia Regional, a reserva de lo previsto en el número 47 del presente Convenio.
- ADD 213A** 3 La Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá encomendar al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones asuntos específicos dentro de su competencia, recabando su parecer.

ARTÍCULO 17 (CV)

Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- ADD 215A** 3 Cada Comisión de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones preparará para la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe en el que indique el avance de los trabajos y todos los proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas que se someterán a la consideración de la Conferencia.
- ADD 215B** 4 Las Comisiones de Estudio de Desarrollo de las Telecomunicaciones estudiarán Cuestiones y redactarán proyectos de Recomendación que serán adoptados de conformidad con los procedimientos enunciados en los números 246A a 247 del presente Convenio.

ADD

ARTÍCULO 17A (CV)

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- ADD 215C** 7 El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio.

- ADD 215D 8** El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones:
- ADD 215E** 1) estudiará las prioridades, los programas, las actividades, las cuestiones financieras y las estrategias del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- ADD 215F** 2) examinará los avances realizados en la aplicación del programa de trabajo establecido en el número 209 del presente Convenio;
- ADD 215G** 3) proporcionará directrices para la labor de las Comisiones de Estudio;
- ADD 215H** 4) recomendará medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con el Sector de Radiocomunicaciones, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General, así como con otras instituciones de desarrollo y financieras apropiadas;
- ADD 215I** 5) adoptará sus propios métodos de trabajo, que serán compatibles con los adoptados por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- ADD 215J** 6) preparará un informe a la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones en el que indicará las medidas adoptadas en relación con los puntos anteriores;
- ADD 215K 9** El Director podrá invitar a participar en las reuniones del Grupo Asesor a representantes de entidades bilaterales de cooperación y asistencia al desarrollo y de instituciones multilaterales de desarrollo.

ARTÍCULO 18 (CV)

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- MOD 222 e)** someterá a la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones un informe sobre las actividades del Sector desde la última Conferencia; asimismo someterá al Consejo y a los Estados Miembros y Miembros del Sector un informe referente a los dos años siguientes a la última Conferencia;
- (MOD) 223 f)** preparará una estimación presupuestaria para las necesidades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones basada en los costes y la transmitirá al Secretario General para su examen por el Comité de Coordinación y su inclusión en el presupuesto de la Unión;
- ADD 223A fbis)** preparará todos los años un plan de actividades y un plan financiero de la labor que ha de realizar la Oficina en apoyo del Sector en su conjunto, para examen por el Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones y presentación al Consejo;

- ADD 223B g)** prestará el apoyo necesario al Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones y cada año presentará a los Estados Miembros, a los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Consejo un informe sobre los resultados de su labor.
- MOD 224 3** El Director trabajará en forma colegiada con otros funcionarios de elección a fin de reforzar el papel activador de la Unión en lo que respecta al estímulo del desarrollo de las telecomunicaciones y tomará las disposiciones necesarias con el Director de la Oficina correspondiente para adoptar las medidas adecuadas, por ejemplo la convocatoria de reuniones de información sobre las actividades del Sector de que se trate.
- MOD 225 4** A solicitud de los Estados Miembros interesados, el Director, con la asistencia de los Directores de las otras Oficinas y, en su caso, del Secretario General, estudiará y asesorará sobre cuestiones relativas a sus telecomunicaciones nacionales; cuando ese estudio entrañe la comparación de variantes técnicas, podrán tenerse en cuenta los factores económicos.
- SUP 227**

SECCIÓN 8

Disposiciones comunes a los tres Sectores

ARTÍCULO 19 (CV)

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

- MOD 229 a)** las empresas de explotación reconocidas, los organismos científicos o industriales y las instituciones de financiación o de desarrollo autorizadas por el Estado Miembro interesado;
- MOD 230 b)** otras entidades que se ocupen de cuestiones de telecomunicaciones, autorizadas por el Estado Miembro interesado;
- MOD 233 3** Toda solicitud de participación de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en el número 229 anterior en los trabajos de un Sector, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Constitución y del presente Convenio, aprobada por el Estado Miembro correspondiente, será transmitida por éste al Secretario General.

- MOD 234** 4 Toda solicitud de cualquiera de las entidades a que se hace referencia en el número 230 anterior, presentada por el Estado Miembro correspondiente, será tramitada de conformidad con el procedimiento que establezca al efecto el Consejo. Esa solicitud será examinada por el Consejo para cerciorarse de su conformidad con el procedimiento anterior.
- ADD 234A** *4bis* Alternativamente, la solicitud de una de las entidades a que se hace referencia en el número 229 o en el número 230 anterior de ingresar como Miembro de un Sector se podrá enviar directamente al Secretario General. Los Estados Miembros que autoricen a esas entidades a enviar directamente sus solicitudes al Secretario General informarán a éste en consecuencia. Las entidades cuyo Estado Miembro no haya enviado esa comunicación al Secretario General no tendrán la posibilidad de presentar directamente su solicitud. El Secretario General actualizará y publicará periódicamente las listas de los Estados Miembros que han autorizado a entidades dependientes de su jurisdicción o soberanía a presentar directamente esa solicitud.
- ADD 234B** *4ter* Al recibir directamente de una entidad la solicitud prevista en el número 234A anterior, el Secretario General se cerciorará, habida cuenta de los criterios definidos por el Consejo, de que la función y los objetivos del candidato son acordes con el objeto de la Unión. A continuación, el Secretario General informará a la mayor brevedad al Estado Miembro del solicitante, recabando la aprobación de la solicitud. Si el Secretario General no recibe objeción del Estado Miembro en el plazo de cuatro meses, le enviará un telegrama de recordatorio. Si en el plazo de cuatro meses después de la fecha de envío del telegrama de recordatorio el Secretario General no recibe objeción, se considerará aprobada la solicitud. Si el Secretario General recibe una objeción del Estado Miembro, invitará al solicitante a dirigirse a dicho Estado Miembro.
- ADD 234C** *4quáter* Cuando autorice la solicitud directa, el Estado Miembro podrá notificar al Secretario General que le delega la autoridad para aprobar toda solicitud de admisión de una entidad que esté dentro de su jurisdicción o soberanía.
- MOD 237** 7 El Secretario General preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones a que se hace referencia en los números 229 a 231 anteriores así como en los números 260 a 262 del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores interesados y al Director de la Oficina de que se trata. El Director comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud e informará de ello a los Estados Miembros interesados.
- MOD 238** 8 Las condiciones de participación en los trabajos de los Sectores de las organizaciones y entidades contenidas en las listas a que se hace referencia en el número 237 anterior se especifican en el presente artículo, en el artículo 33 y en otras disposiciones pertinentes del presente Convenio. Las disposiciones de los números 25 a 28 de la Constitución no se aplican a las mismas.

- MOD 239** 9 Un Miembro de un Sector podrá actuar en nombre del Estado Miembro que lo haya aprobado, siempre que ese Miembro de Sector comunique al Director de la Oficina interesada la correspondiente autorización.
- MOD 240** 10 Todo Miembro de un Sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al Secretario General. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado o, si se trata de un Miembro de Sector aprobado de conformidad con el número 234C anterior, según los criterios y procedimientos acordados por el Consejo. La denuncia surtirá efecto transcurrido un año desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General.
- ADD 241A** La asamblea o conferencia de un Sector podrá admitir a una entidad u organización a participar a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio determinada y de sus grupos subordinados con arreglo a los siguientes principios.
- ADD 241B** 1) Las entidades u organizaciones previstas en los números 229 a 231 anteriores podrán solicitar ser admitidas a participar a título de Asociado en los trabajos de una Comisión de Estudio determinada.
- ADD 241C** 2) Cuando un Sector haya admitido la participación a título de Asociado, el Secretario General aplicará a los solicitantes las disposiciones pertinentes del presente artículo, teniendo en cuenta la envergadura de la entidad u organización y cualesquiera otros criterios pertinentes.
- ADD 241D** 3) Los Asociados autorizados a participar en los trabajos de una determinada Comisión de Estudio no se incluirán en la lista a que se hace referencia en el número 237 anterior.
- ADD 241E** 4) En los números 248B y 483A del presente Convenio se indican las condiciones de participación en los trabajos de las Comisiones de Estudio.

ARTÍCULO 20 (CV)

Gestión de los asuntos en las Comisiones de Estudio

- MOD 242** 1 La Asamblea de Radiocomunicaciones, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones nombrarán al Presidente de cada Comisión de Estudio y a uno o varios Vicepresidentes. Para el nombramiento de presidentes y de vicepresidentes se tendrán particularmente presentes la competencia personal y una distribución geográfica equitativa, así como la necesidad de fomentar una participación más eficaz de los países en desarrollo.
- MOD 243** 2 Si el volumen de trabajo de una Comisión de Estudio lo requiere, la Asamblea y la Conferencia nombrarán los vicepresidentes que estimen necesarios.

ADD 246A 5bis

a) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores adoptarán las Cuestiones que han de estudiarse con arreglo a los procedimientos establecidos por la Conferencia o Asamblea de que se trate, e indicarán si una Recomendación resultante debe ser objeto de una consulta formal de los Estados Miembros.

ADD 246B b) Las Comisiones de Estudio adoptarán las Recomendaciones resultantes del estudio de las referidas Cuestiones aplicando los procedimientos establecidos por la Conferencia o Asamblea correspondiente. Se considerarán aprobadas las Recomendaciones cuya aprobación no requiera la consulta formal de los Estados Miembros.

ADD 246C c) Las Recomendaciones que requieran la consulta formal de los Estados Miembros se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en el número 247 siguiente o se transmitirán a la Conferencia o Asamblea competente, según el caso.

ADD 246D cbis) las disposiciones de los números 246A y 246C anteriores no se aplicarán a las Cuestiones y recomendaciones que tengan connotaciones de política o reglamentación, tales como:

ADD 246E – las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Radiocomunicaciones pertinentes a la labor de las conferencias de radiocomunicaciones, y otras categorías de Cuestiones y Recomendaciones que decida la Asamblea de Radiocomunicaciones;

ADD 246F – las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones relativas a las cuestiones de tarifas y contabilidad y a los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;

ADD 246G – las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativas a asuntos de reglamentación, política y finanzas;

ADD 246H – las Cuestiones y recomendaciones que susciten dudas en cuanto a su alcance,

MOD 247 6 Las Comisiones de Estudio podrán adoptar medidas para obtener la aprobación por los Estados Miembros de las recomendaciones elaboradas entre dos Asambleas o Conferencias. Para obtener dicha aprobación se aplicarán los procedimientos aprobados por la asamblea o conferencia competente, según el caso.

ADD 247A 6bis Las Recomendaciones aprobadas con arreglo a los números 246B ó 247 anteriores tendrán el mismo régimen jurídico que las Recomendaciones aprobadas por la conferencia o asamblea.

- ADD 248A 7bis** En consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada y conforme a un procedimiento establecido por el Sector interesado, el Director de la Oficina podrá invitar a una organización ajena al Sector a que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados.
- ADD 248B 7ter** Una entidad admitida a título de Asociado de acuerdo con el número 241A del presente Convenio podrá participar en los trabajos de la Comisión de Estudio elegida, pero no en la adopción de decisiones ni en las actividades de coordinación de dicha Comisión de Estudio.

CAPÍTULO II

MOD

Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas

ARTÍCULO 23 (CV)

Invitación y admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios cuando haya Gobierno invitante

- MOD 256 2 1) Un año antes de la fecha de apertura de la Conferencia, el Gobierno invitante enviará la invitación al Gobierno de cada Estado Miembro.
- MOD 262A e) los Miembros de los Sectores mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio y a las organizaciones de carácter internacional que los representen.
- MOD 263 4 1) Las respuestas de los Estados Miembros deberán obrar en poder del Gobierno invitante al menos un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia y en ellas se hará constar, de ser posible, la composición de la delegación.
- MOD 265 3) Las respuestas de los organismos y organizaciones a que se hace referencia en los números 259 a 262A anteriores deberán obrar en poder del Secretario General un mes antes de la fecha de apertura de la Conferencia.

ARTÍCULO 24 (CV)

Invitación y admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones cuando haya Gobierno invitante

- MOD 271 2 1) Lo dispuesto en los números 256 a 265 del presente Convenio se aplicará a las Conferencias de Radiocomunicaciones.
- MOD 272 2) Los Estados Miembros deberían informar a los Miembros del Sector de la invitación que han recibido a participar en una Conferencia de Radiocomunicaciones.
- MOD 280 d) los observadores que representen a Miembros del Sector de Radiocomunicaciones y que hayan sido debidamente autorizados por el Estado Miembro interesado;
- MOD 282 f) los observadores de los Estados Miembros que, sin derecho de voto, participen en la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones de una Región diferente a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 25 (CV)

MOD

**Invitación y admisión a las Asambleas de
Radiocomunicaciones y Asambleas Mundiales
de Normalización de las Telecomunicaciones y a las
Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones
cuando haya Gobierno invitante**

- MOD 285 a) la administración de cada Estado Miembro;
- MOD 286 b) los Miembros de los Sectores interesados;
- MOD 298 c) a los representantes de los Miembros de los Sectores interesados.

ARTÍCULO 26 (CV)

MOD

**Procedimiento para la convocación o cancelación de
Conferencias o de Asambleas Mundiales a petición
de Estados Miembros o a propuesta del Consejo**

- MOD 299 1 En las siguientes disposiciones se describe el procedimiento aplicable para convocar una segunda Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones en el intervalo entre dos Conferencias de Plenipotenciarios sucesivas, para determinar sus fechas exactas y su lugar y para cancelar la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones.
- MOD 300 2 1) Los Estados Miembros que deseen la convocación de una segunda Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones lo comunicarán al Secretario General, indicando las fechas y el lugar propuestos para la Asamblea.
- MOD 301 2) Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, al menos, de los Estados Miembros, informará inmediatamente a todos los Estados Miembros, por los medios de telecomunicación más adecuados, y les pedirá que le indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.
- MOD 302 3) Si la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se pronuncia en favor del conjunto de la propuesta, es decir, si acepta al mismo tiempo, las fechas y el lugar propuestos, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados.
- MOD 303 4) Si la propuesta aceptada se refiere a la reunión de la Asamblea en lugar distinto de la Sede de la Unión, el Secretario General, con el asentimiento del Gobierno interesado, adoptará las medidas necesarias para convocar la Asamblea.

- MOD 304** 5) Si la propuesta no es aceptada en su totalidad (fechas y lugar) por la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, el Secretario General comunicará las respuestas recibidas a los Estados Miembros y les invitará a que se pronuncien definitivamente, dentro de las seis semanas siguientes a la fecha de su recepción, sobre el punto o los puntos en litigio.
- MOD 305** 6) Se considerarán adoptados dichos puntos cuando reciban la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio.
- MOD 306** 3 1) Cualquier Estado Miembro que desee que la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones o la segunda Asamblea de Radiocomunicaciones se cancele informará en consecuencia al Secretario General. Si el Secretario General recibe peticiones concordantes de una cuarta parte, por lo menos, de los Estados Miembros, informará inmediatamente a todos los Estados Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y les pedirá que indiquen, en el término de seis semanas, si aceptan o no la propuesta formulada.
- MOD 307** 2) Si la mayoría de los Estados Miembros, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se pronuncia en favor de la propuesta, el Secretario General lo comunicará inmediatamente a todos los Estados Miembros por los medios de telecomunicación más adecuados y se cancelará la Conferencia o la Asamblea.
- MOD 309** 5 Cualquier Estado Miembro que desee que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, lo propondrá a la Conferencia de Plenipotenciarios; el orden del día, las fechas exactas y el lugar de esa Conferencia se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO 27 (CV)

MOD **Procedimiento para la convocación de Conferencias Regionales a petición de Estados Miembros o a propuesta del Consejo**

- MOD 310** En el caso de las Conferencias Regionales, el procedimiento previsto en los números 300 a 305 del presente Convenio se aplicará sólo a los Estados Miembros de la Región interesada. Cuando la convocación se haga por iniciativa de los Estados Miembros de la Región, bastará con que el Secretario General reciba solicitudes concordantes de una cuarta parte de los Estados Miembros de la misma. El procedimiento descrito en los números 301 a 305 del presente Convenio se aplicará también cuando la propuesta de celebrar una Conferencia Regional proceda del Consejo.

ARTÍCULO 28 (CV)

MOD Disposiciones relativas a las Conferencias y Asambleas que se reúnan sin Gobierno invitante

MOD 311 Cuando una Conferencia o Asamblea haya de celebrarse sin Gobierno invitante, se aplicarán las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del presente Convenio. El Secretario General adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar la Conferencia o Asamblea en la Sede de la Unión, de acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 29 (CV)

MOD Cambio de fechas o de lugar de una conferencia o asamblea

MOD 312 1 Las disposiciones de los artículos 26 y 27 del presente Convenio relativas a la convocación de una conferencia o asamblea se aplicarán por analogía cuando, a petición de los Estados Miembros o a propuesta del Consejo, se trate de cambiar las fechas o el lugar de celebración de una conferencia o asamblea. Sin embargo, dichos cambios podrán efectuarse únicamente cuando la mayoría de los Estados Miembros interesados, determinada de acuerdo con lo establecido en el número 47 del presente Convenio, se haya pronunciado en su favor.

MOD 313 2 Todo Estado Miembro que proponga cambiar las fechas o el lugar de celebración de una conferencia o asamblea deberá obtener el apoyo del número requerido de Estados Miembros.

ARTÍCULO 30 (CV)

Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias

MOD 316 2 Enviadas las invitaciones, el Secretario General rogará inmediatamente a los Estados Miembros que le remitan, por lo menos cuatro meses antes del comienzo de la conferencia, las propuestas relativas a los trabajos de la misma.

MOD 318 4 El Secretario General indicará junto a cada propuesta recibida de un Estado Miembro el origen de la misma mediante el símbolo establecido por la Unión para este Estado Miembro. Si la propuesta fuera patrocinada por más de un Estado Miembro, irá acompañada en la medida de lo posible del símbolo correspondiente a cada Estado Miembro patrocinador.

MOD 319 5 El Secretario General enviará las propuestas a todos los Estados Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

- MOD 320** 6 El Secretario General reunirá y coordinará las propuestas recibidas de los Estados Miembros, y las enviará a los Estados Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con dos meses de antelación por lo menos a la apertura de la conferencia. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión, así como los observadores y representantes que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, no estarán facultados para presentar propuestas.
- MOD 321** 7 El Secretario General reunirá también los informes recibidos de los Estados Miembros, del Consejo y de los Sectores de la Unión, y las recomendaciones de las conferencias y los enviará, junto con eventuales informes propios, a los Estados Miembros por lo menos cuatro meses antes de la apertura de la conferencia.
- MOD 322** 8 El Secretario General enviará a todos los Estados Miembros lo antes posible las propuestas recibidas después del plazo especificado en el número 316 anterior.

ARTÍCULO 31 (CV)

Credenciales para las Conferencias

- MOD 324** 1 Las delegaciones enviadas por los Estados Miembros a una Conferencia de Plenipotenciarios, a una Conferencia de Radiocomunicaciones o a una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales deberán estar debidamente acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en los números 325 a 331 siguientes.
- MOD 327** 3) A reserva de confirmación por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores, y recibida con anterioridad a la firma de las Actas Finales, las delegaciones podrán ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Misión diplomática del Estado Miembro interesado ante el Gobierno del país en que se celebre la conferencia. De celebrarse la conferencia en la Confederación Suiza, las delegaciones podrán también ser acreditadas provisionalmente por el Jefe de la Delegación Permanente del Estado Miembro interesado ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.
- MOD 332** 4 1) Las delegaciones cuyas credenciales reconozca en regla la sesión plenaria podrán ejercer el derecho de voto del Estado Miembro interesado, a reserva de lo dispuesto en los números 169 y 210 de la Constitución, y firmar las Actas Finales.
- MOD 334** 5 Las credenciales se depositarán lo antes posible en la secretaría de la conferencia. La Comisión prevista en el número 23 del Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones verificará las credenciales de cada delegación y presentará sus conclusiones en sesión plenaria en el plazo que ésta especifique. Toda delegación tendrá derecho a participar en los trabajos y a ejercer el derecho de voto del Estado Miembro interesado, mientras la sesión plenaria de la conferencia no se pronuncie sobre la validez de sus credenciales.

- MOD 335** 6 Por regla general, los Estados Miembros deberán esforzarse por enviar sus propias delegaciones a las conferencias de la Unión. Sin embargo, si por razones excepcionales un Estado Miembro no pudiera enviar su propia delegación, podrá otorgar a la delegación de otro Estado Miembro poder para votar y firmar en su nombre. Estos poderes deberán conferirse por credenciales firmadas por una de las autoridades mencionadas en los números 325 ó 326 anteriores.
- MOD 339** 10 Un Estado Miembro o una entidad u organización autorizada que desee enviar una delegación o representantes a una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, a una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones o a una Asamblea de Radiocomunicaciones informará al Director de la Oficina del Sector interesado, indicando el nombre y la función de los miembros de la delegación o de los representantes.

SUP

CAPÍTULO III

Reglamento interno

ARTÍCULO 32 (CV)

Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones

ADD 339A La Conferencia de Plenipotenciarios adoptará el Reglamento interno de las Conferencias y reuniones. Las disposiciones relativas a los procedimientos de enmienda del Reglamento interno y a la entrada en vigor de las enmiendas están contenidas en dicho Reglamento.

(MOD) 340 El Reglamento interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que se contienen en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del presente Convenio.

ADD

ARTÍCULO 32A (CV)

Derecho de voto

ADD 340A 1 La delegación de todo Estado Miembro, debidamente acreditada por éste para tomar parte en los trabajos de una Conferencia, Asamblea o reunión, tendrá derecho a un voto en todas las sesiones que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución.

ADD 340B 2 La delegación de todo Estado Miembro ejercerá su derecho de voto en las condiciones determinadas en el artículo 31 del presente Convenio.

ADD 340C 3 Cuando un Estado Miembro no se halle representado por una Administración en una Asamblea de Radiocomunicaciones, en una Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones o en una Conferencia de Desarrollo de las Telecomunicaciones, los representantes de las empresas de explotación reconocidas de dicho Estado Miembro, cualquiera que sea su número, tendrán derecho a un solo voto, a reserva de lo dispuesto en el número 239 del presente Convenio. Serán aplicables a las indicadas Conferencias y asambleas las disposiciones de los números 335 a 338 del presente Convenio relativas a la delegación de poderes.

ADD

ARTÍCULO 32B (CV)

Reservas

ADD 340D 1 En general, toda delegación cuyos puntos de vista no sean compartidos por las demás delegaciones procurará, en la medida de lo posible, adherirse a la opinión de la mayoría.

ADD 340E 2 Todo Estado Miembro que, durante una Conferencia de Plenipotenciarios se reserve el derecho a formular reservas conforme haya hecho constar en su declaración al firmar las Actas Finales, podrá formular reservas a una enmienda a la Constitución y al presente Convenio hasta el momento en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de dicha enmienda o de adhesión a la misma.

ADD 340F 3 Cuando una delegación considere que una decisión es de tal naturaleza que impida que su Gobierno consienta en obligarse por la revisión de los Reglamentos Administrativos, dicha delegación podrá formular reservas provisionales o definitivas sobre aquella decisión al final de la Conferencia que adopte dicha revisión. Asimismo, cualquier delegación podrá formular tales reservas en nombre de un Estado Miembro que no participe en la conferencia competente y que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 del presente Convenio, haya otorgado a aquélla poder para firmar las Actas Finales.

ADD 340G 4 La reserva formulada al término de la Conferencia sólo será válida si es formalmente confirmada por el Estado Miembro que la formula en el momento en que manifiesta su consentimiento en obligarse por el instrumento enmendado o revisado que haya adoptado la conferencia al término de la cual formuló dicha reserva.

SUP 341 a 467

CAPÍTULO IV

Disposiciones diversas

ARTÍCULO 33 (CV)

Finanzas

MOD 468 1) La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades	Clase de 8 unidades
Clase de 35 unidades	Clase de 5 unidades
Clase de 30 unidades	Clase de 4 unidades
Clase de 28 unidades	Clase de 3 unidades
Clase de 25 unidades	Clase de 2 unidades
Clase de 23 unidades	Clase de 1 1/2 unidad
Clase de 20 unidades	Clase de 1 unidad
Clase de 18 unidades	Clase de 1/2 unidad
Clase de 15 unidades	Clase de 1/4 unidad
Clase de 13 unidades	Clase de 1/8 unidad
Clase de 10 unidades	Clase de 1/16 unidad

ADD 468A 1bis) Sólo los Estados Miembros que figuren en la lista de países menos adelantados de las Naciones Unidas y los que determine el Consejo podrán elegir las clases contributivas de 1/8 y 1/16.

ADD 468B 1ter) Los Miembros de los Sectores no podrán elegir una clase contributiva inferior a 1/2 unidad con excepción de los Miembros del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que podrán elegir las clases de 1/4, 1/8 y 1/16 unidad. Sin embargo, la clase contributiva de 1/16 unidad quedará reservada a los Miembros del Sector provenientes de países en desarrollo según la lista publicada por el PNUD y examinada por el Consejo.

MOD 469 2) Además de las clases contributivas mencionadas en el número 468 anterior, cualquier Estado Miembro o Miembro de Sector podrá elegir una clase contributiva superior a 40 unidades.

MOD 470 3) El Secretario General comunicará a la mayor brevedad a los Estados Miembros no representados en la Conferencia de Plenipotenciarios la decisión de cada Estado Miembro acerca de la clase de contribución elegida por el mismo.

SUP 471

- MOD 472** 2 1) Los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores abonarán por el año de su adhesión o admisión una contribución calculada a partir del primer día del mes de su adhesión o admisión, según el caso.
- MOD 473** 2) En caso de que un Estado Miembro denuncie la Constitución y el presente Convenio y de que el Miembro de un Sector denuncie su participación en éste, la contribución deberá abonarse hasta el último día del mes en que surta efecto la denuncia, de conformidad respectivamente con los números 237 de la Constitución o 240 del presente Convenio.
- MOD 474** 3 Las sumas adeudadas devengarán intereses a partir del comienzo del cuarto mes de cada ejercicio económico de la Unión. Para estos intereses se fija el tipo de un 3% (tres por ciento) anual durante los tres meses siguientes y de un 6% (seis por ciento) anual a partir del principio del séptimo mes.
- SUP 475**
- MOD 476** 4 1) Las organizaciones indicadas en los números 259 a 262 del presente Convenio, otras organizaciones internacionales (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de reciprocidad) y los Miembros de los Sectores (excepto cuando asistan a una Conferencia o Asamblea de su Sector respectivo) que participen en una Conferencia de Plenipotenciarios, en una reunión de un Sector de la Unión o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales contribuirán a los gastos de las Conferencias y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero.
- MOD 477** 2) Los Miembros de los Sectores que aparezcan en las listas mencionadas en el número 237 del presente Convenio contribuirán al pago de los gastos del Sector respectivo de conformidad con los números 480 y 480A siguientes.
- SUP 478 y 479**
- MOD 480** 5) El importe de la unidad contributiva a los gastos de cada Sector interesado se fija en 1/5 de la unidad contributiva de los Estados Miembros. Estas contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión. Devengarán intereses conforme a lo dispuesto en el número 474 anterior.
- ADD 480A** 5bis) Cuando un Miembro de un Sector contribuya a los gastos de la Unión en cumplimiento del número 159 de la Constitución, identificará claramente el Sector al cual aporta la contribución.
- SUP 481 a 483**
- ADD 483A** Los Asociados previstos en el número 241A del presente Convenio contribuirán a sufragar los gastos del Sector y de la Comisión de Estudio y grupos subordinados en los que participen, en la forma en que determine el Consejo.
- MOD 484** 5 El Consejo determinará los criterios para la aplicación de la recuperación de costes a algunos productos y servicios.

ARTÍCULO 35 (CV)

Idiomas

- MOD 490** 1) Podrán emplearse otros idiomas distintos de los mencionados en el artículo 29 de la Constitución:
- MOD 491** a) cuando se solicite del Secretario General que tome las medidas adecuadas para el empleo oral o escrito de uno o varios idiomas adicionales, con carácter permanente o especial, siempre que los gastos correspondientes sean sufragados por los Estados Miembros que hayan formulado o apoyado la solicitud;
- MOD 492** b) cuando, en las conferencias y reuniones de la Unión y después de informar de ello al Secretario General o al Director de la oficina interesada, una delegación sufrague la traducción oral de su propia lengua a uno de los idiomas indicados en la disposición pertinente del artículo 29 de la Constitución.
- MOD 493** 2) En el caso previsto en el número 491 anterior, el Secretario General atenderá la petición en la medida de lo posible, a condición de que los Estados Miembros interesados se comprometan previamente a reembolsar a la Unión el importe de los gastos consiguientes.
- MOD 495** 2) Todos los documentos mencionados en el artículo 29 de la Constitución podrán publicarse en un idioma distinto de los estipulados, a condición de que los Estados Miembros que lo soliciten se comprometan a sufragar la totalidad de los gastos que origine la traducción y publicación de los mismos.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias sobre la explotación de los servicios de telecomunicaciones

ARTÍCULO 37 (CV)

Establecimiento y liquidación de cuentas

- MOD 497** 1 La liquidación de cuentas internacionales será considerada como una transacción corriente, y se efectuará con sujeción a las obligaciones internacionales ordinarias de los Estados Miembros o Miembros de los Sectores interesados cuando los Gobiernos hayan concertado arreglos sobre esta materia. En ausencia de esos arreglos o de acuerdos particulares concertados en las condiciones previstas en el artículo 42 de la Constitución, estas liquidaciones de cuentas serán efectuadas conforme a los Reglamentos Administrativos.
- MOD 498** 2 Las administraciones de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores que exploten servicios internacionales de telecomunicaciones deberán ponerse de acuerdo sobre el importe de sus respectivos débitos y créditos.

ARTÍCULO 38 (CV)

Unidad monetaria

- MOD 500** A menos que existan acuerdos particulares entre Estados Miembros, la unidad monetaria empleada para la composición de las tasas de distribución de los servicios internacionales de telecomunicaciones y para el establecimiento de las cuentas internacionales, será:

- la unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional, o
- el franco oro,

entendiendo ambos como se definen en los Reglamentos Administrativos. Las disposiciones para su aplicación se establecen en el Apéndice 1 al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

ARTÍCULO 40 (CV)

Lenguaje secreto

- MOD 505** 2 Los telegramas privados en lenguaje secreto también podrán admitirse entre todos los Estados Miembros, a excepción de aquellos que previamente hayan notificado, por conducto del Secretario General, que no admiten este lenguaje para dicha categoría de correspondencia.
- MOD 506** 3 Los Estados Miembros que no admitan los telegramas privados en lenguaje secreto procedentes de su propio territorio o destinados al mismo, deberán aceptarlos en tránsito, salvo en el caso de la suspensión del servicio prevista en el artículo 35 de la Constitución.

CAPÍTULO VI

Arbitraje y enmienda

ARTÍCULO 41 (CV)

Arbitraje: Procedimiento (véase el artículo 56 de la Constitución)

- MOD 510** 4 Cuando el arbitraje se confíe a Gobiernos o a administraciones de Gobiernos, éstos se elegirán entre los Estados Miembros que no estén implicados en la controversia, pero que sean partes en el acuerdo cuya aplicación la haya provocado.

ARTÍCULO 42 (CV)

Enmiendas al presente Convenio

- MOD 519** 1 Los Estados Miembros podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Con vistas a su transmisión oportuna a los Estados Miembros y su examen por los mismos, las propuestas de enmienda deberán obrar en poder del Secretario General como mínimo ocho meses antes de la fecha fijada de apertura de la Conferencia de Plenipotenciarios. El Secretario General enviará lo antes posible, y como mínimo seis meses antes de dicha fecha, esas propuestas de enmienda a todos los Estados Miembros.
- MOD 520** 2 No obstante, los Estados Miembros o sus delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios podrán proponer en cualquier momento modificaciones a las propuestas de enmienda presentadas de conformidad con el número 519 anterior.
- MOD 523** 5 En los casos no previstos en los párrafos precedentes del presente artículo, se aplicarán las disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas contenidas en el presente Convenio y el Reglamento interno de las Conferencias y de otras reuniones.
- MOD 524** 6 Las enmiendas al presente Convenio adoptadas por una Conferencia de Plenipotenciarios entrarán en vigor en su totalidad y en forma de un solo instrumento de enmienda en la fecha fijada por la Conferencia, entre los Estados Miembros que hayan depositado con anterioridad a esa fecha el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio y del instrumento de enmienda, o el instrumento de adhesión a los mismos. Queda excluida la ratificación, aceptación o aprobación parcial de dicho instrumento de enmienda o la adhesión parcial al mismo.
- MOD 526** 8 El Secretario General notificará a todos los Estados Miembros el depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ANEXO (CV)

**Definición de algunos términos empleados en el presente
Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la
Unión Internacional de Telecomunicaciones**

MOD 1002 *Observador*: Persona enviada:

- por las Naciones Unidas, un organismo especializado de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica, una organización regional de telecomunicaciones o una organización intergubernamental que explote sistemas de satélite, para participar con carácter consultivo en la Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia o en una reunión de un Sector;
- por una organización internacional para participar con carácter consultivo en una conferencia o en una reunión de un Sector;
- por el Gobierno de un Estado Miembro para participar, sin derecho de voto, en una Conferencia Regional;
- por el Miembro de un Sector de los mencionados en los números 229 ó 231 del Convenio o por una organización de carácter internacional que represente a estos Miembros de los Sectores,

de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Convenio.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2000 entre los Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento o de adhesión al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

En Minneapolis, a 6 de noviembre de 1998

(Las firmas que siguen a los Instrumentos de enmienda a la Constitución (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), son las mismas que las mencionadas en las páginas 30 a 44.

DECLARACIONES Y RESERVAS

DECLARACIONES Y RESERVAS

hechas al final de la

Conferencia de Plenipotenciarios de la

Unión Internacional de Telecomunicaciones

(Minneapolis, 1998)*

En el acto de proceder a la firma del presente documento, que forma parte de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), los Plenipotenciarios que suscriben confirman haber tomado nota de las siguientes declaraciones y reservas hechas al final de dicha Conferencia:

1

Original: inglés

De la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista:

La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales y sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que algún Miembro incumpla las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneapolis (1998). Asimismo reserva para su Gobierno el derecho a formular las reservas que estime necesarias con anterioridad a la ratificación de dichas Actas Finales, en caso de que alguna disposición sea contraria a la constitución de la Jamahiriya Árabe Libia Popular y Socialista.

* *Nota de la Secretaría General* – Los textos de las declaraciones y reservas se presentan siguiendo el orden cronológico de su depósito.

En el índice están clasificados por orden alfabético los nombres de los Estados Miembros que las han formulado.

2

Original: inglés

De la República de Suriname:

La Delegación de la República de Suriname en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), en la firma de las Actas Finales de la Conferencia declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho a:

1 adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus anexos y Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países o el incumplimiento de la Constitución o el Convenio comprometieran el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicación;

2 presentar reservas contra cualquier disposición de la Constitución o el Convenio que se oponga a sus leyes fundamentales.

3

Original: inglés

La Commonwealth de Dominica:

La Delegación de la Commonwealth de Dominica reserva para su Gobierno el derecho de tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus anexos, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus intereses.

4

Original: francés

De la República Democrática del Congo:

La Delegación de la República Democrática del Congo reserva para su Gobierno el derecho a:

1 tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o de sus anexos y Protocolos;

2 tomar las medidas necesarias para proteger sus intereses si las reservas formuladas u otras medidas tomadas por otros Gobiernos tuviesen como consecuencia comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o pudieran entrañar un aumento de sus contribuciones a los gastos de la Unión;

3 rechazar todas las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus anexos y Protocolos, que pudieran afectar directa o indirectamente su soberanía.

5

Original: francés

De la República de Cabo Verde:

La Delegación de Cabo Verde en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho a:

1 tomar las medidas que considere necesarias en caso de que otros Miembros no se conformen de cualquier manera a los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados en Minneapolis o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2 no aceptar ninguna consecuencia resultante de las reservas que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

6

Original: ruso/inglés

De la República de Uzbekistán:

La Delegación de la República de Uzbekistán reserva para su Gobierno el derecho a:

1 introducir cualquier modificación y reserva adicional antes y durante el depósito de sus documentos de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia Autorizada de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (Minneapolis, 1998);

2 tomar cualquier medida que considere necesaria y suficiente para proteger sus intereses si las reservas introducidas por otros Estados suponen una amenaza para el funcionamiento normal de sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

7

Original: español

De la República de Panamá:

La Delegación de la República de Panamá reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros actuales o futuros no cumplan con las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), de sus anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

Asimismo formula sus reservas con respecto de toda norma contenida en los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) que sea contraria a las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá o que de alguna manera pudiesen afectar su derecho soberano de regular sus telecomunicaciones.

Original: español

De Costa Rica:

La Delegación de Costa Rica en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998):

- 1 manifiesta que reserva para su Gobierno el derecho a:
- a) adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses nacionales y sus servicios de telecomunicaciones en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia (Minneapolis, 1998);
 - b) formular las reservas que considere necesarias hasta el momento de ratificación de las Actas Finales de esta Conferencia (Minneapolis, 1998), con respecto a las disposiciones de las mismas que contravengan la Constitución política de Costa Rica.;

2 declara que Costa Rica sólo se vincula con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, comprendidos la Constitución, el Convenio, los Reglamentos Administrativos, las enmiendas o modificaciones de éstos, en tanto su aplicación no violente su Ordenamiento Jurídico Constitucional, Ordenamiento Jurídico Interno y el Derecho Internacional.

Original: inglés

De la República de Maldivas:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de Maldivas reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998) o de los anexos y protocolos adjuntos a estos instrumentos, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación y afecten su soberanía.

Original: español

De la República Oriental del Uruguay:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Oriental del Uruguay declara, en nombre de su Gobierno, que se reserva el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no cumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de sus anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

11

*Original: ruso**De la República Kirguisa:*

La Delegación de la República Kirguisa reserva para su Gobierno el derecho a hacer cualquier declaración o reserva al ratificar los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), así como el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República Kirguisa o entrañen un aumento de su contribución anual para sufragar los gastos de la Unión.

12

*Original: francés**De Burkina Faso:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Delegación de Burkina Faso reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger los intereses de Burkina Faso:

- 1 si un Miembro incumple, de cualquier forma, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) o sus anexos respectivos;
- 2 si otros Miembros se niegan voluntariamente a participar en el pago de los gastos de la Unión;
- 3 si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el buen funcionamiento y la explotación técnica o comercial adecuada de los servicios de telecomunicaciones de Burkina Faso.

La Delegación de Burkina Faso reserva asimismo para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva en el momento de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998).

13

*Original: inglés**De la República del Yemen:*

La Delegación de la República del Yemen reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro incumpla, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de sus contribuciones a los gastos de la Unión.

14

*Original: inglés**De la República de Zimbabwe:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de Zimbabwe declara que reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que considere o estime necesarias y adecuadas para proteger sus intereses si algún Miembro incumple las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o de sus protocolos, anexos o reglamentos, o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen o pudieran comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

15

*Original: francés**De Portugal:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de Portugal declara en nombre de su Gobierno:

- a) que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que pueda dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión;
- b) que reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no paguen su contribución a los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de esta Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- c) que reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, y a cualquier otro instrumento que emane de otras Conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

16

*Original: francés**De la República Gabonesa:*

La Delegación de la República Gabonesa reserva para su Gobierno el derecho a:

- 1 adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), así como los instrumentos de enmienda aprobados por las Conferencias de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) y Minneapolis (1998), o si las reservas formuladas por otros Miembros pueden comprometer el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- 2 aceptar o rechazar las consecuencias financieras que pudieran derivarse de esas reservas;
- 3 formular todas las demás reservas que estime necesarias hasta el momento del depósito de los Instrumentos de ratificación.

17

Original: francés

De la República de Mozambique:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de Mozambique declara en nombre de su Gobierno que:

- a) no acepta ninguna consecuencia de las reservas hechas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;
- b) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que pueda considerar necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no asuman su parte en los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones modificadas por las Actas Finales de la presente Conferencia, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- c) reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a dichas Actas Finales, así como a cualquier otro instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

18

Original: inglés

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar las disposiciones que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), o de sus Anexos y Protocolos adjuntos, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

19

Original: francés

De la República de Malí:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de Malí reserva para su Gobierno el derecho soberano a tomar todas las medidas necesarias para proteger sus derechos e intereses nacionales en caso de que otros Miembros de la Unión no respeten, de cualquier forma, las disposiciones de dichas Actas y comprometan directa o indirectamente los intereses de sus servicios de telecomunicaciones o pongan en peligro la seguridad de la soberanía nacional.

Original: inglés

De Malasia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de Malasia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no asuman su parte contributiva a los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus Anexos, o en caso de que las consecuencias de las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación.

La Delegación de Malasia reserva además para su Gobierno el derecho a efectuar las reservas adicionales que sean necesarias con relación a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia hasta el momento del depósito del instrumento de ratificación pertinente.

Original: inglés

De Ucrania:

La Delegación de Ucrania reserva para su Gobierno el derecho a efectuar cualquier declaración o reserva al ratificar los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), así como el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros Miembros de la Unión incumplen, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución anual para sufragar los gastos de la Unión.

Original: inglés

Del Reino de Swazilandia:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación del Reino de Swazilandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus Anexos y Reglamento adjuntos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de la parte contributiva de Swazilandia a los gastos de la Unión.

23

*Original: inglés**De la República de Singapur:*

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998), o de los anexos y protocolos adjuntos, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometan los servicios de telecomunicación de la República de Singapur, afecten a su soberanía o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

24

*Original: inglés**De la República de Polonia:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998), la Delegación de la República de Polonia declara en nombre de su Gobierno que:

1 no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

2 reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no asuman su parte en los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones enmendadas por la presente Conferencia, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

3 reserva además para su Gobierno el derecho a formular reservas específicas adicionales a las Actas Finales de la presente Conferencia, así como a todo instrumento dimanante de otras conferencias pertinentes de la UIT no ratificado todavía, hasta el momento del depósito de su instrumento de ratificación respectivo.

25

*Original: inglés**Del Reino de Tonga:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), la Delegación del Reino de Tonga declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

- a) tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con su derecho interno y con el derecho internacional, para proteger sus intereses nacionales en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998), o en caso de que las reservas formuladas por los representantes de otros Estados afecten a su soberanía nacional o a sus telecomunicaciones nacionales o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión;

- b) formular, con respecto a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y en el marco del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, las reservas que considere apropiadas en cualquier momento comprendido entre la fecha de la firma y la fecha de su ratificación o aprobación, y a no estar obligado por ninguna disposición de estas Actas Finales o de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que limiten su derecho soberano a formular reservas.

26

Original: francés

De la República de Burundi:

La Delegación de la República de Burundi reserva para su Gobierno el derecho a:

- 1 adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o de sus anexos y Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometiesen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;
- 2 aceptar o no toda medida que pueda entrañar un aumento de su parte contributiva.

27

Original: inglés

De la República de Bulgaria:

La Delegación de la República de Bulgaria en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho a:

- 1 tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998) o de que las consecuencias de las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicación de Bulgaria;
- 2 no apoyar ninguna medida financiera que pueda entrañar un aumento injustificado de su parte contributiva a los gastos de la Unión;
- 3 hacer cualquier declaración o reserva en el momento de ratificar las enmiendas a la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión (Minneapolis, 1998).

28

Original: inglés

De la República Popular de China:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Popular de China declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si algún Miembro incumpliese, de cualquier forma las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998) o los Anexos al mismo, o si las reservas de otros países afectasen sus intereses.

29

*Original: inglés**De la República de San Marino:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de San Marino reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio o sus Anexos, Protocolos Adicionales y Reglamentos Administrativos.

El Gobierno de la República de San Marino reserva asimismo todos sus derechos frente a eventuales reservas de otros Miembros que podrían tener por efecto interferir, limitar o comprometer el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicación de la República de San Marino.

30

*Original: francés**De la República de Benin:*

La Delegación de la República de Benin en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio vigentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

31

*Original: inglés**De Italia:*

La Delegación de Italia reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros no contribuyen al pago de los gastos de la Unión o incumplen, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o de sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países pueden entrañar un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión, o comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

32

*Original: inglés**Del Commonwealth de las Bahamas:*

La Delegación del Commonwealth de las Bahamas se reserva, en nombre de su Gobierno, el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o de los instrumentos anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus servicios de telecomunicación.

33

Original: francés

De la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, la República de Camerún, la República Árabe de Egipto, el Reino Hachemita de Jordania, el Estado de Kuwait, Malta, el Reino de Marruecos, la República Islámica de Mauritania, la Sultanía de Omán, la República Islámica del Pakistán, la República Árabe Siria, Túnez y la República del Yemen:

Las Delegaciones de estos países reservan para su Gobierno respectivo el derecho a tomar todas las medidas que juzguen necesarias para proteger sus intereses si un Estado Miembro no respeta las disposiciones de la Constitución, el Convenio o los Reglamentos Administrativos.

Las Delegaciones de estos países han aceptado la transferencia de disposiciones del Convenio a un nuevo instrumento titulado "Reglamento interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones", a reserva de que las disposiciones de este nuevo instrumento sean obligatorias para todos los Estados Miembros y de que su revisión por una conferencia sólo entre en vigor tras la firma de las Actas Finales de la conferencia que la haya adoptado.

Las Delegaciones de estos países estiman que su acceso a los recursos comunes que son el espectro de frecuencias radioeléctricas y las órbitas sólo se puede garantizar con una planificación que ofrezca a todos los Estados Miembros un acceso equitativo. No pueden aceptar en modo alguno que las inscripciones existentes a sus respectivos nombres en los Planes que figuran en los apéndices 30 y 30A al Reglamento de Radiocomunicaciones se vean afectadas por sistemas comerciales, en su aplicación o en su modificación futura destinada a responder a necesidades legítimas.

34

Original: francés

De la República Argelina Democrática y Popular:

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) considera que las condiciones que han prevalecido durante el examen de una parte importante de las cuestiones tratadas por la Conferencia y en la adopción de las consiguientes decisiones no eran tales que permitiesen garantizar la participación concreta de un gran número de delegaciones ni la representación de los intereses de todos los Miembros de la Unión.

Por consiguiente, la Delegación Argelina en esta Conferencia reserva para su país y para su Gobierno en particular el derecho a tomar todas las medidas que se juzguen necesarias para proteger los derechos y los intereses de la República Argelina Democrática y Popular si alguna de las decisiones de esta Conferencia pudiese atentar contra ellos.

35

Original: inglés

De la República de Gambia:

La Delegación de la República de Gambia reserva para su Gobierno el derecho a tomar toda medida que considere necesaria para salvaguardar sus intereses si algún Miembro incumple, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus intereses.

36

*Original: inglés**De la República de Moldova:*

La Delegación de la República de Moldova reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las enmiendas a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

37

*Original: inglés**Del Reino Hachemita de Jordania:*

En nombre de Dios clemente y misericordioso.

Al firmar los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Delegación del Reino Hachemita de Jordania reserva el derecho de su Gobierno a:

1 tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), sus anexos, el Protocolo o los Reglamentos anexos;

2 proteger sus intereses en caso de que algunos países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicación del Reino Hachemita de Jordania;

3 no sentirse obligado por los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y estar en contradicción con la Constitución, las leyes y Reglamentos del Reino Hachemita de Jordania;

4 formular otras reservas o declaraciones hasta el momento de la ratificación de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

38

*Original: francés**De la República Togolesa:*

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Togolesa reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan las disposiciones de las presentes Actas Finales y del Convenio y la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), modificados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los intereses de la República Togolesa.

Original: inglés

De la República Islámica del Irán:

En nombre de Dios clemente y misericordioso.

Al firmar la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República Islámica del Irán reserva el derecho de su Gobierno a:

1 tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus derechos e intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), sus anexos o el Protocolo al mismo, o los Reglamentos anexos;

2 proteger sus intereses en caso de que algunos países Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicación de la República Islámica del Irán;

3 no sentirse obligado por ninguna disposición de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) que pueda afectar directa o indirectamente a su soberanía y estar en contradicción con la Constitución, las leyes y Reglamentos de la República Islámica del Irán;

4 formular otras reservas o declaraciones hasta el momento de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

Original: inglés

De la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, el Estado de Bahrein, la República Federal Islámica de las Comoras, los Emiratos Árabes Unidos, la República Islámica del Irán, el Estado de Kuwait, Líbano, la República Islámica de Mauritania, la Sultanía de Omán, la República Islámica del Pakistán, la República Árabe Siria, Túnez, y la República del Yemen:

Las Delegaciones de los mencionados países en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) declaran que la posible firma y ratificación por sus respectivos Gobiernos de las Actas Finales de la Conferencia carecen de validez en relación con el Estado Miembro de la UIT que recibe el nombre de "Israel" y no implican en modo alguno su reconocimiento.

41

*Original: inglés**De la República de Fiji:*

La Delegación de la República de Fiji reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998), o los anexos o los Protocolos del mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan sus intereses.

42

*Original: inglés**Del Líbano, la Sultanía de Omán y el Estado de Qatar:*

Las mencionadas Delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998) reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en caso de que el incumplimiento por otros países Miembros de las disposiciones de esta Constitución y este Convenio o de sus anexos, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran, de cualquier forma, el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

Las mencionadas Delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Minneápolis, 1998) declaran además que sus Gobiernos se reservan el derecho de adoptar cuantas medidas consideren necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión no contribuyan a sufragar los gastos de la UIT o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998) o de sus anexos o del Protocolo adjunto, o en caso de que las reservas formuladas puedan dar lugar a un aumento de su unidad contributiva para sufragar los gastos de la Unión o comprometan sus servicios de telecomunicaciones, o en caso de que toda medida contemplada o adoptada por persona alguna, natural o jurídica, afecte directa o indirectamente a su soberanía.

Las mencionadas Delegaciones reservan asimismo el derecho de su Gobierno a formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento en que los instrumentos de enmienda (Minneápolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) obtengan la ratificación de su Delegación.

43

*Original: inglés**Del Reino de Arabia Saudita, del Estado de Bahrein, de los Emiratos Árabes Unidos, del Estado de Kuwait y de la Sultanía de Omán:*

Las mencionadas Delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) declaran que reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) o las Resoluciones adjuntas a las mismas, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación.

44

*Original: francés**De Austria, Bélgica, Luxemburgo:*

Las Delegaciones de los países arriba mencionados declaran que mantienen las declaraciones y reservas formuladas o reiteradas al final de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Kyoto, 1994) y que estas declaraciones y reservas se aplican asimismo a los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998).

45

*Original: inglés**De la República Sudafricana:*

La Delegación de la República Sudafricana:

1 reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o en caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros afecten directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o su soberanía;

2 reserva además para su Gobierno el derecho a efectuar las reservas adicionales que sean necesarias hasta el momento de la ratificación por la República Sudafricana de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

46

*Original: inglés**De la República de Uganda:*

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República de Uganda reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), o los anexos a las mismas, o en caso de que las reservas formuladas por otros países comprometan los intereses de la República de Uganda.

47

*Original: inglés**De la República de Kenya:*

La Delegación de la República de Kenya reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias o apropiadas para salvaguardar y proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), de las enmiendas introducidas en estos instrumentos por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), y de cualesquiera otros instrumentos asociados a ellos. Esta Delegación afirma además que el Gobierno de la República de Kenya no acepta responsabilidad alguna por las consecuencias que pudieran derivarse de cualquier reserva formulada por otros Miembros de la Unión.

48

*Original: español**De España:***I**

La Delegación de España declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna de las declaraciones o reservas formuladas por otros Gobiernos que puedan entrañar un aumento de sus obligaciones financieras.

II

La Delegación de España, en virtud de lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, reserva para el Reino de España el derecho a formular reservas a las Actas Finales adoptadas por la presente Conferencia, hasta el momento del depósito del oportuno instrumento de ratificación.

49

*Original: inglés**De la República Socialista de Viet Nam:*

La Delegación de la República Socialista de Viet Nam, en nombre de su Gobierno, declara que:

1 mantiene las reservas formuladas en la Conferencia de Plenipotenciarios de Nairobi (1982) y reafirmadas en las Conferencias de Plenipotenciarios de Niza (1989), de Ginebra (1992) y de Kyoto (1994);

2 reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución, del Convenio y del Reglamento Administrativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), así como de sus apéndices y anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros pongan en peligro el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o su soberanía;

3 reserva además para su Gobierno el derecho a efectuar las reservas adicionales que sean necesarias antes del depósito del instrumento de ratificación de la Constitución y el Convenio, en su forma enmendada, en caso necesario.

50

*Original: español**De la República de Colombia:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de Colombia:

1 manifiesta que reserva para su Gobierno el derecho a:

- a) adoptar todas las medidas que estime necesarias, conforme a su ordenamiento jurídico interno y al Derecho Internacional, para proteger los intereses nacionales en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones contenidas en las Actas Finales (Minneapolis, 1998) y también cuando las reservas formuladas por representantes de otros Estados afecten los servicios de telecomunicación de la República de Colombia o la plenitud de sus derechos soberanos;

- b) aceptar o no, total o parcialmente las enmiendas que se introduzcan a la Constitución, al Convenio o a los demás instrumentos internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- c) formular reservas, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales. Por lo tanto, no se obliga por las normas que limiten el ejercicio soberano de presentar reservas, únicamente al momento de firmar las Actas Finales de las Conferencias y otras reuniones de la Unión;

2 ratifica, en su esencia las reservas números 40 y 79 efectuadas en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) en especial, respecto de las nuevas disposiciones que enmiendan la Constitución, el Convenio y demás documentos de las Actas Finales (Minneapolis, 1998);

3 declara que la República de Colombia sólo se vincula con los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, comprendidas las disposiciones que modifican la Constitución, el Convenio, los Protocolos, los Reglamentos Administrativos cuando manifiesten en forma expresa y debida su consentimiento en obligarse respecto de cada uno de los citados instrumentos internacionales, y previo el cumplimiento de los procedimientos constitucionales correspondiente. En consecuencia no acepta la manifestación presunta o tácita del consentimiento en obligarse;

4 declara que de conformidad con sus normas constitucionales su Gobierno no puede aplicar en forma provisional los instrumentos internacionales que constituyen las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y demás instrumentos de la Unión, debido al contenido y naturaleza de los mismos;

5 declara que las modificaciones introducidas al artículo 44 y otros de la Constitución y del Convenio de la UIT, consistente en incorporar en las mismas disposiciones que tratan la órbita geostacionaria, lo referente a otras órbitas satelitales, se aceptaron en el sentido que imperó en las deliberaciones. Es decir, que tales modificaciones mantienen plenamente el alcance de las disposiciones del artículo 44 de la Constitución actualmente vigente de la UIT, referentes a que la órbita geostacionaria es un recurso natural limitado, cuya utilización descansa en el principio de acceso equitativo a la órbita y a las frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países. Esta misma consideración es aplicable a las demás disposiciones sobre órbita geostacionaria contempladas en la Constitución y en el Convenio actualmente vigentes.

51

Original: francés

De la República de Camerún:

La Delegación de Camerún en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) firma las presentes Actas Finales en el espíritu de consenso que ha caracterizado en todo momento los trabajos de la Unión. Sin embargo, se reserva el derecho a:

- 1 tomar todas las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan las disposiciones del instrumento fundamental, los reglamentos o los anexos y protocolos asociados;

2 formular reservas sobre las disposiciones de los instrumentos de la Unión que sean contrarias a las leyes de su país;

3 no aceptar ninguna consecuencia resultante de las reservas que puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

52

Original: inglés

De la República de Hungría:

La Delegación de la República de Hungría reserva para su Gobierno el derecho de no aceptar ninguna medida financiera que pueda suponer aumentos injustificados de su contribución al pago de los gastos de la Unión, y el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de la Constitución, del Convenio y de los Reglamentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o que comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación, así como el derecho a formular reservas y declaraciones concretas antes de la ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998).

53

Original: inglés

De Grecia:

Al firmar la Actas Finales de la decimosexta Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de Grecia declara:

1 que reserva para su Gobierno el derecho a:

- a) tomar cualquier medida conforme a su derecho interno y al derecho internacional que pudiera juzgar o considerar necesaria o útil para proteger y salvaguardar su soberanía y sus derechos soberanos e inalienables y sus intereses legítimos en caso de que cualquier Estado Miembro de la UIT incumpla o deje de aplicar, de cualquier forma, las disposiciones de estas Actas Finales y/o los instrumentos de la UIT (Constitución y/o Convenio y sus anexos y el Protocolo Facultativo adjunto a dichos instrumentos y/o los Reglamentos administrativos), o de que los actos de otros Estados o cualquier entidad pública o privada o tercera parte, en general, afecten a su soberanía e intereses nacionales;
- b) formular, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, reservas a las Actas Finales precitadas en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de su firma y la fecha de su ratificación, y no considerarse obligado por ninguna disposición de dichas Actas Finales y/o los instrumentos de la UIT que limiten de alguna manera su derecho soberano a formular tales reservas;

2 que cada una de las declaraciones formuladas por su Gobierno al firmar las Actas Finales de la decimo cuarta Conferencia de Plenipotenciarios (Adicional) (Ginebra, 1992) (números 50 y 73), la decimo quinta Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) (números 73, 92 y 94) y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) (números 19, 26 y 91) permanecen sin alteraciones y siguen siendo completamente válidas.

54

Original: inglés

De la República de Zambia:

La Delegación de la República de Zambia en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Estados Miembros o Miembros de Sector incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o si las reservas de otros Miembros comprometen directa o indirectamente el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación.

55

Original: inglés

De la República Islámica del Pakistán:

La Delegación de la República Islámica del Pakistán, al firmar las Actas Finales de esta Conferencia, reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o de sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan los servicios de telecomunicaciones, la seguridad nacional o la soberanía de la República del Pakistán o entrañen un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

56

Original: inglés

Del Reino de Lesotho:

La Delegación del Reino de Lesotho declara, en nombre del Gobierno de Lesotho:

1 que no aceptará consecuencia alguna resultante de las reservas formuladas por cualquier país y que se reserva el derecho a tomar las medidas que considere apropiadas;

2 que se reserva el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que cualquier otro país incumpla las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o sus anexos y Protocolos, o los Reglamentos administrativos, o el Reglamento Interno de las Conferencias y otras reuniones de la UIT, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicación.

57

*Original: español**De México:*

La Delegación de México, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis, 1998, reserva para su Gobierno:

1 la toma de cualquier medida que considere pertinente para proteger y salvaguardar su derecho soberano en caso de que otros Estados Miembros dejen de cumplir o de aplicar las disposiciones contenidas en los instrumentos fundamentales de la Unión, sus Resoluciones, Decisiones, Recomendaciones y Anexos que integran las Actas Finales de esta Conferencia;

2 la formulación de reservas a estas Actas Finales hasta la fecha de su ratificación conforme a las disposiciones contenidas en el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969;

3 la no aceptación de consecuencias financieras que impliquen un aumento en la unidad contributiva o que, a causa de la aplicación de las decisiones adoptadas en la presente Conferencia, se establezcan cargas económicas adicionales por servicios o productos que resulten inequitativas o desproporcionales.

Asimismo, se mantienen y ratifican por el Gobierno de México y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, las reservas formuladas al firmar las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios de Ginebra, 1992 y Kyoto, 1994, así como las formuladas con motivo de la adopción y revisión de los Reglamentos Administrativos.

58

*Original: inglés**De la República Checa:*

La Delegación de la República Checa reserva el derecho de su Gobierno a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que cualquier otro Estado Miembro incumpla las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones o sus anexos o los protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998) o, por último, si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

59

*Original: inglés**De Brunei Darussalam:*

La Delegación de Brunei Darussalam reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si algún país incumple, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998), o sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países perjudicasen los intereses de Brunei Darussalam o entrañasen un aumento de su contribución para sufragar los gastos de la Unión.

La Delegación de Brunei Darussalam reserva asimismo el derecho de su Gobierno a formular las reservas adicionales que estime necesarias hasta el momento de la ratificación por Brunei Darussalam de los instrumentos de enmienda (Minneápolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

60

Original: inglés

De la República de Eslovenia:

La Delegación de la República de Eslovenia reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso en que algún Estado Miembro no contribuya a sufragar los gastos de la Unión o incumpla, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por los instrumentos de Kyoto (1994) y Minneápolis (1998) o sus anexos o Protocolos adjuntos a esos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros países pueden causar un aumento de su contribución a la financiación de los gastos de la Unión o, por último, si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicación.

61

Original: inglés

De Ghana:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), la Delegación de la República de Ghana reserva para su Gobierno el derecho de tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que algún Miembro de la Unión incumpla las disposiciones de las Actas Finales, o sus anexos o protocolos, si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios.

La Delegación de la República de Ghana reserva asimismo para su Gobierno el derecho de formular otras reservas a las presentes Actas Finales, si así lo considera oportuno.

62

Original: inglés

De la República Eslovaca:

La Delegación de la República Eslovaca reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses si algún Estado Miembro no contribuye a sufragar los gastos de la Unión o incumple, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), modificadas por los instrumentos adoptados en Kyoto (1994) y Minneápolis (1998) o sus anexos y Protocolos o las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998), o si las reservas formuladas por otros países entrañan un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o, por último, si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicación.

63

*Original: francés
inglés
español*

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Reino de los Países Bajos, Portugal, Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia:

Las Delegaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea declaran que los Estados Miembros de la Unión Europea aplicarán los instrumentos adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) conforme con sus obligaciones en virtud del Tratado constituyente de la Comunidad Económica Europea.

64

Original: inglés

De Dinamarca, República de Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, República de Letonia, Principado de Liechtenstein, Reino de los Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Confederación Suiza:

Las Delegaciones de los mencionados Estados Miembros declaran oficialmente que, con respecto al artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendada por los instrumentos de Kyoto (1994) y Minneapolis (1998), mantienen las reservas formuladas en nombre de sus Gobiernos al firmar los Reglamentos Administrativos mencionados en el artículo 4.

65

Original: inglés

De la República de Chipre, Dinamarca, la República de Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, la República de Letonia, Malta, Noruega, el Reino de los Países Bajos, Rumania, Suecia y Turquía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998):

1 las Delegaciones de los mencionados países declaran en nombre de sus respectivos Gobiernos que no aceptan las consecuencias de cualquier reserva que entrañe un aumento de sus partes contributivas a los gastos de la Unión;

2 las Delegaciones de los mencionados países reservan para sus Gobiernos el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en caso de que ciertos Estados Miembros no contribuyan a sufragar los gastos de la Unión, o si algún Miembro incumple de cualquier otra manera las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por los instrumentos de Kyoto (1994) y por los instrumentos de Minneapolis (1998), o los anexos o protocolos adjuntos a esos instrumentos, o si las reservas formuladas por otros países comprometen sus servicios de telecomunicación.

66

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, la República de Chipre, Dinamarca, la República de Estonia, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, la República de Letonia, el Principado de Liechtenstein, Malta, Noruega, el Reino de los Países Bajos, Rumania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Confederación Suiza:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), las Delegaciones de los mencionados países declaran oficialmente que mantienen las declaraciones y reservas formuladas por sus países al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

67

Original: inglés

De Guyana:

La Delegación de Guyana reserva en nombre de su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que cualquier Miembro incumpla las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) y la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneapolis (1998) o de los instrumentos anexos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus servicios de telecomunicación.

68

Original: inglés

De Barbados:

La Delegación de Barbados reserva en nombre de su Gobierno el derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda a la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992) adoptados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o de los instrumentos anexos al mismo, o si las reservas formuladas por otros países comprometieran sus servicios de telecomunicación.

69

Original: francés

De la República del Níger:

La Delegación del Níger en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho a:

1 tomar las medidas que considere necesarias en caso de que otros Estados Miembros o Miembros de los Sectores incumplan, de cualquier forma, los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados en Minneapolis (octubre/noviembre de 1998) o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación;

2 no aceptar ninguna consecuencia resultante de las reservas que puedan entrañar un incremento de su contribución a los gastos de la Unión.

70

Original: inglés

De la República Árabe Siria:

La Delegación de la República Árabe Siria declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), de las Actas Finales de la Conferencia de Kyoto (1994), y de las Actas Finales de la presente Conferencia (Minneapolis, 1998), o en caso de que las reservas formuladas por ellos comprometan, actualmente o en el futuro, al adherirse a los mencionados instrumentos o ratificar los mismos, sus servicios de telecomunicación o entrañen un eventual aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

71

Original: inglés

De la República Unida de Tanzania:

La Delegación de la República Unida de Tanzania en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) o de un instrumento anexo al mismo, o en caso de que las reservas formuladas por otros países Miembros comprometan sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

72

Original: inglés

De la República de Botswana:

La República de Botswana declara en nombre del Gobierno de la República de Botswana que:

1 reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y cualquier enmienda introducida en dichos instrumentos por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), y/u otros instrumentos conexos;

2 no aceptará ninguna consecuencia resultante de las reservas formuladas por otros países, y se reserva el derecho a tomar todas las medidas que estime oportunas.

73

Original: español

De la República de Venezuela:

La Delegación de la República de Venezuela reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros actuales o futuros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), de sus anexos o Protocolos adjuntos, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros causen perjuicio al funcionamiento eficaz de sus servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, formula sus reservas con respecto a los artículos de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), referidos al arbitraje como medio de solución de controversias, todo ello de conformidad con la política internacional del Gobierno de Venezuela en esta materia.

74

Original: inglés

De Turquía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de Turquía reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto, 1994, y nuevamente por la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneapolis, 1998, o los anexos o Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por cualquier Estado Miembro comprometan el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

75

Original: inglés

De la República de Filipinas:

La Delegación de la República de Filipinas reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias y suficientes, de conformidad con las leyes constitucionales de su país, para proteger sus intereses si las reservas formuladas por representantes de otros Estados comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o son perjudiciales para sus derechos como país soberano.

La Delegación de Filipinas reserva además para su Gobierno el derecho a someter declaraciones, reservas u otras medidas adecuadas, de ser necesario, hasta el momento de depositar el instrumento de ratificación de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

76

Original: inglés

De Malta:

La Delegación de Malta reserva el derecho de su Gobierno a formular reservas adicionales específicas a estas Actas Finales o a cualquier otro instrumento procedente de otras conferencias pertinentes de la UIT que no haya sido aún ratificado, hasta el momento en que se deposite el instrumento de ratificación respectivo.

77

Original: inglés

Del Estado de Israel:

1 La Delegación del Estado de Israel reserva en nombre de su Gobierno el derecho a:

- a) tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses y el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que queden afectados por las Decisiones o Resoluciones de la presente Conferencia o las reservas formuladas por otras delegaciones;
- b) tomar todas las medidas necesarias para preservar su derecho a proteger sus intereses si algún Estado Miembro incumple las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998) o sus anexos y protocolos;
- c) tomar cualquier otra medida de conformidad con su legislación.

2 Por lo que hace al proceso al término del cual la presente Conferencia de Plenipotenciarios adoptó el Documento 284, la Delegación de Israel expresa su protesta, habida cuenta de que:

- a) se ignoró una petición formulada concretamente por la Delegación del Estado de Israel en el sentido de que la Secretaría formulase una opinión jurídica con respecto a la competencia de la presente Conferencia para votar sobre el Documento 284, de conformidad con el número 405 del Convenio, pese a que dicha petición fue apoyada por la Delegación de Estados Unidos de América;
- b) se ignoró una petición formulada concretamente por la Delegación del Estado de Israel sobre el asunto de la competencia que se menciona en el apartado a), respaldada por la Delegación de Estados Unidos de América, de conformidad con el número 420 del Convenio;
- c) en la Conferencia no se votó en forma alguna sobre la cuestión de su competencia para votar sobre el Documento 284, aunque así se solicitó según se indica en el apartado b);
- d) la votación secreta a que se procedió sobre el Documento 284 es en sí misma inválida, ya que fue solicitada únicamente por tres delegaciones y no por cinco, según se estipula en el número 422 del Convenio.

3 La Delegación del Estado de Israel protesta, en nombre de su Gobierno, acerca de la violación del número CS193, titulado «Acuerdos particulares», que es inherente al Documento 284.

4 La Delegación del Estado de Israel protesta, en nombre de su Gobierno, acerca de la inclusión del *considerando además* en la Resolución, que es contrario al derecho y la práctica internacionales, no refleja la situación jurídica *de facto* y, por lo tanto, se presta a equívocos y resulta impropio.

5 La Delegación del Estado de Israel objeta firmemente, en nombre de su Gobierno, la palabra «Palestina» que figura en la Parte 3 de la Resolución. En su lugar, habría que insertar «OLP». Esta corrección refleja la frase del *resuelve* en la que se señala que «mientras no cambie la situación jurídica de Palestina en la UIT se aplique lo siguiente». De conformidad con la intención expresa de la Resolución, el *status quo* sólo puede preservarse si sigue considerándose a la OLP como observador y no como Delegación, ya que este último término remite exclusivamente a los Estados Miembros.

6 La Delegación del Estado de Israel expresa en nombre de su Gobierno su protesta en relación con el incumplimiento general que se ha registrado en la Conferencia con respecto a los procedimientos constitucionales para enmendar la Constitución y el Convenio de la UIT, como resultado del Documento 284, tanto desde el punto de vista de los procedimientos como substancialmente.

7 La Delegación del Estado de Israel reserva en nombre de su Gobierno su derecho soberano a interpretar y aplicar el Acuerdo Provisional de 25 de septiembre de 1995 y el Memorándum de Wye River de 23 de octubre de 1998, basándose en su entendimiento de dichos acuerdos y con respecto a la traducción a la práctica de los aspectos de telecomunicaciones entre las partes israelí y palestina.

8 La Delegación del Estado de Israel reserva en nombre de su Gobierno su derecho soberano a interpretar y aplicar el Documento 284 de conformidad con su entendimiento de la presente Resolución y el punto 1 *supra*.

78

Original: español

De Ecuador:

La Delegación del Ecuador, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) reserva para su Gobierno el derecho de adoptar las medidas que considere necesarias, conforme a su Derecho Soberano, al ordenamiento jurídico interno y al derecho Internacional, en caso de que sus intereses sean perjudicados de cualquier forma por cualquier acto de otros Estados en relación con la aplicación de las disposiciones de los instrumentos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

79

Original: francés

De la República de Côte d'Ivoire:

La Delegación de la República de Côte d'Ivoire reserva para su Gobierno el derecho a:

- a) tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992 y Kyoto, 1994), enmendados por la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998);
- b) rechazar las consecuencias de las reservas formuladas en las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) por otros Miembros, que pudieran entrañar un aumento de su contribución a los gastos de la Unión o que pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones;
- c) formular reservas o rechazar toda modificación hecha por la presente Conferencia de la Constitución y del Convenio de la Unión que pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o afectar directa o indirectamente a su soberanía;
- d) formular reservas respecto de cualquier otro instrumento adoptado por la presente Conferencia.

80

Original: inglés

De la República Popular de Bangladesh:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger los intereses en caso de que algún Miembro de la Unión incumpla, de cualquier forma, las disposiciones de las Actas Finales, de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o de sus anexos o Protocolos, o si la reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento técnico y/o comercial de sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

81

Original: español

De Cuba:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT (Minneapolis, 1998) la Delegación de la República de Cuba declara que:

- ante la continuada práctica injerencista del Gobierno de los Estados Unidos de América, de imponer emisoras de radio y televisión dirigidas al territorio cubano con fines políticos y desestabilizadores, en franca violación de las disposiciones y principios que rigen las telecomunicaciones en el mundo, especialmente el de facilitar la cooperación internacional y el desarrollo económico y social entre los pueblos, y en detrimento del normal funcionamiento y desarrollo de los propios servicios de radiocomunicaciones cubanos, la Administración de Cuba se reserva el derecho de adoptar cuantas medidas considere adecuadas;
- las consecuencias de las acciones que la Administración Cubana se vea precisada a adoptar por la actuación dolosa del Gobierno de los Estados Unidos de América, serán de la única responsabilidad de ese Gobierno;
- de ninguna manera reconoce la notificación, inscripción y utilización de frecuencias por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la parte del territorio cubano de la provincia de Guantánamo que ocupan por la fuerza en contra de la voluntad expresa del pueblo y el Gobierno cubano;
- no acepta el Protocolo Facultativo sobre la solución de controversias relacionadas con la presente Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos;
- reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros países Miembros dejen de cumplir en alguna forma las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), de los Reglamentos Administrativos, o del Reglamento interno de la Conferencia y de otras Reuniones de la UIT, o cuando las reservas formuladas por otros Miembros perjudiquen de alguna manera los servicios de telecomunicaciones de Cuba o puedan dar lugar a un aumento de su contribución a los gastos de la Unión. Igualmente la Delegación de Cuba reserva para su Gobierno el derecho a formular cualquier declaración o reserva adicional que pudiera resultar necesaria en el momento de depositar su instrumento de ratificación de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994).

82

*Original: inglés**De Canadá:*

La Delegación de Canadá declara que reserva para su Gobierno el derecho de hacer declaraciones o reservas al depositar sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998).

83

*Original: inglés**De Nueva Zelandia:*

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (1998), la Delegación de Nueva Zelandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses si otros países incumplen, de cualquier forma, las condiciones especificadas en las Actas Finales, o si las reservas formuladas por cualquier otro país perjudican o menoscaban los intereses de Nueva Zelandia. Asimismo, Nueva Zelandia se reserva el derecho a formular las reservas y declaraciones apropiadas antes de la ratificación de las Actas Finales.

84

*Original: inglés**De la República Federal de Alemania:*

1 La Delegación de la República Federal de Alemania reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no participen en el pago de los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, los instrumentos de Minneapolis, 1998, por los que se enmiendan las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o en caso de que las reservas formuladas por otros países entrañen un aumento de su contribución al pago de los gastos de la Unión o comprometan sus servicios de telecomunicación.

2 La Delegación de la República Federal de Alemania declara, con respecto al artículo 4 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), que mantiene las reservas formuladas en nombre de la República Federal de Alemania al firmar los Reglamentos que se mencionan en el artículo 4.

85

*Original: francés**De la República Federal Islámica de las Comoras:*

La Delegación de la República Federal Islámica de las Comoras reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que:

1 algún Miembro incumpla, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o los protocolos y anexos al mismo;

2 las reservas formuladas u otras medidas adoptadas por otros Gobiernos tuvieran como consecuencia comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones, entrañan un aumento de sus partes contributivas para el pago de los gastos de la Unión o influir directa o indirectamente en su soberanía.

86

Original: francés

De la República del Senegal:

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación del Senegal declara en nombre de su Gobierno que no acepta ninguna consecuencia de las reservas formuladas por otros Gobiernos que entrañe un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

La República del Senegal se reserva el derecho a adoptar las medidas que considere apropiadas para proteger sus intereses en caso de que ciertos Estados Miembros, incluidos los Miembros de los Sectores dependientes de su jurisdicción, incumplan las disposiciones contenidas en los instrumentos de enmienda a la Constitución y al Convenio adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) o en caso de que las reservas formuladas por otros países pudieran comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

Senegal reitera y confirma implícitamente todas las reservas y declaraciones formuladas en anteriores conferencias administrativas mundiales o en conferencias mundiales de radiocomunicaciones antes de la firma de las presentes Actas Finales.

Senegal no puede aceptar que, por la firma o eventual ratificación ulterior de las enmiendas a la Constitución y al Convenio adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) quede obligado por los reglamentos administrativos adoptados antes de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales. Senegal tampoco considera que haya manifestado su consentimiento en obligarse por las revisiones, parciales o totales, de los Reglamentos Administrativos adoptadas después de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales, si no ha notificado expresamente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones su consentimiento en obligarse.

87

Original: inglés

De la República de la India:

1 Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), la Delegación de la República de la India no acepta ninguna de las repercusiones financieras que para su Gobierno puedan derivarse de las reservas que formulen los Miembros en lo concerniente a las finanzas de la Unión.

2 La Delegación de la República de la India reserva asimismo para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, una o varias disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), o las enmiendas a los mismos adoptadas en las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), o de los Reglamentos Administrativos.

88

*Original: inglés**De Papua Nueva Guinea:*

La Delegación de Papua Nueva Guinea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) modificados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) y enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis (1998), sus anexos o los Protocolos adjuntos al mismo, o de que las reservas formuladas por otros países comprometan los servicios de telecomunicaciones de Papua Nueva Guinea, afecten a la soberanía o entrañen un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

89

*Original: inglés**De la República de Mauricio*:*

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de la República de Mauricio reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses, en caso de que otros Miembros incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneápolis, 1998) a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis (1998) o sus anexos, o si las reservas formuladas por otros Miembros comprometen sus servicios de telecomunicaciones o sus intereses, seguridad o soberanía nacionales, o entrañen un aumento de su contribución a los gastos de la Unión.

90

*Original: inglés**De Estados Unidos de América:*

Estados Unidos de América se remite al artículo 32, párrafo 16, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y hace constar que, con referencia a las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), Estados Unidos de América puede juzgar necesario formular declaraciones o reservas adicionales. Así pues, Estados Unidos de América se reserva el derecho a formular declaraciones o reservas adicionales en el momento de depositar su instrumento de ratificación de las enmiendas a la Constitución y al Convenio (Ginebra, 1992) adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998).

Estados Unidos de América reitera e incorpora por referencia todas las reservas y declaraciones formuladas en las conferencias administrativas mundiales y en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones anteriores a la firma de las presentes Actas Finales.

Por el hecho de la firma o eventual ratificación posterior de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), Estados Unidos de América no consiente en obligarse por los reglamentos administrativos adoptados antes de la fecha de la firma de las presentes Actas Finales. Tampoco Estados Unidos de América considera que haya manifestado su consentimiento en obligarse por las revisiones de los reglamentos administrativos, sean parciales o completas, aprobadas con posterioridad a la fecha de la firma de las presentes Actas Finales, de no mediar notificación expresa a la Unión Internacional de Telecomunicaciones por Estados Unidos de América de su consentimiento en obligarse.

* *Nota de la Secretaría General* – La República de Mauricio no firmó las Actas Finales de la Conferencia.

91

*Original: inglés**De Estados Unidos de América:*

Estados Unidos de América hará todos los esfuerzos razonables por observar los procedimientos de recuperación de costes contenidos en las Resoluciones 95 (Minneapolis, 1998) y 73 (Minneapolis, 1998), pero declara su derecho a no proceder de esa forma en los casos que entrañen redes o sistemas de satélite que transmitan telecomunicaciones gubernamentales, como se define en el número 1014 del anexo a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992).

92

*Original: inglés**De Estados Unidos de América:*

Estados Unidos de América se remite a la Resolución 72 (Minneapolis, 1998) y hace constar su preocupación acerca de las medidas adoptadas sobre el particular por la presente Conferencia. Estados Unidos de América reitera su opinión de que la Resolución 72 (Minneapolis, 1998) suscita inquietudes en el plano jurídico, especialmente en lo que atañe a su conformidad con las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992). Asimismo, Estados Unidos de América deplora que se haya permitido que una serie de asuntos de políticas interfiera con el trabajo técnico de la presente Conferencia.

93

*Original: francés**De Francia:***I**

La Delegación francesa reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), modificados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), adoptadas por la presente Conferencia (Minneapolis, 1998), o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicación o entrañan un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la Unión.

II

La Delegación francesa declara formalmente que, en lo que concierne a Francia, la aplicación a título provisional o definitivo de las enmiendas a los Reglamentos administrativos de la Unión en el sentido del artículo 54 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), enmendado por los instrumentos de Kyoto (1994) y de Minneapolis (1998), se entiende en la medida en que lo autorice el derecho nacional.

94

*Original: inglés**De Australia:*

La Delegación de Australia declara que reserva para su Gobierno el derecho a formular declaraciones o reservas al depositar sus instrumentos de ratificación de las Actas Finales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998).

95

Original: ruso

De la República de Armenia, la República de Belarús, la República de Kazajstán y la Federación de Rusia:

Las Delegaciones de los mencionados países reservan para sus respectivos Gobiernos el derecho a hacer cualquier declaración o reserva al ratificar los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), así como el derecho a tomar todas las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión incumplan, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), o de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan el funcionamiento de los servicios de telecomunicación de los mencionados países o entrañen un aumento de su contribución anual para sufragar los gastos de la Unión.

96

Original: inglés

Del Japón:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), a reserva de ratificación formal, la Delegación del Japón se reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que cualquier Miembro incumpla, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) o sus anexos, o en caso de que las reservas formuladas por otros países perjudiquen de cualquier manera sus intereses.

97

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, la República de la India, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

Las Delegaciones de los mencionados países consideran que la Resolución 78 (Minneapolis, 1998) acerca de la facturación interna de los costes de las actividades emprendidas por la BDT a instancia de la Secretaría General o de un Sector de la UIT tiene repercusiones substanciales en la gestión de la Unión. La Conferencia de Plenipotenciarios no examinó estas repercusiones, por lo que los países referidos no consideran que el Secretario General y los Directores de las Oficinas estén ligados por dicha Resolución.

98

Original: inglés

Del Estado de Israel:

1 Las declaraciones formuladas por ciertas delegaciones en el número 40 de las Actas Finales están en flagrante contradicción con los principios y fines de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y carecen pues de toda validez jurídica.

2 La Delegación del Estado de Israel desea en nombre de su Gobierno hacer constar en actas que el Estado de Israel rechaza absolutamente esta declaración, que politiza y socava los trabajos de la UIT. La Delegación del Estado de Israel obrará en el supuesto de que no tienen absolutamente ninguna influencia en los derechos y obligaciones de ningún Estado Miembro de la UIT.

3 En nombre de su Gobierno, la Delegación del Estado de Israel adoptará, en lo que respecta al fondo del asunto, una actitud de completa reciprocidad en relación con los Miembros cuyas delegaciones han formulado la declaración mencionada.

4 La Delegación del Estado de Israel reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesaria para proteger sus intereses si ciertos Estados Miembros no contribuyen a sufragar los gastos de la Unión o incumplen, de cualquier otra forma, las disposiciones de los instrumentos de Minneápolis de 1998 por los que se enmiendan la Constitución y el Convenio de la UIT (Ginebra, 1992) modificados por los instrumentos adoptados en Kyoto (1994), o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros pudieran aumentar la parte que le corresponde sufragar de los gastos de la Unión o comprometen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

5 En nombre de su Gobierno la Delegación del Estado de Israel no consiente por firma ni por cualquier rectificación ulterior de las enmiendas a la Constitución y el Convenio adoptados por la presente Conferencia en obligarse por el Reglamento Administrativo adoptado antes de la fecha de la firma de estas Actas Finales. Tampoco se considerará que el Estado de Israel consiente en obligarse por las revisiones de los Reglamentos Administrativos, parciales o completas, adoptadas ulteriormente a la fecha de firma de las presentes Actas Finales, sin notificación específica a la UIT por el Estado de Israel de dicho consentimiento.

6 Además, después de tomar nota de algunas otras declaraciones depositadas, la Delegación del Estado de Israel reserva para su Gobierno el derecho a tomar toda medida que juzgue necesaria para proteger sus intereses y el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones si éstos pudieran verse afectados por las decisiones de esta Conferencia o por las reservas formuladas por otras delegaciones.

99

Original: francés

De la República Islámica de Mauritania:

Después de haber tomado conocimiento del Documento 311, la Delegación de la República Islámica de Mauritania declara que su Gobierno se reserva el derecho a:

1 tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses nacionales si otros Estados Miembros incumplen, de cualquier forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998), o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros no se conforman a su interés primordial de hacer funcionar su red de telecomunicaciones de la manera más idónea;

2 aceptar o no las consecuencias financieras que puedan derivarse de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998) o de las reservas formuladas por otros Estados Miembros.

La Delegación de Mauritania declara igualmente que la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) así como las enmiendas hechas por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneápolis, 1998) a estos instrumentos están sujetas a la ratificación de las instituciones nacionales competentes.

La Delegación de Mauritania solicita que el nombre de Mauritania se suprima de la Declaración N° 40.

100

*Original: inglés**De la República de Namibia:*

La Delegación de la República de Namibia, tras examinar las declaraciones contenidas en el Documento 311 de la Conferencia y al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), reserva el derecho del Gobierno de la República de Namibia a tomar toda medida que juzgue adecuada para proteger sus intereses.

La Delegación de Namibia reserva además para el Gobierno de la República de Namibia el derecho a formular declaraciones y reservas cuando deposite su instrumento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de Minneapolis, 1998.

101

*Original: inglés**De Estados Unidos de América:*

Estados Unidos de América se refiere a las declaraciones formuladas por diversos Miembros que se reservan el derecho a tomar las medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y de las enmiendas a estos instrumentos. Estados Unidos de América se reserva el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger los intereses de Estados Unidos en respuesta a esas acciones.

102

*Original: inglés**De Estados Unidos de América:*

Estados Unidos de América toma nota de la Declaración 81 formulada por la Delegación de Cuba y recuerda su derecho a emitir hacia Cuba en frecuencias libres de interferencia deliberada y otra interferencia injusta y reserva su derecho en relación con la interferencia existente y con toda otra interferencia futura de Cuba a las emisiones de radiodifusión de Estados Unidos. Además, Estados Unidos de América observa que su presencia en Guantánamo obedece a un acuerdo internacional actualmente en vigor y se reserva el derecho a satisfacer sus necesidades de radiocomunicación en ese lugar como lo ha hecho hasta la fecha.

103

*Original: inglés**De la República Democrática Federal de Etiopía:*

La Delegación de la República Democrática Federal de Etiopía, habiendo considerado las declaraciones que figuran en el Documento 311 de la Conferencia, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, reserva para el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía el derecho a tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses.

La Delegación de Etiopía reserva, además, para su Gobierno el derecho a formular otras declaraciones o reservas al depositar su instrumento de ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

104

*Original: inglés**De la República de Chipre:*

La Delegación de la República de Chipre, después de considerar las declaraciones recogidas en el Documento 311 de la Conferencia, reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros de la Unión no contribuyan al pago de los gastos de la Unión o incumplan, de cualquier otra forma, las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), y/o los Protocolos o los anexos a ellos enmendados por los instrumentos de Kyoto (1994) y por los instrumentos de Minneápolis (1998) de que las reservas formuladas por otros países puedan entrañar un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión o comprometer sus servicios de telecomunicaciones, o de que cualquier otra medida tomada, o que pueda tomarse, por cualquier persona, física o jurídica, afecte directa o indirectamente a su soberanía.

La Delegación de la República de Chipre reserva además para su Gobierno el derecho a formular cualquier otra declaración o reserva hasta el momento en que los instrumentos de enmienda (Minneápolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y el instrumento de Kyoto (1994) sean ratificados por la República de Chipre.

105

*Original: inglés**De la República Federal de Nigeria:*

Después de haber tomado nota del Documento 311, la Delegación de la República Federal de Nigeria en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998), al firmar las Actas Finales de esta Conferencia, reserva para su Gobierno el derecho a:

1 tomar todas las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otros Miembros incumplan las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneápolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o sus anexos, o si las reservas formuladas por otros Miembros, o cualquier otro fallo comprometan el funcionamiento adecuado de sus servicios de telecomunicaciones;

2 no aceptar la responsabilidad de las repercusiones que puedan tener las reservas que formulen otros Miembros y que entrañen un aumento de su parte contributiva a los gastos de la Unión.

106

*Original: inglés**De la República de Corea:*

La Delegación de la República de Corea, tras examinar las declaraciones y reservas que figuran en el Documento 311, y al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998), reserva el derecho de su Gobierno a adoptar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que dichas declaraciones y reservas comprometan sus intereses en cualquier forma.

107

*Original: inglés**Del Reino de Bután:*

Tras examinar el Documento 311 y al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), la Delegación del Reino de Bután reserva el derecho del Gobierno de Su Majestad de adoptar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales si otros Miembros incumplen, de cualquier forma, las disposiciones de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), o sus anexos o Protocolos adjuntos, o si las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión comprometen el servicio de telecomunicaciones del Reino de Bután y afectan a sus derechos soberanos.

108

*Original: inglés**De la República Federativa de Brasil:*

Habiendo examinado las declaraciones contenidas en el Documento 311, la Delegación de Brasil, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución brasileña, declara que la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) está sujeta a la ratificación del Congreso Nacional.

109

*Original: español**De Chile:*

Habiendo tomado conocimiento del Documento 311, la Delegación de Chile al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998) declara en nombre de su Gobierno el derecho a formular las reservas que sean necesarias, antes de la ratificación de dichas Actas Finales, para salvaguardar sus intereses nacionales y en caso de que alguna de las disposiciones sean contrarias a su ordenamiento jurídico interno.

110

*Original: inglés**De la República Democrática Popular Lao:*

La Delegación de la República Democrática Popular Lao, habiendo considerado las declaraciones del Documento 311, reserva para su Gobierno el derecho a tomar todas las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses si ciertos Miembros de la Unión incumplen las disposiciones de la Constitución o del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por las Conferencias de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994 y Minneapolis, 1998), de sus anexos o Protocolos, o si las reservas formuladas por otros países comprometen el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañan un aumento de su parte contributiva al pago de los gastos de la UIT.

111

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, la República de Estonia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, el Reino de los Países Bajos, la República Checa, la República Eslovaca, la República de Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y la Confederación Suiza:

Las mencionadas Delegaciones, con referencia a las Declaraciones hechas por la República de Colombia (N° 50), consideran que, en la medida en que estas Declaraciones y cualesquiera otras de tenor análogo se refieren a la Declaración hecha en Bogotá el 3 de diciembre de 1976 por los países ecuatoriales y al derecho soberano reivindicado por esos países sobre segmentos de la órbita de los satélites geoestacionarios, dichas reivindicaciones no pueden ser reconocidas por la presente Conferencia.

Las mencionadas Delegaciones desean asimismo afirmar o reiterar la Declaración (N° 92) formulada por cierto número de delegaciones en la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) con el mismo efecto que si su texto se reprodujera literalmente en la presente Declaración.

Las mencionadas Delegaciones desean también declarar que la referencia en el artículo 44 de la Constitución a la "situación geográfica de determinados países" no implica el reconocimiento de ningún derecho preferente sobre la órbita de los satélites geoestacionarios.

112

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la República de Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Principado de Liechtenstein, Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, Noruega, Portugal, la República Eslovaca, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, la Confederación Suiza y Turquía:

Las Delegaciones de los mencionados Estados se refieren a la Declaración número 91 formulada por los Estados Unidos de América, no aceptan que se haga ninguna distinción entre redes gubernamentales y otras redes de satélite y reservan el derecho de sus Gobiernos a tomar toda medida que consideren adecuada en relación con las eventuales consecuencias financieras resultantes de esa Declaración.

113

Original: inglés

De la República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, la República de Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, Noruega, la República de Polonia, Portugal, la República Eslovaca, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía:

Las Delegaciones de los mencionados Estados se refieren a la Declaración número 33 formulada por diversos países y consideran que las inscripciones en los Planes de los apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones corresponden a administraciones y que no se debe hacer ninguna distinción entre sistemas comerciales y otros sistemas.

114

*Original: ruso**De la República de Kazakstán, la Federación de Rusia y Ucrania:*

Teniendo en cuenta la declaración efectuada en el Documento 311 en lo que respecta a la aplicación de las partes de las Resoluciones 95 (Minneapolis, 1998) y 73 (Minneapolis, 1998) que tratan de las redes o sistemas de satélite que transmiten telecomunicaciones oficiales, las Delegaciones de la República de Kazakstán, la Federación de Rusia y Ucrania reservan para sus Gobiernos respectivos el derecho a determinar el grado de aplicación de dichas Resoluciones con respecto a sus sistemas y redes de ese tipo, en caso de que se infrinja la universalidad de aplicación de esas Resoluciones.

115

*Original: francés**De la República de Haití:*

Tras examinar las declaraciones y reservas que figuran en el Documento 311 de la Conferencia, la Delegación de la República de Haití, al firmar las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998), reserva el derecho de su Gobierno a adoptar cuantas medidas considere necesarias para salvaguardar sus intereses en caso de que otros Miembros, actuales o futuros, incumplan las disposiciones de la Constitución y del Convenio de la Unión, de sus anexos o Protocolos adjuntos o si las reservas formuladas por otros Estados Miembros comprometiesen el funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

Esta Delegación formula asimismo reservas en relación con toda disposición de los instrumentos de enmienda (Minneapolis, 1998) a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) enmendados por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) que se oponga a la legislación en vigor en la República de Haití o que pudiese, en cualquier forma, ir en contra de su derecho soberano de reglamentación de las telecomunicaciones.

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS Y DE
OTRAS REUNIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CONFERENCIAS Y DE OTRAS REUNIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

1 1 El presente Reglamento interno es aplicable a las Conferencias y otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante la «Unión»). En caso de divergencia entre una disposición del presente Reglamento interno y una disposición de la Constitución o del Convenio, prevalecerán las disposiciones de estos últimos instrumentos.

1bis Las reuniones de un Sector que no sean Conferencias o Asambleas podrán adoptar métodos de trabajo compatibles con los adoptados por la Conferencia o Asamblea competente del Sector de que se trate. En caso de divergencia entre estos métodos y una disposición del presente Reglamento interno, prevalecerán las disposiciones de este último.

2 2 El Reglamento Interno se aplicará sin perjuicio de las disposiciones relativas a las enmiendas que figuran en el artículo 55 de la Constitución y en el artículo 42 del Convenio.

1 Orden de colocación

3 En las sesiones de las Conferencias, las delegaciones se colocarán por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.

2 Inauguración de la conferencia

4 1 1) Precederá a la sesión de apertura de la Conferencia una reunión de los jefes de delegación, en el curso de la cual se preparará el orden del día de la primera sesión plenaria y se formularán proposiciones sobre la organización y la designación del Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia y de sus Comisiones, habida cuenta de los principios de la rotación, de la distribución geográfica, de la competencia necesaria y de las disposiciones del número 8 siguiente.

5 2) El Presidente de la reunión de jefes de delegación se designará de conformidad con lo dispuesto en los números 6 y 7 siguientes.

6 2 1) La Conferencia será inaugurada por una personalidad designada por el Gobierno invitante.

7 2) De no haber Gobierno invitante, procederá a la apertura el jefe de delegación de mayor edad.

- 8 3 1) En la primera sesión plenaria se procederá a la elección del Presidente, que recaerá, por lo general, en una personalidad designada por el Gobierno invitante.
- 9 2) Si no hay Gobierno invitante, el Presidente se elegirá teniendo en cuenta la propuesta hecha por los jefes de delegación en el curso de la reunión mencionada en el número 4 anterior.
- 10 4 En la primera sesión plenaria se procederá asimismo:
- 11 a) a la elección de los Vicepresidentes de la conferencia;
- 12 b) a la constitución de las Comisiones de la conferencia y a la elección de los Presidentes y Vicepresidentes respectivos;
- 13 c) a la designación de la secretaría de la conferencia, de conformidad con el número 97 del Convenio; la secretaría podrá ser reforzada en caso necesario por personal de la administración del Gobierno invitante.

3 Atribuciones del Presidente de la conferencia

- 14 1 El Presidente, además de las atribuciones que le confiere el presente Reglamento interno, abrirá y levantará las sesiones plenarias, dirigirá sus deliberaciones, velará por la aplicación del Reglamento interno, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones que se planteen y proclamará las decisiones adoptadas.
- 15 2 Asumirá la dirección general de los trabajos de la conferencia y velará por el mantenimiento del orden durante las sesiones plenarias. Resolverá las mociones y cuestiones de orden y, en particular, estará facultado para proponer el aplazamiento o cierre del debate o la suspensión o levantamiento de una sesión. Asimismo, podrá diferir la convocación de una sesión plenaria cuando lo considere necesario.
- 16 3 Protegerá el derecho de las delegaciones a expresar libre y plenamente su opinión sobre la materia en debate.
- 17 4 Velará por que los debates se limiten al asunto en discusión y podrá interrumpir a todo orador que se aparte del tema, para recomendarle que se circunscriba a la materia tratada.

4 Constitución de comisiones

- 18 1 La sesión plenaria podrá constituir comisiones para examinar los asuntos sometidos a la consideración de la conferencia. Dichas comisiones podrán, a su vez, establecer subcomisiones. Las comisiones y subcomisiones podrán, asimismo, formar grupos de trabajo.
- 19 2 Se establecerán subcomisiones y grupos de trabajo cuando sea necesario.

- 20 3 A reserva de lo dispuesto en los números 18 y 19 anteriores, se constituirán las siguientes comisiones:

4.1 Comisión de Dirección

- 21 a) Estará constituida normalmente por el Presidente de la conferencia o reunión, quien la presidirá, por los Vicepresidentes de la conferencia y por los Presidentes y Vicepresidentes de las comisiones;
- 22 b) La Comisión de Dirección coordinará toda cuestión relativa al buen desarrollo de los trabajos y programará el orden y número de sesiones, evitando, en lo posible, su simultaneidad en atención al reducido número de miembros de algunas delegaciones.

4.2 Comisión de Credenciales

- 23 La Conferencia de Plenipotenciarios, la Conferencia de Radiocomunicaciones o la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales nombrarán una Comisión de Credenciales, cuyo mandato consistirá en verificar las credenciales de las delegaciones en estas Conferencias. Esta Comisión presentará sus conclusiones en la sesión plenaria en el plazo que ésta especifique.

4.3 Comisión de Redacción

- 24 a) Los textos que las diversas comisiones redactarán, en la medida de lo posible, en forma definitiva teniendo para ello en cuenta las opiniones emitidas, se someterán a la Comisión de Redacción, la cual sin alterar el sentido, se encargará de perfeccionar su forma y, si fuese oportuno, de disponer su correcta articulación con los textos preexistentes que no hubieran sido modificados.
- 25 b) La Comisión de Redacción someterá dichos textos a la sesión plenaria, la cual decidirá su aprobación o devolución, para nuevo examen, a la comisión competente.

4.4 Comisión de Control del Presupuesto

- 26 a) La sesión plenaria designará, al inaugurarse una conferencia, una Comisión de Control del Presupuesto encargada de determinar la organización y los medios que han de ponerse a disposición de los delegados, de examinar y de aprobar las cuentas de los gastos realizados durante dicha conferencia. Formarán parte de esta Comisión, además de los miembros de las delegaciones que deseen inscribirse en ella, un representante del Secretario General, un representante del Director de la Oficina interesada y, cuando exista Gobierno invitante, un representante del mismo.
- 27 b) Antes de que se agoten los créditos previstos en el presupuesto aprobado por el Consejo para la conferencia de que se trate, la Comisión de Control del Presupuesto, en colaboración con la secretaría de la conferencia, preparará un estado provisional de los gastos para que la sesión plenaria, a

la vista del avance de los trabajos, pueda decidir si el mismo justifica una prolongación de la Conferencia después de la fecha en la que se hayan agotado los créditos del presupuesto.

- 28 c) La Comisión de Control del Presupuesto presentará a la sesión plenaria, al final de la Conferencia, un informe en el que se indicarán lo más exactamente posible los gastos estimados de la Conferencia, así como una estimación de los gastos resultantes del cumplimiento de las decisiones de esta Conferencia.
- 29 d) Una vez examinado y aprobado este informe por la sesión plenaria, será transmitido al Secretario General, con las observaciones de aquélla, a fin de que sea presentado al Consejo en su próxima reunión ordinaria.

5 Composición de las Comisiones

5.1 Conferencias de Plenipotenciarios

- 30 Las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores previstos en el número 269 del Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

5.2 Conferencias de Radiocomunicaciones y Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales

- 31 Las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros y con los observadores y representantes previstos en los números 278, 279 y 280 del Convenio que lo soliciten o que sean designados por la sesión plenaria.

- 31A Los representantes de Miembros del Sector de Radiocomunicaciones podrán hacer declaraciones, con la autorización del Presidente, pero no estarán autorizados a participar en los debates.

5.3 Asambleas de Radiocomunicaciones, Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

- 32 Además de los delegados de los Estados Miembros y de los observadores indicados en los números 259 a 262 del Convenio, podrán asistir a las comisiones de Asambleas de Radiocomunicaciones y a las comisiones de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones los representantes de cualquier entidad u organización que figuren en la correspondiente lista mencionada en el número 237 del Convenio.

6 Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones

- 33 El Presidente de cada comisión propondrá a ésta la designación de los Presidentes y Vicepresidentes de las subcomisiones que se constituyan.

7 Convocación de las sesiones

- 34 Las sesiones plenarias y las sesiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se anunciarán con anticipación suficiente en el local de la conferencia.

8 Propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la Conferencia

- 35 La sesión plenaria distribuirá las propuestas presentadas con anterioridad a la apertura de la conferencia entre las comisiones competentes que se constituyan de acuerdo con lo estipulado en la sección 4 del presente Reglamento. Sin embargo, la sesión plenaria podrá tratar directamente cualquier propuesta.

9 Propuestas o enmiendas presentadas durante la Conferencia

- 36 1 Las propuestas o enmiendas que se presenten después de la apertura se remitirán al presidente de la conferencia, al presidente de la comisión competente o a la secretaria de la conferencia para su publicación y distribución como documentos de la misma.
- 37 2 No podrá presentarse ninguna propuesta o enmienda escrita sin la firma del jefe de la delegación interesada o de quien lo sustituya. En ausencia del jefe o del jefe adjunto de la delegación, cualquier delegado que esté autorizado por el Jefe de la delegación para actuar en su representación podrá firmar cualquier propuesta o enmienda.
- 38 3 El Presidente de la conferencia, de una comisión, de una subcomisión o de un grupo de trabajo, podrá presentar en cualquier momento propuestas para acelerar el curso de los debates.
- 39 4 Toda propuesta o enmienda contendrá en términos precisos y concretos el texto que deba considerarse.
- 40 5 1) El Presidente de la conferencia o el de la comisión, subcomisión o grupo de trabajo competente decidirá, en cada caso, si las propuestas o enmiendas presentadas en sesión podrán hacerse verbalmente o entregarse por escrito para su publicación y distribución en las condiciones previstas en el número 36 anterior.

41 2) El texto de toda propuesta importante que deba someterse a votación deberá distribuirse en los idiomas de trabajo de la conferencia con suficiente antelación para facilitar su estudio antes de la discusión.

42 3) Además, el Presidente de la conferencia, al recibir las propuestas o enmiendas a que se alude en el número 36 anterior, las asignará a la comisión competente o a la sesión plenaria, según corresponda.

43 6 Toda persona autorizada podrá leer, o solicitar que se lea, en sesión plenaria, cualquier propuesta o enmienda que haya presentado durante la conferencia y exponer los motivos en que la funda.

10 Requisitos para la discusión, decisión o votación acerca de las propuestas o enmiendas

44 1 No podrá ponerse a discusión ninguna propuesta o enmienda si en el momento de su consideración no lograrse, por lo menos, el apoyo de otra delegación.

45 2 Toda propuesta o enmienda debidamente apoyada deberá someterse a discusión y después a decisión, si es necesario mediante una votación.

11 Propuestas o enmiendas omitidas o diferidas

46 Cuando se omita o difiera el examen de una propuesta o enmienda, incumbirá a la delegación proponente velar por que se efectúe dicho examen.

12 Normas para las deliberaciones en sesión plenaria

12.1 Quórum

47 Las decisiones que se adopten en sesión plenaria sólo serán válidas cuando se hallen presentes o representadas en ella más de la mitad de las delegaciones con derecho de voto acreditadas ante la conferencia. Esta disposición se aplicará sin perjuicio de cualesquiera disposiciones de la Constitución o del Convenio que requieran una mayoría especial para la adopción de una enmienda a estos instrumentos.

12.2 Orden de las deliberaciones

48 1) Las personas que deseen hacer uso de la palabra necesitarán para ello la venia del Presidente. Por regla general, comenzarán por indicar la representación que ejercen.

- 49 2) Todo orador deberá expresarse con lentitud y claridad, distinguiendo bien las palabras e intercalando las pausas necesarias para facilitar la comprensión de su pensamiento.

12.3 Mociones y cuestiones de orden

- 50 1) Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá formular, cuando lo considere oportuno, una moción de orden o plantear una cuestión de orden que será resuelta de inmediato por el Presidente, de conformidad con el presente Reglamento interno. Toda delegación tendrá derecho a apelar contra la decisión presidencial, pero ésta se mantendrá en todos sus términos a menos que la mayoría de las delegaciones presentes y votantes se oponga.
- 51 2) La delegación que presente una moción de orden se abstendrá, en su intervención, de hablar sobre el fondo del asunto que se debate.

12.4 Prioridad de las mociones y cuestiones de orden

- 52 La prioridad que deberá asignarse a las mociones y cuestiones de orden de que trata el número 50 anterior, será la siguiente:
- 53 a) toda cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento interno, comprendidos los procedimientos de votación;
- 54 b) suspensión de la sesión;
- 55 c) levantamiento de la sesión;
- 56 d) aplazamiento del debate sobre el tema en discusión;
- 57 e) clausura del debate sobre el tema en discusión;
- 58 f) cualquier otra moción o cuestión de orden que pueda plantearse, cuya prioridad relativa será fijada por el presidente.

12.5 Moción de suspensión o levantamiento de las sesiones

- 59 En el transcurso de un debate, toda delegación podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión indicando las razones en que se funda tal propuesta. Si la moción fuese apoyada, se concederá la palabra a dos oradores que se opondrán a dicha moción y para referirse exclusivamente a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.6 Moción de aplazamiento del debate

- 60 Durante las deliberaciones, cualquier delegación podrá proponer el aplazamiento del debate por un tiempo determinado. Formulada tal moción, el debate consiguiente, si lo hubiere, se limitará a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra, además del autor de la moción, después de lo cual la moción será sometida a votación.

12.7 Moción de clausura del debate

61 Cualquier delegación podrá proponer en todo momento la clausura del debate sobre el tema en discusión. En tal caso, podrá concederse el uso de la palabra solamente a tres oradores como máximo, uno a favor y dos en contra de la moción, después de lo cual ésta será sometida a votación. Si es aceptada, el Presidente pondrá inmediatamente a votación el tema cuyo debate fue objeto de la moción de clausura.

12.8 Limitación de las intervenciones

62 1) La sesión plenaria podrá limitar eventualmente el número y duración de las intervenciones de una misma delegación sobre un tema determinado.

63 2) Sin embargo, en las cuestiones de procedimiento, el Presidente limitará cada intervención a cinco minutos como máximo.

64 3) Cuando un orador exceda el tiempo concedido, el Presidente lo hará notar a la asamblea y rogará al orador que concluya brevemente su intervención.

12.9 Cierre de la lista de oradores

65 1) En el curso de un debate, el Presidente podrá disponer que se dé lectura de la lista de oradores inscritos; incluirá en ella a quienes manifiesten su deseo de intervenir y, con el consentimiento de los presentes, podrá declararla cerrada. No obstante, el Presidente, cuando lo considere oportuno, podrá permitir excepcionalmente que se conteste cualquier intervención anterior, aun después de cerrada la lista de oradores.

66 2) Agotada la lista de oradores sobre el tema en discusión, el Presidente declarará clausurado el debate.

12.10 Cuestiones de competencia

67 Las cuestiones de competencia que puedan suscitarse serán resueltas con anterioridad a la votación sobre el fondo del asunto que se debate.

12.11 Retiro y reposición de mociones

68 El autor de cualquier moción podrá retirarla antes de la votación. Toda moción, enmendada o no, que se retire del debate, podrá ser presentada de nuevo por la delegación autora de la misma o cualquier otra delegación.

SUP **13 Derecho de voto** (insertado en el artículo 32A del Convenio)

14 Votación

14.1 Definición de mayoría

72 1) Se entenderá por mayoría más de la mitad de las delegaciones presentes y votantes.

73 2) Las delegaciones que se abstengan de votar no serán tomadas en consideración para el cómputo de mayoría.

74 3) En caso de empate, toda propuesta o enmienda se considerará rechazada.

75 4) A los efectos del presente Reglamento interno, se considerará «delegación presente y votante» a la que vote en favor o en contra de una propuesta.

14.2 No participación en una votación

76 Las delegaciones presentes que no participen en una votación determinada o que declaren explícitamente no querer participar en ella, no se considerarán como ausentes para la determinación del quórum, en el sentido del número 47 anterior, ni como abstenidas desde el punto de vista de la aplicación de las disposiciones del número 78 siguiente.

14.3 Mayoría especial

77 Para la admisión de nuevos Estados Miembros regirá la mayoría fijada en el artículo 2 de la Constitución.

14.4 Abstenciones de más del cincuenta por ciento

78 Cuando el número de abstenciones exceda de la mitad de los votos registrados (a favor, en contra y abstenciones), el examen del asunto en discusión quedará diferido hasta una sesión ulterior, en la cual no se computarán las abstenciones.

14.5 Procedimiento de votación

79 1) Los procedimientos de votación son los siguientes:

80 a) por regla general, a mano alzada, si no se ha solicitado la votación nominal por orden alfabético, según lo previsto en el apartado b), o la votación secreta, según lo previsto en el apartado c);

- 81 b) nominal por orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros presentes y con derecho de voto:
- 82 1 si así lo solicitan por lo menos dos delegaciones presentes y con derecho de voto antes de comenzar la votación, y si no se ha solicitado una votación secreta según lo previsto en el apartado c), o
- 83 2 si el procedimiento previsto en el apartado a) no da lugar a una mayoría clara;
- 84 c) por votación secreta, si así lo solicitan antes del comienzo de la votación por lo menos cinco de las delegaciones presentes con derecho de voto.
- 85 2) Antes de comenzar la votación, el Presidente observará si hay alguna petición en cuanto a la forma en que debe realizarse la votación; a continuación, declarará formalmente el procedimiento de votación que haya de aplicarse, el asunto que ha de someterse a votación y el comienzo de la misma. Una vez celebrada la votación, proclamará sus resultados.
- 86 3) En caso de votación secreta, la secretaría adoptará de inmediato las medidas necesarias para garantizar el secreto del sufragio.
- 87 4) La votación podrá efectuarse por un sistema electrónico, si se dispone de un sistema adecuado y si la conferencia así lo determina.

14.6 Prohibición de interrumpir una votación iniciada

- 88 Ninguna delegación podrá interrumpir una votación iniciada excepto si se trata de una cuestión de orden acerca de la forma en que aquélla se desarrolla. La cuestión de orden no podrá incluir la modificación de la votación en curso o un cambio del fondo del asunto sometido a votación. La votación comenzará con la declaración del Presidente de que la votación ha comenzado y terminará con la proclamación de sus resultados por el Presidente.

14.7 Fundamentos del voto

- 89 Terminada la votación, el Presidente concederá la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto.

14.8 Votación por partes de una propuesta

- 90 1) Toda propuesta podrá subdividirse y ponerse a votación por partes a instancia de su autor, si la sesión lo estima oportuno o a propuesta del Presidente, con la aprobación del autor. Las partes de la propuesta que resulten aprobadas serán luego sometidas a nueva votación de conjunto.
- 91 2) Cuando se rechacen todas las partes de una propuesta, se considerará rechazada la propuesta en su totalidad.

14.9 Orden de votación sobre propuestas concurrentes

92 1) Cuando existan dos o más propuestas sobre un mismo asunto, la votación se realizará de acuerdo con el orden en que aquéllas hayan sido presentadas, excepto si la sesión resuelve adoptar otro orden distinto.

93 2) Concluida cada votación, la sesión decidirá si se vota o no sobre la propuesta siguiente.

14.10 Enmiendas

94 1) Se entenderá por enmienda toda propuesta de modificación que solamente tienda a suprimir, agregar o alterar una parte de la propuesta inicial.

95 2) Toda enmienda admitida por la delegación que haya presentado la propuesta inicial será incorporada de inmediato a dicha propuesta.

96 3) No se considerarán enmiendas las propuestas de modificación que la sesión juzgue incompatibles con la propuesta inicial.

14.11 Votación de enmienda

97 1) Cuando una propuesta sea objeto de enmienda, esta última se votará en primer término.

98 2) Cuando una propuesta sea objeto de dos o más enmiendas, se pondrá a votación en primer término la enmienda que más se aparte del texto inicial; si esta enmienda no obtiene la aprobación de la mayoría, se hará lo propio con aquella enmienda que entre las restantes también se aparte en mayor grado de la propuesta considerada y este mismo procedimiento se observará sucesivamente hasta que una enmienda obtenga la aprobación de la mayoría; si una vez finalizado el examen de todas las enmiendas presentadas, ninguna hubiera obtenido la mayoría, se pondrá a votación la propuesta inicial.

99 3) Cuando se adopten una o varias enmiendas, se someterá seguidamente a votación la propuesta así modificada.

14.12 Repetición de una votación

100 1) En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de una conferencia o reunión, no podrá someterse de nuevo a votación dentro de la misma comisión, subcomisión o grupo de trabajo, una propuesta, una parte de una propuesta o una modificación ya decididas en otra votación. Este principio se aplicará con independencia del procedimiento de votación elegido.

- 101 2) En las sesiones plenarias no se someterá de nuevo a votación una propuesta, una parte de una propuesta o una enmienda, a menos que se cumplan las dos condiciones siguientes:
- 102 a) la mayoría de los Estados Miembros con derecho de voto lo solicite, y
- 103 b) medie al menos un día entre la votación realizada y la solicitud de repetición de esa votación. Este plazo no se aplicará el último día de una conferencia o reunión.

15 Normas para las deliberaciones y procedimiento de votación en las comisiones y subcomisiones

- 104 1 El Presidente de una comisión o subcomisión tendrá atribuciones similares a las que la sección 3 del presente Reglamento interno concede al Presidente de la conferencia.
- 105 2 Las normas de deliberación previstas en la sección 12 del presente Reglamento interno para las sesiones plenarias, serán aplicables a los debates de las comisiones y subcomisiones, salvo las que regulan el quórum.
- 106 3 Las normas previstas en la sección 14 del presente Reglamento interno serán aplicables igualmente a las votaciones que se efectúen en las comisiones o subcomisiones.

SUP **16 Reservas** (insertado en el artículo 32B del Convenio)

17 Actas de las sesiones plenarias

- 109 1 Las actas de las sesiones plenarias serán redactadas por la secretaría de la conferencia, la cual cuidará de que su distribución entre las delegaciones se realice lo antes posible y, en todo caso, dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión.
- 110 2 Una vez distribuidas las actas, las delegaciones podrán presentar por escrito a la secretaría de la conferencia, dentro del más breve plazo posible, las correcciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su derecho a presentarlas oralmente durante la sesión en que se consideren dichas actas.
- 111 3 1) Por regla general, las actas contendrán las propuestas y conclusiones, con sus respectivos fundamentos, redactados con la mayor concisión posible.
- 112 2) No obstante, toda delegación tendrá derecho a solicitar que conste en acta, en forma sumaria o íntegra, cualquier declaración por ella formulada durante el debate. En tal caso, por regla general, lo anunciará así al comienzo de su exposición, para facilitar la tarea de los relatores. El texto correspondiente será suministrado a la secretaría de la conferencia dentro de las dos horas siguientes al término de la sesión.

- 113 4 La facultad concedida en el número 112 anterior sobre inserción de declaraciones deberá usarse con discreción en todos los casos.

18 Resúmenes de los debates e informes de las comisiones y subcomisiones

- 114 1 1) Los debates de cada sesión de las comisiones y subcomisiones se compendiarán en resúmenes preparados por la secretaría de la conferencia y se distribuirán a las delegaciones dentro de los cinco días laborables siguientes a cada sesión. Los resúmenes reflejarán los puntos esenciales de cada discusión, las distintas opiniones que sea conveniente consignar, así como las proposiciones o conclusiones que se deriven del conjunto.
- 115 2) No obstante, toda delegación también tendrá derecho a proceder en estos casos conforme a la facultad que le confiere el número 112 anterior.
- 116 3) La facultad concedida en el número 115 anterior también deberá usarse con discreción en todos los casos.
- 117 2 Las comisiones y subcomisiones podrán redactar los informes parciales que estimen necesarios y, eventualmente, al finalizar sus trabajos, podrán presentar un informe final en el que recapitularán, en forma concisa, las proposiciones y conclusiones resultantes de los estudios que se les hayan confiado.

19 Aprobación de actas, resúmenes de los debates e informes

- 118 1 1) Por regla general, al iniciarse cada sesión plenaria, sesión de comisión o de subcomisión, el Presidente preguntará si las delegaciones tienen alguna observación que formular en cuanto al acta o, si se trata de una comisión o subcomisión, al resumen de los debates de la sesión anterior, y estos documentos se darán por aprobados si no se presentan correcciones a la secretaría o si no se manifiesta ninguna oposición verbal. En caso contrario, se introducirán las rectificaciones a que hubiere lugar.
- 119 2) Todo informe provisional o final será aprobado por la comisión o subcomisión interesada.
- 120 2 1) Las actas de las últimas sesiones plenarias serán examinadas y aprobadas por el Presidente de la conferencia o reunión.
- 121 2) Los resúmenes de los debates de las últimas sesiones de cada comisión o subcomisión serán examinados y aprobados por su respectivo Presidente.

20 Numeración

122 1 Hasta su primera lectura en sesión plenaria, se conservarán los números de los capítulos, artículos y apartados de los textos que deban revisarse. Provisionalmente se dará a los textos que se agreguen el número del apartado precedente del texto inicial, seguidos de «A», «B», etc.

123 2 La numeración definitiva de los capítulos, artículos y apartados, después de su aprobación en primera lectura, será confiada normalmente a la comisión de redacción aunque, por decisión adoptada en sesión plenaria, podrá encomendarse al Secretario General.

21 Aprobación definitiva

124 Los textos de las Actas Finales de las Conferencias de Plenipotenciarios, las Conferencias de Radiocomunicaciones o las Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales se considerarán definitivos una vez aprobados en segunda lectura en sesión plenaria.

22 Firma

125 Los textos de las Actas Finales aprobados por las Conferencias mencionadas en el número 124 anterior serán sometidos a la firma de los delegados que tengan los poderes definidos en el artículo 31 del Convenio, a cuyo efecto se observará el orden alfabético de los nombres en francés de los Estados Miembros representados.

23 Relaciones con la prensa y el público

126 1 No se podrán facilitar a la prensa comunicados oficiales sobre los trabajos de la conferencia sin la previa autorización de su Presidente.

127 2 La prensa y el público podrán, en la medida de lo posible, estar presentes en las conferencias conforme a las directrices aprobadas por la reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 4 anterior y a las disposiciones prácticas tomadas por el Secretario General. La presencia de la prensa y del público no alterará en modo alguno la marcha normal de los trabajos de la reunión.

128 3 Las demás reuniones de la Unión no estarán abiertas a la prensa ni al público, a menos que la propia reunión decida lo contrario.

24 Franquicia

129 Durante la conferencia, los miembros de las delegaciones, los representantes de los Estados Miembros del Consejo, los miembros de la Junta del

Reglamento de Radiocomunicaciones, los altos funcionarios de la Secretaría General y de los Sectores de la Unión que participen en la conferencia y el personal de la secretaría de la Unión enviado a la misma, tendrán derecho a la franquicia postal, telegráfica, telefónica y de télex que el Gobierno invitante haya concedido, de acuerdo con los demás Gobiernos y las empresas de explotación reconocidas interesadas.

25 Propuesta, adopción y entrada en vigor de las enmiendas al presente Reglamento interno

- 130** 1 Cualquier Estado Miembro puede proponer una enmienda al presente Reglamento interno en una Conferencia de Plenipotenciarios. Las propuestas de enmienda deben presentarse de conformidad con las disposiciones generales en materia de conferencias.
- 131** 2 El quórum exigido para el examen de una propuesta de enmienda al presente Reglamento interno es el fijado en la sección 12.1 anterior.
- 132** 3 Para ser adoptada, una propuesta de enmienda deberá ser aprobada en sesión plenaria por más de la mitad de las delegaciones acreditadas en la Conferencia de Plenipotenciarios que tengan derecho de voto.
- 133** 4 A menos que la Conferencia de Plenipotenciarios decida otra cosa por mayoría de dos tercios de las delegaciones acreditadas en la misma y con derecho de voto, las enmiendas al Reglamento interno adoptadas de conformidad con las disposiciones de la presente sección entrarán en vigor, para todas las conferencias y reuniones de la Unión, en la fecha de la firma de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios que las haya adoptado.

DECISIONES

RESOLUCIONES

DECISIÓN 3 (Minneapolis, 1998)

Tratamiento de las decisiones, resoluciones y recomendaciones de las Conferencias de Plenipotenciarios

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que la adopción de una Constitución y un Convenio permanentes de la UIT por la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992) ha contribuido a la eficacia de las Conferencias de Plenipotenciarios;
- b) que cada Conferencia de Plenipotenciarios ha examinado todas las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la Conferencia precedente y ha adoptado otras nuevas, aunque en ellas se repitieran parcial o totalmente algunas de las conclusiones anteriores;
- c) que la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) estableció un nuevo sistema de numeración para las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones independiente del utilizado en las anteriores Conferencias de Plenipotenciarios;
- d) que estas prácticas en materia de Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones no son las ideales ya que han redundado en cierto grado de ineficacia y se han prestado a confusión;
- e) que se requiere un nuevo sistema de numeración de Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones con el fin de evitar confusiones,

decide

- 1 que se mantengan en vigor las Resoluciones de una Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT a menos de que sean revisadas o abrogadas por una Conferencia de Plenipotenciarios ulterior;
- 2 que las Actas Finales de una Conferencia de Plenipotenciarios incluyan también:
 - el texto íntegro de las Resoluciones nuevas y revisadas junto con una lista de sus títulos y sus números;
 - una lista de las Resoluciones abrogadas con sus títulos y sus números, pero sin su texto;
- 3 que se designen las Resoluciones como sigue:
 - 3.1 las Resoluciones no enmendadas:
 - i) una Resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) cuyo texto no haya sido enmendado por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) deberá seguir siendo designada con el número que le corresponda junto con la mención «(Kyoto, 1994)» después de dicho número, por ejemplo, Resolución AAA (Kyoto, 1994);

- ii) las Resoluciones que no se enmienden en una Conferencia de Plenipotenciario posterior a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) conservarán su designación;

3.2 Resoluciones nuevas:

las nuevas Resoluciones que se adopten en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y Conferencias de Plenipotenciarios subsiguientes se numerarán en orden consecutivo comenzando por el número siguiente al último adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios precedente, junto con la mención, entre paréntesis, de la ciudad y año que correspondan, por ejemplo, Resolución BBB (Minneapolis, 1998);

3.3 Resoluciones revisadas:

las Resoluciones que se revisen en la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y Conferencias de Plenipotenciarios subsiguientes conservarán sus números, a los que se añadirá, entre paréntesis, la abreviatura «Rev.», y la ciudad y el año que corresponda, por ejemplo, Resolución CCC (Rev. Minneapolis 1998);

4 que se aplique también a las Decisiones y Recomendaciones de las Conferencias de Plenipotenciarios el tratamiento prescrito en los *decide* 1 a 3.3 anteriores.

DECISIÓN 4 (Minneapolis, 1998)

Procedimiento de elección de la clase contributiva

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

decide

- 1 que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores notifiquen al Secretario General, antes del 6 de mayo de 1999, la clase contributiva que hayan elegido de la escala contenida en el artículo 33 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- 2 que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores que no hubieren notificado su decisión antes del 6 de mayo de 1999, en aplicación de lo dispuesto en el punto 1 anterior, sigan contribuyendo según el número de unidades suscrito anteriormente;
- 3 que, en la primera reunión que celebre el Consejo después del 1 de enero de 2000, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores puedan, con la aprobación del Consejo, reducir el nivel de su clase contributiva determinado con arreglo a los puntos 1 y 2 anteriores si la posición relativa de su contribución según la mencionada escala aplicable es sensiblemente más desfavorable que la anterior;
- 4 que las clases de contribución elegidas con arreglo al punto 1 anterior se apliquen del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003,

encarga al Secretario General

- 1 que informe sin demora a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores sobre la presente Decisión;
- 2 que informe sin demora a los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores acerca de la elección de la clase de contribución efectuada de conformidad con el *decide* 1 anterior.

DECISIÓN 5 (Minneapolis, 1998)

Gastos de la Unión para el periodo 2000 a 2003*

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

los planes y objetivos estratégicos fijados para la Unión y sus Sectores en el periodo 1999 a 2003,

considerando además

la Resolución 91 de la presente Conferencia sobre los principios generales para la recuperación de costes (Documento PP-98/292),

decide

1.1 autorizar al Consejo a que establezca los dos presupuestos bienales de la Unión de tal manera que los gastos totales de la Secretaría General y de los tres Sectores de la Unión no rebasen:

333,2 millones de francos suizos en los años 2000 y 2001;

332,6 millones de francos suizos en los años 2002 y 2003;

1.2 que las cantidades especificadas en el punto 1.1 supra incluyan gastos correspondientes a los idiomas de trabajo árabe, chino y ruso por un importe no superior a 30 millones de francos suizos en los años 2000 a 2003;

1.3 que, al adoptar los presupuestos bienales de la Unión, el Consejo puede decidir superar los límites estipulados en el punto 1.1 *supra* para satisfacer la demanda imprevista de productos o servicios objeto de recuperación de costes;

1.4 que el Consejo controle cada año los gastos e ingresos del presupuesto, así como las diferentes actividades y los gastos asociados contemplados en el presupuesto;

2 que, si la Conferencia de Plenipotenciarios no se reuniese en 2002, el Consejo establezca los presupuestos bienales de la Unión para el año 2004 y subsiguientes, tras obtener la aprobación de los valores anuales presupuestados de las unidades contributivas por parte de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión;

3 que el Consejo puede autorizar que se rebasen los límites de gastos fijados para las conferencias, las reuniones y seminarios, si el exceso puede compensarse con cantidades que, manteniéndose por debajo del tope de los gastos, hayan quedado disponibles los años anteriores o se imputen al año siguiente;

* Todas las cantidades indicadas en esta Decisión se expresan en francos suizos, valor al 1 de enero de 1998.

4 que, para cada periodo presupuestario, el Consejo evalúe las variaciones que hayan ocurrido y aquellas que probablemente ocurrirán en el ejercicio presupuestario en curso y en los ejercicios venideros por los conceptos siguientes:

4.1 las escalas de sueldos, contribuciones para pensiones y subsidios, incluidos los ajustes por lugar de destino establecidos por el régimen común de las Naciones Unidas y aplicables al personal empleado por la Unión;

4.2 el tipo de cambio entre el franco suizo y el dólar de los Estados Unidos en la medida en que afecte a los gastos de personal de acuerdo con las escalas de las Naciones Unidas;

4.3 el poder adquisitivo del franco suizo en relación con las partidas de gastos distintos de los de personal;

5 que el Consejo sólo podrá autorizar gastos que excedan las cantidades indicadas en el punto 1.1, a la luz de los cambios previstos en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 *supra*, si a corto plazo no resulta posible efectuar un reajuste de las consignaciones presupuestarias dentro del tope de gastos o aplicar otras medidas para hacer frente a dichos cambios;

6 que el Consejo se encargue de efectuar el máximo de economías y, con esa finalidad, establezca el nivel de gastos más bajo posible que sea compatible con las necesidades de la Unión, dentro de los topes fijados en el punto 1, teniendo en cuenta, si procede, las disposiciones del punto 4 anterior;

7 que el Consejo pueda exceder en un 1% como máximo los topes fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios para cubrir los gastos de actividades imprevistas y urgentes que revistan interés para la Unión. El Consejo podrá exceder ese tope en más del 1% únicamente con la aprobación de la mayoría de los Estados Miembros de la Unión, a los cuales se presentará una exposición completa de los hechos que justifican la petición. Esta disposición no se aplica al punto 1.3 anterior;

8 que, al determinar el valor de la unidad contributiva de un año determinado, el Consejo tenga en cuenta el programa de conferencias y reuniones futuras y sus gastos conexos estimados, así como las demás fuentes de ingresos con objeto de evitar grandes fluctuaciones entre un año y otro;

9 que, al determinar el valor de la unidad contributiva, el Consejo también tenga en cuenta las consecuencias presupuestarias que entraña la introducción de nuevas tasas de recuperación de costes para actividades que previamente se financiaban con contribuciones previstas y, en la medida de lo posible, reduzca el valor de la unidad contributiva en una cuantía proporcional,

encarga al Secretario General

que proporcione al Consejo, no menos de cinco semanas antes de sus reuniones ordinarias de 1999 y 2001, los datos completos y precisos que sean necesarios para la elaboración, el examen y la aprobación del presupuesto bienal.

RESOLUCIÓN 2 (Rev. Minneapolis, 1998)

Foros mundiales de política de las telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el entorno de las telecomunicaciones está experimentando cambios considerables debidos al progreso tecnológico, a la mundialización de los mercados y a la demanda creciente de los usuarios de servicios transfronterizos integrados y cada vez más adaptados a sus necesidades;
- b) que las fuerzas que conforman el entorno de las telecomunicaciones han llevado, en muchos países, a reestructurar el sector de las telecomunicaciones, fundamentalmente a la separación de las funciones de reglamentación y explotación, a la liberalización paulatina de los servicios y a la aparición de nuevos agentes en esta esfera;
- c) que desde hace muchos años es evidente la necesidad de un marco mundial para el intercambio de información sobre estrategias y políticas de telecomunicaciones;
- d) que es preciso reconocer y comprender las reglamentaciones y políticas nacionales de telecomunicaciones para permitir la creación de mercados mundiales capaces de facilitar el desarrollo armonioso de los servicios de telecomunicaciones;
- e) las importantes contribuciones proporcionadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores a los Foros Mundiales de Política de las Telecomunicaciones anteriores,

consciente

- a) de que los fines de la Unión son, entre otros, promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la universalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines;
- b) de que la UIT ocupa una posición ideal para servir de foro para la coordinación, el intercambio de información, la celebración de debates y la armonización de las estrategias y políticas de telecomunicación nacionales, regionales e internacionales;
- c) de que la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) estableció en su Resolución 2 el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones, que desde entonces se ha convocado con éxito en 1996 y en 1998, y proporcionó a participantes de alto nivel un lugar donde debatir asuntos mundiales y transectoriales, contribuyendo así al avance de las telecomunicaciones mundiales y al establecimiento de procedimientos de organización del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones,

destacando

- a) la conveniencia de que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, al advertir la necesidad de un examen constante de su propia política y legislación de telecomunicaciones y de su coordinación en el entorno de telecomunicaciones en rápida evolución, puedan discutir también estrategias y políticas en el futuro;
- b) la necesidad de que la Unión, como organización internacional que desempeña una función directora en el sector de las telecomunicaciones, siga organizando un Foro en el que se facilite el intercambio de información sobre política de las telecomunicaciones entre participantes de alto nivel;
- c) que el propósito del Foro es ofrecer un lugar donde las instancias decisorias de todo el mundo lleguen a una visión compartida para contribuir a establecer los marcos que exige el advenimiento de los nuevos servicios y tecnologías de las telecomunicaciones, así como para el examen de cualquier otra cuestión de política de telecomunicaciones que pueda beneficiarse de un intercambio general de ideas;
- d) la conveniencia de que el Foro siga prestando atención especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, en los que las tecnologías y los servicios modernos pueden contribuir considerablemente al desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones;
- e) la necesidad de prever un plazo de preparación suficiente para el Foro;
- f) la importancia de la preparación y consulta a nivel regional,

resuelve

- 1 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones establecido en cumplimiento de la Resolución 2 de la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) se siga convocando para el examen y el intercambio de opiniones e información sobre asuntos de política y reglamentación de las telecomunicaciones, especialmente de carácter mundial y transectorial;
- 2 que de este Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones no dimanen normas preceptivas ni con fuerza vinculante; sin embargo, el Foro preparará informes y, cuando proceda, emitirá opiniones para su examen por los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y para las reuniones pertinentes de la UIT;
- 3 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones esté abierto a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores pero, si procede, por decisión de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros, pueda reservar una reunión especial solamente a los Estados Miembros;
- 4 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones se convoque en función de las necesidades para responder rápidamente a nuevos problemas de política creados por el entorno cambiante de las telecomunicaciones;
- 5 que el Consejo decida la duración, las fechas, dando un amplio margen de tiempo para los preparativos, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones;

6 que el orden del día y el temario se basen en un informe del Secretario General que contenga los documentos pertinentes de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, y en las propuestas formuladas por los Estados Miembros y Miembros de los Sectores;

7 que los debates del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones se basen en un informe del Secretario General preparado de acuerdo con un procedimiento adoptado por el Consejo y basado en las opiniones formuladas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;

8 que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones debería convocarse con ocasión de alguna Conferencia o reunión de la Unión, para reducir al mínimo las consecuencias en el presupuesto de la Unión;

9 que se promueva una amplia participación en el Foro y una gran eficacia operacional en el curso del mismo,

encarga al Secretario General

que haga los preparativos necesarios para convocar el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones, sobre la base del *resuelve* anterior,

encarga al Consejo

1 que decida la duración, la fecha, el lugar de celebración, el orden del día y el temario del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones;

2 que adopte el procedimiento de preparación del informe por el Secretario General indicado en el *resuelve* 7 anterior,

encarga además al Consejo

que someta a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones para su evaluación y la adopción de las medidas necesarias.

RESOLUCIÓN 11 (Rev. Minneapolis, 1998)

Exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que las exposiciones de telecomunicaciones y los foros conexos son de considerable interés para poner en conocimiento de los Estados Miembros, de los Miembros de los Sectores y de la comunidad de las telecomunicaciones en general los últimos adelantos en todas las ramas de las telecomunicaciones y las posibilidades de aplicarlos en beneficio de todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores de la Unión, en particular de los países en desarrollo;
- b) que las exposiciones TELECOM mundiales y regionales cumplen el mandato de mantener informados a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y ofrecen una oportunidad universal para la presentación de la tecnología más moderna en todas las ramas de las telecomunicaciones y actividades conexas;
- c) que las exposiciones TELECOM regionales acercan las posibles ventajas de las telecomunicaciones a los pueblos de todos los continentes al poner de relieve los problemas concretos de cada región e indicar sus posibles soluciones;
- d) que tales exposiciones y foros regionales, organizados con carácter regular por la UIT sin fines comerciales a invitación de los Estados Miembros, son un medio excelente para responder a las necesidades de los países desarrollados y en desarrollo y facilitar la transferencia de tecnología y de información esencial a los países en desarrollo;
- e) los compromisos contraídos por Suiza con la UIT,

observando

- a) que el Secretario General es plenamente responsable de TELECOM, que forma parte de las actividades permanentes de la Unión;
- b) que se ha establecido una Junta para prestar asistencia al Secretario General en la gestión de las actividades de TELECOM;
- c) que las actividades de TELECOM están sujetas a los Estatutos y el Reglamento de Personal de la UIT, a la normativa de publicaciones y al Reglamento Financiero, comprendido el control interno y la auditoría interna;
- d) que la auditoría externa de las actividades de TELECOM debe seguir a cargo de los auditores externos de la Unión,

resuelve

- 1 que la Unión siga organizando periódicamente, en colaboración con sus Estados Miembros, exposiciones y foros mundiales de telecomunicaciones;
- 2 que la Unión siga colaborando con los Estados Miembros y Miembros de los Sectores en la organización de exposiciones y foros regionales y que, en la medida de lo posible, estas manifestaciones se programen de manera que coincidan con otras importantes reuniones o conferencias de la Unión con objeto de reducir al mínimo los gastos y favorecer una amplia participación;
- 3 que las decisiones respecto del lugar de celebración de las exposiciones y foros mundiales y regionales TELECOM se tomen a través de un proceso transparente de adopción de decisiones basado en criterios objetivos. Entre estos criterios deben figurar elementos de coste y, en el caso de las manifestaciones mundiales, los costes adicionales que puede entrañar la celebración de las mismas fuera de la ciudad en la cual tiene su sede la Unión;
- 4 que se refuerce la administración y la estructura de TELECOM;
- 5 que se conserve la flexibilidad operativa necesaria para hacer frente a todos los problemas en ese sector de actividad;
- 6 que una parte importante del superávit obtenido de las actividades de TELECOM se utilice como recursos extrapresupuestarios de la BDT para proyectos concretos de desarrollo de las telecomunicaciones, principalmente en los países menos adelantados,

encarga al Secretario General

- 1 que garantice la supervisión de TELECOM y confíe responsabilidades especiales a la Junta de TELECOM, teniendo presentes los principales objetivos de la Unión y velando por que se refuercen los lazos entre la Junta y la secretaría de TELECOM de modo que las recomendaciones de la Junta se apliquen ordenadamente y con la máxima eficacia posible;
- 2 que asegure la transparencia de las actividades de TELECOM y presente un informe anual al Consejo sobre este asunto, comprendidas las medidas tomadas en relación con la utilización del superávit, así como sobre los procedimientos y criterios que se han de aplicar para elegir los lugares de celebración y sobre los motivos de la selección de dichos lugares;
- 3 que vele por que la secretaría de TELECOM, aún rigiéndose por los Estatutos y el Reglamento del Personal de la UIT, tenga la flexibilidad necesaria en su proceso de adopción de decisiones para competir en su entorno semicomercial;
- 4 que mejore el control interno y la auditoría interna de las cuentas relativas a las diferentes actividades de TELECOM,

encarga al Consejo

- 1 que examine el informe anual sobre las actividades de TELECOM y proporcione orientaciones sobre las futuras tendencias de esas actividades;
- 2 que apruebe las cuentas de TELECOM después de examinar el informe de los auditores externos de la Unión;
- 3 que apruebe la utilización del superávit de TELECOM.

RESOLUCIÓN 16 (Rev. Minneapolis, 1998)

**Perfeccionamiento de los Sectores de Radiocomunicaciones
y de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

advirtiendo

el Informe del Consejo sobre los resultados de la aplicación de la Resolución 16 (Kyoto, 1994),

considerando

- a) que la UIT debería ser el organismo mundial preeminente de normalización de las telecomunicaciones, incluidas las radiocomunicaciones;
- b) que la UIT es el órgano mejor situado para asegurar una cooperación eficaz a escala mundial en el campo de la reglamentación de las radiocomunicaciones;
- c) que la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), reconoció que en las disposiciones de los números 78 y 104 de la Constitución se estipulaba una división inicial del trabajo entre los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y definió directrices y principios generales sobre la distribución de las tareas entre el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T);
- d) que, en aplicación de las instrucciones de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Helsinki, 1993) y la Asamblea de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1993) adoptaron Resoluciones en las que se establecen procedimientos para continuar el examen periódico y la división del trabajo, según proceda, con miras a lograr la eficacia y eficiencia necesarias en la Unión;
- e) la necesidad de que intervengan en este examen todos los participantes interesados en el UIT-R y el UIT-T;
- f) que, al aplicar esta Resolución, es necesario abordar con más prudencia las cuestiones que puedan tener repercusiones sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales y el Reglamento de Radiocomunicaciones,

resuelve

1 que se mantenga el actual proceso, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones y de la Asamblea de Radiocomunicaciones, que prevén un examen constante del trabajo nuevo y existente y su división entre el UIT-R y el UIT-T;

2 que no se deben abordar en este proceso modificaciones de la distribución de las tareas entre el UIT-R y el UIT-T que puedan afectar al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales o al Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN 21 (Rev. Minneapolis, 1998)

Medidas especiales sobre procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

reconociendo

- a) el derecho soberano de cada Estado Miembro de prohibir o permitir ciertos procedimientos alternativos de llamada o todos ellos, a fin de evitar efectos negativos sobre sus telecomunicaciones nacionales;
- b) los intereses de los países en desarrollo;
- c) los intereses de los consumidores y usuarios de servicios de telecomunicación,

recordando

- a) la Resolución 21 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), que:
 - insta a los Estados Miembros a colaborar entre sí para resolver toda dificultad con objeto de lograr el respeto de las leyes y reglamentos nacionales de los Estados Miembros;
 - encarga al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones que acelere sus estudios con objeto de elaborar soluciones y recomendaciones adecuadas;
- b) la Resolución 1099 del Consejo (1996), que:
 - respalda la conclusión del UIT-T de que es preciso suspender los métodos y prácticas de comunicación por intermediario que degradan apreciablemente la calidad y el funcionamiento de la red telefónica pública conmutada, como los métodos de llamada constante y de supresión de la señal de respuesta;
 - encarece al UIT-T que elabore tan pronto como sea posible recomendaciones adecuadas, en particular sobre los métodos y prácticas de comunicación por intermediario que degradan gravemente la calidad y el funcionamiento de la RTPC;
- c) la Resolución 29 de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996) que dispone que:
 - las administraciones y las empresas de explotación reconocida adopten todas las medidas razonables, dentro de las limitaciones de su legislación nacional, para suspender los métodos y las prácticas de llamada por intermediario que degraden gravemente la calidad y las características de la RTPC;
 - las administraciones y las EER adopten un enfoque razonable y cooperativo en lo tocante al respeto de la soberanía nacional de los demás Estados;
 - se efectúen más estudios;

d) la Resolución 22 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), que:

- insta a todas las administraciones y EER a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus recomendaciones con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para el régimen de tasas de distribución, que contribuya a limitar los efectos negativos de los procedimientos alternativos de llamada en los países en desarrollo;
- solicita al Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones que colaboren para evitar la duplicación de actividades, a fin de extraer conclusiones inspiradas en la Resolución 21 (Kyoto, 1994);
- solicita a las administraciones y EER de los países que permiten la utilización de procedimientos alternativos de llamada que respeten las decisiones de otras administraciones y EER cuyas reglamentaciones no permiten dichos servicios,

consciente

a) de que, en octubre de 1998, 86 Estados Miembros habían notificado a la TSB que la comunicación por intermediario está prohibida en sus países;

b) de que la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones ha llegado a la conclusión de que ciertos procedimientos alternativos de llamada, como el de llamada constante (o de bombardeo, o de interrogación) y de supresión de la señal de respuesta degradan gravemente la calidad y las características de la RTPC,

resuelve encarecer al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, en estrecho contacto con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

1 que aplique las Resoluciones citadas en el *recordando*;

2 que coordine sus actividades a fin de evitar duplicaciones,

insta a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores

a que continúen cooperando entre sí con miras a la aplicación efectiva de las mencionadas Resoluciones.

RESOLUCIÓN 22 (Rev. Minneápolis, 1998)

Reparto de los ingresos derivados de la prestación de servicios internacionales de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

- a) la importancia de las telecomunicaciones para el desarrollo económico y social de todos los países;
- b) que la Unión Internacional de Telecomunicaciones tiene una función fundamental que desempeñar en la promoción del desarrollo universal de las telecomunicaciones;
- c) que la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones en su informe El Eslabón Perdido recomendó, entre otras cosas, que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de reservar una pequeña parte de los ingresos procedentes de las llamadas entre países en desarrollo e industrializados para mejorar las telecomunicaciones de los países en desarrollo;
- d) que la Recomendación D.150 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), que contempla el reparto de los ingresos de distribución procedentes del tráfico internacional entre los países terminales, en principio sobre la base del 50%, fue enmendada en el sentido de prever una proporción diferente en los casos en que existan diferencias entre los costes de prestación y de explotación de servicios de telecomunicación;
- e) que la UIT, en cumplimiento de la Resolución 23 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y en respuesta a la recomendación contenida en «El Eslabón Perdido», ha llevado a cabo un estudio de los costes de la prestación y explotación de servicios de telecomunicación entre países en desarrollo e industrializados, y ha concluido que el coste de la prestación de esos servicios es mucho más elevado en los países en desarrollo que en los desarrollados;
- f) que la Comisión de Estudio 3 del UIT-T trabaja sobre la Recomendación D.140, en la que se sientan los principios aplicables a la fijación de las tasas de distribución y de repartición en función de los costes en cada relación,

reconociendo

- a) que el persistente subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para los propios países interesados, sino también para toda la comunidad internacional;
- b) que el desarrollo de la infraestructura y los servicios de telecomunicación es una condición *sine qua non* del desarrollo social y económico;

- c) que la penetración desigual de los servicios de telecomunicación a escala mundial contribuye a ensanchar la disparidad entre el crecimiento económico y el progreso tecnológico del mundo desarrollado y el mundo en desarrollo;
- d) que los costes de la transmisión y conmutación de las telecomunicaciones internacionales tienden a bajar, lo que contribuye a reducir los niveles de las tasas de distribución, especialmente entre los países desarrollados, pero que las condiciones para la reducción de las tarifas no se dan de manera uniforme en todo el mundo;
- e) que elevar en todo el mundo el nivel de calidad de la red de telecomunicaciones y la tasa de penetración telefónica hasta equipararlos a los de los países desarrollados contribuirá sustancialmente a lograr un equilibrio económico y a reducir los desequilibrios existentes en llamadas y costes,

recordando

- a) la Declaración adoptada en Buenos Aires por la primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-94) y, en particular, el reconocimiento de que debe prestarse una atención especial a las necesidades de los Países Menos Adelantados (PMA) a la hora de elaborar los programas de cooperación para el desarrollo;
- b) la Recomendación contenida en «El Eslabón Perdido», en el sentido de que los Estados Miembros consideren la posibilidad de reordenar los procedimientos de tarificación del tráfico internacional en las relaciones entre países en desarrollo y países industrializados, de manera que una pequeña proporción de los ingresos por concepto de llamadas se destine al desarrollo,

resuelve instar a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T

- 1 que acelere su labor para completar la Recomendación D.150 sobre la liquidación de las cuentas telefónicas internacionales con procedimientos alternativos adicionales;
- 2 que acelere su labor para elaborar metodologías de determinación de costes apropiadas;
- 3 que concierte acuerdos de transición que dejen cierta flexibilidad, teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo y la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones internacionales;
- 4 que tome en consideración de forma prioritaria los intereses de todos los usuarios de servicios de telecomunicación,

invita a las administraciones

a que contribuyan a la labor de la Comisión de Estudio 3 y su Grupo temático, con miras a solucionar rápidamente la cuestión de la reforma de las tasas de distribución, teniendo en cuenta los diversos intereses en juego,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

que presente un informe al Consejo sobre el progreso de los estudios.

RESOLUCIÓN 25 (Rev. Minneapolis, 1998)

Fortalecimiento de la presencia regional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

- a) la importancia de la presencia regional para permitir que la UIT esté tan cerca como sea posible de sus Estados Miembros y Miembros de los Sectores, aumentar la difusión de información sobre sus actividades y estrechar las relaciones con las organizaciones regionales y subregionales;
- b) la Resolución 25 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), en que se definieron las funciones generales de la presencia regional y se decidió encargar al Consejo que constituya un Grupo de Expertos con la misión de proceder a una evaluación detallada de la presencia regional, con miras a mejorar su estructura y gestión;
- c) las recomendaciones del Grupo de Expertos para aclarar las funciones de la presencia regional y establecer los criterios de dotación de personal para las oficinas descentralizadas regionales y de zona;
- d) la Resolución pertinente del Consejo en que se definió la estructura de los empleos en la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), en cuyo marco la presencia regional incluía 14 empleos permanentes y 23 contratos de duración determinada;
- e) que la reunión de 1997 del Consejo confirmó, a reserva de ciertos ajustes, la organización de la presencia regional, insistiendo al mismo tiempo en la necesidad de adaptar la organización y las actividades de la presencia regional a las necesidades y prioridades de cada región, así como la necesidad de reforzar la presencia regional mejorando su utilidad y eficacia en todas las regiones del mundo, en particular, ampliando su campo de actividades, cuando se considere necesario, a todas las actividades de la UIT;
- f) que, conforme a las Resoluciones pertinentes del Consejo, se ha encargado al Director de la BDT que, en estrecha colaboración con el Secretario General y los Directores de las Oficinas de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y de Radiocomunicaciones (BR), busque nuevas fuentes de financiación de la presencia regional y examine las posibilidades de ampliar la función que desempeña la presencia regional, con sus consecuencias, a fin de satisfacer las necesidades de los países que deseen aprovechar todo lo que ofrecen las actividades de la Unión,

considerando

- a) que desde la última Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) el entorno internacional de las telecomunicaciones ha experimentado importantes cambios;
- b) que no se pueden pasar por alto los efectos de la mundialización, la liberalización y la convergencia tecnológica;

- c) que muchos países tienen ante sí una compleja serie de cuestiones, algunas de las cuales ya se están abordando en los tres Sectores de la Unión;
- d) que la UIT podría desempeñar una función más importante en el desarrollo de las telecomunicaciones, mediante la adopción de los métodos y las políticas adecuadas;
- e) que la presencia regional de la UIT debería figurar en el activo, y no el pasivo, de la Unión,

reconociendo

- a) las dificultades que plantea la participación en las actividades de la UIT, concretamente las conferencias y reuniones de los tres Sectores, para muchos países que están sometidos a condiciones presupuestarias estrictas, en particular, los países en desarrollo;
- b) la urgente necesidad de adaptar la experiencia y los métodos de trabajo de la presencia regional a las asociaciones en la realización de proyectos y actividades que entrañarían obligatoriamente un fortalecimiento de las relaciones entre la UIT y las organizaciones regionales de telecomunicaciones, como se previó al aprobarse la Resolución 58 (Kyoto, 1994);
- c) la decisión de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) que, en su Resolución 72, encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que consulte a las organizaciones regionales de telecomunicación acerca de las formas de prestar asistencia en la preparación de futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones y, concretamente, facilitar las reuniones preparatorias regionales e interregionales, y que presente un informe con los resultados de esa consulta;
- d) que, en su Resolución 21, la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) resalta la necesidad de que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) coordine, colabore y organice activamente labores conjuntas en ámbitos de interés común con organizaciones y establecimientos de formación regionales y subregionales, y considere la posibilidad de establecer grupos regionales de relator, como complemento de las dos Comisiones de Estudio del UIT-D, para permitir una participación más amplia de algunos países, por un coste menor, para examinar ciertas cuestiones;
- e) que las oficinas regionales permiten a la UIT responder con mayor celeridad a las necesidades específicas de las regiones;
- f) que las oficinas regionales proporcionan importante asistencia técnica a los países que necesitan esa asistencia para el desarrollo;
- g) que los recursos son limitados y, por consiguiente, la eficiencia y la eficacia son un aspecto esencial de las actividades que ha de emprender la UIT;
- h) que para la eficacia de la presencia regional es esencial disponer de representantes con la autonomía decisoria necesaria para atender a las diversas necesidades de los Estados Miembros;

i) que un acceso en línea adecuado entre la Sede y las oficinas extrasede mejoraría considerablemente las actividades de cooperación técnica,

observando

a) que ya se han realizado con éxito en algunas regiones varios proyectos conjuntos en los cuales han colaborado las oficinas regionales de la UIT y determinadas organizaciones regionales de telecomunicaciones;

b) que el Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) han hecho suyo el principio de que las funciones que se encarguen a las oficinas regionales deben ser claras y concretas;

c) que el número total de oficinas regionales y de zona ha disminuido constantemente desde 1992;

d) que la plantilla de personal de las oficinas regionales y de zona es insuficiente,

resuelve

1 que se refuerce la actual presencia regional y se someta a una revisión constante, a fin de satisfacer las necesidades y prioridades cambiantes de cada una de las regiones, con el objetivo primordial de que todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores aprovechen al máximo los beneficios de esta presencia;

2 que se amplíen las funciones de la presencia regional en materia de difusión de la información para que se tengan en cuenta todos los programas y actividades de la Unión, evitando la duplicación de esas funciones entre la Sede y las oficinas regionales;

3 que se confieran a las oficinas regionales atribuciones para adoptar decisiones, en el ámbito de su mandato, facilitando y mejorando al mismo tiempo las funciones de coordinación y el equilibrio entre la Sede y las oficinas regionales de la UIT, de conformidad con el Plan Estratégico para 1999-2003, a fin de asegurar un mayor equilibrio entre las actividades de la Sede y de las oficinas regionales;

4 que se mejore la colaboración entre las oficinas regionales de la UIT y las organizaciones regionales pertinentes y otras organizaciones internacionales que se ocupan de asuntos de desarrollo y financieros, a fin de optimizar la utilización de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos,

encarga al Consejo

1 que defina más claramente el papel, las funciones y el objetivo de la presencia regional con ayuda de las oficinas regionales, y que adopte las medidas necesarias, concretamente en materia de recursos, para reforzar la presencia regional, conforme al propósito de la presente Resolución;

2 que incluya la presencia regional en el orden del día de cada una de las reuniones del Consejo, para seguir su evolución y adoptar decisiones encaminadas a garantizar su adaptación estructural y funcionamiento continuos, a fin de ajustarse plenamente a las necesidades de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores y a las decisiones adoptadas en las reuniones de la Unión, y mejorar la coordinación y complementariedad de las actividades entre la UIT y las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicaciones;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Resolución,

encarga asimismo al Secretario General

1 que facilite la tarea del Consejo, prestándole todo el apoyo necesario para fortalecer la presencia regional, de conformidad con la presente Resolución;

2 que, cuando sea necesario, adapte a la evolución del entorno de los países anfitriones los acuerdos entre la UIT y los países que acogen oficinas regionales y de zona;

3 que someta anualmente a la consideración del Consejo un informe detallado sobre la presencia regional, en el que se indique la dotación de personal, la situación financiera y la evolución de sus actividades, incluida la extensión a los tres Sectores y, en su caso, las propuestas de cambio que se estime necesario introducir para que cumpla más adecuadamente su misión, y que distribuya dicho informe a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores,

encarga al Director de la BDT, en estrecha consulta con el Secretario General y con los Directores de la BR y de la TSB

1 que tome las medidas necesarias para fortalecer gradualmente la presencia regional, tal como se describe en la presente Resolución;

2 que, en colaboración con las oficinas regionales, elabore Planes Operacionales y Financieros específicos referentes a la presencia regional, que formarán parte de los Planes Operacionales y Financieros anuales de la UIT;

3 que examine y determine los empleos apropiados, incluso los empleos permanentes, necesarios en las oficinas regionales y de zona, y contrate al personal especializado cada vez que se necesite para atender necesidades particulares;

4 que, según las necesidades, cubra las vacantes que se produzcan en las oficinas regionales, para fines de 1999, tomando debidamente en cuenta la distribución regional de los cargos;

5 que asegure que se concede suficiente prioridad a las oficinas regionales entre los programas y actividades de la Unión en general y que, para supervisar la ejecución de proyectos con cargo a fondos fiduciarios, dichas oficinas cuenten con la autonomía, las facultades decisorias y los medios adecuados necesarios;

6 que señale el fin del año 2000 como fecha límite para el fortalecimiento de la presencia regional, en el marco de un plan de acción que debe comenzar en 1999, con miras a aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, dentro de los límites presupuestarios, a fin de adoptar progresivamente la estructura actual de la presencia regional y, por tanto, garantizar un mayor equilibrio entre las actividades de la Sede y de las oficinas regionales, de conformidad con el Plan de Acción de La Valetta,

encarga a los Directores de la BR y de la TSB

que colaboren con el Director de la BDT para aumentar la capacidad de las oficinas regionales y de zona para suministrar información sobre las actividades de los Sectores, así como los conocimientos técnicos necesarios, y para intensificar la cooperación y la coordinación con las organizaciones regionales pertinentes e incitar a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores a participar en las actividades de los tres Sectores de la Unión.

RESOLUCIÓN 33 (Rev. Minneápolis, 1998)

Asistencia y apoyo a Bosnia y Herzegovina para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

- a) los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la situación en Bosnia y Herzegovina;
- b) el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de su Constitución (Ginebra, 1992),

observando

- a) el Informe del Secretario General sobre la aplicación, entre otras, de la Resolución 33 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
- b) con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la UIT y el Director de la BDT con miras a la aplicación de la Resolución 33;
- c) que la contribución fundamental aportada para la UIT a la reconstrucción de la red de telecomunicaciones del país ha sido ampliamente reconocida;
- d) con satisfacción que se ha adoptado recientemente una iniciativa especial, para la cual se utilizarán los fondos del superávit de Telecom,

reconociendo

- a) que se han hecho muchos progresos en la aplicación la Resolución 33 desde su aprobación en 1994;
- b) que, en la situación actual y en el futuro previsible, Bosnia y Herzegovina no podrá mejorar su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

resuelve

que se prosiga el Plan de Acción iniciado después de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión, y con la ayuda especializada de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, para dar asistencia y apoyo adecuados a Bosnia y Herzegovina en la reconstrucción de su red de telecomunicación,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles a Bosnia y Herzegovina, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Secretario General

que dé la mayor eficacia posible a la acción de la UIT en favor de Bosnia y Herzegovina y que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 34 (Rev. Minneápolis, 1998)

**Asistencia y apoyo a Burundi, Liberia, Rwanda
y Somalia para la reconstrucción de sus
redes de telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

recordando

- a) los nobles principios, fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible;
- c) el objeto de la Unión enunciado en el artículo 1 de su Constitución (Ginebra, 1992),

reconociendo

- a) que una red fiable de telecomunicaciones es indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquéllos que han sufrido desastres naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que las instalaciones de telecomunicaciones de Burundi, Liberia, Rwanda y Somalia han sufrido graves daños causados por la guerra en sus respectivos países;
- c) que estos países no podrán, en las condiciones actuales ni en el futuro previsible, mejorar su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

observando

- a) el Informe del Secretario General sobre la aplicación, entre otras, de la Resolución 34 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
- b) los esfuerzos realizados por el Secretario General y el Director de la BDT para aplicar la citada Resolución 34,

observando además

que las condiciones de orden y seguridad que pretenden las Resoluciones de las Naciones Unidas sólo se han logrado parcialmente y, por consiguiente, la citada Resolución 34 únicamente se ha aplicado de manera parcial,

resuelve

que se continúe la acción especial iniciada por el Secretario General y el Director de la BDT con la ayuda especializada de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones para dar asistencia y apoyo adecuados a Burundi, Liberia, Rwanda y Somalia en la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones, cuando se reúnan las condiciones de orden y de seguridad previstas por las Resoluciones de las Naciones Unidas,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles a los Gobiernos de Burundi, Liberia, Rwanda y Somalia, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

encarga al Consejo

que consigne los fondos necesarios dentro de los recursos disponibles e inicie dicha acción,

encarga al Secretario General

que coordine las actividades desplegadas por los tres Sectores de la Unión de conformidad con el anterior *resuelve*, a fin de garantizar la mayor eficacia posible a la acción de la UIT en favor de Burundi, Liberia, Rwanda y Somalia, y que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 36 (Rev. Minneapolis, 1998)

Las telecomunicaciones al servicio de la asistencia humanitaria

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

haciendo suyas

- a) la Resolución 644 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) relativa a las telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;
- b) la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998);
- c) la Declaración de La Valetta, adoptada por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones celebrada en dicha ciudad en 1998, en la que se señalan a la atención de los Estados Miembros y de los Miembros de los Sectores de la UIT la importancia de las telecomunicaciones de emergencia y la necesidad de adoptar un convenio internacional sobre el particular,

considerando

que la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998) adoptó el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe,

teniendo presentes

- a) las Actas Finales de la Conferencia Intergubernamental sobre Telecomunicaciones de Emergencia (Tampere, 1998), en las que la Conferencia dejó constancia del reconocimiento de la influencia extraordinaria que tienen las catástrofes en las sociedades y en el medio ambiente, así como de la necesidad de proporcionar sin demora y con eficacia asistencia y recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro;
- b) el informe del Secretario General sobre la aplicación, entre otras, de la Resolución 36 (Kyoto, 1994),

observando con satisfacción

- a) la actuación del Secretario General de la UIT orientada a la adopción del Convenio de Tampere;
- b) la estrecha colaboración que ha existido en los cuatro últimos años entre la Oficina de las Naciones Unidas para la coordinación de los asuntos humanitarios y la UIT,

reconociendo

la gravedad y la amplitud que pueden tener las catástrofes, que pueden provocar grandes sufrimientos humanos,

convencida

de que el uso sin trabas de equipos y servicios de telecomunicaciones es indispensable para la eficacia y utilidad de la asistencia humanitaria,

convencida igualmente

de que el Convenio de Tampere proporciona el marco adecuado para utilizar con estos criterios los recursos de telecomunicaciones,

resuelve encargar al Secretario General

que colabore estrechamente con el Coordinador de las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas en lo que concierne a la adopción de disposiciones prácticas para aplicar el Convenio de Tampere,

insta a los Estados Miembros

a que faciliten la ratificación, aceptación, aprobación y firma definitiva del Convenio de Tampere lo antes posible por las autoridades nacionales competentes,

insta también a los Estados Miembros partes del Convenio de Tampere

a que adopten todas las disposiciones necesarias para la aplicación del Convenio de Tampere y colaboren estrechamente con el Coordinador de las operaciones, según lo previsto en el citado Convenio.

RESOLUCIÓN 41 (Rev. Minneapolis, 1998)

Atrasos y cuentas especiales de atrasos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

visto

el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores,

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

observando que

varios Estados Miembros a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos no han cumplido todavía su obligación de someter al Secretario General y acordar con él un plan de amortización,

insta

a todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquellos a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos, así como a los Miembros de los Sectores con atrasos, a que sometan al Secretario General y acuerden con él un plan de amortización,

resuelve

que en adelante sólo se abra una nueva cuenta especial de atrasos una vez que se haya concertado con el Secretario General un acuerdo, en que se establezca un plan de amortización específico, dentro del año que sigue a la recepción de la solicitud de tal cuenta especial de atrasos. En el caso de las cuentas especiales de atrasos existentes, los planes de amortización, si no existen todavía, se acordarán a más tardar el 6 de noviembre de 1999.

resuelve asimismo

que las cantidades adeudadas no se tomen en cuenta al aplicar el número 169 de la Constitución, siempre que los Estados Miembros interesados hayan sometido al Secretario General y acordado con él un plan de amortización y en la medida en que cumplan estrictamente los mismos y las condiciones asociadas, cuyo incumplimiento determinará la supresión de la cuenta especial de atrasos,

encarga al Consejo

que establezca directrices en materia de planes de amortización, incluida la duración máxima de los mismos, así como de medidas adicionales adecuadas tales como, por ejemplo, reducciones temporales de la clase de contribución, en particular para los Países Menos Adelantados (PMA), y adopte medidas adicionales con respecto al incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas, tales como la suspensión de la participación de los Miembros de Sector en los trabajos de la Unión,

encarga asimismo al Consejo

que verifique el nivel adecuado de la provisión especial para cuentas deudoras a fin de que cubra la totalidad de las cantidades adeudadas, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución,

autoriza al Secretario General

a que negocie y acuerde con todos los Estados Miembros con atrasos, especialmente aquellos a los cuales se han abierto cuentas especiales de atrasos, así como con los Miembros de los Sectores con atrasos, planes de liquidación de sus deudas conforme a las directrices establecidas por el Consejo y, según proceda, a que someta a la decisión del Consejo propuestas de medidas adicionales como se indica en *encarga al Consejo* supra, incluidas las relativas al incumplimiento,

encarga al Secretario General

que informe a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores con atrasos o cuentas especiales de atrasos sobre esta Resolución e informe al Consejo sobre las medidas adoptadas y el progreso realizado en la liquidación de las deudas así como sobre el incumplimiento de las condiciones de liquidación acordadas,

insta a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 45 (Rev. Minneápolis, 1998)
**Ayuda del Gobierno de la Confederación Suiza
en materia de finanzas de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

que, en virtud de los acuerdos vigentes, el Gobierno de la Confederación Suiza pone a disposición del Secretario General, en caso necesario y a instancia de éste, fondos para atender las necesidades transitorias de tesorería de la Unión,

considerando asimismo

la asistencia facilitada y las disposiciones financieras ofrecidas por el Gobierno de la Confederación Suiza para que la Unión pueda construir el nuevo edificio «Montbrillant»,

resuelve expresar

al Gobierno de la Confederación Suiza su satisfacción por la generosa ayuda prestada en materia de finanzas y su esperanza de que se renueven los acuerdos en esta materia,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN 47 (Rev. Minneapolis, 1998)

Retribuciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) la necesidad de que los niveles de remuneración del personal de las categorías profesional y superior sean competitivos;
- b) las necesidades específicas de la Unión de atraer y conservar personal altamente calificado y especializado que esté al corriente de los más recientes avances tecnológicos;
- c) que la mayoría de las funciones públicas y organizaciones que han experimentado dificultades análogas han podido encontrar soluciones apropiadas,

preocupada todavía

por el número creciente de medidas específicas adoptadas por algunos Estados Miembros para ofrecer a aquéllos de sus nacionales que trabajan en el sistema de las Naciones Unidas una retribución adicional, a fin de compensar la falta de competitividad de los niveles de remuneración de las Naciones Unidas,

recordando

la decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 47/216 y reiterada en sus Resoluciones 50/208 y 51/216 de aprobar en principio la utilización de baremos especiales para determinados grupos profesionales, en organizaciones que tengan problemas para contratar y retener personal, y en la que pide a las organizaciones que reúnan datos sobre las causas de estos problemas,

reconociendo

los esfuerzos desplegados por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para responder a las peticiones de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento del rendimiento,

expresando su satisfacción

por las decisiones tomadas por el Consejo en aplicación a la Resolución 47 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) para aumentar la motivación del personal mediante la aplicación de un programa de incentivos,

resuelve invitar a la CAPI y a la Asamblea General de las Naciones Unidas

- 1 a que sigan vigilando y tomen medidas para garantizar la competitividad del sistema de retribuciones del régimen común en lo que respecta al personal de las categorías profesional y superior;
- 2 a que sigan introduciendo en el Régimen Común de las Naciones Unidas la flexibilidad necesaria para que los pequeños organismos de carácter altamente técnico sean competitivos en el mercado de trabajo en el que contratan a su personal,

encarga al Consejo

- 1 que siga vigilando con la máxima atención la cuestión de la protección del poder adquisitivo de las pensiones y la competitividad del sistema de retribuciones para el personal de todas las categorías;
- 2 que siga estando al tanto de la actuación de la CAPI y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que tome medidas con objeto de que queden satisfechas las necesidades específicas de la UIT reflejadas en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 48 (Rev. Minneapolis, 1998)

Gestión y desarrollo de los recursos humanos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

- a) la Resolución 48 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre desarrollo y gestión de los recursos humanos;
- b) el número 154 de la Constitución (Ginebra, 1992);
- c) la Resolución 50 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre la contratación de personal de la UIT y de expertos para misiones de asistencia técnica,

vistos

- a) el informe del Consejo (1998) sobre desarrollo y gestión de los recursos humanos;
- b) el Plan Estratégico de la Unión recogido en la Resolución 71 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998),

reconociendo

la importancia de los recursos humanos de la Unión para el cumplimiento de sus objetivos,

reconociendo además

- a) el valor que tiene, tanto para la Unión como para su personal, la revalorización de estos recursos en la mayor medida posible, a través de distintas actividades de desarrollo de los recursos humanos y, en particular, del perfeccionamiento profesional de los funcionarios en el empleo;
- b) la repercusión en la Unión y en su personal de la evolución constante de las actividades en el campo de las telecomunicaciones y la necesidad de que la Unión y sus recursos humanos se adapten a esta evolución;
- c) la importancia del desarrollo y la gestión de los recursos humanos en apoyo de la orientación y los objetivos estratégicos de la UIT,

considerando

- a) la necesidad de seguir una política de contratación adecuada a las necesidades de la Unión, concretamente la redistribución de empleos y la contratación de especialistas en el comienzo de su vida profesional;

- b) la necesidad de continuar mejorando la distribución geográfica del personal de nombramiento de la Unión;
- c) la necesidad de alentar la contratación de mujeres en las categorías profesional y superior;
- d) los constantes adelantos de la tecnología y la explotación de las telecomunicaciones, así como la consiguiente necesidad de contratar a los expertos más competentes,

resuelve

- 1 que la gestión y el desarrollo de los recursos humanos en la Unión deberían ser compatibles con los objetivos y actividades de la UIT;
- 2 que los principios de gestión y desarrollo de recursos humanos se deberían aplicar en la planificación, selección y contratación de recursos humanos, la capacitación, las retribuciones, la clasificación de empleos, las perspectivas de carrera, la evaluación del rendimiento y el cese en el servicio, dentro de los límites de los recursos existentes y en la medida en que sea compatible con el régimen común de las Naciones Unidas,

resuelve además

- 1 que continúe la contratación internacional del personal de nombramiento en las categorías profesional y superior y que, en general, se dé la mayor publicidad posible a las vacantes de estos empleos, en particular en las administraciones de todos los Estados Miembros de la Unión; aunque se debe seguir ofreciendo posibilidades razonables de ascenso al personal existente;
- 2 que, cuando se cubran los puestos vacantes mediante contratación internacional, al efectuar la selección entre los candidatos que reúnan los requisitos para un empleo, se dé preferencia a los candidatos procedentes de regiones del mundo insuficientemente representadas en el personal de la Unión, teniendo en cuenta el equilibrio aconsejable entre personal femenino y masculino;
- 3 que, cuando se cubran los empleos vacantes mediante contratación internacional y ningún candidato reúna todas las condiciones requeridas, la contratación se haga en el grado inmediatamente inferior, en la inteligencia de que, puesto que todavía no satisface todos los requisitos, el candidato tendrá que reunir ciertas condiciones antes de ejercer todas las responsabilidades del empleo y obtener el ascenso al grado del empleo,

encarga al Secretario General

- 1 que vele por que el desarrollo y la gestión de los recursos humanos contribuyan a alcanzar los objetivos de gestión de la UIT;
- 2 que establezca planes de desarrollo de los recursos humanos a medio y largo plazo para responder a las necesidades de la Unión, de sus Estados Miembros y los Miembros de Sector y de su personal;

3 que estudie de qué manera se podrían aplicar en la Unión las prácticas óptimas de gestión de los recursos humanos y que informe al Consejo al respecto;

4 que siga aplicando una política de contratación encaminada a mejorar la representación geográfica y la igualdad de sexos entre el personal de nombramiento;

5 que contrate, cuando proceda, en empleos de grados P.1 y P.2 a especialistas en los comienzos de su vida profesional, con miras a mejorar la competencia profesional dentro de la Unión, teniendo en cuenta la distribución geográfica y el equilibrio entre personal femenino y masculino;

6 que presente cada año al Consejo un Informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Resolución y la evolución de las cuestiones de contratación en general,

encarga al Consejo

1 que vele por que, en la medida de lo posible dentro de los niveles presupuestarios aprobados, se faciliten los recursos de personal y financieros necesarios para resolver las cuestiones de gestión y desarrollo de los recursos humanos en la UIT a medida que surgen;

2 que examine el Informe del Secretario General sobre este asunto y decida las medidas que procede tomar;

3 que asigne para la capacitación profesional, de acuerdo con un programa establecido, los créditos adecuados que representen el 3% de la parte del presupuesto asignada a gastos de personal;

4 que siga con la máxima atención el asunto de la contratación y adopte, dentro de los límites de los recursos existentes y en la medida en que sean compatibles con el Régimen Común de las Naciones Unidas, las medidas que considere necesarias para lograr un número adecuado de candidatos calificados para los empleos de la Unión, teniendo en cuenta en particular los apartados *b)* y *c)* del *considerando*.

RESOLUCIÓN 51 (Rev. Minneapolis, 1998)

Participación del personal de la UIT en las conferencias de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el personal es un elemento clave para que la Unión pueda alcanzar sus objetivos;
- b) la importancia de una buena gestión de los recursos humanos de la Unión para que ésta pueda alcanzar sus objetivos;
- c) la importancia de una fructífera relación de trabajo entre el personal y su empleador y de la participación del personal en la gestión de la Unión;
- d) que es importante que el Secretario General consulte al Consejo del Personal antes de que se tomen decisiones de carácter general sobre la gestión de los recursos humanos y las condiciones de empleo en la UIT, de conformidad con el artículo 8.1.1.b) del Reglamento del Personal,

reconociendo

los derechos del personal reconocidos en el Capítulo VIII de los Estatutos y Reglamento del Personal,

tomando nota de

la iniciativa del Consejo de crear un grupo consultivo integrado por representantes de la Secretaría de la Unión, representantes del personal y Estados Miembros del Consejo,

considerando además

que la participación de representantes del personal es positiva para la Conferencia de Plenipotenciarios,

resuelve

- 1 que el personal esté representado por dos personas como máximo, que participen en las reuniones del Consejo y las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT;
- 2 que los representantes del personal puedan exponer la posición del personal sobre las cuestiones que les atañen, previa invitación del Presidente de la sesión en que se aborden estas cuestiones, en su caso a petición de un Estado Miembro del Consejo en las reuniones de ese último o a petición de una delegación si se trata de la Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 52 (Rev. Minneápolis, 1998)

**Saneamiento del Fondo de pensiones
de la Caja de Seguros del Personal de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

la situación del Fondo de Pensiones conforme resulta del balance al 31 de diciembre de 1997,

teniendo en cuenta

la eficacia de las medidas de apoyo aplicadas hasta ahora,

consciente

de la necesidad de seguir sosteniendo el Fondo de Pensiones mediante una contribución anual,

encarga al Consejo

que siga atentamente los próximos años la situación de la Caja de Seguros del Personal de la UIT y, en particular, la del Fondo de Pensiones, para tomar las medidas que considere apropiadas,

resuelve

que la contribución anual de 200 000 francos suizos del presupuesto ordinario al Fondo de Pensiones se reduzca a 70 000 francos suizos y se mantenga al nivel necesario hasta que el Fondo esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones.

RESOLUCIÓN 66 (Rev. Minneapolis, 1998)

Documentos y publicaciones de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

la Resolución 66 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

considerando

- a) la disposición 484 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y la Resolución 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre la utilización eficaz de los recursos de información;
- b) la necesidad de contar con una comercialización y distribución eficaces de las publicaciones de la Unión para promover la utilización más intensa de las Recomendaciones y otras publicaciones de la UIT;
- c) la evolución del tratamiento y la transmisión de la información por medios electrónicos;
- d) el desarrollo ininterrumpido de nuevas tecnologías de publicación y de métodos de distribución;
- e) la conveniencia de cooperar con los organismos que se dedican a la elaboración de normas pertinentes;
- f) la importancia que siguen revistiendo los derechos de autor de la Unión con respecto a sus publicaciones;
- g) la necesidad de obtener ingresos derivados de la venta de publicaciones para cubrir los costes de producción, comercialización y venta;
- h) la necesidad de establecer un proceso rápido y eficaz de normalización a nivel mundial;
- i) las políticas de precios que aplican otros organismos de normalización competentes,

considerando además

- a) que un objetivo prioritario de la Unión es hacer llegar los beneficios de las nuevas tecnologías de las telecomunicaciones a todos los habitantes del mundo;
- b) la necesidad de llevar una política financiera y de precios coherente, que asegure la continuidad de las publicaciones, incluido el desarrollo de nuevos productos y la utilización de métodos modernos de distribución,

resuelve

1 que los documentos destinados a facilitar la elaboración puntual de Recomendaciones de la Unión estén también disponibles, en la mayor medida posible, en formato electrónico, y que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores tengan acceso a los mismos;

2 que, según proceda, se pongan las publicaciones de la Unión, incluidas todas las Recomendaciones de los Sectores de la Unión, a disposición de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, así como del público en general, en formato electrónico y por intermedio de la venta o distribución electrónica con los mecanismos apropiados para que se efectúe el pago a la Unión de la publicación o del conjunto de publicaciones pedidas;

3 que el pedido de una publicación de la Unión, independientemente de su formato, obligue a los que la obtienen o compran a respetar los derechos de autor de la Unión indicados en dicha publicación;

4 que una publicación que contiene una Recomendación de un Sector de la UIT obtenida de la UIT, independientemente de su formato, pueda ser utilizada por la entidad que la recibe o el comprador para usos tales como continuar la labor de la Unión o de cualquier órgano o foro de normalización pertinente que elabore normas conexas, proporcionar orientación para el desarrollo y aplicación de productos o servicios, o servir de documentación de base de productos o servicios;

5 que nada de lo dispuesto en los párrafos anteriores pueda interpretarse en un sentido que infrinja los derechos de autor de la Unión, por lo que toda entidad que desee reproducir las publicaciones de la Unión para su reventa deberá obtener un previo acuerdo con esta finalidad,

encarga al Secretario General

1 que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación de esta Resolución;

2 que procure que las publicaciones en papel sean puestas a disposición de los interesados tan pronto como sea posible a fin de no privar de las mismas a los Estados Miembros o Miembros de los Sectores que no posean medios electrónicos;

3 que ponga en práctica, dentro de los condicionamientos financieros de la Unión, estrategias y mecanismos que permitan a todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores adquirir y utilizar los aparatos necesarios para acceder a los documentos y publicaciones electrónicas de la Unión en formato electrónico;

4 que vele por que los precios de las publicaciones de la Unión, en cualquiera de los formatos, sean razonables para estimular una amplia difusión;

5 que mantenga consultas con los órganos asesores de los tres Sectores de la UIT para que éstos le proporcionen asistencia en la elaboración y actualización de las políticas en materia de documentos y publicaciones,

encarga asimismo al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

que aplique con carácter prioritario, en estrecha coordinación con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones, las estrategias y mecanismos adecuados para alentar y facilitar la utilización eficaz por los países en desarrollo y, especialmente, por los países menos adelantados, de los documentos y publicaciones de la Unión que se encuentran en la Web.

RESOLUCIÓN 68 (Rev. Minneápolis, 1998)

Día Mundial de las Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneápolis, 1998),

considerando

el valor que tiene la celebración anual del Día Mundial de las Telecomunicaciones para la promoción de las orientaciones estratégicas de la Unión,

teniendo en cuenta

la Resolución 46 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), que instituye la celebración anual del Día Mundial de las Telecomunicaciones el 17 de mayo, fecha de la firma del primer Convenio Internacional de Telegrafía, por el que se crea la UIT,

invita a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores

a celebrar anualmente dicho Día organizando los programas nacionales apropiados con objeto de:

- estimular la reflexión y el intercambio de ideas sobre el tema elegido por el Consejo;
- realizar debates sobre los diversos aspectos del tema con todos los miembros de la sociedad;
- elaborar un Informe que recoja las deliberaciones nacionales sobre los diferentes aspectos del tema, que se remitirá a la UIT y al resto de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores,

resuelve invitar al Consejo

a que, para cada Día Mundial de las Telecomunicaciones, elija un tema específico relacionado con los principales desafíos que plantea el entorno cambiante de las telecomunicaciones, tanto para los países en desarrollo como para los desarrollados,

invita a los Estados Miembros

a poner en conocimiento del Secretario General los Informes que se elaboren sobre las principales cuestiones analizadas a nivel nacional,

encarga al Secretario General

que distribuya a todos los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores un documento refundido, basado en los Informes nacionales que reciba de conformidad con la presente Resolución, para fomentar el intercambio de información y opiniones sobre un número de cuestiones estratégicas seleccionadas.

RESOLUCIÓN 70 (Minneapolis, 1998)

**Inclusión de una perspectiva de igualdad
de sexos en la labor de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

- a) la iniciativa adoptada por el Sector de Desarrollo en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 1998 (CMDT-98, La Valetta), al aprobar la Resolución 7, transmitida a la presente Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se establece un Grupo Especial sobre la Igualdad de Sexos;
- b) que, entre los fines de la Unión, estipulados en el artículo 1 de la Constitución, figura el de promover «la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta»;
- c) la Resolución 52/96, de 6 de febrero de 1998, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;
- d) la declaración sobre igualdad de sexos e integración de una perspectiva de igualdad de sexos en la labor del sistema de las Naciones Unidas: un compromiso para la acción en 1998, aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación en su periodo ordinario de sesiones de 1998 (Ginebra, 27 y 28 de marzo de 1998)¹,

reconociendo

- a) que la sociedad en general se beneficiará de la igual participación de mujeres y hombres en la política y los procesos decisorios y del acceso de mujeres y hombres a los servicios de comunicación;
- b) que un aprovechamiento más cabal de los recursos humanos y de las cualificaciones de la mujer aumenta sustancialmente el caudal de los talentos que serán necesarios en la nueva sociedad de la información;
- c) que las mujeres constituyen un mercado importante para las tecnologías de la información y de la comunicación,

¹ Perspectiva de igualdad de sexos: la inclusión de una perspectiva de igualdad de sexos consiste en la evaluación de las consecuencias para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, ya sea legislativa, política o programática en todas las esferas y a todos los niveles. Es una estrategia encaminada a integrar las aspiraciones y experiencias de mujeres y hombres en los procesos de diseño, aplicación, control y evaluación a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual y no se perpetúen las desigualdades. El objetivo final es la igualdad entre mujeres y hombres. (Origen: Informe de la Comisión Interorganismos sobre las mujeres y la igualdad de géneros en su tercer periodo de sesiones, Nueva York, 25-27 de febrero de 1998.)

reconociendo además

- a) que en las recomendaciones de la primera Reunión del Grupo Especial sobre la Igualdad de Sexos, celebrada los días 1 y 2 de septiembre de 1998, se indican actividades prioritarias que debe emprender el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones con miras a poner los beneficios de las telecomunicaciones y de la nueva sociedad de la información al alcance de todas las mujeres y todos los hombres de los países en desarrollo, de forma justa y equitativa;
- b) que el Secretario General ha designado recientemente en la UIT una Coordinadora para las cuestiones de igualdad de sexos;
- c) que, a la luz de la decisión adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de convocar un periodo especial de sesiones del 5 al 9 de junio de 2000, se han de adoptar medidas para apreciar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de las estrategias de Nairobi para la promoción de la mujer y la plataforma de acción de Beijing cinco años después de su adopción,

tomando nota

- a) de que es necesario que la UIT investigue, analice y promueva la comprensión de las repercusiones de las tecnologías de las telecomunicaciones en las mujeres y los hombres;
- b) de que es necesario incluir una perspectiva de igualdad de sexos en las políticas, programas de trabajo, difusión de información, publicaciones, Comisiones de Estudio, seminarios, cursillos y Conferencias de la UIT,

recomienda que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores

- 1 examinen y, en su caso, revisen sus respectivas políticas y prácticas, de manera que la contratación, el empleo, la formación y la promoción de mujeres y hombres por igual se realicen sobre una base justa y equitativa; y
- 2 faciliten el empleo de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el sector de las telecomunicaciones, incluso en los niveles superiores de responsabilidad, en las administraciones de telecomunicación, el Estado, las entidades reguladoras, las organizaciones intergubernamentales y en el sector privado,

resuelve

- 1 hacer suya la Resolución 7 adoptada por la CMDT-98;
- 2 integrar una perspectiva de igualdad de sexos en el Plan Estratégico, el Plan Operacional, el Plan Financiero y en las recomendaciones aprobadas por el Grupo UIT-2000 de la UIT;
- 3 que el lenguaje de los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerará exento de connotaciones de sexo,

encarga al Consejo

que, dentro de los recursos disponibles, incluya en todos los presupuestos créditos apropiados para las iniciativas en materia de igualdad de sexos,

encarga al Secretario General

1 que facilite la labor de la Coordinadora de la UIT para las cuestiones de igualdad de sexos, previendo los medios necesarios para que lleve a cabo su labor, e informe al Consejo en el año 2000 sobre los progresos hechos al respecto;

2 que vele por que la Secretaría General y los Sectores, a través de sus Directores, incorporen en sus programas de trabajo y actividades de dirección y de desarrollo de los recursos humanos la perspectiva de igualdad de sexos;

3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT un informe sobre los resultados y progresos logrados sobre esta materia en la labor de la UIT,

encarga al Director de la BDT

que facilite la plena aplicación de la Resolución 7 adoptada por la CMDT-98,

encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas

que informe anualmente al Consejo sobre los progresos realizados en la incorporación de la perspectiva de igualdad de sexos en la labor de la Secretaría General y en los respectivos planes operacionales de los Sectores.

RESOLUCIÓN 71 (Minneapolis, 1998)

Plan Estratégico de la Unión, 1999-2003

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, referentes a las políticas y planes estratégicos;
- b) el artículo 19 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre la participación de los Miembros de los Sectores en las actividades de la Unión;
- c) la Resolución 2 de la presente Conferencia, en la que se prevé mantener el Foro para la discusión de estrategias y políticas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones,

tomando nota

de los desafíos a los que se enfrenta la Unión para alcanzar sus metas en el entorno cambiante de las telecomunicaciones, tanto en el periodo cubierto por el presente Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003, como en el periodo siguiente,

teniendo en cuenta

- a) las decisiones de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996), la Asamblea de Radiocomunicaciones y la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) y la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), acerca del programa de trabajo de los Sectores;
- b) las decisiones de la presente Conferencia sobre los asuntos de política estratégica,

reconociendo

- a) la necesidad de seguir facilitando un desarrollo ordenado de las telecomunicaciones a fin de obtener el máximo beneficio social y económico en el futuro:
 - promoviendo una distribución más equilibrada de la tecnología de las telecomunicaciones a escala mundial merced al acceso no discriminatorio a los modernos medios y servicios de telecomunicación y a las nuevas tecnologías de telecomunicaciones;
 - introduciendo en la tarificación reformas destinadas a promover la utilización racional de las redes de telecomunicaciones y la provisión de un servicio eficaz y universal que propicie las inversiones, al tiempo que prepara a los operadores para un entorno más competitivo, teniendo en cuenta que las tarifas deben estar orientadas a los costes, así como la diversidad de las características geográficas de los países;

- promoviendo un entendimiento común de la reglamentación de las telecomunicaciones en el plano nacional, sin perjuicio del derecho soberano de cada país a reglamentar sus telecomunicaciones;
- b) la permanente necesidad de mejorar la eficacia y eficiencia de los métodos de trabajo de la Unión;
- c) la necesidad de adaptar los sistemas de gestión de la UIT, en particular los de sus recursos financieros, humanos y de información, a las necesidades operacionales del nuevo entorno;
- d) la necesidad de asegurar una sinergia con otros organismos mundiales y regionales interesados en el progreso de las telecomunicaciones,

teniendo presentes

las crecientes exigencias a que están sometidas las actividades de la Unión, los limitados recursos disponibles para sufragarlas y la necesidad consiguiente de establecer prioridades entre esas actividades,

resuelve

1 adoptar el Plan Estratégico para el periodo 1999-2003 como anexo 1 a la presente Resolución, basado en los principios siguientes:

1.1 el objetivo del Plan Estratégico es hacer de la Unión el punto de convergencia internacional de todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones en la economía y la sociedad mundiales de la información del siglo XXI;

1.2 este objetivo se persigue en el marco de la misión de la UIT en los tres campos siguientes:

1.2.1 un campo técnico – promover el desarrollo, la explotación eficaz, la utilidad y la disponibilidad general de los medios y servicios de telecomunicaciones;

1.2.2 un campo de desarrollo – promover el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo y la extensión de los beneficios de las telecomunicaciones a todos los pueblos;

1.2.3 un campo de política – promover la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicaciones en el marco de la economía y la sociedad mundiales de la información;

1.3 cada Sector tendrá objetivos, prioridades y planes operacionales claros;

2 completar el presente Plan Estratégico con los objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas, que figuran en el anexo 2 a la presente Resolución,

encarga al Secretario General

1 que en sus informes anuales al Consejo incluya un informe de actividades sobre el cumplimiento del Plan Estratégico y de los objetivos, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas para 1999-2003, con recomendaciones destinadas a reajustar el Plan en función de los cambios ocurridos en el entorno de las telecomunicaciones, sobre la base de las propuestas formuladas por los órganos asesores competentes de los Sectores, de las decisiones de las conferencias y asambleas de los Sectores y de la evolución de las actividades y de la situación financiera de la Unión;

2 que transmita sus informes a todos los Estados Miembros de la Unión después de su examen por el Consejo, invitándoles a que los hagan llegar a los Miembros de los Sectores que participan en los trabajos de la Unión, así como a los Miembros mencionados en el número 235 del Convenio que hayan participado en esas actividades,

encarga al Consejo

1 que supervise el desarrollo y la aplicación del Plan Estratégico 1999-2003 de los anexos 1 y 2 a la presente Resolución sobre la base de los informes de actividades anuales sometidos por el Secretario General;

2 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios una evaluación de los resultados del Plan Estratégico 1999-2003, así como una propuesta de Plan Estratégico para el periodo 2003-2007;

invita a los Estados Miembros

a que aporten al proceso de planificación estratégica que emprenda la Unión durante el periodo precedente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios los puntos de vista nacionales sobre aspectos de política, reglamentación y explotación, con el fin de:

- fortalecer la eficacia de la Unión en el cumplimiento de sus objetivos estipulados en los instrumentos de la Unión, colaborando en la ejecución del Plan Estratégico;
- ayudar a la Unión a atender las nuevas aspiraciones de todos los interesados en sus trabajos a medida que siguen evolucionando las estructuras nacionales de los servicios de telecomunicación,

invita a los Miembros de los Sectores

a que comuniquen a través de sus respectivos Sectores su opinión sobre el Plan Estratégico de la Unión.

Anexo 1: Plan Estratégico de la Unión, 1999-2003

Anexo 2: Metas, estrategias y prioridades de la Secretaría General y de las tres Oficinas

ANEXO 1

Plan Estratégico de la Unión, 1999-2003**I Introducción**

1 El objeto de la Unión está enunciado en el artículo 1 de la Constitución (Ginebra, 1992). Se trata esencialmente de proporcionar un foro en el que los Miembros puedan colaborar para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones en los campos siguientes:

1.1 un campo técnico – promover el desarrollo, la explotación eficaz, la utilidad y la disponibilidad general de los medios y servicios de telecomunicaciones;

1.2 un campo de desarrollo – promover el desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo y la extensión de los beneficios de las telecomunicaciones a todos los pueblos;

1.3 un campo de política – promover la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicaciones en el marco de la economía y la sociedad mundial de la información.

2 La finalidad del Plan Estratégico de la Unión para el periodo 1999-2003 es indicar de qué manera va a lograrse este objeto en el curso de dicho periodo, identificando las cuestiones esenciales, las metas, las estrategias y las prioridades de la Unión en general, así como de cada uno de los Sectores y la Secretaría.

3 El Plan Estratégico de la UIT para el periodo 1995-1999 estaba orientado hacia una meta ambiciosa, la de hacer de la Unión el punto focal internacional de todos los asuntos referentes a las telecomunicaciones en la economía y la sociedad mundiales de la información. Esta meta debía alcanzarse mediante las siguientes estrategias generales:

3.1 fortalecer las bases de la Unión – aumentando la participación de los Miembros de los Sectores e incrementando la sinergia entre las actividades de los Sectores;

3.2 ampliar las actividades de la Unión – mediante la creación del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones y utilizando más eficazmente los recursos y los sistemas informáticos de la UIT;

3.3 aumentar la influencia de la Unión a nivel internacional – concertando alianzas estratégicas con otras organizaciones internacionales o regionales interesadas y mediante una comunicación más eficaz con el público.

4 El Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneápolis (1998) sobre las actividades de la Unión desde la Conferencia de Kyoto (1994) contiene una evaluación detallada de los resultados del Plan Estratégico para el periodo 1995-1999. Cada una de estas estrategias ha resultado positiva en mayor o menor medida. Sin embargo, el objetivo general mencionado en el anterior párrafo 3 no se ha cumplido totalmente debido en gran parte a factores ajenos al control de la Unión y de sus Miembros.

5 El entorno de las telecomunicaciones ha evolucionado de una forma que no se preveía enteramente en el momento de articular el Plan para el periodo 1995-1999. En particular, las fuerzas de la liberalización, la competencia y la mundialización han sido más fuertes de lo previsto y han modificado la percepción de las telecomunicaciones por parte de

las instancias políticas, las autoridades de reglamentación, los clientes y la propia industria. Estas fuerzas se verán reforzadas aún más por la aplicación en 1998 de los acuerdos por los que se liberaliza el comercio de telecomunicaciones en los planos internacional y regional.

6 En este nuevo entorno, no es ya posible pensar que la Unión pueda ser el punto focal de todas las cuestiones relativas a las telecomunicaciones en la economía y la sociedad mundiales de la información. El mundo es hoy demasiado complejo, y las telecomunicaciones están tan omnipresentes que una sola organización no puede centralizar todas las cuestiones de interés para la comunidad internacional. Hay que establecer nuevas metas y nuevas estrategias. Ésta es la finalidad del presente documento, que está estructurado como sigue:

- en la Parte II se indican las tendencias principales y la evolución del entorno de las telecomunicaciones y se evalúan sus repercusiones para la UIT;
- en la Parte III se proponen metas, orientaciones y prioridades estratégicas generales para la consecución de los fines de la Unión en el nuevo entorno y en el periodo 1999-2003;
- en la Parte IV se presentan las metas, estrategias y prioridades de los Sectores;
- en el anexo 2 se proponen las metas, estrategias y prioridades de la Secretaría de la UIT.

7 En el Plan Financiero de la Unión para el periodo 2000-2003, se estima el coste de las actividades de la UIT, se identifican opciones de ingresos y se establecen prioridades de gastos sobre la base de las ideas recogidas en el proyecto de Plan Estratégico.

II Análisis del entorno

A Tendencias y evolución del entorno de las telecomunicaciones

8 El mercado mundial de las telecomunicaciones crece rápidamente. No se trata ya de un «tirón de la demanda» o de una «presión de la oferta». Ambos fenómenos están presentes, y su interacción ha hecho de las telecomunicaciones uno de los sectores de mayor crecimiento en la economía mundial y uno de los componentes más importantes de la actividad social, cultural y política.

8.1 Del lado de la demanda, el crecimiento se ve impulsado por la penetración de las telecomunicaciones y la tecnología de la información en todos los aspectos de la vida humana, en todos los sectores de la actividad económica y social, en la administración pública, en la provisión de servicios públicos y en la gestión de infraestructuras públicas, en la enseñanza y la expresión cultural, en la gestión del entorno y en las emergencias, sean naturales o provocadas por el hombre.

8.2 Del lado de la oferta, el crecimiento se ve impulsado por la rápida evolución tecnológica que mejora constantemente la eficacia de los productos, sistemas y servicios existentes y crea las bases para un flujo continuo de innovaciones en cada uno de estos sectores. Es particularmente notable la convergencia de las tecnologías de las telecomunicaciones, la información y la radiodifusión; por su parte, las tecnologías editoriales han enriquecido sustancialmente las posibilidades de comunicación abiertas a los consumidores.

9 El efecto de las fuerzas fundamentales que mueven la demanda y la oferta se ve multiplicado por la tendencia mundial hacia la liberalización de los mercados de bienes y servicios de telecomunicaciones y tecnología de la información. Por efecto de esta tendencia,

la mayoría de las redes de telecomunicaciones son actualmente de propiedad y explotación privadas. Se han adoptado también medidas significativas para introducir la competencia a nivel nacional, regional e internacional. Especial importancia reviste el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) por el que se liberaliza el comercio de servicios básicos de telecomunicaciones, adoptado en febrero de 1997 por 69 países que representan colectivamente más del 90% de los ingresos mundiales de telecomunicaciones. El Acuerdo entró en vigor el 5 de febrero de 1998.

10 El nuevo marco creado por la OMC para el comercio y la reglamentación de los servicios de telecomunicaciones ha de facilitar la auténtica mundialización de las industrias de equipos y servicios de telecomunicación, así como del ramo tan afín de la tecnología de la información.

10.1 En el periodo 1995-1999, la mundialización era más una idea que una realidad, ya que aludía esencialmente a alianzas entre grandes operadores para ofrecer servicios de extremo a extremo a empresas multinacionales. Las redes públicas y los abonados residenciales permanecían relativamente al margen de esta mundialización, aunque diversas formas de «procedimientos alternativos de llamada» ofrecían a los consumidores en los países que admitían estas prácticas una «versión pobre» de las ventajas de que disfrutaban los grandes usuarios comerciales.

10.2 En el periodo 1999-2003, la mundialización será probablemente mucho más palpable. En virtud del Acuerdo de la OMC, los operadores extranjeros podrán tener acceso directo, gracias a la interconexión y el interfuncionamiento, a las redes públicas de los principales mercados de telecomunicaciones del mundo, así como efectuar inversiones directas en el desarrollo de dichas redes.

11 Hace cinco años, pocos hubieran previsto que Internet llegaría a ser tan pronto uno de los protagonistas de las telecomunicaciones. Sin embargo, Internet de hoy es sólo el antecedente de las nuevas fuerzas que se manifestarán dentro de cinco o diez años en el nuevo «sector de las comunicaciones y la información» que traerá consigo la convergencia tecnológica.

12 La lección esencial que ha de extraerse del fenómeno de Internet es que la competencia no puede considerarse ya como un instrumento de la política del Estado que puede introducirse de una manera completamente controlada, y reglamentarse dentro de los límites del sector tradicional de las telecomunicaciones. La competencia en las telecomunicaciones se está transformando rápidamente en una auténtica fuerza del mercado, cuya evolución no pueden planificar las instancias políticas; una fuerza que, según una percepción creciente, debe regularse sobre la base de principios no específicos de las telecomunicaciones, sino derivados de una perspectiva económica, social y cultural más amplia.

13 Aunque distan de estar universalmente aceptados, los profundos cambios en las telecomunicaciones descritos en los párrafos precedentes gozan de amplio apoyo en numerosos países, incluidos ciertos países en desarrollo, que ven en él la forma óptima de desarrollar sus redes y servicios de telecomunicación en beneficio de su crecimiento económico y social general.

14 La liberalización de las telecomunicaciones no significa el fin de la reglamentación, pero sí ha modificado la función del Estado y la naturaleza de la reglamentación de las telecomunicaciones:

14.1 En el pasado, la mayoría de los Estados Miembros de la UIT tendían a ser entes polivalentes, es decir, instancias políticas y operadores que explotaban y regulaban al mismo tiempo las telecomunicaciones con arreglo a un modelo de «servicio público».

14.2 La liberalización de las telecomunicaciones ha ido acompañada de una separación de ambas funciones. Hoy en día se tiende a reducir a las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT a una función política, confiada a un Departamento general del gobierno (por ejemplo, Industria y Comercio) y a encomendar la explotación de las telecomunicaciones a empresas, sean públicas, privadas o mixtas, y la protección del «interés público» de las telecomunicaciones a una autoridad reguladora independiente.

14.3 En los países que han introducido una competencia total o parcial, cambia también el modelo de la reglamentación de las telecomunicaciones. Los principios derivados de la legislación de defensa de la competencia se yuxtaponen a las normas clásicas de la regulación de los servicios públicos. En algunos sistemas jurídicos, se ha abandonado la reglamentación específica de las telecomunicaciones.

14.4 El Acuerdo de la OMC ha de ampliar también estas tendencias de la reglamentación. Más de 60 signatarios, que representan más del 90% de los ingresos mundiales de las telecomunicaciones, se han comprometido a aplicar total o parcialmente una serie de principios reguladores y en particular los de interconexión, transparencia y defensa de la competencia. Estos compromisos en materia de reglamentación y, de hecho, todos los demás compromisos, están sujetos al mecanismo de solución de controversias de la OMC. Por tanto, se trata de algo más que un simple código voluntario de conducta. Se trata de compromisos de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento puede imponerse con arreglo al citado mecanismo de solución de controversias.

15 También en el periodo 1999-2003, las tendencias ya apuntadas en los párrafos precedentes en lo que concierne a la liberalización, la competencia y la mundialización, comenzarán probablemente a combinarse en nuevas formas, que han de cambiar en última instancia la imagen que de sí misma tiene la industria de las telecomunicaciones y la que tienen las autoridades reglamentadoras y los clientes.

15.1 Los países que comenzaron a autorizar la competencia en las telecomunicaciones hace 10 ó 20 años lo hicieron en general de una manera planificada y ordenada: empezaron por el equipo terminal y siguieron luego con los servicios de valor añadido y de larga distancia, para terminar con los servicios locales e internacionales. Asimismo, la competencia se abrió en general primero a proveedores de servicios que utilizaban la misma infraestructura y posteriormente a diferentes proveedores de infraestructura. Todavía hoy, la mayoría de los países que autorizan la competencia lo hacen sobre una base altamente regulada.

15.2 En este entorno, la entidad de reglamentación debe aplicar salvaguardias competitivas, propiciar la competencia, garantizar la interconexión y el interfuncionamiento y asegurar el acceso general y asequible a los servicios necesarios.

15.3 Por efecto del progreso tecnológico, la convergencia y la liberalización de los mercados, los países que empiezan ahora a introducir la competencia no estarán probablemente en condiciones de planificar una evolución de la misma.

15.4 Incluso en los países ya experimentados en la competencia, los proveedores de servicios y las entidades de reglamentación, que han basado sus planes respectivos en una evolución ordenada, observan que se está produciendo un súbito cambio de las «reglas del juego», que la competencia aparece desde horizontes imprevistos y que no puede regularse como en el pasado.

15.5 Internet simboliza, más que cualquier otro fenómeno, la naturaleza evolutiva de las telecomunicaciones. Internet se basa en diferentes tecnologías, arquitecturas de red, normas y sistemas de direccionamiento. Sus bases económicas y principios de tasación se oponen diametralmente a los aplicados por los operadores de las telecomunicaciones públicas. Ha experimentado un crecimiento fenomenal y ha quedado en gran medida al margen de la reglamentación estatal. Sin embargo, va perfilándose como una seria alternativa a los servicios tradicionales ofrecidos por la industria de las telecomunicaciones en todos los segmentos del mercado, desde las comunicaciones intraempresariales a la telefonía pública.

16 Desde un punto de vista, ciertos países y regiones han hecho alentadores progresos en el periodo 1995-99 en la forja del «eslabón perdido» de que hablaba la Comisión Maitland. En términos generales, se reduce la brecha entre países desarrollados y en desarrollo en lo que concierne al acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones. Sin embargo, desde otros puntos de vista, comienzan a abrirse nuevas brechas:

16.1 En general, la mayor parte de los países menos adelantados (PMA) han reducido escasamente en los cinco últimos años la diferencia de acceso a los servicios de telecomunicaciones básicas. En algunos casos, ha disminuido la teledensidad (número de líneas telefónicas por 100 habitantes), pues el crecimiento demográfico ha sido superior al de las telecomunicaciones. Nuevas tecnologías, como las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS), pueden contribuir a colmar la «brecha de las telecomunicaciones», lo cual sólo será posible, sin embargo, si los servicios se hacen asequibles a los habitantes de los PMA.

16.2 Existe actualmente una enorme diferencia en cuanto al acceso de los países desarrollados y en desarrollo a Internet. Y, pese a que empieza a reducirse la diferencia en materia de telecomunicaciones que durante tantos años ha preocupado a la Unión, comienza ahora a abrirse una «brecha de la información» de proporciones aún mayores.

16.3 Se observa una diferencia en cuanto a las prácticas de reglamentación entre los países que han decidido liberalizar sus mercados de telecomunicaciones en virtud de los Acuerdos de la OMC y los demás. Si la competencia aporta al primer grupo de países los beneficios prometidos en términos de inversiones, transferencia de tecnología, servicios innovadores y menores precios, estas diferencias de reglamentación pueden transformarse en una nueva brecha de desarrollo. A este respecto, es importante recordar que, aunque los 119 Estados Miembros de la UIT que no son todavía parte en el Acuerdo de la OMC sobre telecomunicaciones básicas generan menos del 10% de los ingresos mundiales de las telecomunicaciones, representan más del 45% de la población mundial.

17 En el umbral del siglo XXI, la Unión se encuentra en una situación dinámica. Por una parte, la meta establecida por la Comisión Maitland de realizar el acceso universal a las telecomunicaciones básicas se conseguirá técnicamente, y se reduce constantemente la disparidad general entre países desarrollados y en desarrollo. Sin embargo, al mismo tiempo, están surgiendo nuevas diferencias, por ejemplo en el mundo en desarrollo, entre los PMA y otros países en desarrollo, entre países liberalizados y no liberalizados, que pueden ser tanto desarrollados como en desarrollo, y entre los países que avanzan rápidamente hacia la competencia y los que progresan a un ritmo más lento.

18 Esto plantea importantes cuestiones en relación con la visión de la sociedad mundial de la información (GIS). Esta visión suscitó considerables debates en el periodo 1995-1999, empezando por el Grupo G-7 formado por los principales países industrializados, y luego en el contexto más amplio de la comunidad internacional. Hoy en día se han aceptado en general y, de hecho, se han apoyado las ideas básicas que forman el concepto de la

sociedad mundial de la información. En esta visión, todas las formas de actividad económica, social, cultural y política dependerán cada vez más del acceso a los servicios de telecomunicaciones e información que ofrece la infraestructura mundial de la información (GII). El rápido desarrollo del comercio electrónico en Internet ilustra de manera tangible cómo toma cuerpo esta sociedad mundial de la información. El problema ahora para la comunidad internacional es conseguir que dicha sociedad sea auténticamente mundial y que beneficie realmente a todos los pueblos del mundo.

B Efectos en la UIT

19 Como consecuencia de estas tendencias y evolución, la demanda de los productos y servicios que ofrece la UIT ha aumentado en el periodo 1995-1999 y se prevé que ha de continuar en el periodo 1999-2003. Ello es válido en particular para los servicios ofrecidos a los Miembros de la UIT (es decir, reuniones, recomendaciones, asistencia en la aplicación de reglamentos, registro de frecuencias y números, asistencia técnica y al desarrollo), así como los ofrecidos al mundo de las telecomunicaciones internacionales en general (esto es, exposiciones, foros, indicadores de desarrollo, informes sobre tendencias, servicios de información).

20 Uno de los problemas estratégicos más importantes que afrontará la Unión en el periodo 1999-2003 es el de responder a esta demanda creciente:

20.1 La UIT funciona dentro del marco del Régimen Común de las Naciones Unidas. Como el presupuesto de la UIT ha estado basado durante varios años en un «crecimiento cero», sólo ha sido posible atender a la demanda creciente de productos y servicios mediante aumentos de la productividad. Pueden conseguirse mejoras y, de hecho, se conseguirán.

20.2 Ya en el Plan Estratégico para 1995-1999 se señalaba que las contribuciones de los Estados Miembros han «alcanzado un nivel estable; es poco probable que estos ingresos aumenten significativamente, y podrían comenzar a disminuir». Al cabo de cuatro años, está claro que se trataba de un diagnóstico certero. Ésta es la realidad financiera que tienen ante sí los Miembros a la hora de preparar los Planes Estratégico y Financiero para el periodo 1999-2003.

20.3 Aunque no se pone en tela de juicio la naturaleza intergubernamental de la UIT, tanto los Miembros de los Sectores como los propios Estados Miembros reconocen que ésta impone ciertos límites a la ampliación de los derechos y obligaciones de los Miembros de los Sectores y limita la función de éstas en el proceso decisorio. Aunque se han ampliado en cierto grado los derechos de los Miembros de los Sectores, la naturaleza intergubernamental de la UIT podría limitar su disposición a aportar mayores contribuciones financieras que escapen a su control. La aplicación de Recomendaciones dimanantes de las Resoluciones 15 y 39 (Kyoto, 1994) puede atenuar esas limitaciones y facilitar la cooperación entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores.

20.4 La solución para fortalecer a la UIT estriba en tratar más a los Miembros de los Sectores como asociados en los trabajos pertinentes de la Unión. La UIT tendrá que considerar también que su objetivo es tratar de satisfacer las necesidades de sus clientes, ofreciendo productos y servicios de calidad superior en un entorno competitivo. Muchos Miembros de los Sectores han tenido que transformar de este modo sus respectivas culturas de organización, y es lógico que deseen ver a la Unión avanzar por el mismo camino.

20.5 Otro factor que afecta la futura eficacia de la Unión es el proceso de adopción de decisiones. Aun cuando durante 1995-1999 la UIT fomentó algunas mejoras, incluida la

utilización de tecnología de la comunicación entre ordenadores (tecnología «web»), comunicaciones electrónicas avanzadas y facilidades de intercambio de documentos, el número de reuniones, así como días de reunión, participantes y páginas de documentos producidas por reunión, ha seguido aumentando. El hecho de que los Miembros hayan recurrido a la UIT para satisfacer sus diversas necesidades debe considerarse como una indicación de la utilidad de los servicios que puede proporcionar la Unión. Por consiguiente, es preciso introducir los cambios pertinentes en los métodos de trabajo, así como en lo tocante a la responsabilidad financiera, sobre la base de un proceso presupuestario transparente y principios de contabilidad generalmente aceptados.

21 La Unión tiene grandes problemas a la hora de atender la demanda creciente de sus productos y servicios. Sin embargo, cada uno de estos problemas tiene un lado positivo que ofrece una oportunidad de enriquecer las «competencias básicas» de la UIT:

21.1 Todo el mundo reconoce que la Unión está a la vanguardia del movimiento de reforma de las organizaciones internacionales, merced a la participación acrecentada de actores no gubernamentales, una mayor eficiencia y la adopción de métodos innovadores para la consecución de sus fines.

21.2 La Unión tiene una composición muy amplia y obtiene una «nota muy alta» en el mundo de las telecomunicaciones internacionales. La gran mayoría de los Estados Miembros de la Unión ha optado libremente por contribuir a un nivel mayor que el que resultaría si se aplicaran criterios tales como el PIB o la teledensidad. Durante el periodo 1995-1999, el número de Miembros de los Sectores prácticamente se duplicó con los nuevos actores del escenario de las telecomunicaciones internacionales y las de empresas de segmentos convergentes de la industria, que han venido a engrosar las filas de los actores tradicionales.

21.3 Los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y la comunidad internacional se han mostrado continuamente dispuestos a pagar muchos de los productos y servicios de la UIT. Sigue habiendo una fuerte demanda de publicaciones tradicionales y de manifestaciones TELECOM. Por otro lado, los clientes han respondido favorablemente a la nueva gama de productos y servicios de información de la UIT que han venido ofreciéndose en los cuatro últimos años.

21.4 En cada ocasión en que se puso a prueba en el periodo 1995-1999 la aptitud de la Unión para tomar decisiones, ésta pudo responder con actividades que han resultado beneficiosas para todas las partes interesadas.

22 El gran desafío estratégico con que se enfrenta la Unión en el periodo 1999-2003 es seguir siendo un foro internacional preeminente en el que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores laboran colectivamente en pro del desarrollo de las redes de telecomunicación y del acceso universal a los servicios de comunicaciones e información, a fin de que todos los pueblos del mundo puedan participar y beneficiarse de la economía y la sociedad mundiales de la información.

III Metas, estrategias y prioridades generales

23 Los fines de la Unión se realizan mediante las actividades de los tres Sectores, y mediante las conferencias y asambleas de los Sectores, así como merced a actividades de carácter general como la Conferencia de Plenipotenciarios, la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, y el Consejo, así como el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones y las exposiciones y foros TELECOM.

24 La UIT es una organización federal. Aunque existe un control central de los recursos financieros, cada Sector tiene su propia estructura de gobierno que define las metas, las estrategias y las actividades necesarias para la realización de su misión en un periodo determinado. Ahora bien, del mismo modo que los fines de la Unión estipulados en el artículo 1 de la Constitución se aplican a todos los Sectores, también todos ellos comparten ciertas metas y orientaciones estratégicas.

C Orientaciones estratégicas

25 Por «orientaciones estratégicas» se entienden los principios destinados a proporcionar coherencia, unidad y dirección a todas las actividades de la Unión. Es imposible prever al 100% el futuro en el entorno rápidamente cambiante de las telecomunicaciones, ni tampoco prever todas las eventualidades. Así pues, las orientaciones estratégicas contribuyen a dar una coherencia de finalidad y acción en un mar de inevitable incertidumbre.

26 Se proponen para el Plan Estratégico 1999-2003 las orientaciones estratégicas que se indican a continuación. Estas orientaciones se basan en la experiencia del periodo 1995-1999 y, sobre todo, en los resultados de la aplicación de las Resoluciones 15 y 39 (Kyoto, 1994), y tratan de aplicar esa experiencia a los imperativos del nuevo entorno analizados en la parte II del presente documento, además de promover el acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones e información:

26.1 **mejorar el servicio a los clientes** – identificando las necesidades específicas de los Miembros de la Unión y otros clientes, estableciendo prioridades y ofreciendo la máxima calidad de servicio posible con los recursos disponibles;

26.2 **innovar** – creando nuevas actividades, productos y servicios bajo la supervisión de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y en consonancia con las necesidades determinadas de común acuerdo;

26.3 **fortalecer las bases financieras de la Unión** – determinando y aplicando mecanismos apropiados para la financiación de las actividades, productos y servicios de la UIT (por ejemplo, contribución estatutaria basada en la libre elección de la clase contributiva, contribución voluntaria, recuperación total o parcial de costes, generación de ingresos), junto con medidas presupuestarias transparentes;

26.4 **ampliar la participación de los Miembros de los Sectores** – llevando a la práctica las recomendaciones dimanantes de las Resoluciones 15 y 39 (Kyoto, 1994), tan pronto y cabalmente como sea posible y presentando activamente las ventajas de pertenecer a la UIT a todas las entidades y organizaciones con un interés potencial en participar activamente en los trabajos de la Unión;

26.5 **crear asociaciones** – concertando toda una serie de acuerdos oficiales y oficiosos de cooperación con otras organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones en los planos nacional y regional, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG) en aquellos casos en que la cooperación favorezca los fines de la Unión, basados en la identificación de esferas de cooperación específicas;

26.6 **mantener la solidaridad** – entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores de la UIT en asociación para la realización de los fines de la Unión;

26.7 **informar** – compartiendo y divulgando informaciones relacionadas con el desarrollo de unas telecomunicaciones públicas eficaces desde el punto de vista económico;

26.8 **promover el principio y la materialización de un entorno de telecomunicaciones competitivo** – alentando la aplicación de sistemas de reglamentación flexibles, en el marco de los cuales se contemple una diversidad de servicios de telecomunicaciones;

26.9 **formular Recomendaciones oportunamente en respuesta a la demanda del mercado** – simplificando, según proceda, los procedimientos de elaboración y aprobación por cada Sector.

D Metas y prioridades

27 Además de estas orientaciones estratégicas, los Sectores de la Unión comparten diversas metas para el periodo 1999-2003 y emprenderán acciones prioritarias para la consecución de dichas metas.

D.1 Meta 1 – Reforzar la base multilateral de las telecomunicaciones internacionales

28 Las tendencias y evolución analizadas en la parte II del presente documento ilustran la naturaleza multilateral de actividades esenciales de la UIT. Dado que el objetivo básico de la Unión es mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Miembros para el mejoramiento y la utilización racional de las telecomunicaciones, la estrategia de la Unión debe consistir en tener muy presente dicho objetivo y en reforzar la cooperación multilateral en áreas donde su eficacia pueda cuestionarse. A tal fin, se proponen las acciones prioritarias siguientes:

28.1 UIT-R

- Considerar las consecuencias del gran aumento de la carga de trabajo que entraña la preparación y el seguimiento de las CMR, así como la participación en las mismas, y tomar las medidas pertinentes.
- Seguir perfeccionando la estructura del UIT-R, aclarando las funciones del GAR, las Asambleas de Radiocomunicaciones y las CMR, y establecer, en particular, vínculos más claros entre las responsabilidades de asesoramiento, adopción de decisiones y presupuestación.

28.2 UIT-T

- Elaborar rápidamente Recomendaciones de alta calidad en respuesta a las demandas del mercado.
- Ampliar e intensificar la participación de entidades distintas de las administraciones en el proceso de normalización del Sector.
- Elaborar Recomendaciones encaminadas a reformar el sistema de tasas de distribución y proponer medios para alentar la aplicación de dichas Recomendaciones.

28.3 UIT-D

- Idear nuevos enfoques para la prestación de asistencia multilateral en materia de telecomunicaciones, entre otras cosas, mediante el establecimiento de asociaciones con miras al desarrollo de las telecomunicaciones en esferas prioritarias, haciendo especial hincapié en la reestructuración del Sector, la reforma de la reglamentación, las finanzas y la movilización de recursos, las aplicaciones de la tecnología y el desarrollo de los recursos humanos.

28.4 Actividades de orden general

- Desarrollar el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) como un foro convocado según las necesidades para forjar una visión compartida no vinculante sobre cuestiones de política transectoriales.
- Cuando los Miembros así lo acuerden, crear mecanismos innovadores de cooperación internacional fuera de las estructuras formales definidas en la Constitución y el Convenio (por ejemplo, Memoranda de Entendimiento).
- Resolver sobre la necesidad de revisar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales a la luz de la evolución del entorno de las telecomunicaciones, especialmente de los acuerdos de la OMC.
- Ampliar la participación cooperativa para abarcar un número cada vez mayor de administraciones y organizaciones, alentando la participación de Estados Miembros que actualmente no participan activamente en las actividades de la UIT, fomentando y facilitando la participación de otras entidades y organizaciones, incluidas las entidades pequeñas o de radio de acción limitado, e intensificando la coordinación y la colaboración con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes.

D.2 Meta 2 – Además de fomentar el acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones e información, promover la conectividad mundial con la infraestructura mundial de la información (GII) y la participación global en la sociedad mundial de la información (GIS)

29 La visión de una sociedad mundial de la información sólo será realidad si pueden interconectarse e interfuncionar sin discontinuidades las redes y los servicios de los sectores convergentes de las telecomunicaciones y la información, y si aquéllos son económicamente asequibles para todos los habitantes del mundo. Facilitar el desarrollo de la GII y promover el acceso universal a los servicios básicos de telecomunicaciones e información son metas comunes a todos los Sectores de la UIT. Entre las actuaciones prioritarias propuestas para el periodo 1999-2003 figuran las siguientes:

29.1 UIT-R

- Dar cabida a las necesidades de espectro a nivel mundial y regional de servicios de comunicación e información innovadores.

29.2 UIT-T

- Formular Recomendaciones sobre nuevas tecnologías y aplicaciones, contemplando por ejemplo los aspectos pertinentes de la GII y los multimedia y la movilidad a escala mundial.

29.3 UIT-D

- Fomentar el desarrollo, la ampliación y explotación de redes y servicios de telecomunicaciones, sobre todo en los países en desarrollo, teniendo en cuenta las actividades de otros órganos pertinentes y apuntando al objetivo del acceso universal.
- Elaborar y/o patrocinar proyectos destinados a conectar a los países en desarrollo con la GII (por ejemplo, Africa One, acceso a Internet).

- Promover la realización de aplicaciones tecnológicas (por ejemplo, telemedicina, teleenseñanza, comercio electrónico, protección ambiental, socorro en casos de desastre) en colaboración con otras organizaciones internacionales y regionales, así como con las organizaciones no gubernamentales.

29.4 **Actividades de orden general**

- Conectar a los Estados Miembros, a los Miembros de los Sectores de la UIT y a otros Miembros de la telecomunidad internacional, a los recursos de información de la Unión, así como entre sí, por medio de una «ITU-II» (Infraestructura de la Información de la UIT), para ayudarles a desarrollar la GII en sus propias áreas de responsabilidad.
- Proseguir la realización del proyecto del sistema de las Naciones Unidas de acceso universal a los servicios básicos de comunicaciones e información («derecho a comunicar»).
- Facilitar el acceso a las telecomunicaciones a través de la promoción de tecnologías rentables y de servicios a bajo precio para los usuarios finales, que cumplan con las normas y los requisitos de calidad.

D.3 *Meta 3 – Coordinar la acción internacional para la gestión de los recursos escasos de telecomunicaciones*

30 Aunque vivimos en una era de abundancia tecnológica, algunos recursos de la comunicación siguen siendo escasos. La coordinación de la actuación internacional orientada a la gestión de recursos como el espectro radioeléctrico, las posiciones orbitales y los números de telecomunicaciones, constituyen una función básica y sólidamente establecida de la UIT como órgano internacional preeminente competente para tratar estas cuestiones. Además, los recursos humanos y la información empiezan a percibirse como recursos escasos de un tipo diferente, aunque de importancia crítica para los países en desarrollo en el nuevo entorno. Así pues, se proponen para el periodo 1999-2003 las actuaciones prioritarias siguientes:

30.1 **UIT-R**

- Mejorar el marco de coordinación y planificación de frecuencias de las redes de satélite.

30.2 **UIT-T**

- Concebir y aplicar procedimientos administrativos para los planes de numeración de las redes y servicios internacionales.

30.3 **UIT-D**

- Contribuir a las actividades de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores tendentes al desarrollo de los recursos humanos, especialmente en los ámbitos económico y normativo conexos, y coordinar dichas actividades.

30.4 **Actividades de orden general**

- Actuar de depositario de acuerdos internacionales de cooperación en consonancia con los fines de la UIT.

D.4 Meta 4 – Alentar y facultar a los Estados Miembros, sobre todo a los países en desarrollo, para que aprovechen en el mayor grado posible los cambios de orden técnico, financiero y de reglamentación en el entorno de las telecomunicaciones

31 Como se indica en la parte II, el entorno actual de las telecomunicaciones es un entorno dinámico caracterizado por acelerados progresos tecnológicos pero también por diferencias incipientes, por ejemplo dentro de los países en desarrollo, entre los países liberalizados y los no liberalizados, y entre los países que se orientan con rapidez hacia la competencia y los que lo hacen a un ritmo más lento. Los países se podrán adaptar más fácilmente a este entorno si disponen de información fiable, no sólo sobre el entorno mundial, sino también sobre las cuestiones y opciones que tienen ante sí. Cada Sector de la UIT, y la UIT en su conjunto, tiene una función que desempeñar a la hora de proporcionar esta información. Por tanto, para el periodo 1999-2003 se proponen las actuaciones prioritarias siguientes:

31.1 **UIT-R**

- Prestar asistencia a todos los Estados Miembros, especialmente a los países en desarrollo, a través de la divulgación de informaciones y conocimientos técnicos, en particular sobre gestión del espectro.

31.2 **UIT-T**

- Elaborar Recomendaciones en respuesta a los adelantos tecnológicos, de conformidad con las prioridades que se indican en el punto 41 *infra*.
- Trabajar con la BDT, prestando especial atención al desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, y colaborar con los otros Sectores en la organización de reuniones de información, seminarios y cursillos, así como en la preparación del estudio de casos prácticos, directrices y Manuales.

31.3 **UIT-D**

- Seguir elaborando los indicadores de telecomunicaciones y las bases de datos sobre reglamentación, y enriquecer la información que contienen mediante asociaciones con otros Sectores y organizaciones.
- Ayudar a los países en desarrollo a abordar las cuestiones de política y reglamentación derivadas de la liberalización, la convergencia y la mundialización de las telecomunicaciones, teniendo en cuenta los principios del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) que subyacen en el Acuerdo sobre Telecomunicaciones Básicas de la OMC y el Documento de Referencia (por ejemplo, mediante estudios, cursillos, misiones y mecanismos de cooperación).
- Suministrar información sobre mecanismos para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones y prestar asistencia a los países en desarrollo en la movilización de recursos para la inversión en la esfera de las telecomunicaciones.
- Divulgar información sobre las actividades del UIT-R y el UIT-T que revistan particular importancia para los países en desarrollo.

31.4 **Actividades de orden general**

- Ofrecer oportunidades para compartir información y experiencia sobre cuestiones pertinentes, tales como la convergencia, la mundialización, los principios de reglamentación y el servicio universal, y considerar los beneficios para el interés público, los inversores y la economía nacional.

- Ayudar a los países más necesitados a sacar el máximo beneficio posible de los cambios de orden técnico, financiero y de reglamentación que tienen lugar en el entorno de las telecomunicaciones.

D.5 Meta 5 – Potenciar la eficacia de las estructuras, actividades y procesos de la Unión

32 Para seguir siendo un centro internacional preeminente y con peso en el mercado en asuntos relacionados con el entorno rápidamente cambiante de las telecomunicaciones, la UIT debe reconsiderar periódicamente y, según proceda, actualizar su estructura, actividades y procesos, asegurándose de que éstos son eficaces a la luz de las necesidades actuales de sus Miembros. A tal efecto, se proponen las siguientes actuaciones para el periodo 1999-2003:

32.1 UIT-R

- Fomentar el tratamiento rentable de la información recibida de las administraciones en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, la inscripción y el registro ordenados de asignaciones de frecuencias y posiciones orbitales, y la elaboración de Recomendaciones, Manuales y otros materiales pertinentes, en un entorno en rápida evolución, y continuar evaluando al mismo tiempo la estructura, las actividades y los procesos del Sector, para mantener la eficacia.

32.2 UIT-T

- Seguir mejorando los métodos de trabajo del Sector, incluida la elaboración acelerada de Recomendaciones, fomentar las relaciones de colaboración con otras organizaciones de normalización competentes, y recurrir en mayor medida al tratamiento electrónico de documentos y al establecimiento de grupos para tareas concretas (véase el punto 41 *infra*).
- Ayudar en la formulación de una propuesta presupuestaria abierta y transparente, «de abajo a arriba», para el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, en la que se contemplen los principios y técnicas de gestión financiera incluida, en su caso, la recuperación de costes.

32.3 UIT-D

- Reforzar las capacidades asesoras de la BDT, a través de la redistribución de sus recursos, para atender las necesidades en esferas prioritarias, tales como acuerdos internacionales y reglamentación nacional, tarificación y finanzas, tecnologías nuevas y convergentes y negociaciones centradas en el estudio de la viabilidad.
- Desarrollar su función catalítica en lo que se refiere a alentar a todos los agentes, incluidas las organizaciones nacionales, regionales y mundiales, a mancomunar sus esfuerzos para ayudar a los países en desarrollo en sus procesos de desarrollo y reforma, así como en su adaptación a un mercado liberalizado.
- Fortalecer la presencia regional, intensificando la descentralización de funciones y delegando autoridad en las oficinas regionales, y reforzando las funciones de coordinación en la Sede.

32.4 Actividades generales

- Intensificar la utilización de métodos modernos de comunicación, incluido el tratamiento electrónico de los documentos sometidos a la UIT, tales como notificaciones/inscripciones de frecuencias y órbitas, y proporcionar información a sus clientes.

- Perfeccionar los procesos de elaboración, aprobación y publicación de Recomendaciones en cada Sector, según proceda.
- Intensificar las actividades orientadas a tareas concretas, utilizando los métodos de trabajo acordados en cada Sector, como el establecimiento de grupos de relator, grupos temáticos y grupos de trabajo por correspondencia, asegurando al mismo tiempo la transparencia.
- Establecer un presupuesto claro y transparente, y alentar a cada uno de los Sectores, así como a la Secretaría General, a establecer presupuestos «de abajo a arriba», y esforzarse por aplicar mecanismos de recuperación de costes, según proceda.
- Mejorar la responsabilidad financiera respecto de las actividades de la UIT, vinculando de manera más clara los costes con la actividad conexas, a través de la ejecución de planes operacionales y financieros sectoriales anuales compatibles con el presupuesto bienal.

IV Metas, estrategias y prioridades sectoriales

E Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R)

E.1 Misión del Sector de Radiocomunicaciones

33 Con arreglo a las disposiciones de la Constitución y el Convenio (Ginebra, 1992), la misión del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) consiste, entre otras cosas, en garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los que utilizan las órbitas de satélites, realizar estudios y adoptar Recomendaciones sobre radiocomunicaciones.

E.2 El entorno del Sector de Radiocomunicaciones

34 Tal misión debe cumplirse en un entorno caracterizado por:

- un reconocimiento cada vez mayor del valor económico del espectro de frecuencias y la aplicación de principios económicos a la gestión de ese recurso, vista la rápida evolución tecnológica orientada al usuario e impulsada por el mercado;
- el aumento incesante de la demanda del limitado espectro de radiofrecuencias para sistemas de radiocomunicación espaciales y terrenales;
- el creciente papel que desempeñan las organizaciones regionales y las actividades del sector privado en un entorno liberalizado;
- los limitados recursos financieros disponibles para las actividades del Sector;
- la creciente convergencia de muchos servicios de radiocomunicación y de las aplicaciones terrenales y por satélite y la integración con los servicios alámbricos de telecomunicaciones;
- el creciente interés por parte de los países en desarrollo:
 - en el acceso al espectro de frecuencias y a la órbita de los satélites geoestacionarios y no geoestacionarios para satisfacer sus necesidades nacionales;

- en normas mundiales para los sistemas de radiocomunicaciones con objeto de lograr una economía general del sistema; y
- en Manuales;
- la rápida evolución tecnológica y la aplicación generalizada de técnicas digitales a la mayoría de los sistemas espaciales y terrenales, comprendidas las comunicaciones móviles y los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y de televisión.

E.3 Objetivos estratégicos del Sector de Radiocomunicaciones

35 En el marco de su misión general, los objetivos estratégicos del UIT-R consisten en cumplir las funciones establecidas en la Constitución y en el Convenio y, concretamente, para el período 1999-2003:

- mantener y reforzar el papel del UIT-R en la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas utilizable, libre de interferencias perjudiciales, y velar por el cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones y el respeto de los derechos de los Estados Miembros;
- continuar elaborando criterios perfeccionados de compartición de frecuencias y de coordinación entre los sistemas nuevos y existentes, tanto en el entorno espacial como en el terrenal, con vistas a un aprovechamiento más eficiente del espectro de frecuencias utilizable;
- continuar mejorando los métodos de trabajo y el funcionamiento rentable del UIT-R en el marco de una estructura orgánica flexible; tratar de mejorar la eficiencia y definir con mayor claridad las funciones del Grupo Autónomo de Radiocomunicaciones (GAR), de las Asambleas y Conferencias de Radiocomunicaciones, para establecer vínculos más claros entre las responsabilidades de asesoramiento, adopción de decisiones y presupuestación a medida que se conciban métodos de trabajo nuevos y más eficaces, y aumentar la calidad de los servicios del Sector e intensificar en el mismo el tratamiento electrónico de documentos;
- procurar que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones lleve a cabo sus funciones, en particular las relacionadas con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, de una manera que siga suscitando la confianza de los Estados Miembros;
- realizar, en equipos asignados a proyectos, el estudio de las Cuestiones aprobadas dentro de los correspondientes límites en materia de alcance y de tiempo, y los estudios urgentes que decidan las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR), en preparación de CMR futuras;
- en estrecha colaboración con el UIT-D y el UIT-T, según proceda, ayudar a los países en desarrollo en materia de gestión del espectro y difundir informaciones y conocimientos técnicos mediante reuniones de información, seminarios, Manuales y el suministro de instrumentos para la gestión automatizada del espectro;
- proporcionar información sobre los conceptos de gestión del espectro de aceptación general y el marco reglamentario correspondiente, con vistas en particular a asistir a los países en desarrollo, y facilitar la aplicación de las Recomendaciones pertinentes del UIT-R que contienen orientaciones para la puesta en práctica más económica y oportuna posible de los sistemas de radiocomunicación;

- formular Recomendaciones, entre otras cosas, sobre las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas de radiocomunicaciones;
- aplicar medidas eficaces para promover una participación más amplia de los Estados Miembros, sobre todo de los países en desarrollo, y de los Miembros del Sector en todas las actividades del UIT-R.

E.4 Prioridades del Sector de Radiocomunicaciones

36 Las prioridades del UIT-R para el período 1999-2003, además de las que determinen futuras Conferencias, consisten en:

- reconsiderar el proceso de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones para asegurar que sea eficaz, que los órdenes del día que se elaboren no supongan una carga excesiva para los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores y, por consiguiente, para los recursos de la Secretaría, y que el intervalo entre conferencias sea adecuado;
- tener en cuenta las necesidades de espectro a nivel mundial y regional de servicios innovadores que proporcionen medios de comunicación e información «en todo momento y en todo lugar» (por ejemplo, GMPCS, Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000), y estaciones en plataformas a gran altitud, que utilizan aplicaciones terrenales y espaciales innovadoras), mediante el examen apropiado de estos aspectos en las CMR y la publicación de las Recomendaciones oportunas para facilitar su desarrollo y aplicación;
- estudiar y eventualmente aplicar técnicas perfeccionadas de gestión internacional del espectro;
- facilitar la oportuna coordinación entre los sistemas nuevos y existentes, activos y pasivos, en los entornos espacial y terrenal y concebir iniciativas de reglamentación del espectro para armonizar mejor las atribuciones de frecuencias y la utilización de las órbitas de los satélites, continuando al propio tiempo los trabajos tendentes a mejorar el proceso de planificación y coordinación de frecuencias para redes de satélite;
- ampliar la asistencia ofrecida a los Estados Miembros para la coordinación e inscripción de las asignaciones de frecuencias y la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, prestando especial atención a los países en desarrollo y a los Estados Miembros que han ingresado recientemente en la Unión;
- colaborar con el UIT-T y UIT-D, así como con la Secretaría General, en función de las necesidades, para garantizar que los estudios se coordinan adecuadamente y no hay duplicación de trabajos;
- proporcionar asistencia a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) en lo relativo a la introducción de sistemas de radiocomunicación modernos en los países en desarrollo, particularmente en las zonas rurales, convocar reuniones de información y seminarios mundiales y regionales, y prestar asistencia a los Estados Miembros, haciendo especial hincapié en los países en desarrollo, por ejemplo a través de la elaboración de Manuales;
- en relación con el mejoramiento de los métodos de trabajo del Sector:
 - hacer un mayor uso de medios de intercambio de documentos de fácil manejo;
 - acelerar la elaboración de las Recomendaciones y mejorar los mecanismos de publicación (reducción de los costes unitarios y de los plazos de publicación, ampliación de la distribución y mayor disponibilidad por medios electrónicos);

- hacer un mayor uso de la tecnología de la información en la notificación y el ulterior tratamiento de las asignaciones de frecuencias;
 - flexibilizar la estructura orgánica de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), prestando especial atención a la capacitación y el desarrollo de su personal;
 - hacer que las Comisiones de Estudio examinen periódicamente los programas de trabajo para volver a fijar prioridades y mejorar la eficacia,
- fomentar una mayor participación de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y otras organizaciones en las actividades del UIT-R, entre otras cosas mediante arreglos formales y oficiosos de cooperación orientados a tareas específicas.

F Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T)

F.1 Misión del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

37 De acuerdo con las disposiciones de la Constitución y del Convenio (Ginebra, 1992), la misión del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) es lograr los objetivos de la Unión en materia de normalización de las telecomunicaciones, estudiando para ello las cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y adoptando Recomendaciones sobre dichas cuestiones para la normalización de las telecomunicaciones a escala mundial.

38 Habida cuenta de la rápida evolución del entorno de telecomunicaciones, la misión del UIT-T para el periodo 1999-2003 consistirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

- mantener y reforzar su posición preeminente en la esfera de la normalización internacional de las telecomunicaciones, mediante la formulación expedita de Recomendaciones, por ejemplo a través de una mayor participación de los Miembros del Sector y la aplicación, según proceda, de un proceso de aprobación más acelerado;
- elaborar Recomendaciones que tengan presentes consideraciones comerciales y de mercado;
- desempeñar una función directriz en la promoción de la cooperación entre las organizaciones internacionales y regionales de normalización y los foros y consorcios interesados en las telecomunicaciones;
- abordar importantes cuestiones relacionadas con los cambios debidos a la competencia y a la evolución de los principios de tarificación y las prácticas de contabilidad;
- formular Recomendaciones sobre nuevas tecnologías y aplicaciones, contemplando por ejemplo los aspectos apropiados de la GII, los multimedios y la movilidad a escala mundial.

F.2 El entorno del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

39 Se ha de dar cumplimiento a esta misión en un entorno caracterizado por:

- cambios tecnológicos acelerados y ciclos de innovación reducidos; rápido desarrollo y convergencia de las telecomunicaciones, la radiodifusión, la informática y la tecnología de la información; rápido aumento de nuevos productos y servicios;

- una tendencia mundial hacia la adopción de un método de normalización dictado por las leyes del mercado, haciendo hincapié en la rápida aplicación de Recomendaciones de alta calidad;
- un crecimiento vertiginoso en lo que respecta a la transferencia de información a escala mundial;
- el papel cambiante de los gobiernos y la mayor participación de los Miembros del Sector en el proceso de normalización;
- la marcada influencia de las organizaciones regionales de normalización y los foros y consorcios pertinentes;
- el aumento del número de operadores de red y proveedores de servicio debido a la desreglamentación y/o la privatización;
- la progresión de la privatización y la intensificación de la competencia entre los operadores de red, los proveedores de servicio y los proveedores de equipo, y dentro de éstos;
- el incremento del número de operadores, sistemas y alianzas de telecomunicaciones a nivel mundial;
- el gran aumento de la demanda de los países en desarrollo en materia de desarrollo de infraestructuras;
- los posibles cambios en cuanto a los recursos financieros disponibles para sufragar las actividades del Sector.

F.3 Objetivos estratégicos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

40 El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones puede dar cumplimiento a su misión general orientando sus actividades hacia los siguientes objetivos estratégicos:

- elaborar rápidamente Recomendaciones de alta calidad en respuesta a las demandas del mercado;
- ampliar e intensificar la participación de entidades distintas de las administraciones en el proceso de normalización del Sector;
- potenciar la participación de los Miembros del Sector en el proceso de normalización y, concretamente, en la adopción, si procede, de decisiones;
- seguir mejorando los métodos de trabajo del UIT-T, incluido un proceso mejorado y acelerado de elaboración y aprobación de Recomendaciones;
- establecer los acuerdos y relaciones de cooperación pertinentes con las organizaciones regionales y nacionales de normalización, y con los correspondientes foros y consorcios;
- responder a los efectos del aumento de la privatización y de la competencia en la explotación de redes y la prestación de servicios, así como de las reformas en el sistema de tasas de distribución;
- fomentar la participación de los países en desarrollo en las actividades de normalización de las telecomunicaciones;

- promover la cooperación con el UIT-D, atendiendo oportunamente las solicitudes que se presenten;
- hacer que el Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) participe activamente en los aspectos financieros del UIT-T.

F.4 Prioridades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

41 Las prioridades del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones para 1999-2003, además de las que se determinen en futuras conferencias, son las siguientes:

- elaborar Recomendaciones en respuesta a los adelantos tecnológicos, incluidas las que tratan de:
 - la realización de la GII, incluida la definición de un modelo de referencia de un marco mundial integrado con interfaces red-red y red-usuario;
 - los aspectos relacionados con IP (Protocolo Internet), así como el interfuncionamiento y la convergencia de las redes basadas en IP, Internet y las actuales infraestructuras de redes;
 - las aplicaciones multimedios resultantes de la convergencia de las tecnologías de las telecomunicaciones, la radiodifusión, la informática y la información;
 - la evolución ulterior de las infraestructuras de red, por ejemplo en las esferas de acceso a la red, señalización y control, seguridad de las interfaces e interconexión de redes de fibra óptica;
 - el modo de facilitar el interfuncionamiento de los sistemas mundiales de radio-telecomunicaciones personales y las redes públicas de telecomunicaciones;
 - la manera de facilitar la integración de los medios de transmisión existentes y nuevos en las redes públicas, en colaboración con el UIT-R para los aspectos relativos a la transmisión radioeléctrica;
- seguir mejorando los métodos de trabajo del Sector mediante:
 - la elaboración acelerada de Recomendaciones, para mantenerse al ritmo de los rápidos avances tecnológicos y la demanda del mercado;
 - el fomento de relaciones de colaboración con otras organizaciones de normalización, foros y consorcios para evitar la duplicación de trabajos, identificar lagunas en los programas de trabajo y alentar la compartición de tareas siempre que sea posible;
 - la intensificación del empleo de técnicas de tratamiento electrónico de documentos (EDH) para potenciar la eficacia y la productividad;
 - el establecimiento, con mayor frecuencia, de grupos específicos para el estudio de cuestiones urgentes en un plazo relativamente reducido;
- elaborar Recomendaciones encaminadas a reformar el sistema de tasas de distribución y proponer medios para alentar su aplicación;
- trabajar con la BDT, prestando especial atención al desarrollo de las telecomunicaciones en los países en desarrollo, y colaborar con los otros Sectores en la organización de reuniones de información, seminarios y cursillos, así como en la preparación del estudio de casos prácticos, directrices y Manuales;

- contribuir a la formulación de un proyecto de presupuesto «de abajo a arriba», abierto y transparente, para el UIT-T, en el cual se incorporen principios y técnicas de gestión financiera incluida, en su caso, la recuperación de costes.

G Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D)

G.1 Misión del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

42 La misión del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D), como se establece en la Constitución y el Convenio, engloba la responsabilidad doble de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor de proyectos de desarrollo en el marco del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas o de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica.

Los trabajos del UIT-D deberán reflejar las diversas Resoluciones aprobadas por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT). Se hará hincapié en la necesidad de equilibrar adecuadamente el papel del hombre y de la mujer en sus programas y se reflejarán pertinentemente las necesidades de otros aspectos de la sociedad mundial, tales como los temas referentes a la juventud y las necesidades de los pueblos indígenas. Las telecomunicaciones en caso de emergencia también exigen más esfuerzos. La colaboración con el sector privado debe definirse con mayor claridad y debe ampliarse a fin de que quede reflejado el protagonismo cambiante de las entidades públicas y privadas en el sector de las telecomunicaciones. Debe considerarse igualmente el problema del «Año 2000» con carácter de urgencia. El UIT-D debe utilizar también todos los mecanismos necesarios para que el Sector avance en el logro de los objetivos incluidos en la Opinión B del Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1998), y las oportunidades que puede ofrecer el programa financiado con los superávits de TELECOM de la UIT.

Para cumplir su misión, el UIT-D deberá considerar los cinco temas principales del desarrollo de las telecomunicaciones: **reforma del sector de las telecomunicaciones, tecnologías, gestión, finanzas y recursos humanos**. Se apoyará en los cuatro modos de acción principales mediante los cuales el Sector realiza sus actividades: **asistencia directa (incluida la ejecución de proyectos), desarrollo y movilización de recursos, establecimiento de asociaciones y compartición de la información**, modos que se reflejan en la estructura orgánica actual de la BDT.

G.2 Entorno del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

43 El entorno de desarrollo de las telecomunicaciones presenta las siguientes características:

- La reestructuración y liberalización del sector de las telecomunicaciones a nivel nacional e internacional y los tres Acuerdos sobre los servicios de telecomunicaciones básicas, sobre los servicios financieros y sobre los productos de la tecnología de la información concluidos bajo la égida de la OMC ejercen una influencia cada vez mayor en la prestación de los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales. La competencia está constituyéndose rápidamente en una regla en vez de una excepción.

- Los factores antes mencionados están forzando al sistema de tasas de distribución más allá de sus límites, lo cual exige una rápida revisión de este sistema y está provocando cambios muy importantes en las fuentes de ingresos tradicionales que revisten una importancia crucial en algunos países.
- Si bien las disparidades en el desarrollo se han reducido ligeramente en términos de acceso a los servicios de telefonía básica, han aumentado a mayor ritmo en lo referente a servicios de telecomunicaciones avanzados y acceso a la información.
- Sin embargo, la aparición de una sociedad mundial de la información está creando nuevas oportunidades para que disminuyan esas disparidades. Están combinándose factores políticos, técnicos y culturales para promover estas oportunidades.
- El rápido crecimiento de las telecomunicaciones en algunos países se asocia con el crecimiento económico general, especialmente donde se han introducido ciertos procesos de reestructuración, liberalización y competencia; sin embargo, en otros países los progresos experimentados son muy modestos y desiguales.
- Se ha invitado a muchos protagonistas en el desarrollo, incluyendo las ONG, a que desempeñen un cometido más importante.
- Las prácticas comerciales, incluyendo las actividades de desarrollo, han experimentado una revolución a causa de las tecnologías de la información y la comunicación. Cabe esperar que ello tenga un impacto muy significativo en las actividades de desarrollo de las telecomunicaciones, tales como las relativas a la planificación y la formación.
- La convergencia que permite la tecnología de las telecomunicaciones, la informática y los medios de comunicación de masas ofrece nuevas oportunidades de cooperación entre esferas anteriormente muy distintas del sector de las telecomunicaciones.
- Debido a la creciente importancia atribuida a los marcos político y reglamentario que crean mercados abiertos y estimulan la inversión privada, tanto nacional como extranjera, los programas de desarrollo recurren cada vez menos a la asistencia técnica y cada vez más a las asociaciones y a los acuerdos comerciales. En algunos países el flujo de capital privado rebasa actualmente los recursos oficiales de ayuda al desarrollo, pero en otros se necesitan ayudas financieras en condiciones especialmente favorables para satisfacer las necesidades del desarrollo.
- Los fondos limitados de que dispone la UIT, en comparación con las necesidades de los países en desarrollo, exigen que la Unión cumpla una función catalizadora en el desarrollo. La forma en que se contempla esta función se indica a continuación con más detalle.

G.3 Estrategias del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

44 Los puntos siguientes definen una estrategia para el Sector de Desarrollo coherente con su misión y con el entorno cambiante de las telecomunicaciones. El UIT-D deberá:

- Prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, especialmente a las de los menos desarrollados, y a la necesidad de dar respuestas bien diferenciadas y perfectamente adaptadas a las diversas situaciones que pueden surgir en las economías de transición, en los países afectados por conflictos o catástrofes naturales, etc.

- Colaborar con los gobiernos para ayudarles a establecer las políticas y estructuras reglamentarias adecuadas en el campo de las telecomunicaciones. Las estrategias para el desarrollo de las telecomunicaciones pueden verse favorecidas por la liberalización, la inversión privada y la competencia en circunstancias adecuadas. El objetivo de estas políticas y estructuras debe ser:
 - crear un entorno estable y transparente que atraiga a la inversión y garantice el derecho de los usuarios, operadores e inversores;
 - facilitar el acceso de los proveedores de servicios a las redes de telecomunicación, estableciendo un marco que promueva la libre competencia protegiendo a la vez la integridad de la red;
 - garantizar la prestación del servicio universal y el acceso universal mediante el fomento de la innovación y la introducción de nuevos servicios y tecnologías para los usuarios no atendidos o atendidos deficientemente; y
 - promover el establecimiento de asociaciones y la cooperación entre las entidades de telecomunicaciones en los países desarrollados y en desarrollo, así como con las adecuadas instituciones internacionales, en coherencia con sus respectivos intereses.
- Desempeñar una función catalizadora creativa para identificar y proporcionar los recursos necesarios en el nuevo entorno de telecomunicaciones, para ayudar a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo en estrecha colaboración con organizaciones y organismos mundiales, regionales y nacionales y con el sector privado.
- Mantener una estrecha colaboración con el UIT-R y el UIT-T a fin de reflejar el importante cometido que desempeñan estos dos Sectores en el desarrollo de las telecomunicaciones.
- Incluir la tecnología de la información y la radiodifusión en sus actividades, pues se trata de factores fundamentales en la promoción del desarrollo económico, social y cultural.
- Promover el desarrollo de los recursos humanos y la formación en materia de gestión de recursos humanos para hacer frente a los retos que impone el entorno rápidamente cambiante de las telecomunicaciones.
- Explorar métodos innovadores para disminuir sus costes internos, optimizar sus recursos y mejorar la eficacia.

G.4 Prioridades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

45 La experiencia de cuatro años fructíferos ha dado al Sector de Desarrollo una base sólida para definir las siguientes prioridades en el periodo 1999-2003:

- Responder de forma rápida, eficaz y flexible a las solicitudes de asistencia directa procedentes de los países en desarrollo, utilizando una parte considerable de los superávits de TELECOM, especialmente en beneficio de los Países Menos Adelantados.
- Desarrollar y movilizar recursos, incluyendo recursos humanos y financieros para el desarrollo de las telecomunicaciones: tecnología, instrumentos y sistemas de desarrollo y gestión de recursos humanos, información y conocimientos técnicos.

- Crear acuerdos de asociación que beneficien a todas las partes, evitando un enfoque puramente comercial y concentrándose en los beneficios a largo plazo (en vez de las ganancias a corto plazo):
 - estableciendo alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales y regionales interesados;
 - adoptando la iniciativa de informar a los ministerios encargados de la agricultura, la salud, la educación, el transporte, la industria, los asentamientos humanos, el comercio y la transferencia de información acerca de la contribución de las telecomunicaciones al bienestar social y al progreso económico y social general y, en particular, la labor de la Unión en las zonas rurales y distantes;
 - invitando a los organismos bilaterales donantes y para el desarrollo pertinentes a unirse a las actividades de la UIT a fin de cooperar dentro del Sector para aprovechar al máximo los esfuerzos sinérgicos orientados a un acceso universal sostenible a los servicios de telecomunicaciones.
- Promover acuerdos de asociación en y entre los sectores público y privado tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo.
- Fortalecer la presencia regional de la UIT y aumentar la colaboración con organismos de telecomunicación regionales y subregionales, incluidos los organismos de radiodifusión.
- Colaborar con el sector privado para la realización del Plan de Acción de La Valetta, incluyendo el establecimiento de asociaciones con las entidades pertinentes de los países en desarrollo.
- Mejorar los métodos de trabajo del Sector para lograr:
 - una mayor utilización de los medios de intercambio de documentos de fácil manejo;
 - una mayor participación de los Miembros del Sector y otras organizaciones en las actividades del UIT-D;
 - acelerar los resultados y mejorar los mecanismos de publicación, en particular utilizando más intensamente la tecnología de la información;
 - una estructura orgánica flexible en la Oficina, prestando especial atención a la capacitación y el desarrollo del personal de la BDT.

46 Durante el periodo 1999-2003, las actividades estratégicas del Sector de Desarrollo tendrán en cuenta todas las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la CMDT-98 así como cualquier otra Resolución y Recomendación pertinente aprobada por una Conferencia de la UIT.

ANEXO 2

**Metas, estrategias y prioridades de la Secretaría General
y las tres Oficinas****A Misión de la Secretaría**

47 La Secretaría (término que engloba la Secretaría General y las tres Oficinas) tiene por misión ofrecer a los Miembros y a los clientes de la Unión servicios eficaces y de alta calidad en respuesta a las necesidades de unos y otros y dentro de los límites de los recursos que los Miembros pongan a disposición.

B El entorno de la Secretaría

48 La Secretaría tiene también los mismos problemas, condicionamientos y oportunidades indicados en la Parte II supra. El principal problema es mantener los niveles establecidos de calidad y eficacia, respondiendo al propio tiempo a una demanda constantemente creciente de servicios en un entorno caracterizado por:

- «un crecimiento cero» de los recursos financieros derivados de las contribuciones estatutarias de los Miembros mediante las cuales se financia el grueso de las actividades de la Unión;
- normas de organización y de gestión, derivadas del Régimen Común de las Naciones Unidas;
- la creación de una situación en virtud de la cual cualquier iniciativa importante más allá de las responsabilidades estipuladas en el Convenio pueda ser identificada, aprobada específicamente con antelación por el Consejo, y coordinada con los Miembros.

C Metas para mejorar la gestión de la Secretaría

49 Para abordar estos problemas, la Secretaría debería apuntar al logro de los siguientes objetivos estratégicos:

49.1 Eficacia, transparencia, apertura, servicio al cliente y eficiencia.

49.2 Capacidad de respuesta a las necesidades de los Miembros de forma rápida, eficaz y con alta calidad.

49.3 Crear las condiciones que permitan el desarrollo de:

- una visión compartida de los propósitos fundamentales de la UIT;
- una idea común de las prioridades de la Unión, que pueden variar en el tiempo;
- disposición y capacidad para actuar de manera concertada, ayudándose recíprocamente para el logro de los objetivos de los diferentes departamentos y de la organización;
- una cultura común de organización
- una orientación hacia el cliente que abarque capacidad de respuesta, eficacia, flexibilidad y responsabilidad.

49.4 Crear un clima de organización:

- que sea representativo de la diversidad de culturas, procedencias, opiniones y valores;
- que propicie la asunción de riesgos;
- que favorezca la delegación y la aceptación de responsabilidad;
- que facilite las corrientes de comunicación e información;
- que permita utilizar adecuadamente los comités y la toma de decisiones al nivel jerárquico adecuado;
- que propicie flexibilidad en el personal directivo y que aplique las normas, no para obstaculizar, sino para facilitar los trabajos.

49.5 Crear las aptitudes esenciales con objeto de que el personal adquiriera las competencias necesarias:

- para crear buenas relaciones interpersonales;
- para desenvolverse eficazmente en situaciones ambiguas;
- para administrar los recursos de manera que se obtengan resultados.

49.6 Fijar objetivos que orienten el progreso de la organización en una época de grandes cambios, de manera que:

- todo el personal sea evaluado y recompensado por el logro de los objetivos establecidos;
- el personal prevea y dirija el cambio.

D Prioridades de la Secretaría

50 Para la consecución de los objetivos estratégicos antes mencionados, se han establecido las prioridades siguientes para el periodo 1999-2003:

50.1 Mejorar la calidad y aumentar la eficacia de los servicios ofrecidos a los Miembros de la UIT y a los demás clientes de la Unión:

- utilizando el marco de asignación de costes de los productos y servicios de la UIT, creado en respuesta a las recomendaciones del Grupo UIT-2000 en el sentido de elaborar un conjunto general de indicadores de calidad, eficacia y productividad en todas las actividades de la UIT;
- subcontratando productos y servicios en el exterior si el resultado es un beneficio neto para los Miembros de la Unión.

50.2 Mejorar el desarrollo y la gestión de los recursos humanos:

- contratando a candidatos con las aptitudes necesarias para servir a los Miembros y clientes de la Unión en el nuevo entorno de las telecomunicaciones, prestando al propio tiempo atención a la necesidad de un equilibrio más representativo desde el punto de vista geográfico, del sexo, y otros factores;
- mejorando las políticas y los programas de capacitación del personal de todos los niveles con objeto de que posean la competencia necesaria en el nuevo entorno y estén plenamente preparados para asumir nuevas funciones y responsabilidades;

- haciendo más flexible la adscripción de los recursos humanos para atender a nuevas necesidades y enriquecer las oportunidades de carrera;
- continuando con el perfeccionamiento de las competencias de gestión a niveles medio y superior en la Secretaría.

50.3 Mejorar la gestión de los recursos de la Secretaría:

- perfeccionando los sistemas oficiales de planificación, gestión y seguimiento;
- intensificando la delegación de autoridad al personal directivo, sin perjuicio de los mecanismos apropiados de responsabilidad y control;
- realzando la coordinación entre los sistemas de gestión estratégica, financiera y de rendimiento.

50.4 Adaptar la cultura de organización de la Secretaría al nuevo entorno:

- continuando con la mejora de la comunicación interna;
- inculcando una cultura de servicio al cliente, espíritu de iniciativa, responsabilidad, reconocimiento del rendimiento y aprendizaje continuo.

50.5 Extender la planificación operacional a los tres Sectores y la Secretaría General, como un mecanismo para potenciar la responsabilidad y la transparencia, y establecer un nexo entre este instrumento de gestión y los procesos presupuestario y de planificación estratégica, habida cuenta de la necesidad de simetría entre los objetivos y las actividades prioritarias consignados en el Plan Estratégico y el análisis de los costes de los productos y servicios de la UIT especificados en el Plan Financiero.

RESOLUCIÓN 72 (Minneapolis, 1998)

**Vinculación de la planificación estratégica, financiera
y operacional en la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) la aprobación de la Recomendación 11 por la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998), en la cual se destaca la necesidad de que la presente Conferencia de Plenipotenciarios considere la conveniencia de introducir la planificación financiera y operacional a nivel de toda la UIT;
- b) que la UIT contempla en el proyecto de Plan Estratégico de la Unión para 1999-2003, entre otras prioridades, la ampliación de la planificación operacional a los tres Sectores y a la Secretaría General para mejorar la responsabilidad y transparencia y la vinculación de este instrumento de gestión con la planificación estratégica y la presupuestación,

reconociendo

- a) que el método utilizado para medir los progresos que se realizan en la consecución de los objetivos de la UIT podría mejorarse considerablemente mediante el establecimiento de un vínculo entre los planes estratégico, financiero y operacional, en los cuales se puntualizan las actividades planificadas que se han de iniciar durante un año determinado;
- b) que los Planes Operacional y Financiero de la UIT deben indicar las actividades de la Unión, los objetivos de estas actividades y los recursos conexos, y que los mismos podrían utilizarse eficazmente, entre otras cosas, para:
- supervisar los avances en la realización de los programas de la Unión;
 - mejorar la capacidad de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, para evaluar, por medio de indicadores de ejecución, los progresos en la realización de las actividades programadas;
 - mejorar la eficacia de esas actividades;
 - garantizar la transparencia, particularmente en la aplicación de la recuperación de costes;
 - fomentar una complementariedad entre las actividades de la UIT y las de otras organizaciones internacionales y regionales de telecomunicaciones pertinentes;
- c) que la introducción de una planificación operacional y su coordinación efectiva con la planificación estratégica y financiera puede hacer necesario efectuar cambios en el Reglamento financiero a fin de definir las relaciones entre los correspondientes documentos y armonizar la presentación de la información que éstos contienen.

d) que se requiere un mecanismo de supervisión efectivo y preciso a fin de que el Consejo pueda seguir los avances en la vinculación de las funciones estratégica, operacional y financiera y evaluar la aplicación de los Planes Operacionales,

resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que determinen las medidas y elementos especiales, como los indicados en el anexo a la presente Resolución, que deberán considerarse a título indicativo y no exhaustivo, e incluirse en los planes operacionales, a fin de ayudar a la Unión a poner en práctica los planes estratégico y financiero y permitir al Consejo el examen de su aplicación;

2 que revisen el Reglamento financiero de la Unión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y el parecer de los órganos asesores de los Sectores, y que formulen propuestas para su consideración por el Consejo a la luz de los *reconociendo c) y d)* anteriores;

3 que preparen cada uno de ellos un plan consolidado que refleje los vínculos entre la planificación estratégica, financiera y operacional, con miras a someterlos anualmente a la consideración del Consejo,

resuelve encargar asimismo al Consejo

1 que evalúe los progresos realizados en la vinculación de las funciones estratégica, financiera y operacional y en la aplicación de la planificación operacional y que tome medidas apropiadas para alcanzar los objetivos de la presente Resolución;

2 que tome las medidas necesarias para que los futuros Planes Estratégico, Financiero y Operacional se preparen de conformidad con la presente Resolución;

3 que prepare un informe, con cuantas recomendaciones considere necesarias, para su examen por la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 72 (Minneapolis, 1998)

Elementos asociados a la planificación operacional

- Especificación detallada de las actividades que han de iniciarse durante un determinado año, incluidos los trabajos en curso, así como proyectos o estudios especiales de duración fija.
- Establecimiento de indicadores de ejecución, puntos de referencia o hitos a fin de medir los progresos realizados en la consecución de los objetivos prioritarios y secundarios de las diversas unidades orgánicas.
- Evaluación de diversas posibilidades en materia de carga de trabajo y de estrategias de realización, y especificación de los recursos disponibles para llevar a cabo diversas tareas.

- Especificación de estrategias para hacer frente a toda falta de recursos mediante medidas como un reordenamiento de las prioridades, exigido, por ejemplo, por decisiones de conferencias o asambleas apropiadas que repercutan en los recursos financieros.
- Exposición de los avances realizados en la aplicación de las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios o del Consejo.
- Definición de las medidas tomadas para alcanzar los objetivos fijados en el Plan Estratégico, por ejemplo, progresos realizados en la determinación de una gama de productos y servicios a los que pueda aplicarse la recuperación de costes y/o que puedan generar ingresos.
- Presentación de informes periódicos por los diversos órganos asesores.

RESOLUCIÓN 73 (Minneapolis, 1998)

Cumbre mundial sobre la sociedad de la información

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativas al cometido de la Unión en materia de política y estrategias;
- b) las Resoluciones adoptadas por la presente Conferencia sobre las cuestiones estratégicas del sector de las telecomunicaciones,

observando

que la Unión tiene que llevar a cabo su misión en un entorno en el cual las telecomunicaciones desempeñan cada vez más un papel motor y determinante en los planos político, económico, social y cultural,

reconociendo

- a) que la UIT es la organización más apta para buscar los cauces más adecuados para un desarrollo del sector de las telecomunicaciones orientado al progreso económico, social y cultural;
- b) la complementariedad entre la acción de la Unión y las actividades de otros organismos internacionales y regionales;
- c) la interpenetración de las preocupaciones relativas al desarrollo de las telecomunicaciones y las relativas al desarrollo económico, social y cultural, y las repercusiones de esta interpenetración sobre la configuración de la sociedad en todos los Estados Miembros,

consciente

- a) de que la mundialización de las telecomunicaciones debe fomentar una evolución armoniosa de las políticas y las reglamentaciones y de las redes y servicios en todos los Estados Miembros;
- b) de la aparición del concepto de sociedad de la información, en el cual las telecomunicaciones desempeñan un papel central,

teniendo en cuenta

- a) los resultados de la Conferencia Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 1996), de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) y de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998);
- b) la función y los resultados de los Foros Mundiales de Política de las Telecomunicaciones,

resuelve encargar al Secretario General

- 1 que inscriba la cuestión de la celebración de una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información en el orden del día del Comité Administrativo de Coordinación de las Naciones Unidas a fin de que se reúnan las condiciones necesarias para que la misma pueda tener lugar antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 2 que informe al Consejo sobre los resultados de esta consulta y evalúe las cargas financieras que puede entrañar la contribución de la Unión a la organización de una Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

encarga al Consejo

en función de los resultados de esta consulta:

- 1 que examine y determine la contribución de la Unión a la organización de una cumbre mundial sobre la sociedad de la información con miras a:
- establecer un marco global para formular, con la contribución de todos los asociados, un concepto común y armonizado de la sociedad de la información;
 - elaborar un plan de acción estratégico para el desarrollo concertado de la sociedad de la información definiendo un programa relativo a los objetivos que han de alcanzarse y los medios que han de utilizarse;
 - determinar las funciones de los diferentes asociados a fin de coordinar adecuadamente la realización de la sociedad de la información en todos los Estados Miembros;
- 2 que pida al Secretario General que se ocupe de la coordinación con las demás organizaciones internacionales y con los diferentes asociados interesados (Estados Miembros, Miembros de los Sectores, etc.) con vistas a la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- 3 que informe acerca de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

RESOLUCIÓN 74 (Minneapolis, 1998)

Examen y perfeccionamiento de la gestión, el funcionamiento y la estructura de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que cierto número de recomendaciones del Grupo UIT-2000 fueron aprobadas por esta Conferencia y han llevado a efectuar cambios en la Constitución y el Convenio;
- b) que estas enmiendas no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2000;
- c) la necesidad de afianzar las funciones de la UIT como organismo internacional preeminente en el desarrollo de las bases técnicas para la creación de la infraestructura mundial de la información y otras tecnologías futuras;
- d) que las innovaciones en la tecnología de la información y las telecomunicaciones, la aparición de nuevos servicios mundiales y la tendencia generalizada a la liberalización en todo el mundo están acelerando el ritmo de cambio en el entorno de las telecomunicaciones;
- e) la creciente importancia de la función desempeñada por los Miembros de los Sectores en los trabajos de la Unión,

reconociendo

- a) la creciente rapidez del desarrollo técnico y el constante aumento del volumen y la complejidad de las tareas de la Unión;
- b) que la UIT debe adaptarse a la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones para proporcionar respuestas eficaces a las necesidades de sus Miembros y mantener su posición de liderazgo en el mundo de las telecomunicaciones;
- c) que la Unión, a través de sus Sectores, debe poder dar respuesta a peticiones a corto plazo, pero que también es necesario que la Unión aborde las consecuencias a largo plazo de dichos cambios;
- d) que el alcance y las actividades de los tres Sectores son de distinta naturaleza y que, por consiguiente, pueden necesitar soluciones diferentes,

resuelve encargar a los Directores de las Oficinas

- 1 que soliciten la asistencia de los Grupos Asesores de sus Sectores en relación con los nuevos cambios para mejorar la organización y los métodos de trabajo de sus Sectores que sean necesarios para lograr que la UIT pueda alcanzar los objetivos estipulados en la Constitución y desarrollados en el Plan Estratégico;

2 que informen, con la ayuda de sus Grupos Asesores, a las próximas reuniones del Consejo sobre la eficacia de estos cambios y las dificultades que encuentren,

encarga al Secretario General

que haga otro tanto en relación con la Secretaría General, informando en particular al Consejo sobre el fortalecimiento de las bases financieras de la Unión y la gestión de sus recursos humanos,

resuelve asimismo invitar al Consejo

1 a crear un grupo de trabajo abierto a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores, encargado de examinar la gestión, el funcionamiento y la estructura de la Unión, así como los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, teniendo en cuenta los informes del Secretario General y de los Sectores y las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, formular las consiguientes recomendaciones y preparar un informe provisional y otro final al Consejo;

2 a estudiar las recomendaciones del grupo de trabajo y a adoptar decisiones dentro de su ámbito de competencia acerca de su puesta en práctica;

3 a elaborar proyectos de textos de modificaciones a la Constitución y al Convenio;

4 a examinar y distribuir un informe provisional que se difunda entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores para recabar sus comentarios;

5 a examinar y someter un informe a la Conferencia de Plenipotenciarios, que incluya sus recomendaciones junto con proyectos de textos de modificaciones a la Constitución y al Convenio,

invita

a las conferencias, asambleas y grupos asesores de los Sectores a que introduzcan tales cambios, según proceda, velando por que sean compatibles con la Constitución y el Convenio.

RESOLUCIÓN 75 (Minneapolis, 1998)

Publicación de la Constitución y el Convenio de la UIT, las decisiones, resoluciones y recomendaciones, así como el Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

observando

- a) que los instrumentos de la Unión son la Constitución, el Convenio y el Reglamento Administrativo;
- b) que esta Conferencia aprobó un nuevo instrumento que contiene el Reglamento interno de las conferencias y otras reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- c) que se ha abierto a la ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión de los Estados Miembros de la UIT un Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relativas a la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos,

considerando

- a) que las modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones aparecen en una publicación de referencia que contiene una versión actualizada del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Resoluciones y Recomendaciones aprobadas por las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;
- b) que, pese a su carácter permanente, la Constitución y el Convenio de la UIT han sido modificados por la Conferencia de Plenipotenciarios de Kyoto (1994) y por la presente Conferencia;
- c) que la presente Conferencia adoptó la Decisión 3 relativa al tratamiento de las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de las Conferencias de Plenipotenciarios,

resuelve encargar al Secretario General

que publique un documento de referencia que contenga:

- la Constitución y el Convenio, en su forma enmendada por las Conferencias de Plenipotenciarios, indicándose con las disposiciones modificadas la Conferencia que aprobó tales enmiendas;
- el texto íntegro de todas las Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones en vigor;
- la lista de Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones derogadas, y el año de su derogación;
- el texto íntegro del Protocolo Facultativo sobre la solución obligatoria de controversias relativas a la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos.

RESOLUCIÓN 76 (Minneapolis, 1998)

Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

a) la Resolución 12 de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), en la que se consideraba:

- que en el Convenio existen disposiciones de carácter instrumental relativas a las conferencias y reuniones, que podrían tener necesidad de revisión a intervalos más frecuentes que el resto de las normas contenidas en dicho Convenio;
- que a la UIT le puede resultar ventajoso que los procedimientos de conferencias y reuniones figuren en un instrumento independiente del mismo carácter que los que están en vigor en otras organizaciones internacionales;

b) la Resolución 8 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la que se daban instrucciones al Consejo para la continuación de los trabajos sobre el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la UIT,

notando

a) que, sobre la base de las conclusiones de un Grupo Voluntario de Expertos sobre las disposiciones del Capítulo III del Convenio que pueden ser transferidas a un nuevo instrumento, se presentó a esta Conferencia un Informe del Consejo;

b) que, tras el examen de las propuestas por los Estados Miembros, esta Conferencia es de la opinión de que la totalidad o parte del Capítulo II del Convenio se puede transferir a un instrumento separado,

reconociendo

que esa transferencia debería contar con la colaboración de expertos de los Estados Miembros,

resuelve encargar al Consejo

que establezca un Grupo de Expertos designados por los Estados Miembros con el siguiente mandato:

1 revisar las disposiciones del Capítulo II del Convenio, sobre la base de las propuestas efectuadas en esta Conferencia y de las contribuciones subsiguientes de los Estados Miembros, e identificar aquellas disposiciones que se pueden transferir a un instrumento de la Unión separado;

2 preparar un informe para su consideración por el Consejo y transmisión a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

encarga al Secretario General

que ayude al Grupo de Expertos a poner en práctica la presente resolución.

RESOLUCIÓN 77 (Minneapolis, 1998)

Futuras conferencias y asambleas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

teniendo en cuenta

- a) el Documento 28 sometido por el Secretario General, relativo a las conferencias y asambleas previstas;
- b) las propuestas presentadas por varios Estados Miembros;
- c) la labor preparatoria que han de llevar a cabo necesariamente los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y los Sectores de la Unión antes de cada conferencia o asamblea,

resuelve

- 1 que el programa de las conferencias y asambleas futuras sea el siguiente:
 - 1.1 Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CRDT): cuarto trimestre de 1999 o primer trimestre de 2000¹;
 - 1.2 Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-00): Turquía, 1-5 de mayo de 2000;
 - 1.3 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-00): Turquía, 8 de mayo-2 de junio de 2000;
 - 1.4 Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-00): Canadá, 27 de septiembre-6 de octubre de 2000;
 - 1.5 Conferencia Regional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CRDT): primer trimestre de 2001²;
 - 1.6 Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-02): primer trimestre de 2002;
 - 1.7 Conferencia de Plenipotenciarios (PP-02): Marruecos, segunda mitad de 2002;
 - 1.8 Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-02/03): el lugar y las fechas se determinarán posteriormente;
- 2 que el Consejo tome una decisión sobre la necesidad de convocar una Asamblea de Radiocomunicaciones en los años 2002-2003;
- 3 que el Consejo establezca el orden del día de las conferencias citadas (excluida la AMNT-00), teniendo en cuenta las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias y asambleas pertinentes;

¹ En su reunión de noviembre de 1998 el Consejo decidirá el lugar y las fechas de la misma.

² En su reunión de 1999 el Consejo decidirá el lugar y las fechas de la misma.

4 que las conferencias y asambleas se celebren dentro de los periodos indicados en el *resuelve* 1, y que el Consejo determine, tras consultar con los Estados Miembros y dejando tiempo suficiente entre las conferencias, las fechas y los lugares de reunión precisos cuando no estén decididos. Sin embargo, en los casos en que se den fechas precisas, éstas no se modificarán, salvo en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio. La duración indicada en el *resuelve* 1 para las conferencias y asambleas cuyo orden del día haya sido ya establecido no se modificará; el Consejo decidirá la duración precisa de las demás conferencias y asambleas una vez establecido su orden del día, dentro de los periodos indicados en el *resuelve* 1.

RESOLUCIÓN 78 (Minneapolis, 1998)

Procedimientos estables de elección de los Estados Miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que, de conformidad con el número 64 de la Constitución, la Conferencia de Plenipotenciarios establecerá el procedimiento de elección de los Estados Miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que uno de los principios básicos de la UIT es la distribución geográfica equitativa y la igualdad de sexos, a todos los niveles, en los empleos de sus funcionarios de elección o de nombramiento;
- c) que los candidatos a esos puestos se pueden anunciar en cualquier momento antes de la elección, incluso durante la Conferencia;
- d) que la consiguiente incertidumbre de los procedimientos y de la identidad de los candidatos impide definir posiciones nacionales para preparar las elecciones;
- e) que conviene mejorar la eficacia del procedimiento de elección,

reconociendo

que en los demás organismos de las Naciones Unidas se dispone normalmente de procedimientos de elección establecidos y de un plazo para anunciar las candidaturas,

resuelve encargar al Consejo

- 1 que elabore, en consulta con todos los Estados Miembros de la Unión, proyectos de procedimientos estables para la elección de los Estados Miembros del Consejo, los funcionarios de elección y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- 2 que someta un informe con esos proyectos de procedimientos estables a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, para su examen y posible adopción como procedimientos permanentes.

RESOLUCIÓN 79 (Minneapolis, 1998)

Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

observando

- a) que el artículo 2 de la Constitución describe la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una organización intergubernamental en la que los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, con derechos y obligaciones bien definidos, cooperan para el logro de los objetivos de la Unión;
- b) que el Plan Estratégico de la UIT, en su primera meta general D.1 «Reforzar la base multilateral de las telecomunicaciones internacionales» aboga por que se tomen medidas para resolver sobre la necesidad de revisar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) a la luz de la evolución del entorno de las telecomunicaciones;
- c) que, como resultado de las tendencias mundiales en la prestación de servicios de telecomunicación e información, muchas redes de telecomunicaciones son ahora privadas, tanto en lo que atañe a la propiedad como a la explotación, y se ha introducido un importante grado de competencia a nivel nacional, regional e internacional,

considerando

que estas tendencias son evidentes en numerosos países que están en diferentes etapas de desarrollo, y perciben estos cambios como una manera eficaz para desarrollar las redes y los servicios de telecomunicaciones en beneficio del desarrollo económico y social global,

creyendo

que, para que la UIT siga siendo el órgano preeminente y el foro de cooperación por excelencia en el mundo de las telecomunicaciones, la Unión debe seguir demostrando su capacidad para responder adecuadamente al entorno rápidamente cambiante de las telecomunicaciones,

reconociendo

- a) que muchos Estados Miembros, además de sus compromisos con la UIT, han adquirido compromisos multilaterales para ampliar el comercio en el ámbito de los servicios de telecomunicación y han adoptado políticas de liberalización progresiva a fin de promover el crecimiento económico y el desarrollo en el mundo;
- b) que, de conformidad con el derecho soberano de cada Estado a reglamentar sus telecomunicaciones nacionales, muchos Estados Miembros tienen reglamentaciones y leyes nacionales que limitan su capacidad para dirigir las empresas de explotación reconocidas en lo tocante a sus actividades comerciales,

considerando además

- a) que, para algunos Estados Miembros, la relación entre Estados Miembros y empresas de explotación reconocidas ha cambiado sustancialmente en los diez años transcurridos desde la adopción del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales en Melbourne, 1988;
- b) que algunos Estados Miembros consideran que otras obligaciones derivadas de tratados multilaterales limitan su posibilidad de aplicar estrictamente el Reglamento que aceptaron de buena fe en 1988;
- c) que los Estados Miembros están obligados a cumplir plenamente las obligaciones adquiridas en virtud de los tratados internacionales;
- d) que, con respecto al Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, la Constitución y el Convenio de la Unión deben reflejar de manera exacta las relaciones entre Estados Miembros, Miembros de los Sectores, administraciones y empresas de explotación reconocidas,

resuelve encargar al Secretario General

que, en consulta con el Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y un Grupo equilibrado de Expertos idóneos nombrados por el Consejo:

- 1 emprenda un estudio exploratorio de la evolución de los papeles y responsabilidades respectivos de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores (o empresas de explotación reconocidas) en lo tocante a la reglamentación y explotación de los servicios de telecomunicaciones internacionales;
- 2 considere el contexto más amplio de las obligaciones de los tratados multilaterales que afectan a los Estados Miembros de la UIT y a las entidades que éstos reglamentan;
- 3 examine en qué medida los instrumentos básicos de la Unión y, en particular, el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, corresponden a las necesidades actuales de los Estados Miembros;
- 4 informe al Consejo sobre los puntos anteriores, a más tardar en el año 2000, y lo asesore sobre las medidas que la Unión pueda adoptar, incluida la convocación de una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, con el fin de definir más claramente las relaciones entre los Estados Miembros y las empresas de explotación reconocidas en lo concerniente a la reglamentación y explotación de los servicios de telecomunicaciones internacionales,

resuelve encargar al Consejo

- 1 que examine el informe del Secretario General y decida qué medidas, si procede, deben tomarse sobre estos temas durante el periodo que antecede a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre las medidas tomadas y las acciones recomendadas,

invita a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios

a considerar la conveniencia de convocar en una fecha apropiada una Conferencia competente para revisar el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales.

RESOLUCIÓN 80 (Minneapolis, 1998)

El proceso de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

a) que el orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2000 (CMR-2000) fue modificado y aprobado por el Consejo de 1998;

b) que el sector de las radiocomunicaciones ha experimentado un rápido crecimiento tecnológico y que la demanda de nuevos servicios está aumentando rápidamente en un entorno que exige actuaciones oportunas y eficaces,

considerando además

a) que en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97) se señaló que un gran número de administraciones presentaron propuestas regionales comunes que contribuyeron mucho a la eficacia de la Conferencia;

b) que los grupos oficiosos y la coordinación general entre las regiones contribuyeron en gran medida a facilitar los trabajos de la Conferencia;

c) que en la Resolución 72 (CMR-97) se invita a la presente Conferencia de Plenipotenciarios a tomar las medidas adecuadas con el fin de facilitar la preparación regional de Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones,

visto

a) que la presente Conferencia de Plenipotenciarios ha adoptado muchas de las recomendaciones del Grupo UIT-2000 encaminadas a aumentar la eficacia de la UIT en un entorno caracterizado por su rápido cambio;

b) que de conformidad con los números 118 y 126 del Convenio, el ámbito general de un ciclo de Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones se basa en un periodo que abarca dos conferencias, en el cual los puntos del orden del día que requieren largos periodos de estudio pueden encomendarse a una futura Conferencia, mientras que los que es posible examinar en dos o tres años pueden incluirse en el orden del día de la primera Conferencia de dicho ciclo;

c) que en el Plan Estratégico se destaca una estrategia encaminada a aumentar la eficacia de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

resuelve

1 que la preparación y administración de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, incluidas las asignaciones presupuestarias, se planifiquen sobre la base de dos Conferencias consecutivas; en la preparación del orden del día de la segunda Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones se dará prioridad a los puntos recomendados para inclusión en el orden del día de dicha Conferencia cuyo estudio esté en curso;

2 apoyar la armonización regional de propuestas comunes, como se señala en la Resolución 72 (CMR-97), con miras a su presentación a las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones;

3 alentar la colaboración oficial u oficiosa en el intervalo entre dos Conferencias con el fin de resolver las discrepancias que susciten los temas nuevos o ya incluidos en el orden del día de una Conferencia,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que estudie con el asesoramiento del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones (GAR) la forma de mejorar la preparación de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones, así como la estructura y organización de las mismas, para su examen por la Conferencia,

encarga al Secretario General

que fomente la participación de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en el examen de esta cuestión.

RESOLUCIÓN 81 (Minneapolis, 1998)

Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones relativo a la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 82 (modificada) del Consejo, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de la UIT han firmado un Acuerdo sobre la organización y financiación de la Conferencia de Plenipotenciarios de Minneapolis;
- b) que la Comisión de Control del Presupuesto ha examinado este Acuerdo,

resuelve

aprobar el Acuerdo firmado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General.

RESOLUCIÓN 82 (Minneapolis, 1998)

Aprobación de Cuestiones y Recomendaciones

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que la presente Conferencia examinó la necesidad de aprobar algunas Cuestiones y recomendaciones utilizando un proceso de aprobación alternativo;
- b) que por «proceso de aprobación alternativo» se entiende que algunas Cuestiones y recomendaciones pueden ser aprobadas por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, actuando conjuntamente, de conformidad con los procedimientos que se adopten en un Sector determinado;
- c) que la presente Conferencia aceptó el principio de que el proceso de aprobación alternativo no se utilizará para las Cuestiones y recomendaciones que tengan en particular connotaciones de política o reglamentación;
- d) la importancia de intensificar la cooperación entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en las actividades de la Unión;
- e) que se han adoptado medidas para ampliar los derechos y obligaciones de los Miembros de los Sectores,

reconociendo

- a) que cada Sector ya dispone de procedimientos para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones;
- b) que cada Sector puede adaptar sus propios procedimientos y métodos de trabajo a la aprobación de Cuestiones y recomendaciones, a fin de atender a sus necesidades;
- c) la función primordial de los Estados Miembros en todos los Sectores en la aprobación de Cuestiones y recomendaciones que tengan connotaciones de política o reglamentación, tales como:
- los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;
 - las cuestiones de tarifas y contabilidad;
 - las cuestiones financieras pertinentes; y
 - las cuestiones pertinentes a las conferencias de radiocomunicaciones;

por lo cual, el proceso de aprobación alternativo no debe usarse para aprobar esos tipos de Cuestiones y recomendaciones;

- d) que la aplicación de un procedimiento de aprobación alternativo a las Cuestiones y recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones puede suscitar ciertas inquietudes,

habiendo adoptado

las disposiciones contenidas en los números 246A a 246C del Convenio relativas a la aprobación de las Recomendaciones de los Sectores que se pueden considerar como aprobadas sin consultar formalmente a los Estados Miembros,

resuelve

que las disposiciones de los números 246A y 246B del Convenio no se aplicarán a las Cuestiones y recomendaciones que tengan connotaciones de política o reglamentación, tales como:

- las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Radiocomunicaciones pertinentes a la labor de las conferencias de radiocomunicaciones y otras categorías de Cuestiones y recomendaciones que decida la Asamblea de Radiocomunicaciones;
- las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones relativas a las cuestiones de tarifas y contabilidad y a los planes de numeración y direccionamiento pertinentes;
- las Cuestiones y recomendaciones aprobadas por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativas a asuntos de reglamentación, política y finanzas;
- las Cuestiones y recomendaciones que susciten dudas en cuanto a su alcance,

invita

1 a que cada Sector elabore sus propios procedimientos, si procede, para la aprobación de Cuestiones y Recomendaciones mediante un proceso de aprobación alternativo;

2 a que cada Sector elabore las directrices que deberán seguirse cuando se determine el proceso aplicable a la aprobación de cada Cuestión y recomendación,

encarga a los Directores de las Oficinas

que informen al Consejo sobre la aplicación de un proceso de aprobación alternativo en sus respectivos Sectores,

encarga al Consejo

que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre toda medida que pueda ser necesaria.

RESOLUCIÓN 83 (Minneapolis, 1998)

**Aplicación provisional de las modificaciones de la
composición de la Junta del Reglamento
de Radiocomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que ha decidido cambiar la composición de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y elevar a doce el número de sus miembros;
- b) que ha decidido que esta modificación se aplique lo antes posible;
- c) que ha elegido doce miembros para la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones,

consciente

de la necesidad de tomar disposiciones provisionales para las reuniones de la nueva Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones hasta la entrada en vigor de las enmiendas a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) adoptadas por la presente Conferencia,

resuelve

- 1 que las enmiendas a la Constitución y al Convenio sobre el número de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (ADD 93A de la Constitución y SUP 139 del Convenio) se apliquen provisionalmente con efecto a partir del 1 de febrero de 1999;
- 2 que los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones elegidos en la presente Conferencia asuman sus funciones en esa fecha.

RESOLUCIÓN 84 (Minneapolis, 1998)

**Métodos de trabajo de la Junta del Reglamento
de Radiocomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que los derechos de las administraciones se ven a menudo afectados por las decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que la categoría de onerosas redes de satélite con respecto al Reglamento de Radiocomunicaciones puede verse afectada o modificada a consecuencia de decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- c) que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) decidió efectuar varios cambios del Reglamento de Radiocomunicaciones que ayudarán a mejorar la transparencia de los métodos de trabajo de la Junta, aunque sigue siendo posible y necesario efectuar más mejoras,

resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

que determine los cambios apropiados de sus métodos de trabajo a fin de aumentar aún más la transparencia de sus métodos y de su proceso de adopción de decisiones. El Director de la Oficina de Radiocomunicaciones comunicará esos cambios en un informe a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones,

invita a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones

a que examine el citado informe, así como las eventuales medidas que podrían resultar necesarias al respecto.

RESOLUCIÓN 85 (Minneapolis, 1998)

Evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa para las redes de satélite adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a)* que en la Resolución 18 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) se encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que inicie el examen de algunos aspectos importantes de la coordinación internacional de redes de satélites;
- b)* que tras un examen profundo de los procedimientos de la UIT realizado en diversos foros de la Unión, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones elaboró un informe exhaustivo dirigido a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97) donde se consideran diversas opciones de naturaleza tanto financiera como administrativa;
- c)* que la CMR-97 consideró que el problema de tener un número excesivo de notificaciones era importante y estaba empeorando y, en consecuencia, era necesario adoptar medidas de debida diligencia;
- d)* que la CMR-97 adoptó la Resolución 49 en la cual se establecen procedimientos de debida diligencia administrativa aplicables a algunos servicios de comunicaciones por satélite a partir del 22 de noviembre de 1997;
- e)* que en la Resolución 49 se encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informe a la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones y a las futuras conferencias mundiales de radiocomunicaciones competentes de los resultados de la aplicación del procedimiento de debida diligencia administrativa,

considerando además

que la CMR-2000 y las conferencias competentes posteriores deberán examinar la aplicación de las medidas de debida diligencia administrativa adoptadas por la CMR-97,

observando

que la CMR-97 aplicó muchas de las recomendaciones del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones introduciendo cierto número de modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999,

resuelve

que la CMR-2000 analice los resultados de la aplicación del principio de debida diligencia administrativa, e informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2002 sobre sus conclusiones respecto a este tema,

recomienda

a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2002 que examine las Recomendaciones de la CMR-2000 y tome las medidas que considere apropiadas,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que informe a la CMR-2000 sobre la eficacia del principio de debida diligencia administrativa de acuerdo con la Resolución 49 (CMR-97),

encarga al Secretario General

que aliente la participación de todos los Estados Miembros en la consideración de este tema.

RESOLUCIÓN 86 (Minneapolis, 1998)

**Procedimientos de coordinación y notificación
de redes de satélite**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones (GVE) propuso ciertos cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones, particularmente en lo que concierne a los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite, en aras de la simplificación;
- b) que en la Resolución 18 (Kyoto, 1994) se encargaba al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que iniciara el examen de algunos aspectos de la coordinación internacional de redes de satélite;
- c) que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) (CMR-97) adoptó modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que entrarán en vigor el 1 de enero de 1999;
- d) que los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite constituyen el elemento base para el cumplimiento de la función y el mandato de la UIT en materia espacial;
- e) que cuando se reúna la CMR-2000 se tendrá ya más de un año de experiencia en la aplicación de los nuevos procedimientos,

considerando asimismo

que es importante que esos procedimientos conserven la máxima fluidez y sencillez posible, a fin de reducir los costes para las administraciones y la Oficina de Radiocomunicaciones,

observando

que la Resolución 85 (Minneapolis, 1998) de la presente Conferencia y la Resolución 49 (CMR-97) abarcan todos los aspectos de la debida diligencia administrativa,

resuelve pedir a la CMR-2000 y a las CMR siguientes

que se revisen y actualicen constantemente los procedimientos de publicación anticipada, coordinación y notificación, incluidas las características técnicas asociadas, así como los apéndices asociados del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de que reflejen las tecnologías más recientes y en aras de simplificación y de economías adicionales para la Oficina de Radiocomunicaciones y para las administraciones.

RESOLUCIÓN 87 (Minneapolis, 1998)

Función de la administración notificante cuando actúa en nombre de un grupo de administraciones especificado

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el Reglamento de Radiocomunicaciones permite a una administración actuar como administración notificante en nombre de un grupo especificado de administraciones y que se dan casos en los cuales una administración actúa como administración notificante de sistemas ante la Oficina de Radiocomunicaciones;
- b) que, para las empresas de explotación nacionales, la administración nacional es responsable según el número 38 de la Constitución de que las mismas observen las disposiciones de la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos;
- c) que, según el acuerdo con la organización responsable de redes multinacionales, la administración notificante es responsable de comunicar a la Oficina de Radiocomunicaciones cualquier información procedente de esa organización;
- d) que, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, todas las comunicaciones y acciones se efectúan en nombre de una administración, y que la Oficina de Radiocomunicaciones necesita que una administración solamente sea responsable de cada red de satélite de esas empresas;

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, con asesoramiento del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

que prepare un informe para la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR) sobre la función de las administraciones notificantes que notifiquen en nombre de un grupo especificado de administraciones

resuelve invitar a la próxima CMR

a que examine la cuestión de la función y los requisitos que debe cumplir la administración notificante cuando actúe en nombre de un grupo especificado de administraciones.

RESOLUCIÓN 88 (Minneapolis, 1998)

Aplicación de un sistema de precios de tramitación de las notificaciones de redes de satélite y procedimientos administrativos conexos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el Consejo aprobó en 1997 la Resolución 1113 relativa a la adopción del principio de recuperación total de costes para la tramitación de las notificaciones espaciales por la Oficina de Radiocomunicaciones (BR);
- b) que el Consejo estableció en 1998 una metodología precisa para la aplicación de precios de tramitación de las notificaciones de redes de satélite y que ha presentado el correspondiente informe a la Conferencia de Plenipotenciarios de 1998;
- c) que varias administraciones han declarado que las propuestas del Consejo sobre la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélite podrían plantear dificultades;
- d) que la posible fecha de aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélite es motivo de inquietud,

considerando además

que toda demora en la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélite puede traer consigo un aumento considerable del retraso de la tramitación en la BR y tener consecuencias financieras,

resuelve

- 1 que la recuperación de costes se aplique lo antes posible a las notificaciones de redes de satélite de conformidad con los principios generales de la recuperación de costes adoptados en la Resolución 91 (Minneapolis, 1998);
- 2 que todas las notificaciones para la producción de las Secciones Especiales de la Circular Semanal sobre servicios de radiocomunicación espacial en lo que respecta a la publicación anticipada, las solicitudes asociadas de coordinación o acuerdo (artículo 11, artículo 14 más Resoluciones 33 y 46 o artículo S9 del Reglamento de Radiocomunicaciones) y las solicitudes de modificación de los Planes de servicios espaciales contenidos en los apéndices 30/S30, 30A/S30A y 30B/S30B al Reglamento de Radiocomunicaciones recibidas por la BR después del 7 de noviembre de 1998 queden sujetas a la aplicación de la recuperación de costes conforme a la metodología que se adopte en virtud de la presente Resolución,

encarga al Consejo que, en su reunión durante la PP-98

establezca un grupo de trabajo abierto a todas las administraciones y a los operadores de redes de satélite que sean Miembros del Sector de Radiocomunicaciones. Este grupo formulará recomendaciones a la reunión de 1999 del Consejo sobre:

- i) la metodología de costes que se ha de utilizar en relación con el *resuelve* anterior;
- ii) un sistema de precios,

encarga además al Consejo que, en su reunión de 1999

1 aplique, sobre la base de las recomendaciones del grupo de trabajo y lo antes posible después de su reunión de 1999, un precio a la tramitación de las notificaciones de las redes de satélite identificadas en el anterior *resuelve* 2;

2 fije la fecha más pronta posible para la recepción de los pagos, es decir, lo antes posible después de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2000 (CMR-2000),

encarga a la CMR-2000

que estudie, habida cuenta de las decisiones del Consejo, toda enmienda pertinente al Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con los procedimientos indicados en el *resuelve* 2 que pueda revelarse necesaria,

encarga el Secretario General

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de las notificaciones de redes de satélite y sobre el funcionamiento del sistema.

RESOLUCIÓN 89 (Minneapolis, 1998)

Medidas para hacer frente a la disminución del número de abonados al servicio télex internacional

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que el número de abonados al servicio télex internacional está disminuyendo debido a la introducción de medios más prácticos como Internet, facsímil y SWIFT, lo que es posible gracias a los avances tecnológicos;
- b) que en el Informe sobre el desarrollo mundial de las telecomunicaciones publicado por la UIT en 1998 se indica que, durante el periodo 1990-1996, el número de abonados al servicio télex en todo el mundo ha disminuido en un 15% aproximadamente (tasa compuesta anual),

observando

- a) que es necesario tomar medidas para hacer frente a la disminución del uso del servicio télex internacional, servicio que en una época era el único disponible en todo el mundo para la transmisión de textos;
- b) que los países pueden haber establecido diferentes calendarios para dejar de utilizar el servicio télex internacional,

resuelve encargar al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

- 1 que efectúe un estudio que se actualice periódicamente sobre la disminución del número de usuarios del servicio télex internacional y evalúe cuándo sería posible sustituir este servicio por nuevos medios de telecomunicación;
- 2 que considere en colaboración con la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones la adopción de medidas para ayudar a los países en desarrollo a efectuar una rápida transición del servicio télex internacional a otros medios más modernos de telecomunicación;
- 3 que considere asimismo medidas concretas destinadas, por ejemplo, a fomentar el interfuncionamiento entre las redes télex y las redes de comunicación interpersonal, lo que podría ser particularmente beneficioso para los países con numerosas redes télex, y la aplicación de otras tecnologías de transmisión de datos de banda estrecha;
- 4 que someta un informe a la consideración del Consejo para que éste adopte las medidas pertinentes.

RESOLUCIÓN 90 (Minneapolis, 1998)

**Examen de la contribución de los Miembros de los Sectores
a los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

vistas

las Resoluciones 15 y 39 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) sobre el Examen de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de los Sectores de la Unión y sobre el Fortalecimiento de las bases financieras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, respectivamente,

habiendo examinado

a) el Informe del Presidente del Grupo de Trabajo UIT-2000, creado por el Consejo mediante el Acuerdo 471 y abierto a la participación de los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores, para examinar la aplicación de las Resoluciones 15 y 39 señaladas en *vistas*;

b) las propuestas y las opiniones de los Estados Miembros expresadas durante la presente Conferencia en relación con las recomendaciones del Grupo de Trabajo UIT-2000, en particular la recomendación 10 que alienta, dentro del sistema de libre elección, la reconsideración de la actual relación entre el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros y la de los Miembros de Sector, a la luz de la futura estructura financiera de la Unión,

resuelve

1 que al aplicar la citada recomendación 10 uno de los objetivos consista en que se mantengan los actuales participantes en las actividades de los Sectores de la Unión y se inscriban nuevos participantes;

2 que el examen sobre la actual relación entre el importe de la unidad contributiva de los Estados Miembros y la de los Miembros de Sector se efectúe con la participación de ambas categorías de Miembros,

encarga al Consejo

1 que examine la contribución de los Miembros de los Sectores al pago de los gastos de la Unión, sobre la base de las propuestas formuladas durante la presente Conferencia* y las contribuciones que presenten los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;

* A este respecto, el Consejo tendrá en cuenta las propuestas formuladas en los Documentos 13 y 41.

2 que invite a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores a participar en dicho examen;

3 que establezca el mandato, las directrices generales y los procedimientos específicos dentro de los cuales deberá realizarse el examen, con miras a ayudar a los que realizan el estudio a elaborar el programa detallado de las actividades;

4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre el resultado de este examen,

encarga al Secretario General

1 que en relación con el punto 2 de *encarga al Consejo*, invite a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores a presentar propuestas;

2 que disponga lo necesario para que se brinde pleno apoyo y servicios de secretaría a los participantes en el examen;

3 que con posterioridad al examen y siguiendo instrucciones del Consejo, distribuya el informe resultante a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores,

encarga a los Directores de las Oficinas de los Sectores

que apoyen con sus respectivas Oficinas el examen establecido en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 91 (Minneapolis, 1998)

**Recuperación de costes para algunos productos
y servicios de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que mediante su Resolución 39 la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) aprobó el examen de opciones con miras a fortalecer las bases financieras de la Unión, concretamente, las posibilidades de reducir costes, de atribuir más eficazmente los recursos, jerarquizar las actividades conforme a los objetivos establecidos en el Plan estratégico, fomentar una mayor participación de las entidades diferentes de los Estados Miembros y, cuando proceda, cobrar los servicios de la UIT, particularmente cuando esos servicios se presten con carácter discrecional o cuando rebasen el nivel de los medios ofrecidos generalmente;
- b) que en la recomendación 20 del Grupo UIT-2000 se recomienda que el Consejo, «apruebe la utilización más amplia posible de la recuperación de los costes de productos y servicios y examine otras soluciones para la recuperación de costes que puedan ser prometedoras»;
- c) que las deliberaciones en el Grupo UIT-2000 se centraron en la necesidad de que los funcionarios de elección y los órganos asesores sectoriales examinen sus actividades y establezcan grupos de productos y servicios a los que se puedan aplicar mejoras desde el punto de vista de la eficiencia y mecanismos de recuperación de costes;
- d) que la solidaridad entre los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores en lo que respecta a una distribución equitativa del cumplimiento de las obligaciones financieras debe seguir siendo un principio importante de las bases financieras de la Unión;
- e) que la adopción y puesta en práctica del principio de recuperación de costes para una amplia gama de productos y servicios dentro de la Unión podría suscitar algunas preocupaciones en relación con el carácter intergubernamental de la Unión;
- f) que la Unión ha elaborado un sistema de contribuciones en virtud del cual algunos Estados Miembros han asumido voluntariamente una gran parte del apoyo para las actividades básicas de la Unión, que redundan en beneficio de todos los Estados Miembros, aunque la importancia de estas actividades pueda ser ponderada de forma diversa por los distintos Estados Miembros,

tomando nota

- a) de que el Consejo ha aprobado, y sigue examinando y modificando, un enfoque del presupuesto basado en la atribución de costes, que permitirá identificar plenamente los costes de los servicios y productos;

b) de que la presente Conferencia de Plenipotenciarios ha decidido aplicar la planificación operacional en la Secretaría General y los tres Sectores, a fin de vincular la planificación financiera y el Plan estratégico (Resolución 72 (Minneapolis, 1998));

c) de la función del Consejo en el establecimiento de salvaguardias y controles sobre los ingresos y gastos, cuando se aprueban los presupuestos bienales y cuando se examinan los planes operacionales anuales y los informes financieros de explotación,

reconociendo

a) que las tasas de recuperación de costes de los productos y servicios están desglosadas por producto o servicio y se utilizan únicamente para sufragar el coste exacto de la prestación del servicio o el suministro del producto a que se refieren, y no deberían considerarse como fuentes de ingresos o beneficios;

b) que la recuperación de costes puede ser un medio de promover la eficiencia, al desalentar la utilización innecesaria o superflua de servicios o productos,

resuelve

1 aprobar la utilización de la recuperación de costes para financiar determinados productos y servicios de la Unión;

2 que el Consejo pueda considerar extender la aplicación de la recuperación de costes y, en su caso, aplicarla:

- i) a los nuevos productos y servicios de la UIT;
- ii) a los productos y servicios recomendados por una Conferencia o Asamblea de un Sector;
- iii) en cualquier otro caso que el Consejo pueda considerar oportuno;

3 que cuando el Consejo examine la aplicación de la recuperación de costes a un producto o servicio particular, se tomen en cuenta los siguientes factores:

- i) cuando un servicio o producto se suministre en beneficio de un limitado número de Estados Miembros o Miembros de los Sectores;
- ii) cuando un servicio o producto sea solicitado en mucha mayor medida por un reducido número de usuarios;
- iii) cuando los servicios o productos sean solicitados discrecionalmente;

4 que el Consejo aplique la recuperación de costes, de forma que:

- i) garantice que se recuperan sólo los costes reales de prestación de los servicios y suministro de los productos;
- ii) permita una contabilidad abierta y transparente de los gastos e ingresos;
- iii) esta recuperación permita ajustar la tasa por el producto o servicio, basándose en los gastos realmente incurridos;

- iv) se tomen en consideración las necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, de manera que la recuperación de costes no obstaculice el desarrollo de los servicios o redes de telecomunicaciones en tales países;
- v) permita a los Estados Miembros recibir un nivel adecuado del producto o servicio gratuito, cuando así proceda;
- vi) se garantice que la recuperación de costes no se aplique a los productos o servicios solicitados antes de la fecha de adopción por el Consejo y la Conferencia de Plenipotenciarios de la decisión de aplicar la recuperación de costes,

encarga al Secretario General

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores:

- 1 considere y recomiende una serie de criterios encaminados a la aplicación de los principios de recuperación de costes, en consonancia con los *resuelve* 2, 3 y 4 anterior, pero no limitada a éstos;
- 2 proponga productos y servicios adicionales a los cuales pueda aplicarse total o parcialmente el enfoque de recuperación de costes;
- 3 proponga una metodología clara y coherente para la aplicación de las tasas que se perciban en concepto de recuperación de costes;
- 4 presente un informe al Consejo en su reunión de 1999,

encarga al Consejo

- 1 que examine el informe del Secretario General y adopte los criterios que permitan aplicar la recuperación de costes en consonancia con los *resuelve* 2, 3 y 4 anteriores;
- 2 que analice, caso por caso, productos y servicios que satisfagan los criterios precitados, y decida cuáles son los que deben ser objeto de recuperación de costes;
- 3 que prepare las tasas adecuadas, basándose en la plena atribución de los costes de prestación de los servicios;
- 4 que adopte las disposiciones idóneas para responder a la necesidad de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados;
- 5 que, utilizando los principios de contabilidad adecuados, elabore mecanismos de contabilidad y control que:
 - i) permitan desglosar los ingresos y gastos correspondientes al producto o servicio especificado, de forma tal que dichos fondos no se confundan con los créditos generales o de reserva previstos en el presupuesto;
 - ii) garanticen que las tasas correspondan al coste real del producto o servicio y no lo superen;

iii) permitan identificar cualquier subsidio procedente de las contribuciones de los Estados Miembros y de los Miembros de los Sectores para los productos y servicios que deben ser objeto de recuperación de costes;

iv) promuevan la eficacia en el suministro de productos y servicios sujetos a los principios de recuperación de costes;

6 que modifique, en su caso, el Reglamento Financiero para permitir la aplicación de la recuperación de costes y garantizar la responsabilidad y la transparencia;

7 que continúe examinando en cada nueva reunión la aplicación de los principios de recuperación de costes, determine si los productos y servicios sujetos a recuperación de costes siguen cumpliendo los criterios pertinentes y actúe en consecuencia;

8 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre las medidas adoptadas para dar aplicación a la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 92 (Minneapolis, 1998)

Facturación interna de los costes de las actividades emprendidas por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones a petición de la Secretaría General o de un Sector de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a)* que en la Resolución 39 (Kyoto, 1994) se define un marco para la atribución de costes para identificar claramente los costes relacionados con funciones y actividades concretas de la UIT;
- b)* que en el número 119 (artículo 21) de la Constitución (Ginebra, 1992) se reconoce que las actividades de los tres Sectores de la UIT son objeto de una estrecha cooperación en asuntos relacionados con el desarrollo;
- c)* que en el Plan financiero para 2000-2003 de la UIT se prevé el establecimiento de una presupuestación de abajo a arriba basada en la preparación de un plan operacional anual dotado de recursos con topes superiores, sin tener en cuenta los precedentes de actividades cuyos costes se recuperan íntegramente,

advirtiendo

- a)* que el marco de atribución de los costes establecido por la UIT permite ya la facturación interna de ciertas actividades;
- b)* que una serie de actividades, por ejemplo, los Foros Mundiales de Política de las Telecomunicaciones, las Asambleas de Radiocomunicaciones, las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y del Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R), pueden exigir a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) que emprenda actividades de desarrollo (estudios de casos prácticos, seminarios y otro tipo de actuaciones);
- c)* que por regla general las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores sólo cubren parcialmente dichos gastos y que la parte no cubierta corre a cargo de la BDT, en detrimento de las demás actividades que se le han encomendado;
- d)* que a diferencia de los demás Sectores de la UIT y la Secretaría General, la BDT no obtiene recurso alguno por el hecho de cubrir los gastos de sus actividades exteriores, aparte de los ingresos marginales derivados de la venta de sus publicaciones y los gastos de apoyo a los proyectos financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

resuelve

1 que cualquier actividad de desarrollo que realice la BDT como consecuencia de una decisión adoptada por otro Sector o la Secretaría General se evaluará a su precio de coste y será facturada por la BDT al solicitante (Sector o Secretaría General);

2 recomendar al Secretario General que, en colaboración con los Directores de las Oficinas, aplique el *resuelve* 1 anterior e informe al Consejo sobre el particular.

RESOLUCIÓN 93 (Minneapolis, 1998)

Cuentas especiales de atrasos

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

vistos

- a) el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la situación de las cantidades adeudadas a la Unión por los Estados Miembros y los Miembros de los Sectores;
- b) la Resolución 10 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Málaga-Torremolinos, 1973), la Resolución 53 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Nairobi, 1982), la Resolución 38 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y la Resolución 42 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

lamentando

el nivel creciente de los atrasos y la lentitud de la liquidación de las cuentas especiales de atrasos,

considerando

que deben mantenerse saneadas las finanzas de la Unión en bien de todos sus Miembros,

resuelve

1 que

- a) las contribuciones de 1982 a 1991 por un importe de 509 458,45 francos suizos adeudadas por la República Islámica de Mauritania,
- b) las contribuciones de 1982 a 1996 y los intereses de mora por un importe de 721 572,65 francos suizos del total de 801 747,40 francos suizos adeudados por Granada,
- c) las contribuciones de 1983 a 1996 por un importe de 1 225 814,65 francos suizos adeudadas por Nicaragua,
- d) las contribuciones de 1993 a 1998 por un importe de 458 998,25 francos suizos adeudadas por la República Azerbaiyana,
- e) la suma de 928 646,30 francos suizos adeudada por Sierra Leona en concepto de contribuciones de 1976 a 1998 y de publicaciones,
- f) la suma de 1 266 128,65 francos suizos adeudada por la República Democrática del Congo en concepto de contribuciones de 1991 a 1998 y de publicaciones,

g) las contribuciones de 1991 a 1997 por un importe de 547219,90 francos suizos adeudadas por Costa Rica

se transfieran a una cuenta especial de atrasos que no devengue intereses en las condiciones fijadas en la Resolución 41 (Rev. Minneápolis, 1998);

2 que la transferencia a las cuentas especiales de atrasos no libere a los Miembros interesados de la obligación de pagar sus deudas;

3 que la presente Resolución no se pueda invocar en ningún caso como precedente,

autoriza al Consejo

a cancelar los 809 352,10 francos suizos adeudados por la República Islámica de Mauritania, los 851 657,90 francos suizos adeudados por Nicaragua, los 70 966,80 francos suizos adeudados por la República Azerbaiyana, los 1 121 266,15 francos suizos adeudados por Sierra Leona, los 261 621,60 francos suizos adeudados por la República Democrática del Congo y los 150 339,70 francos suizos adeudados por Costa Rica en concepto de intereses de mora, a reserva de que el Estado Miembro interesado cumpla estrictamente el plan de amortización acordado para la liquidación de las contribuciones impagadas,

encarga al Secretario General

1 que informe a las autoridades competentes de los Estados Miembros interesados sobre la presente Resolución y la Resolución 41 (Rev. Minneápolis, 1998);

2 que presente un Informe anual al Consejo sobre los progresos efectuados por estos Estados Miembros para el pago de sus deudas y sobre las medidas que hayan tomado con arreglo a la Resolución 41 (Rev. Minneápolis, 1998),

encarga al Consejo

1 que tome medidas adecuadas para el cumplimiento de la presente Resolución;

2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados obtenidos en cumplimiento de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 94 (Minneapolis, 1998)

Auditoría de las cuentas de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

que el auditor externo de cuentas nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza ha examinado con sumo cuidado, competencia y precisión las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1994 a 1997,

resuelve expresar

su profundo agradecimiento al Gobierno de la Confederación Suiza y la esperanza de que se renueven los acuerdos actuales en materia de auditoría de las cuentas de la Unión,

encarga al Secretario General

que ponga la presente Resolución en conocimiento del Gobierno de la Confederación Suiza.

RESOLUCIÓN 95 (Minneapolis, 1998)

**Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes
a los años 1994 a 1997**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

a) lo dispuesto en el número 53 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992);

b) el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios (Documento 23) relativo al examen de la gestión financiera de la Unión durante los años 1994 a 1997 y el Informe de la Comisión de gestión de la Unión (Finanzas) de la presente Conferencia (Documento 265),

resuelve

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 1994 a 1997.

RESOLUCIÓN 96 (Minneapolis, 1998)

Introducción en la UIT de un sistema de seguro de asistencia a largo plazo

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

- a) el artículo 20 del Acuerdo de Sede concertado el 22 de julio de 1971 entre el Consejo Federal Suizo y la Unión según el cual la UIT debe dar a su personal una cobertura de protección social equivalente a la vigente en el país anfitrión;
- b) que las actuales disposiciones en materia de salud de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no contemplan prestaciones para asistencia a largo plazo;
- c) su compromiso con el bienestar del personal de la UIT;
- d) el estudio del Comité Consultivo sobre Cuestiones Administrativas (CCCA) (cuestiones de personal y cuestiones administrativas generales) y del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) sobre la posibilidad de introducir un seguro de asistencia a largo plazo asequible en el Régimen Común de las Naciones Unidas,

considerando

- a) que, antes y después de la jubilación, algunos funcionarios internacionales pueden quedar excluidos de las disposiciones de seguridad social de sus respectivos países;
- b) que la esperanza de vida está aumentando rápidamente y la mayoría de los que viven hasta una edad avanzada tendrán algún tipo de impedimento,

resuelve encargar al Secretario General

- 1 que consulte a los Jefes Ejecutivos de las demás organizaciones del Régimen Común de las Naciones Unidas para informarse acerca de su interés en la posible introducción de un seguro de asistencia a largo plazo con un componente obligatorio asociado a una prima de cuantía pequeña y un componente voluntario, según lo propuesto por el CCCA y el CAC en sus organizaciones;
- 2 que compile y prepare los correspondientes datos sobre la posible introducción de un seguro de asistencia a largo plazo que incluya un componente obligatorio asociado a una prima de cuantía pequeña y un componente voluntario, según la propuesta del CCCA y el CAC y, en particular, sobre su coste para la Unión y los miembros del personal participantes;
- 3 que informe a la próxima reunión del Consejo sobre los resultados de las deliberaciones en el CAC sobre la referida propuesta y sobre otros progresos efectuados en relación con la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 97 (Minneapolis, 1998)

Enfermedades profesionales

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

que la protección de la salud de su personal debe ser un tema importante para la Unión en todo momento,

reconociendo

la insuficiencia de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento del Personal de la UIT sobre las normas generales en materia de seguridad, salud y entorno, así como sobre la indemnización en caso de enfermedad laboral, fallecimiento, lesión o incapacidad imputable al servicio que pueda ocurrir después de finalizar el servicio,

resuelve encargar al Secretario General

- 1 que tome las medidas necesarias para garantizar la conformidad con las normas de seguridad, salud y entorno vigentes en el país de Sede de la Unión;
- 2 que determine si la cobertura que ofrece el seguro actual sería aplicable y efectiva en caso de enfermedad que ocurra después de finalizar el servicio con motivo del empleo anterior en la UIT y, si no es el caso, que evalúe el coste de una cobertura apropiada;
- 3 que someta a la consideración del Consejo un Informe sobre este asunto, a fin de que éste adopte las medidas necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Financiero de la UIT,

encarga al Consejo

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre la aplicación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN 98 (Minneapolis, 1998)

Utilización de las telecomunicaciones para la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias en el terreno

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

reconociendo

que, en cumplimiento de sus deberes, el personal de las organizaciones humanitarias está expuesto con frecuencia a un alto grado de riesgo,

muy preocupada

por el número creciente de incidentes trágicos, de lesiones o fallecimiento de personal de las organizaciones humanitarias en el terreno,

observando

a) las disposiciones de los números 9, 17 y 191 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que estipulan, respectivamente, que la Unión tiene por objeto promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la mundialización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones; que la Unión, en particular, promoverá la adopción de medidas destinadas a garantizar la seguridad de la vida humana, mediante la cooperación de los servicios de telecomunicación, y que los servicios internacionales de telecomunicación deben dar prioridad absoluta a todas las telecomunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana;

b) el Convenio de Tampere sobre el Suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, que recuerda la función esencial de los recursos de telecomunicaciones para facilitar la seguridad del personal de socorro y asistencia humanitaria;

c) la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, adoptada en el 49º periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que establece principios y deberes para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

convencida

de que la libre utilización de equipos y servicios de telecomunicaciones puede mejorar significativamente la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias en el terreno,

recordando

a) la Resolución 644 de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) que reconoce el papel vital de las telecomunicaciones para la seguridad del personal de socorro en la zona afectada;

b) la Resolución 19 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) que reconoce el papel fundamental que tienen las telecomunicaciones en la seguridad de las personas que participan en las operaciones de socorro,

deseando

garantizar la aplicación plena de la tecnología y los servicios de telecomunicaciones para la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias,

resuelve encargar al Secretario General

que estudie las posibilidades de incrementar la utilización de las telecomunicaciones para la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias en el terreno y presente un informe al Consejo en su reunión de 1999,

resuelve asimismo encargar al Consejo

que examine el asunto de la utilización de las telecomunicaciones para la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias en el terreno y adopte las medidas apropiadas para mejorar dicha utilización,

insta a los Estados Miembros

a que garanticen que el personal de las organizaciones humanitarias pueda utilizar sin obstáculos e ininterrumpidamente los medios de telecomunicaciones que guarden relación con su seguridad de acuerdo con las normas y la legislación nacionales de los Estados de que se trate.

RESOLUCIÓN 99 (Minneapolis, 1998)

Situación jurídica de Palestina en la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

- a) la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- b) la Resolución A/52/250 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la participación de Palestina en la labor de la Organización de las Naciones Unidas;
- c) las Resoluciones 6 y 32 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994);
- d) la Resolución 18 de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998),

considerando

- a) que los instrumentos fundamentales de la Unión tienen por cometido fortalecer la paz y la seguridad en el mundo por medio de la cooperación internacional y de una mejor comprensión entre los pueblos;
- b) que para cumplir dicho cometido, la UIT necesita tener un carácter universal,

considerando además

que numerosos Estados Miembros de la UIT, aunque no todos, reconocen a Palestina como Estado,

resuelve

que mientras no cambie la situación jurídica de Palestina en la UIT se aplique lo siguiente:

- 1) las disposiciones de los Reglamentos Administrativos y las Resoluciones y Recomendaciones conexas se aplicarán a la Autoridad Palestina de la misma manera que a las administraciones, conforme se define en el número 1002 de la Constitución, y la Secretaría General y las tres Oficinas actuarán en consonancia con ello, especialmente en lo que respecta a código de acceso internacional, a distintivos de llamada y al tratamiento de las notificaciones de asignación de frecuencias;
- 2) Palestina podrá participar en todas las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT como observador, con los derechos que se atribuyen a los observadores, conforme se define en el número 1002 del Convenio y en las conferencias habilitadas a concluir tratados, con los derechos adicionales siguientes:
 - derecho a plantear cuestiones de orden en relación con los debates sobre asuntos palestinos o del Oriente Medio, con la salvedad de que el derecho de plantear estas cuestiones de orden no incluirá el derecho de oponerse a la decisión presidencial;

- derecho a copatrocinar proyectos de Resoluciones y Decisiones sobre asuntos palestinos y del Oriente Medio; dichos proyectos de Resoluciones y Decisiones sólo podrán ponerse a votación a petición de un Estado Miembro;
- 3) Se asignarán escaños a la delegación Palestina en un lugar inmediatamente después de los Estados Miembros.

RESOLUCIÓN 100 (Minneapolis, 1998)

Función del Secretario General de la UIT como depositario de los memoranda de entendimiento

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que entre los fines de la Unión estipulados en el artículo 1 de la Constitución figura el de mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para mejorar y utilizar de manera racional las telecomunicaciones de todo tipo;
- b) que otro de los fines de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de telecomunicación, a causa de la mundialización de la economía y la sociedad de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones,

advirtiendo

que la cooperación multilateral en el campo de las telecomunicaciones se efectúa cada vez más mediante la concertación de memoranda de entendimiento, que son instrumentos en general no vinculantes destinados a reflejar el consenso logrado en el plano internacional sobre un asunto y en los cuales pueden participar tanto los Estados Miembros como los Miembros de los Sectores,

apreciando

el éxito de la aplicación del Memorándum de Entendimiento sobre las comunicaciones personales móviles mundiales por satélite (GMPCS), abierto a la firma de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores y otras entidades de telecomunicaciones, y la función del Secretario General como depositario de dicho Memorándum de Entendimiento, según lo aprobado por el Consejo,

observando

que el Secretario General ha recibido recientemente peticiones en el sentido de desempeñar la función de depositario de otros memoranda de entendimiento relacionados con las telecomunicaciones,

estimando

que el papel del Secretario General como depositario de un memorándum de entendimiento debe ajustarse a criterios y directrices establecidos y ser conforme con las prácticas generales del sistema de las Naciones Unidas,

encarga al Consejo

1 que, basándose en los siguientes principios, formule criterios y directrices para que el Secretario General responda a las peticiones que puedan formularse en el sentido de que desempeñe la función de depositario de memoranda de entendimiento:

- a) que las intervenciones del Secretario General en ese sentido contribuyan al objeto de la Unión especificado en el artículo 1 de la Constitución y sean acordes con tal objeto;
- b) que dichas intervenciones se realicen sobre la base de la recuperación de costes;
- c) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores interesados de la actuación del Secretario General como depositario de los memoranda de entendimiento y que no se vean sometidos a ninguna restricción para ser parte en los mismos;
- d) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT;

2 que establezca un mecanismo para examinar las actividades del Secretario General en esta esfera;

3 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de la presente Resolución,

resuelve

que, con arreglo a los criterios y directrices que habrá de establecer el Consejo y a reserva de su aprobación, el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario de los memoranda de entendimiento relativos a las telecomunicaciones y que redunden en el interés general de la Unión.

RESOLUCIÓN 101 (Minneapolis, 1998)

Redes basadas en el protocolo Internet (IP)

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

considerando

- a) que los avances realizados en la infraestructura mundial de la información, concretamente el desarrollo de redes basadas en el protocolo Internet (IP) y especialmente Internet, son asunto de importancia crucial para el futuro como importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;
- b) que el uso cada vez mayor de Internet ha reemplazado servicios existentes y conducido a la introducción de nuevos servicios basados en su tecnología muy avanzada; la utilización del correo electrónico se ha convertido en una práctica cotidiana y se están desarrollando rápidamente los servicios vocales por Internet;
- c) que las redes basadas en el IP seguirán transformando radicalmente la forma en que se adquiere, produce, circula y consume información;
- d) que en las organizaciones internacionales y regionales se discute activamente sobre el comercio electrónico que utiliza redes basadas en el IP,

considerando además

- a) que el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) ha emprendido un estudio sobre el fomento de la infraestructura y la utilización de Internet en los países en desarrollo;
- b) que en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) se han iniciado ya estudios sobre asuntos relacionados con las redes basadas en el IP, concretamente el interfuncionamiento de servicios con otras redes de telecomunicaciones, los aspectos de numeración y señalización, los protocolos, la seguridad y los costes de los componentes de la infraestructura;
- c) que el UIT-T, la sociedad Internet (ISOC, Internet Society) y su Grupo de Tareas Especiales sobre ingeniería de Internet (IETF, Internet Engineering Task Force) han concertado recientemente un acuerdo de cooperación general,

reconociendo

- a) que las redes basadas en el IP se han convertido en un medio ampliamente accesible que se utiliza para el comercio y las telecomunicaciones mundiales y que, en consecuencia, es necesario identificar las actividades mundiales que guardan relación con las redes basadas en el IP, en lo que atañe por ejemplo a:
 - i) la infraestructura, el interfuncionamiento y la normalización;
 - ii) la atribución de los nombres y las direcciones Internet;

iii) la difusión de información en las redes basadas en el IP y las repercusiones de su desarrollo para los Estados Miembros, especialmente los países menos adelantados;

b) que la UIT y muchas otras organizaciones internacionales están estudiando activamente asuntos relacionados con el IP;

c) que el interfuncionamiento entre las redes basadas en el IP y otras redes de telecomunicaciones interesa al público, a la vista de la calidad de servicio que requieren los usuarios,

alienta

a) al UIT-T a que prosiga su colaboración con ISOC/IETF en lo que respecta a redes basadas en el IP;

b) a todos los Sectores a que examinen su futuro programa de trabajo sobre redes basadas en el IP,

resuelve

1 que la UIT aproveche plenamente las oportunidades que brinda el crecimiento de los servicios basados en el IP para el desarrollo de las telecomunicaciones;

2 que la UIT determine claramente, en favor de sus Estados Miembros, de los Miembros de los Sectores y del público en general, la gama de aspectos de Internet que incumben constitucionalmente a la Unión;

3 que la UIT colabore con otras organizaciones competentes para garantizar que el desarrollo de las redes IP redunde en el máximo beneficio para la comunidad mundial, y participe, en su caso, en cualquier iniciativa internacional que se emprenda al respecto,

encarga al Secretario General

1 que prepare lo antes posible un informe destinado al Consejo en el que se incorporarán las correspondientes contribuciones de los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los tres Sectores y la Secretaría General, con el fin de proporcionar al Consejo un resumen exhaustivo de las actividades que ya ha emprendido la UIT con respecto a las redes basadas en el IP, así como de las funciones y actividades de otras organizaciones internacionales pertinentes, describiendo su participación en las cuestiones relativas a las redes basadas en el IP; en dicho informe se indicará el grado de cooperación entre la UIT y tales organizaciones y, en la medida de lo posible, se obtendrá la información necesaria recurriendo a las fuentes existentes. Este informe se distribuirá ampliamente entre los Estados Miembros, los Miembros de los Sectores, los órganos asesores de los tres Sectores y otros grupos interesados;

2 que, sobre la base de dicho informe, consulte a otros organismos internacionales sobre la necesidad de que la UIT emprenda actividades de colaboración adicionales en relación con las redes basadas en el IP,

invita al Consejo

a examinar el citado informe y, en su caso, recomendar medidas adicionales,

invita a los Estados Miembros y Miembros de los Sectores

- 1 a participar en las actividades en curso de los Sectores de la Unión y a seguir el progreso de las mismas;
- 2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional de todas las partes no gubernamentales interesadas y a fomentar su participación en las actividades pertinentes de la UIT.

RESOLUCIÓN 102 (Minneapolis, 1998)

Gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

consciente

de que uno de los objetos de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones, a causa de la mundialización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores para la consecución de estos fines,

considerando

- a) que los avances logrados en la infraestructura mundial de la información, concretamente el desarrollo de las redes basadas en el protocolo Internet (IP) y en particular Internet, revisten crucial importancia para el futuro y serán un importante motor del crecimiento de la economía mundial en el siglo XXI;
- b) que el sector privado desempeña un papel crucial en la expansión de Internet, por ejemplo, invirtiendo en infraestructuras y servicios;
- c) que el desarrollo de Internet debe tener lugar esencialmente en los mercados y ser impulsado por la iniciativa privada;
- d) que la gestión futura del registro y atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet debe reflejar plenamente la naturaleza geográfica y funcional de Internet, teniendo en cuenta de forma equitativa los intereses de todos los participantes, en particular las empresas y los consumidores;
- e) que los nombres de dominio y direcciones Internet y, desde un punto de vista más general, Internet y las redes mundiales de información, deben ser ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países sin discriminación por sexo, raza, religión o lugar de residencia;
- f) que los métodos de atribución de los nombres de dominio y direcciones Internet no deberían privilegiar a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás;
- g) que la gestión de Internet es un asunto de interés internacional manifiesto y debe basarse en una plena cooperación internacional,

reconociendo

que la UIT ha comenzado ya a abordar los aspectos de las redes basadas en el IP, en general, e Internet, en particular,

destacando

- a) que los mecanismos de atribución de recursos mundiales y esenciales, tales como los nombres de dominio y direcciones Internet son un asunto que preocupa por igual a los gobiernos y al sector privado;
- b) que el papel de los gobiernos es establecer un régimen jurídico claro, coherente y predecible para promover un entorno favorable en el que puedan interfuncionar las redes mundiales de información y éstas sean ampliamente accesibles a los nacionales de todos los países, así como garantizar la adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios;
- c) que interesa al público que el sistema que gestiona los nombres de dominio y direcciones Internet cuente con procedimientos transparentes y equitativos de solución de controversias para facilitar la protección de los derechos de propiedad intelectual;
- d) que se espera que los gobiernos fomenten un entorno equitativo abierto a la competencia entre las empresas u organizaciones encargadas de la atribución de recursos Internet,

resuelve encargar al Secretario General

- 1 que participe activamente en las discusiones e iniciativas internacionales sobre la gestión de los nombres de dominio y direcciones Internet que está siendo dirigida por el sector privado, haciendo especial hincapié en las actividades efectuadas por la OMPI, habida cuenta del objeto de la Unión;
- 2 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades que se realizan al respecto,

resuelve encargar al Consejo

que adopte las medidas apropiadas para contribuir activamente a las referidas discusiones e iniciativas internacionales,

invita a los Estados Miembros

- 1 a participar en estos trabajos y seguir sus progresos;
- 2 a acrecentar la conciencia a nivel nacional entre todas las partes no gubernamentales interesadas y a alentar su participación en las actividades de las entidades encargadas de la gestión de nombres de dominio y direcciones Internet.

RESOLUCIÓN 103 (Minneapolis, 1998)

Levantamiento gradual de las limitaciones provisionales a la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

visto

el artículo 29 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992),

recordando

la Resolución 59 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Niza, 1989) y las Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

recordando también

que, según la Constitución, el objeto principal de la Unión es promover el desarrollo de las telecomunicaciones en la medida de lo posible, utilizando todos los medios a su disposición,

consciente

- a) de la conveniencia de ampliar la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, con objeto de que un mayor número de Estados Miembros y de Miembros de los Sectores pueda participar más activamente en los trabajos de la Unión;
- b) de las ventajas de ampliar dicha utilización desde los puntos de vista técnico, administrativo, financiero y de personal;
- c) de la necesidad de esa mayor utilización de los idiomas oficiales y de trabajo para lograr un mayor entendimiento entre todos los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, y para la plena consecución de todos los objetivos de la Unión;
- d) de que los nuevos instrumentos tecnológicos modernos pueden ofrecer los medios para reducir los costes de traducción y de tratamiento de textos,

reconociendo

- a) que los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión deberían utilizarse en pie de igualdad para la redacción y publicación de los documentos y textos de la Unión, en versiones equivalentes en forma y contenido;
- b) que la utilización en pie de igualdad de los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Unión tendría una influencia muy positiva en el desarrollo de las telecomunicaciones y de los conocimientos en general,

considerando

- a) que las limitaciones provisionales sobre el uso de estos idiomas obedecían fundamentalmente a razones financieras;
- b) que la utilización plena de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión sólo puede llevarse a la práctica gradualmente,

habiendo examinado

los Informes del Consejo y del Secretario General elaborados en aplicación de la Resoluciones 62 y 63 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),

en virtud de

lo dispuesto en el número 172 de la Constitución (Ginebra, 1992),

resuelve

- 1 que se levanten gradualmente las limitaciones provisionales a la utilización de los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión, establecidas en la Resolución 62 (Kyoto, 1994);
- 2 que, como primer paso, el Consejo determine, dentro de los límites establecidos en el presupuesto, en qué medida dejarán de aplicarse las limitaciones derivadas del primer apartado del *resuelve* 1 de la Resolución 62 (Kyoto, 1994), que dice «todos los documentos de las conferencias y asambleas de la Unión salvo* los textos definitivos de las Actas Finales, Protocolos, Resoluciones, Cuestiones, Recomendaciones, Ruegos y Manuales»;
- 3 que el Consejo, al adoptar la decisión mencionada en el *resuelve* 2 *supra*, tome en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de que las delegaciones participen más activamente en la labor de la Unión, el funcionamiento eficiente de la Unión, y las limitaciones financieras establecidas en el presupuesto,

resuelve además

que la Resolución 62 (Kyoto, 1994) siga en vigor, a reserva de la aplicación de la presente Resolución, hasta la próxima Conferencia de Plenipotenciarios de 2002,

encarga al Secretario General

que presente al Consejo un informe en el que se determinen los medios materiales para la aplicación de la presente Resolución; este informe incluirá información sobre las consecuencias prácticas y financieras de la utilización de todos los idiomas oficiales y de trabajo de la Unión,

* En estos casos se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, es decir, se utilizarán los seis idiomas de trabajo y se traducirán todos los textos.

encarga al Consejo

- 1 que examine el informe del Secretario General;
- 2 que adopte las medidas necesarias para la aplicación de esta Resolución, teniendo en cuenta los límites financieros que establezca esta Conferencia;
- 3 que estudie, a la luz de la aplicación del *resuelve 2*, las medidas complementarias que deben adoptarse para la aplicación del *resuelve 1*, en particular, para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 4 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre la aplicación de esta Resolución.

RESOLUCIÓN 104 (Minneapolis, 1998)

**Reducción del volumen y coste de la documentación
de las conferencias de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

recordando

a) la Resolución 847 del Consejo relativa al control del volumen de la documentación y al cumplimiento de los plazos de presentación de los documentos, y las disposiciones y los métodos de trabajo adoptados en los Sectores para la presentación y tramitación de los documentos;

b) que, tras examinar el informe de seguimiento del informe de la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997 (CMR-97), el Consejo pidió que se preparase un informe inicial sobre la reducción del volumen y coste de la documentación, para su presentación a la presente Conferencia de Plenipotenciarios, así como un informe final destinado al Consejo de 1999;

c) que, en el citado informe de seguimiento, se observa que en la CMR-97 se estableció un límite de cinco ejemplares por delegación en el caso de documentos extensos, que dicho límite podría aplicarse en el futuro más sistemáticamente a la documentación de conferencias, y que el establecimiento de mecanismos de recuperación de costes para los ejemplares adicionales habría redundado en economías significativas;

d) que la Comisión de Control del Presupuesto de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (La Valetta, 1998) pidió igualmente al Secretario General que estudiase una serie de medidas para limitar el volumen de la documentación, incluida la introducción de medios electrónicos en las futuras conferencias,

habiendo examinado

el informe del Secretario General sobre la reducción del volumen y coste de la documentación de las conferencias de la UIT,

considerando

a) que el asunto de la limitación de la documentación se está examinando en el sistema de las Naciones Unidas y que la UIT participa en dicho examen a través de órganos interorganismos como la Reunión interorganismos sobre disposiciones lingüísticas, documentación y publicaciones (IAMLADP);

b) que el continuo establecimiento y aplicación de medios y tecnología de tratamiento de documentos electrónicos constituye una alternativa eficaz y económica a la distribución de documentos en papel, ya que acelera los flujos de documentación y reduce el consumo de papel, con los consiguientes efectos positivos para el medio ambiente;

c) que, pese a que algunas de las medidas definidas por la Secretaría para controlar el volumen y coste de la documentación pueden tomarse por iniciativa de la Secretaría, otras requerirán el acuerdo y la cooperación de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores,

reconociendo

que la racionalización de la producción de documentos (volumen, costes y distribución oportuna) es un objetivo permanente de la Unión con el fin de mantener las normas establecidas de calidad y servicio, sin dejar por ello de responder a una demanda cada vez mayor,

consciente

de que, a la vista del aumento del número de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, de la mayor participación en sus conferencias y reuniones y del hecho de que los órdenes del día son cada vez más cargados, controlar el volumen y coste de la documentación será un importante factor de eficacia y economía,

observando

los esfuerzos desplegados por la Secretaría, mediante la formulación de directrices internas sobre la longitud y presentación de la documentación y el mejoramiento de la calidad de los documentos gracias a una edición apropiada y la aplicación de innovaciones tecnológicas en todas las fases de la tramitación y gestión de la documentación,

resuelve

que, en aras de una mayor eficacia y rentabilidad, se haga todo lo posible por reducir el volumen y coste de la documentación en la Unión,

encarga al Secretario General

que siga estudiando la forma de limitar el volumen y coste de la documentación, incluidos los medios enumerados en el anexo a la presente Resolución a título de ejemplo, y que informe sobre el particular al Consejo de 1999,

encarga a los Directores de las tres Oficinas

que señalen la presente Resolución y el informe del Secretario General a la presente Conferencia a la atención de los órganos asesores de los Sectores, a fin de que éstos examinen la forma en que los Sectores pueden contribuir a los esfuerzos globales que se están realizando para reducir el volumen y el coste de la documentación, y que incorporen sus conclusiones al informe del Secretario General al Consejo de 1999,

insta a los Estados Miembros y a los Miembros de los Sectores

a que, al presentar contribuciones a las conferencias y otras reuniones de la UIT, tengan en cuenta la necesidad de presentar la documentación de manera oportuna, las ventajas de utilizar medios electrónicos y la conveniencia de que los documentos sean lo más concisos y breves posible,

encarga al Consejo

- 1 que en su reunión de 1999 estudie el informe del Secretario General y tome las medidas del caso;
- 2 que mantenga en estudio la cuestión de la documentación e informe al respecto a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 104 (Minneapolis, 1998)

Puntos que se habrán de examinar para reducir el volumen y coste de la documentación

- 1 Agrupación de documentos por categorías (informes de la Secretaría, contribuciones, propuestas, documentos de información, textos con valor jurídico internacional, etc.) y tratamiento de las diferentes categorías (traducción, método de distribución, plazos, etc.).
- 2 Directrices para autores de documentos:
 - internos;
 - externos.
- 3 Limitación de la distribución de ejemplares en papel:
 - difusión por medios electrónicos (correo electrónico, Web, CD-ROM);
 - limitación del número de ejemplares distribuidos;
 - limitación de la reedición de documentos;
 - aplicación del principio de recuperación de costes a los ejemplares adicionales.
- 4 Tratamiento de documentos de información y de documentos de actuación:
 - distinción de la documentación entre ambas categorías;
 - distribución únicamente de los documentos de actuación como documentos de conferencias;
 - distribución de los documentos de información únicamente por vía electrónica, siempre que sea posible;
 - presentación de la información no esencial en anexo a los documentos de actuación;
 - limitación de la longitud de los documentos.

RESOLUCIÓN 105 (Minneapolis, 1998)

Necesidad urgente de actuación inmediata para abordar el problema del Efecto 2000

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Minneapolis, 1998),

reconociendo

que los sistemas automatizados e inteligentes, sus componentes y su soporte lógico, incluyendo los que intervienen en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, no fueron concebidos para tener en cuenta el cambio del milenio que se producirá el 1 de enero del año 2000, y que las naciones tienen un interés vital en garantizar la prestación continua y fiable de los servicios de telecomunicaciones,

considerando

- a) que prácticamente todos los sectores de la economía mundial dependen de la existencia de unas redes de telecomunicaciones fiables y que la falta de previsión de fallos significativos en dichas redes podría ser catastrófica;
- b) que los operadores y empresas de explotación de telecomunicaciones tienen un papel importante que desempeñar asegurando al público y a los usuarios dependientes de las redes de telecomunicaciones que los servicios correspondientes no quedan perturbados el 1 de enero del año 2000;
- c) que la falta de previsión del Efecto 2000 podría tener una repercusión enorme en el comercio internacional, la inversión exterior, la economía mundial e incluso la seguridad nacional;
- d) que la capacidad de funcionamiento de la red mundial de telecomunicaciones es crucial para la seguridad pública, la previsión de las emergencias y las comunicaciones personales;
- e) que el lapso de 14 meses es relativamente corto para abordar el problema y que las empresas de explotación y operadores de telecomunicaciones tienen que acelerar e intensificar su labor al respecto;
- f) que el problema del Efecto 2000 a nivel internacional es especialmente significativo porque las telecomunicaciones mundiales se basan en la interconexión sin interrupciones de las redes;
- g) que las estaciones terrenas de los sistemas de satélite que interactúan con la práctica totalidad de la economía mundial son especialmente vulnerables a los riesgos del Efecto 2000 porque su funcionamiento depende de la fecha;

h) que en la Resolución 52/233 sobre las consecuencias mundiales del problema informático de la conversión de la fecha del año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce el efecto potencialmente grave que podría tener el problema informático del año 2000 en todos los países;

i) que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones estableció el Grupo Especial Año 2000 el cual, en cooperación con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Sector de Radiocomunicaciones, ha estado actuando desde principios de 1998;

j) que el Grupo Especial sobre el Año 2000, con sus cinco subgrupos: Pruebas entre empresas, Gestión de la información, Desarrollo (asistencia a los países en desarrollo), Planificación de emergencias y Relaciones con otros grupos, continúa su labor para sensibilizar a todos los operadores y empresas de telecomunicaciones sobre el problema del Efecto 2000,

resuelve

que la Unión emprenda toda posible medida de fomento y apoyo a la labor de los operadores y empresas de explotación de telecomunicaciones de todo el mundo para abordar el problema del Efecto 2000 y les pida que den todos los pasos necesarios para evitar fallos de los sistemas en dicha transición,

insta a las administraciones

1 a que adopten todas las medidas necesarias para atraer la atención sobre el problema, motivar a los operadores y empresas de explotación de telecomunicaciones a abordar rápidamente el problema del Efecto 2000 y facilitar el intercambio de información que es fundamental para resolver el problema;

2 que trabajen en estrecha cooperación con el sector de las telecomunicaciones para asegurar que se aborda rápidamente el problema del Efecto 2000 y que se dedican los recursos adecuados para resolverlo,

insta a los Estados Miembros

1 a que ayuden al Secretario General y al Consejo en la aplicación de esta Resolución y a que emprendan y aceleren en la medida de lo posible todas las actuaciones necesarias para responder al reto del Efecto 2000;

2 específicamente, insta a los operadores y empresas de explotación de telecomunicaciones:

i) a que hagan un inventario de sus sistemas y/o componentes y evalúen si deben volver a programarse para adaptarse al Efecto 2000;

ii) a que reprogramen y ajusten los sistemas y/o componentes que no estén preparados para el Efecto 2000;

iii) a que aprueben los sistemas y/o componentes para determinar si se han resuelto satisfactoriamente los problemas del Efecto 2000;

iv) a que ensayen los sistemas y/o componentes en su entorno operativo;

v) a que establezcan, a lo largo de todas estas fases, planes adecuados de emergencia,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

- 1 que colabore con los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones para alentar a la industria de las telecomunicaciones a adoptar rápidamente medidas amplias y eficaces para abordar el problema del Efecto 2000, entre otras cosas, prestando apoyo a la labor que realiza el Grupo Especial Año 2000 e identificando, según convenga, áreas adicionales de actividad.
 - 2 que adopte las medidas necesarias para continuar la concienciación y facilitar la compartición de información y experiencia sobre el problema del Efecto 2000, incluyendo información sobre las normas internacionales de adaptación para todos los miembros de la industria de las telecomunicaciones, y promueva la prosecución de las pruebas y la elaboración de planes de emergencia sobre la base de «prácticas óptimas»;
 - 3 que elabore un informe destinado a la reunión del Consejo de mayo de 1999 sobre el avance de estas actividades y sobre el trabajo del Grupo Especial Año 2000.
-

**ACTAS FINALES
DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
(MINNEÁPOLIS, 1998)**

Decisiones y resoluciones abrogadas (Kyoto, 1994)

DECISIÓN	
1	Gastos de la Unión para el periodo 1995 a 1999
2	Procedimiento de elección de la clase contributiva
RESOLUCIÓN	
	Políticas y planes estratégicos:
1	Plan Estratégico de la Unión 1995-1999
	Conferencias y reuniones:
3	Futuras conferencias de la Unión
8	Instrucciones para la continuación de los trabajos sobre el Reglamento interno de las conferencias y reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
9	Reunión inaugural del nuevo Consejo y reunión del Consejo en 1995
10	Estatuto de observador en las reuniones del Consejo a los Miembros que no forman parte de éste
12	Reanudación de la plena participación del Gobierno de la República Sudafricana en la Conferencia de Plenipotenciarios y todas las demás conferencias, reuniones y actividades de la Unión
13	Aprobación del Memorándum de acuerdo entre el representante del Gobierno de Japón y el Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994)
	Actividades de los Sectores de la Unión:
	General
15	Examen de los derechos y obligaciones de todos los Miembros de los Sectores de la Unión
	UIT-R y UIT-T
17	Grupos Asesores de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN	
	UIT-R
18	Examen de los procedimientos de coordinación y del marco general de la planificación de frecuencias aplicables a las redes de satélite en la UIT
19	Mejoras de la utilización de medios técnicos y de almacenamiento y difusión de datos de la Oficina de Radiocomunicaciones
20	Utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas atribuidas adicionalmente a este servicio
	UIT-D
23	Ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires
39	Fortalecimiento de las bases financieras de la Unión Internacional de Telecomunicaciones
40	Modalidades de financiación para los programas de telecomunicaciones
41	Liquidación de atrasos y cuentas especiales de atrasos
42	Cuentas especiales de atrasos y cuentas de intereses
43	Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1989 a 1993
44	Auditoría de las cuentas de la Unión
	Personal y Pensiones:
50	Contratación de personal de la UIT y de expertos para misiones de asistencia técnica
	Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones regionales de telecomunicación:
54	Apoyo a los Miembros que acogen a Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas
	Varios:
61	Locales en la Sede de la Unión: Construcción del «Edificio Montbrillant»
63	Examen de los idiomas en la Unión